TRIBUNAL DE CUENTAS

# N.º 1.517

# DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

TRIBUNAL DE CUENTAS

Realizado el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, función que el Tribunal de Cuentas lleva a cabo por delegación de las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución; vistos los artículos 130 a 132 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; vista la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y del artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, analizadas las alegaciones del Gobierno y oído el Fiscal, ha aprobado la siguiente DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021, en su reunión de 30 de mayo de 2023, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, acompañada de un ejemplar de la Cuenta General, y el traslado de la Declaración al Gobierno.

# ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN ..... 7
I.1. ASPECTOS GENERALES ..... 7
I.2. ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO ..... 7
I.3. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO ..... 8
I.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO ..... 8
II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO ..... 10
II.1. SALVEDADES ..... 10
II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS ..... 13
III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN ..... 15
III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO ..... 15
III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ..... 17
III.2.1. Resultado presupuestario y operaciones pendientes de imputación al presupuesto ..... 17
III.2.2. Operaciones de consolidación ..... 21
III.3. BALANCE y CUENTA DE RESULTADOS ECONÓMICO PATRIMONIAL ..... 21
III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias ..... 21
III.3.2. Inversiones financieras ..... 23
III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo ..... 24
III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo ..... 25
III.3.5. Provisiones ..... 25
III.3.6. Acreedores, acreedores comerciales corrientes y no corrientes y otras cuentas a pagar a corto y largo plazo ..... 26
IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN ..... 28
IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POSTERIOR REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS URGENTES RELACIONADAS CON LA ISLA DE LA PALMA ..... 28
IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE ..... 31
IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales ..... 31
IV.2.2. Proceso de consolidación ..... 34
IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ..... 35

IV.3.1. Créditos y previsiones iniciales ..... 35
IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales ..... 35
IV.3.3. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso ..... 36
IV.3.4. Operaciones de consolidación ..... 37
IV.3.5. Pagos a justificar ..... 37
IV.4. BALANCE ..... 39
IV.4.1. Activo ..... 39
IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo ..... 45
IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL ..... 49
IV.6. MEMORIA ..... 50
IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo ..... 50
IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo ..... 52
IV.6.3. Avales y otras garantías ..... 53
IV.6.4. Contingencias ..... 54
IV.6.5. Otra información ..... 55
IV.6.6. Hechos posteriores ..... 56
IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE ..... 56
IV.7.1. Liquidación del presupuesto ..... 56
IV.7.2. Balance ..... 58
IV.7.3. Cuenta del resultado económico patrimonial ..... 60
IV.7.4. Estado de flujos de efectivo ..... 62
IV.7.5. Memoria ..... 62
V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES ..... 63
V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES ..... 63
V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ..... 66
VI. PROPUESTAS A LAS CORTES ..... 75
ANEXOS ..... 79

# SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

| | |
|---|---|
| ADIF | Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias |
| ADIF-AV | Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad |
| AECID | Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo |
| AGE | Administración General del Estado |
| APGCPSS'11 | Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social |
| BAfD | Banco Africano de Desarrollo |
| BAII | Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras |
| BdE | Banco de España |
| BIRD | Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo |
| BOE | Boletín Oficial del Estado |
| CAGE | Cuenta de la Administración General del Estado |
| CCAA | Comunidades Autónomas |
| CE | Comisión Europea |
| CGE | Cuenta General del Estado |
| CGSS | Cuenta General de la Seguridad Social |
| CIBI | Central de Información de Bienes Inventariables del Estado |
| CNMV | Comisión Nacional del Mercado de Valores |
| CSIC | Consejo Superior de Investigaciones Científicas |
| DCGE | Declaración sobre la Cuenta General del Estado |
| ERTE | Expediente de Regulación Temporal de Empleo |
| ESSS | Entidades del Sistema de la Seguridad Social |
| FAfD | Fondo Africano de Desarrollo |
| FEDER | Fondo Europeo de Desarrollo Regional |
| FFATP | Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria |
| FIDA | Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola |
| FIEM | Fondo para la Internacionalización de la Empresa |
| FNEE | Fondo Nacional de Eficiencia Energética |
| FOGASA | Fondo de Garantía Salarial |
| FONPRODE | Fondo para la Promoción del Desarrollo |
| FROB | Fondo de Restructuración Bancaria |
| FRSS | Fondo de Reserva de la Seguridad Social |
| GISS | Gerencia de Informática de la Seguridad Social |
| IBID | Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social |
| IDAE | Entidad Pública Empresarial Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. |
| IGAE | Intervención General de la Administración del Estado |
| IGSS | Intervención General de la Seguridad Social |
| IMSERSO | Instituto de Mayores y Servicios Sociales |
| INECO | Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A. |
| INGESA | Instituto Nacional de Gestión Sanitaria |
| INSALUD | Instituto Nacional de la Salud |
| INSS | Instituto Nacional de la Seguridad Social |

| | |
|---|---|
| INVENTE | Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local |
| ISM | Instituto Social de la Marina |
| IVA | Impuesto sobre el Valor Añadido |
| LGP | Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria |
| LOTCu | Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas |
| LPGE | Ley de Presupuestos Generales del Estado |
| MCSS | Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social |
| MDRI-AIF | Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral |
| MDSA | Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 |
| METD | Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital |
| MHAC | Ministerio de Hacienda |
| MRR | Mecanismo de Recuperación y Resiliencia |
| MSND | Ministerio de Sanidad |
| MTMA | Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana |
| NRV | Normas de Reconocimiento y Valoración |
| OOAA | Organismos Autónomos |
| PECATA | Prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo |
| PGCP | Plan General de Contabilidad Pública |
| PGE | Presupuestos Generales del Estado |
| PIREP | Programa de Impulso a la Rehabilitación de los Edificios Públicos |
| PRTR | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España |
| REACT-EU | Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa |
| RENFE-Operadora | Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora |
| RETA | Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos |
| SAREB | Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria |
| SEITT | Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A. |
| SEPE | Servicio Público de Empleo Estatal |
| SIC3 | Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado |
| SICOSS | Sistema de Información Contable de la Seguridad Social |
| TGSS | Tesorería General de la Seguridad Social |
| TRAGSA | Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. |
| TRLGSS | Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre |
| TURESPAÑA | Instituto de Turismo de España |
| UE | Unión Europea |
| UNED | Universidad Nacional de Educación a Distancia |
| ZAL | Zona de Actividades Logísticas |

# RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO Nº 1 ENTIDADES DEPENDIENTES NO INTEGRADAS EN LA CGE ..... 15

CUADRO Nº 2 INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL ÚLTIMO EJERCICIO DISPONIBLE DE LAS ENTIDADES NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL ..... 16

CUADRO Nº 3 ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS NO INTEGRADAS EN LA CGE ... 17

CUADRO Nº 4 REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO ..... 19

CUADRO Nº 5 RESUMEN DE ENTIDADES CON CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CGE ..... 31

CUADRO Nº 6 RESUMEN DE ENTIDADES QUE NO HAN RENDIDO CUENTAS ANUALES .. 32

CUADRO Nº 7 DETALLE DE VENCIMIENTOS DE LA CARGA FINANCIERA DE LA DEUDA PÚBLICA ..... 51

# I. INTRODUCCIÓN

## I.1. ASPECTOS GENERALES

El artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) establece que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE), y que el Pleno del Tribunal, oído el Fiscal, dictará la Declaración definitiva que le merezca.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), la CGE se forma mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprende el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada. Asimismo, dicho artículo determina que la CGE debe suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal, y a ella se acompañan las Cuentas de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas (CCAA).

La CGE del ejercicio 2021 ha sido elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de acuerdo con lo dispuesto en las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público, aprobadas por Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, y con las especialidades establecidas en la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE[1].

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2023, aprobado por el Pleno el 21 de diciembre de 2022, incluye, entre las fiscalizaciones en cumplimiento de un mandato legal, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (DCGE) del ejercicio 2021.

## I.2. ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

Constituye el ámbito subjetivo de esta Declaración el grupo de entidades pertenecientes al sector público estatal, así como el resto de entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado (AGE) –entidad dominante–, las entidades multigrupo y las asociadas. Los ámbitos objetivo y temporal están constituidos por la CGE del ejercicio 2021 rendida al Tribunal de Cuentas, que está formada mediante la consolidación de las cuentas anuales de las citadas entidades y comprende los estados financieros señalados más adelante.

El objetivo del examen y comprobación ha consistido en comprobar si la CGE del ejercicio 2021 ha sido elaborada de conformidad con lo previsto en las normas presupuestarias y contables aplicables a la misma, en particular en las normas de consolidación del sector público (Orden HAP/1489/2013 y Orden HAP/1724/2015), presentando fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo y los resultados del ejercicio del grupo de entidades que han de integrarse en ella, así como la ejecución

[1] Hasta la fecha de aprobación de esta Declaración, la Orden de elaboración de la CGE ha sido modificada por la Orden HAP/1364/2016, de 29 de julio; por la Disposición adicional única de la Orden HFP/169/2017, de 27 de febrero, por la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, y por la Orden HAC/553/2019, de 24 de abril.

y liquidación del presupuesto del grupo, evaluando si la información de la memoria consolidada contribuye a la consecución de estos objetivos.

En el examen y comprobación de la CGE se han aplicado técnicas de auditoría y de conformidad con las normas internacionales de fiscalización y con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013; por tanto, las observaciones realizadas a lo largo del informe no deben ser contempladas como una declaración exhaustiva de todas las deficiencias que pudieran existir o de todas las mejoras que pudieran ser efectuadas. En este sentido, de acuerdo con el marco normativo aludido anteriormente que implica la elaboración de la CGE como Cuenta Única Consolidada, el Tribunal de Cuentas incluye en esta Declaración solo aquellas deficiencias que presentan una importancia significativa.

## I.3. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 131 de la LGP establece que la CGE de cada año se formará por la IGAE y se elevará al Gobierno para su remisión al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera. A tal fin, las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la CGE han remitido sus cuentas del ejercicio 2021 aprobadas y, en su caso, formuladas a la IGAE, para su integración en la CGE, con las salvedades que se señalan más adelante.

La Cuenta General integra las cuentas de las entidades pertenecientes al sector público estatal (sector público administrativo estatal, sector público empresarial estatal y fundaciones del sector público estatal), siendo la entidad dominante la AGE[2]. Además, se integran también las cuentas de las entidades controladas directa o indirectamente por esta que no forman parte de dicho sector, las entidades multigrupo y las asociadas.

Las cuentas de las entidades del grupo han sido consolidadas mediante el método de integración global, excepto las entidades de crédito y de seguros dependientes que se han integrado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Orden de elaboración de la CGE. Asimismo, las cuentas de las entidades multigrupo y asociadas se han consolidado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

La Orden de elaboración de la Cuenta incluye, asimismo, los modelos de cuentas anuales y regula las especificidades del contenido de la memoria en relación con la información prevista para la misma en la Orden HAP/1489/2013. Por otra parte, la citada Orden aborda de forma específica el tratamiento de determinadas operaciones (deuda pública, utilización de cuentas anuales formuladas, consolidación de créditos y previsiones iniciales y de las modificaciones de crédito, entre otras), así como la importancia relativa de las eliminaciones de partidas intragrupo y resultados.

## I.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131.1 de la LGP, en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 31 de octubre de 2022 se aprobó el Acuerdo por el que se remite al Tribunal de

[2] La denominación de los departamentos ministeriales y entidades de la AGE que se incluyen en esta Declaración corresponde a la estructura que figura en la CGE rendida, que se corresponde con lo establecido en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero.

Cuentas la CGE relativa al ejercicio 2021, habiendo sido remitida en plazo mediante oficio de la Ministra de Hacienda y Función Pública y recibido en el Tribunal de Cuentas en esa misma fecha.

La CGE del ejercicio 2021 rendida al Tribunal está integrada, de acuerdo con el artículo 130 de la LGP, por los siguientes estados financieros: balance consolidado, cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado, estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado, estados de flujos de efectivo consolidado, estado de liquidación del presupuesto consolidado y memoria. En el Anexo 1 de esta Declaración se reproducen dichos estados, salvo la memoria. Asimismo, dicha Cuenta figura publicada en el portal de la Administración presupuestaria dentro del canal "Registro de cuentas anuales del sector público" en la siguiente dirección:

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/CPE/rcasp/Paginas/inicio.aspx

Integrando la Declaración, a continuación se recoge, sucesivamente, la opinión que merece al Tribunal de Cuentas la Cuenta General rendida del ejercicio 2021 seguida de una síntesis de las salvedades que afectan a dicha opinión; la fundamentación de la opinión en la que recoge la explicación de las salvedades expuestas anteriormente con referencia a los estados financieros consolidados que la conforman; otros resultados del examen y comprobación de la Cuenta; el seguimiento efectuado de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores; y, finalmente, las propuestas que, como consecuencia de todo ello, traslada el Tribunal de Cuentas a las Cámaras, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de su Ley Orgánica.

## II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

***De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LOTCu, el Tribunal de Cuentas ha examinado la CGE del ejercicio 2021 con arreglo al objetivo y por medio de los procedimientos descritos en el subapartado I.2 de esta Declaración***.

***En opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades señaladas a continuación, y que se desarrollan en el apartado III de esta Declaración, la CGE de 2021 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo que resulta de aplicación a dicha Cuenta General y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.***

### II.1. SALVEDADES

**2.1.** De un total de 447 entidades pertenecientes al sector público estatal, no se han integrado 66 entidades. Asimismo, respecto de las entidades multigrupo y asociadas, no se han integrado 48 entidades de un total de 242 entidades. Además, respecto al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) se han integrado las cuentas del ejercicio anterior, sin que se haya facilitado a este Tribunal información sobre las cuentas de 2021, por lo que no se han podido calcular los eventuales ajustes que pudieran resultar por el citado desfase temporal. (párrafos 3.1, 3.2 y 3.3).

**2.2.** Como consecuencia de las obligaciones y derechos imputados por defecto o en exceso en el presupuesto del ejercicio, el déficit presupuestario consolidado está sobrevalorado en 780,3 millones de euros, sin perjuicio de que las operaciones precitadas estén reflejadas en la contabilidad económico patrimonial de la CGE del ejercicio 2021 (párrafos 3.4 al 3.6).

**2.3.** A 31 de diciembre de 2021 quedarían pendientes de reconocer obligaciones por un importe acumulado de 4.391,9 millones de euros (2.821,8 millones del ejercicio corriente y 1.570,1 de ejercicios anteriores) y de imputar derechos reconocidos por un importe neto de 1.480,1 millones (sobrevaloración de 197,2 millones del propio ejercicio y no reconocimiento de 1.677,3 millones de ejercicios anteriores). La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores en el menor plazo posible (párrafo 3.7).

**2.4.** Adicionalmente a lo anterior, y como consecuencia de defectos en el proceso de consolidación se pueden señalar las siguientes incidencias:

- El resultado presupuestario y el económico patrimonial consolidados están infravalorados en 36 millones de euros porque no se ha realizado una homogeneización previa que afecta a las cotizaciones sociales de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia a cargo del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) y a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) (párrafo 3.9).

- En la consolidación de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos beneficiarios de prestaciones por incapacidad temporal y por cese de actividad, a cargo de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS) y a favor de la TGSS, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y las propias MCSS, se ha producido una sobrevaloración de las

obligaciones y los derechos reconocidos del estado de liquidación del presupuesto consolidado, por 620,8 millones de euros, así como de los gastos e ingresos de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, por 472,4 millones. Esta incidencia en consolidación también afecta a los epígrafes "Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar" del pasivo corriente y "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente del balance, que están infravalorados en 1.906,8 millones (párrafo 3.8).

**2.5.** En relación con los inventarios de bienes y elementos del "inmovilizado material" cabe destacar las siguientes deficiencias:

- Si bien la AGE ha continuado con la implantación del módulo de gestión de inventarios, se sigue careciendo de inventarios completos, estando pendiente de incluirse en ellos una parte significativa de su inmovilizado material. La falta de inventarios completos ha ocasionado que, para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario[3], la dotación a la amortización se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio, método de cálculo que no se ajusta al criterio general contemplado en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) (párrafo 3.10).

- En este ejercicio, la AGE ha registrado contablemente el alta de 58 áreas de servicio de la red de carreteras del Estado cuya titularidad le corresponde, por un importe de 271,1 millones de euros, si bien se han observado las siguientes salvedades (párrafo 3.11):

  a) Han quedado sin registrar, por error, 13 áreas de servicio, de las que 12 se ubican en las autopistas de peaje rescatadas por el Estado y gestionadas por la Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.M.E., S.A. (SEITT). El Tribunal de Cuentas carece de información suficiente que permita su valoración.

  b) Al igual que ocurre con la red de carreteras del Estado, la AGE no dispone del valor contable del suelo de las áreas de servicio por lo que no ha sido incluido al darlas de alta en contabilidad.

  c) Al registrarse el alta de las áreas de servicio, la AGE no ha aplicado los mismos criterios que los tomados en consideración al registrar el alta de la red de carreteras del Estado (ejercicio 2019). Estas diferencias han supuesto una falta de registro de determinados costes, por importe de 158,3 millones de euros y una sobreestimación de la amortización acumulada a 1 de enero de 2021 de 19,1 millones.

**2.6.** En relación con la valoración de las operaciones del "Inmovilizado intangible" "Inmovilizado material" e "Inversiones inmobiliarias", cabe destacar las siguientes deficiencias:

- En el epígrafe "Inmovilizado intangible" no figuran registradas las aplicaciones informáticas desarrolladas y puestas en explotación con medios propios de la Seguridad Social. La valoración realizada por el Tribunal que corresponde al periodo 2016 a 2019, se eleva, al menos, a 125,9 millones de euros (párrafo 3.12).

[3] A la fecha de esta Declaración, los elementos inventariados corresponden a los Inmuebles registrados en los inventarios de la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI) y a los bienes incorporados al módulo de inventarios de la aplicación SOROLLA.

- El “Inmovilizado material” está infravalorado en 15,8 millones de euros como consecuencia de las deficiencias detectadas en la contabilidad de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (párrafo 3.13).

- Existe una incertidumbre en relación con la valoración de los activos que integran el “Inmovilizado material” y el “Inmovilizado intangible” de Renfe Mercancías, S.M.E., S.A., filial de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (RENFE-Operadora), registrados por 353,6 millones de euros, como consecuencia de las pérdidas de explotación continuadas de los últimos ejercicios (párrafo 3.14).

- Existe una incertidumbre en relación con las “Inversiones inmobiliarias” de Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A., S.M.E., M.P., participada en un 98,4 % por la Autoridad Portuaria de Valencia, sobre la razonabilidad del valor de los terrenos afectos a la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) del Puerto de Valencia, cuyo valor neto contable a 31 de diciembre de 2021 asciende a 44,2 millones de euros (párrafo 3.15).

**2.7.** En relación con la valoración de las operaciones del inmovilizado financiero, cabe destacar las siguientes deficiencias:

- En el epígrafe de “inversiones financieras” se incluyen créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del sector público que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, por un importe de 176,6 millones de euros (párrafo 3.16).

- La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras debería haber registrado como “Inversiones financieras a largo plazo”, y no como “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes”, diez depósitos de custodia en una entidad financiera por un importe de 100 millones de euros (párrafo 3.18).

**2.8.** Debido a las repetidas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria, existen dudas razonables sobre la cobrabilidad de la deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995, por 673,1 millones de euros, debido a las repetidas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria. Esta situación podría suponer un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social, además de una carga financiera impropia del sistema. La TGSS y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) no registran deterioro de valor para estas deudas, estimado por el Tribunal de Cuentas en 134,5 millones (párrafos 3.20 y 3.21).

**2.9.** El saldo de deudores está sobrevalorado en 58,4 millones de euros debido a un mayor deterioro del valor de deudores reflejado en las cuentas aprobadas del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) (párrafo 3.22).

**2.10.** No se ha podido verificar la cifra registrada por el SEPE en concepto de deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones cuyo cobro gestiona el propio organismo, por 203,1 millones de euros, debido a que no se encuentra convenientemente soportada en un inventario fiable y porque no recoge la deuda por este concepto anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, sin que resulte posible su valoración. Esta incidencia afecta, asimismo, a los ingresos registrados inherentes a estos deudores y a la correlativa dotación de los deterioros de valor. En el caso de las MCSS tampoco se ha podido verificar la razonabilidad de la cifra de deudores registrada contablemente, por 74 millones (párrafos 3.23 y 3.24).

**2.11.** Los gastos derivados de los convenios formalizados entre la AGE y las CCAA de Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y La Rioja para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de los Edificios Públicos (PIREP), por importe de 234 millones de euros, se han registrado duplicadamente: como gastos y como provisión dotada en este ejercicio, lo que ha ocasionado que el resultado económico patrimonial de la CGE este infravalorado en dicho importe (párrafo 3.25).

**2.12.** Se ha registrado una provisión de 50 millones de euros "por eliminación de puesta a cero" de las concesiones de las autopistas de peaje rescatadas por el Estado y gestionadas actualmente por SEITT. La IGAE no ha facilitado información que permita verificar la suficiencia de la provisión dotada (párrafo 3.26).

**2.13.** El saldo de la provisión correspondiente a la deuda avalada por el Estado en la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) asciende a 9.933,8 millones de euros; no obstante la recuperación de la parte de la deuda senior avalada por el Estado (34.089 millones), no cubierta contablemente por esta provisión, se obtendría mediante la realización de los activos de la SAREB, por lo que la suficiencia de la provisión está condicionada por la correcta valoración de estos activos, careciendo el Tribunal de información que permita emitir una opinión sobre dicha valoración (párrafo 3.27).

**2.14.** La contabilización de las subvenciones para actividades de interés social correspondientes al ejercicio 2021, por un importe total de 70,7 millones de euros, se realizó en el ejercicio 2022; sin embargo, este Tribunal considera que la AGE debió registrar como provisión la obligación implícita derivada de la tramitación de estas subvenciones en el ejercicio 2021 (párrafo 3.28).

**2.15.** La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* recoge obligaciones de diciembre de 2021, correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas, por 13.654,9 millones de euros, no imputadas al presupuesto, aunque reúnen todos los requisitos para que dicha imputación sea efectuada. El importe que, por este mismo concepto, se imputó en 2020 a esta cuenta 413, ascendió a 13.772 millones, y su imputación presupuestaria se ha producido en 2021. El efecto neto de las operaciones anteriores supone una sobrevaloración de las obligaciones reconocidas de 2021 por 117,1 millones (párrafo 3.29).

**2.16.** No figura registrado en la contabilidad económico patrimonial como pasivo, con impacto en los resultados de ejercicios anteriores, el importe de la deuda relacionada con la insuficiencia de financiación de infraestructuras en la Comunidad Autónoma de Cataluña relativa al ejercicio 2008, que asciende a 559 millones de euros al cierre de este ejercicio (párrafo 3.30).

**2.17.** [4]

## II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

**2.18.** Como consecuencia de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia de COVID-19, iniciada en el año 2020, durante el ejercicio 2021, el Gobierno ha continuado y ha ampliado las medidas para atajar de forma definitiva las consecuencias provocadas por la citada crisis, lo que ha tenido una incidencia directa en la ejecución del presupuesto de gastos de dicho ejercicio. Por lo que se refiere al presupuesto de gastos de la AGE se han reconocido obligaciones netas de, al menos, un total de 31.822,8 millones de euros (de este importe, 5.012 millones corresponden a transferencias a favor de la TGSS, en aplicación del Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre); y el impacto sobre el resultado presupuestario de 2021 de las ayudas de

[4] Párrafo suprimido como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

naturaleza sociolaboral en las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS), el SEPE y FOGASA ha sido cifrado en 13.845,9 millones (párrafos 4.1 y 4.2).

**2.19.** Como continuación de lo anterior, y con objeto de reactivar la economía tras la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, el Consejo Europeo acordó la constitución, como instrumento excepcional de recuperación, del fondo *Next Generation UE* que contiene un paquete de medidas de gran alcance destinadas a garantizar la estabilidad financiera de los países miembros. Entre estas medidas cabe destacar:

- El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)[5], con una financiación de hasta 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026. En el ejercicio 2021, el Estado ha recibido ingresos de transferencias por un total de 19.036,6 millones en concepto de prefinanciación y primer desembolso, y se han reconocido obligaciones por un total de 21.219 millones, de acuerdo con la liquidación del presupuesto de gastos de la AGE y de las entidades del sector público institucional (párrafo 4.3).

  Asimismo, el SEPE ha gestionado fondos procedentes del MRR, concretamente en el Programa presupuestario 240A "Fomento del Empleo. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia", habiendo reconocido unas obligaciones de 739,6 millones de euros, que suponen una ejecución del 64,8 % de los créditos asignados; la financiación recibida asciende a 729,3 millones (párrafo 4.4).

- El Mecanismo de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)[6], dotado con 12.436 millones de euros, que en 2021 estaban pendientes de recibirse. De este importe, 2.436 millones se han asignado al Ministerio de Sanidad (MSND) (incluidos en el presupuesto de gastos de 2021) y 10.000 a las CCAA (8.000 millones en 2021 y 2.000 millones en 2022). Durante el 2021, en el presupuesto de la AGE se han comprometido gastos por 2.280,8 millones y reconocido obligaciones por un total de 1.455,6 millones destinadas en su mayor parte a la compra de vacunas (párrafo 4.5).

**2.20.** El saldo del principal de la Deuda del Estado previo al proceso de consolidación ha ascendido a 1.256.409,5 millones de euros a 31 de diciembre de 2021, lo que ha supuesto un aumento en relación con el ejercicio anterior de 80.249 millones (6,8 %). Los gastos financieros originados por el endeudamiento público de la AGE han supuesto un total de 22.743,4 millones (párrafos 4.49, 4.51, 4.52 y 4.61).

**2.21.** El balance de la Seguridad Social recoge, por quinto año consecutivo, un patrimonio neto negativo que, a 31 de diciembre de 2021, asciende a 81.098,2 millones de euros, con origen en operaciones de gestión ordinaria. La solución adoptada para la cobertura de estos gastos ordinarios ha consistido en otorgar préstamos, desde 2017, y transferencias corrientes, desde 2018, por el Estado a la TGSS cuyos importes, hasta 31 de diciembre de 2021, ascienden, respectivamente, a 82.012,4 y a 43.545,3 millones (párrafo 4.45).

[5] Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

[6] Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020.

## III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

### III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

**3.1.** De un total de 447 entidades pertenecientes al sector público estatal[7], se ha comprobado que figuran integradas en la CGE las cuentas anuales de 381 entidades y no han sido integradas las cuentas de 66 entidades del grupo. En el cuadro siguiente se detallan los motivos por los que no se han integrado y en el Anexo 2 la identificación de estas entidades.

**CUADRO Nº 1**
**ENTIDADES DEPENDIENTES NO INTEGRADAS EN LA CGE**

| MOTIVO | Nº DE ENTIDADES SP Administrativo | Nº DE ENTIDADES SP Empresarial | Nº DE ENTIDADES SP Fundacional |
|---|---|---|---|
| No haber recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del plazo legalmente previsto | 5 | 3 | 4 |
| No haber aprobado cuentas anuales en 2021 debido a su falta de actividad económica durante el ejercicio | | 3 | |
| Por estar así previsto en su normativa reguladora[8] | 1 | | |
| Por falta de integración en la CGE de los estados contables de su entidad matriz | | 1 | |
| Consorcios adscritos a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) al no haber recibido la IGAE las cuentas consolidadas de la UNED dentro del plazo legalmente establecido | 49 | | |
| **TOTAL** | **55** | **7** | **4** |

Fuente: Elaboración propia

A fin de evaluar la importancia relativa de estas entidades, se ha calculado la suma del importe total de su patrimonio neto correspondiente al dato más actual del que se dispone de información, que asciende a 1.617,4 millones de euros[9]. En el siguiente cuadro se detalla el desglose del citado importe:

[7] Aunque los organismos Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P., Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P. e Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P. se han suprimido en 2021 y han pasado a estar integrados en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), como Centros Nacionales, forman parte del perímetro de consolidación ya que corresponde a dichos Centros Nacionales la formulación de sus cuentas anuales individuales del ejercicio 2021, y al CSIC su aprobación y envío a la IGAE para su remisión al Tribunal de Cuentas (RD 202/2021, disposición transitoria tercera, apartado 5). El Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2023 ha incorporado una fiscalización específica sobre este proceso.

[8] Centro Nacional de Inteligencia (CNI), debido a la clasificación que recibe la información de dicha entidad.

[9] El Patrimonio Neto negativo de la CGE asciende a 657.895 millones de euros.

**CUADRO Nº 2**
**INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL ÚLTIMO EJERCICIO DISPONIBLE DE LAS ENTIDADES NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL**
**(millones de euros)**

| ENTIDAD | PATRIMONIO NETO | DATOS DEL EJERCICIO |
|---|---|---|
| Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas | 87,7 | 2020 |
| Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife | 0,8 | 2021 |
| Consorcio Río San Pedro | Sin datos | |
| Consorcio Valencia 2007 | -375,2 | 2020 |
| Consorcios de la UNED (1) | 128,2 | 2020-2021 |
| E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. | 732,8 | 2020 |
| Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J. | Sin datos | |
| Fundación Canaria Puertos de las Palmas | 1,8 | 2021 |
| Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos | Sin datos | |
| Fundación Juan José García | 0,3 | 2020 |
| Fundación UIMP-Campo de Gibraltar | 0,1 | 2020 |
| Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P. | 173,7 | 2020 |
| Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P. | 78,3 | 2020 |
| La Almoraima SA, SME | 31,2 | 2021 |
| Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía | 520,3 | 2020 |
| Navantia Brasil Projetos Navais LTDA | Sin datos | |
| Organismo Autónomo Parques Nacionales | 237,4 | 2020 |
| **SUMA** | **1.617,40** | |

(1) Suma del patrimonio neto de los 49 Consorcios de la UNED - Para 43 entidades se ha tomado la cifra de las cuentas aprobadas de 2021, para 4 las de las formuladas de 2021 y para 2 las de las cuentas aprobadas en 2020

Fuente: Elaboración propia

**3.2.** Respecto a las entidades multigrupo y asociadas, integradas en la CGE por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, no figuran incluidas 48 entidades de un total de 242 entidades, estando todas ellas identificadas en anexo a la CGE, por los siguientes motivos:

**CUADRO Nº 3**
**ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS NO INTEGRADAS EN LA CGE**

| MOTIVO | Nº DE ENTIDADES |
|---|---|
| No haber recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del plazo legalmente previsto | 27 |
| No haber aprobado cuentas anuales en 2021 debido a su falta de actividad económica durante el ejercicio | 2 |
| Por falta de integración en la CGE de los estados contables de su entidad matriz | 13 |
| Por no disponer de capacidad de influencia significativa en la gestión | 2 |
| Por haber causado baja en el inventario | 4 |
| **TOTAL** | **48** |

Fuente: Elaboración propia

Adicionalmente tampoco figura integrada en la CGE la Fundación Observatorio Económico del Deporte en la que existe una participación indirecta; esta fundación no figura identificada en el anexo a la CGE, al no haberse considerado por la IGAE entre las entidades multigrupo y asociadas del perímetro de consolidación.

**3.3.** Respecto al FNEE, se han integrado las cuentas del ejercicio anterior, sin que se haya facilitado a este Tribunal información sobre las cuentas de 2021 de dicho Fondo. Por lo tanto, no se han podido calcular los eventuales ajustes que pudieran resultar como consecuencia de la incorporación en la CGE de 2021 de las cuentas anuales 2020, ajustes que en la DCGE del año anterior resultaron significativos, lo que supone una incertidumbre sobre la representatividad los saldos incorporados en la CGE. Tampoco se han explicado a este Tribunal las razones de la referida falta de rendición de cuentas del ejercicio 2021.

En cuanto a las cuentas de los Consorcios Universitarios de Centros Asociados adscritos a la UNED, que figuran en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (INVENTE) y que no se han integrado en la CGE al no haberse recibido en la IGAE las cuentas consolidadas de la UNED en el plazo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015, hay que señalar que la obligación de formular cuentas anuales consolidadas por parte de la UNED, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus Centros Asociados, viene establecida en el apartado 2 de la Disposición adicional única de la Orden anteriormente citada[10].

## III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

### III.2.1. Resultado presupuestario y operaciones pendientes de imputación al presupuesto

**3.4.** Las obligaciones reconocidas netas consolidadas ascendieron a 524.876,6 millones de euros. No obstante, se han dejado de contraer presupuestariamente obligaciones que debieron reconocerse por un importe consolidado de 3.633.5 millones (si bien cumpliendo la normativa contable figuran registradas en la contabilidad económico patrimonial), de los cuales 2.821,8 millones corresponden a gastos realizados en el ejercicio corriente y 811,7 millones a gastos de

[10] El Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado en su sesión de 29 de marzo de 2023, el "Informe de Fiscalización de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y sus centros asociados, ejercicio 2020", en el que se analiza el incumplimiento de la obligación de elaborar cuentas consolidadas por parte de la UNED.

ejercicios anteriores[11]. Por el contrario, se han imputado gastos por importe de 4.360 millones que correspondían a ejercicios anteriores. En consecuencia, las obligaciones reconocidas del ejercicio 2021 están sobrevaloradas en 726,5 millones.

**3.5.** En relación con la liquidación del presupuesto de ingresos consolidado, los derechos reconocidos netos consolidados, ascendieron a 521.521,3 millones de euros. Como conclusión más significativa cabe destacar que, en el presupuesto de ingresos de 2021 de las ESSS recoge un exceso de derechos neto de 197,2 millones de euros con origen en operaciones del propio ejercicio[12]; por el contrario, se recogen anulación de derechos que estaban sobrevalorados de ejercicios anteriores por un importe de 251,0 millones. En consecuencia, los derechos reconocidos del ejercicio 2021 están infravalorados en 53,8 millones.

**3.6.** El resultado presupuestario consolidado del ejercicio que, según los registros contables, refleja un déficit de 3.355,3 millones de euros[13], como consecuencia de lo expuesto en los párrafos 3.4 y 3.5, se reduciría en 780,3 millones. Este importe resulta de tener en cuenta exclusivamente las operaciones de gastos e ingresos que debieron haber sido imputadas al presupuesto de 2021, por corresponder a dicho ejercicio. En el cuadro siguiente se detalla la repercusión que sobre el resultado tienen las citadas operaciones.

[11] A efectos de considerar aquellos supuestos cuya liquidación no ha sido posible en el ejercicio de su devengo, no se han considerado como incumplimientos de las normas que regulan la ejecución presupuestaria y su gestión contable aquellas operaciones para las que las entidades han acreditado, específicamente, la no procedencia de su imputación presupuestaria en el ejercicio 2021; los conceptos de gastos susceptibles de periodificación; los correspondientes al mes de diciembre de 2021 o al último trimestre de 2021, cuando la liquidación de estas obligaciones fuera trimestral; y aquellos que resultan eliminados en consolidación.

[12] Sobrevaloración de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados por 219,5 millones de euros y una infravaloración de los derechos por intereses de demora de 22,3 millones.

[13] En el Anexo 3 se resumen las principales magnitudes de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de la CGE.

## CUADRO Nº 4
## REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO

(en millones de euros)

| Concepto | Operaciones de ejercicios anteriores aplicados en 2021 | Operaciones de 2021 pendientes de aplicación | Repercusión neta sobre los resultados |
|---|---|---|---|
| | (1) | (2) | (3)=(1)+(2) |
| Gastos por operaciones corrientes | 4.067,5 | -3.361,0 | 706,5 |
| Gastos por operaciones de capital | 292,5 | -272,3 | 20,2 |
| **Suma de Gastos no financieros** | **4.360,0** | **-3.633,3** | **726,7** |
| Ingresos por operaciones corrientes | 251,0 | -197,2 | 53,8 |
| Ingresos por operaciones de capital | - | - | - |
| **Suma de Ingresos no financieros** | **251,0** | **-197,2** | **53,8** |
| **1. Total Operaciones no financieras** | **4.611,0** | **-3.830,5** | **780,5** |
| Gastos por activos financieros | - | -0,2 | -0,2 |
| Gastos por pasivos financieros | - | - | - |
| **Suma de Gastos Financieros** | **-** | **-0,2** | **-0,2** |
| Ingresos por activos financieros | - | - | - |
| Ingresos por pasivos financieros | - | - | - |
| **Suma de Ingresos Financieros** | **-** | **-** | **-** |
| **2. Total Operaciones financieras** | **-** | **-0,2** | **-0,2** |
| **I. Resultado Presupuestario del ejercicio (1+2)** | **4.611,0** | **-3.830,7** | **780,3** |

Fuente: Elaboración propia

Entre las incidencias de imputación presupuestaria más relevantes en relación con la liquidación del presupuesto de gastos, algunas producen, en términos netos (considerando lo que se ha dejado de contraer en 2021 y lo que se ha imputado que correspondía a ejercicios anteriores), una sobrevaloración de las obligaciones reconocidas, como son las producidas en relación con las prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado en las ESSS (212 millones de euros), ejecución de sentencias (81,3 millones), subvenciones por incentivos regionales (3,1 millones), subsidios de intereses de préstamos y otros apoyos a viviendas (1,9 millones), otras transferencias y subvenciones (134,3 millones) y prestaciones de desempleo y bonificaciones del SEPE (994,8 millones). Por el contrario, otras incidencias suponen una infravaloración de las obligaciones reconocidas, como son las derivadas de obligaciones pendientes de aplicación de gastos corrientes en bienes y servicios de la AGE (127,8 millones), otras obligaciones pendientes de aplicación (40,9 millones), imputación temporal en Organismos Autónomos (OOAA) (86,2 millones), e inversiones de los departamentos ministeriales (de 90,3 millones). El detalle explicativo de las incidencias más significativas se incluye en el Anexo 4.

Las incidencias que afectan al presupuesto de ingresos ponen de manifiesto una infravaloración del resultado presupuestario de 2021, debido a que la TGSS ha practicado anulaciones de derechos por cotizaciones sociales en un importe superior al que correspondería haber realizado en el ejercicio (por 31,5 millones de euros) y a que no ha imputado derechos del ejercicio corriente por intereses de demora (por 22,3 millones). Su detalle se recoge en el Anexo 5.

**3.7.** A 31 de diciembre de 2021 quedarían pendientes de reconocer obligaciones por un importe acumulado de 4.391,9 millones de euros (2.821,8 millones del ejercicio corriente y 1.570,1 de ejercicios anteriores) y de imputar derechos reconocidos por un importe neto de 1.480,1 millones (sobrevaloración de 197,2 millones del propio ejercicio y no reconocimiento de 1.677,3 millones de ejercicios anteriores). La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores en el menor plazo posible. No obstante, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico patrimonial. El detalle de las obligaciones pendientes de reconocer es el siguiente[14]:

- Los Departamentos ministeriales y los OOAA no han aplicado al presupuesto de 2021 obligaciones generadas en el ejercicio por 598,5 millones, que corresponden principalmente, en el caso de la AGE, a gastos en bienes corrientes y servicios por 196,2 millones, e inversiones por 156,8 millones y, en el caso de OOAA, a los conciertos suscritos por MUFACE con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria por 76,8 millones. También, quedan pendientes de imputar obligaciones generadas en años precedentes por 1.552,8 millones.

- Las ESSS no han aplicado al presupuesto de 2021 obligaciones generadas en el ejercicio por 1.371,7 millones de euros. Estas obligaciones pendientes de imputación corresponden, en su mayor parte, a las prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), del Instituto Social de la Marina (ISM) y de las MCSS, por 1.356,1 millones[15]. Asimismo, quedan aún pendientes de imputar obligaciones generadas en años precedentes por 17,3 millones.

- Los OOAA SEPE y FOGASA no han aplicado al presupuesto de 2021 obligaciones generadas en el mismo por 851,6 millones[16].

Los derechos pendientes de imputarse al presupuesto corresponden en su totalidad a las ESSS y suman un importe neto de 1.480,1 millones de euros, que se desglosa en una sobrevaloración de los derechos reconocidos en 2021, por 197,2 millones, así como a una falta de imputación de derechos de ejercicios anteriores por 1.677,3 millones.

[14] A pesar de lo manifestado en alegaciones, estas cuantías corresponden a operaciones que, de conformidad con la normativa presupuestaria, reunían todos los requisitos para haberse reconocido en el ejercicio correspondiente, sin perjuicio de que en la contabilidad económico patrimonial hayan podido ser contabilizadas adecuadamente dentro del ejercicio de su devengo.

[15] La IGSS alega que ha sido preciso modificar el registro de los gastos asociados al proceso de recaudación para aplicar las reglas generales de imputación de las operaciones que establecen la LGP y el PGCP, con respaldo en un informe de la IGAE de 31 de julio de 2018. No obstante, el artículo 34 de la LGP señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán "*b) las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio…",* circunstancias que concurren en este caso, puesto que el servicio que da lugar a que el gasto se haya generado, se ha realizado y pagado en el ejercicio 2021. En consecuencia, las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no están siendo tratadas de forma homogénea.

[16] El SEPE alega que ha seguido el criterio establecido en la consulta planteada al efecto a la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública de la ONC (IGAE). No obstante, en opinión del Tribunal los gastos por bonificaciones son inherentes al proceso de recaudación, por lo que su tratamiento contable y presupuestario debe ser homogéneo con el que se da al registro presupuestario y patrimonial de las cotizaciones bonificadas, las cuales sí han sido imputadas por el SEPE en su presupuesto de ingresos. Por otra parte, FOGASA manifiesta en sus alegaciones haber actuado de acuerdo con lo dispuesto en el PGCP al haber efectuado la oportuna periodificación contable en la cuenta 413. Sin embargo, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, estos gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación en 2021 y se hubiera producido su imputación presupuestaria a dicho ejercicio.

### III.2.2. Operaciones de consolidación

**3.8.** En la consolidación de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos beneficiarios de las prestaciones por incapacidad temporal[17], por cese de actividad asociado al COVID-19 y por cese de actividad ordinaria, cuyo coste asumen las MCSS a favor de la TGSS, del SEPE y de las propias MCSS, la IGAE no ha eliminado la fracción de cuota correspondiente a las MCSS y al SEPE, lo que da lugar a una sobrevaloración de las obligaciones y los derechos reconocidos por un importe conjunto de 620,8 millones de euros. Asimismo, la cuenta del resultado económico patrimonial y el balance, además de verse afectados por esta incidencia, lo están también por el hecho de que en la consolidación de la fracción de cuota relativa a la TGSS, la IGAE no ha homogeneizado correctamente la periodificación de estas operaciones, lo que determina que los gastos y los ingresos estén sobrevalorados en 472,4 millones y los epígrafes "Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar" del pasivo corriente y "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente, infravalorados en 1.906,8 millones.

**3.9.** En el proceso de consolidación se ha eliminado un importe de 146,2 millones de euros correspondiente a las obligaciones reconocidas por el IMSERSO a favor de la TGSS, en concepto de cotizaciones sociales de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, sin haber practicado previamente una homogeneización por 36 millones que corresponde a cuotas por este concepto recaudadas por la TGSS pendientes de imputar al presupuesto a fin de este ejercicio, tal como se indica en el párrafo 4.83. Este hecho afecta al resultado presupuestario y al económico patrimonial consolidados, que se encuentran infravalorados en la mencionada cuantía de 36 millones.

## III.3. BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS ECONÓMICO PATRIMONIAL

### III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

**3.10.** Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran, cuyo saldo contable conjunto asciende a un importe bruto de 245.079,3 millones de euros a 31 de diciembre de 2021.

De los bienes inventariados, hay que destacar los inmuebles que figuran registrados en los inventarios de CIBI, gestionados por la Dirección General de Patrimonio, cuyo saldo contable reflejado en el balance de la AGE asciende a un importe bruto de 14.124,3 millones de euros, habiéndose comprobado que dicho valor contable coincide con el reflejado en los citados inventarios.

Adicionalmente, desde el ejercicio 2017, se aplica un procedimiento para que las adquisiciones de inmovilizado que realizan los centros gestores se incorporen al módulo de inventarios de la aplicación SOROLLA, ascendiendo el importe de los saldos registrados en las cuentas vinculadas a esta aplicación a un importe bruto de 136.447,2 millones de euros al cierre del ejercicio 2021.

Por último, los saldos de las cuentas de inmovilizado cuyo control y seguimiento no se encuentra vinculado a ningún sistema informático asciende a un importe bruto de 94.507,8 millones de euros.

[17] Se trata de las cotizaciones imputadas al subconcepto 488.6 *Cuotas del trabajador autónomo en situación de incapacidad temporal*, que recoge el crédito para el abono a la Seguridad Social de tales cotizaciones a cargo de las MCSS en el caso de trabajadores con derecho a prestación económica transcurridos 60 días en esa situación desde la baja médica.

En tanto no se disponga de inventarios completos, no se podrán realizar, en su totalidad, las pruebas adecuadas para evaluar la realidad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a estos bienes. Además, por lo que se refiere al registro contable de la amortización del inmovilizado material, esta circunstancia ha ocasionado que su dotación se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil, como se prevé en el PGCP.

**3.11.** En este ejercicio, la AGE ha registrado contablemente el alta de 58 áreas de servicio de la red de carreteras del Estado cuya titularidad le corresponde, por un importe de 271,1 millones de euros, utilizando para ello el informe elaborado por el Universidad Politécnica de Madrid con apoyo de la Dirección General de Carreteras. Al igual que ha ocurrido con la red de carreteras del Estado, la AGE no ha registrado el valor contable del suelo de estas áreas de servicio por carecer de información de su valor contable.

Respecto al alta registrada, este Tribunal ha confirmado que, por error, han quedado sin registrar 13 áreas de servicio, de las que 12 se ubican en las autopistas de peaje rescatadas por el Estado y gestionadas por SEITT. Este Tribunal carece de información suficiente que permita su cuantificación.

Por otra parte, la AGE no ha aplicado los mismos criterios que los utilizados al registrar el alta de la red de carreteras del Estado (producida en el ejercicio 2019) y de la autopista AP-2 (cuya reversión y alta contable se ha producido en este ejercicio), lo que ha supuesto las siguientes diferencias:

- El importe registrado en contabilidad únicamente es el coste de ejecución material, excluyéndose los siguientes conceptos de coste: gastos generales, beneficio industrial, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y asistencias técnicas, que sí fueron incluidos al registrar la red de carreteras del Estado. El importe de los conceptos de costes no contabilizados asciende a 158,3 millones de euros.

- Parte del coste de ejecución material dado de alta, en concreto los conceptos relativos a “Explanaciones”, “Firmes y pavimentos” y “Drenaje”, que suman un total de 93,3 millones de euros, han sido registrados en cuentas cuya inversión no es amortizable, al contrario que en el caso de la red de carreteras, que estos mismos conceptos sí fueron registrados en cuentas cuya inversión es amortizable en 100 años. Esta circunstancia ha ocasionado que al no dotarse amortización anual por estos conceptos no se minoren los resultados de los respectivos ejercicios. Según cálculos del Tribunal de Cuentas partiendo de la información de SOROLLA facilitada por la IGAE, el impacto en la amortización acumulada a 1 de enero de 2021, momento del alta contable con impacto en los resultados de ejercicios anteriores, habría supuesto una minoración del citado resultado de 19,1 millones.

**3.12.** La Seguridad Social dispone de aplicaciones informáticas para el desempeño de su actividad, cuyo análisis funcional, desarrollo y puesta en explotación, en algunos casos, ha sido realizado con medios propios, sin que figuren en el activo del balance, concretamente en la cuenta 206 *Aplicaciones informáticas.* La Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS) presenta en esta cuenta un saldo neto de amortización acumulada, por 110,8 millones de euros, que corresponde en su totalidad al coste del derecho de uso de programas informáticos adquiridos a terceros. Con la información aportada por ese servicio común, extraída de sus herramientas corporativas ARTEMIS y GEDEON y relativa al periodo 2016 a 2019, este Tribunal considera que el coste de los trabajos efectuados con medios propios en relación con dichas aplicaciones

informáticas asciende, al menos, a 125,9 millones[18]. Sin embargo, estos datos son estimativos, por lo que la GISS debe proceder a inventariar la totalidad de las aplicaciones, determinando además sus costes de producción al objeto de que afloren en el balance de la Seguridad Social, mediante su registro en las cuentas de inmovilizado intangible de la entidad del sistema que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro, tal y como disponen la Norma de Reconocimiento y Valoración (NRV) 4ª y los puntos 4º y 5º del Marco conceptual de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11). A tal efecto sería recomendable que se implantara un sistema de contabilidad analítica para todo el sistema.

**3.13.** La contabilidad de la Autoridad Portuaria de Las Palmas no incluye el valor de las inversiones realizadas por diversos concesionarios, por valor de 15,8 millones de euros. Además, la Autoridad Portuaria ha aplicado a estos concesionarios bonificaciones en los importes facturados, contabilizando únicamente el importe de los ingresos neto de estos descuentos, reduciendo los ingresos devengados (1,8 millones en ejercicios anteriores y 0,5 millones en 2021). Lo expuesto lleva a que el activo de la CGE esté infravalorado en 15,8 millones y el pasivo en 13,5 millones; y a que los resultados del ejercicio estén sobrevalorados en 2,3 millones.

**3.14.** Renfe Mercancías, S.M.E., S.A. ha incurrido en pérdidas de explotación continuadas en los últimos ejercicios, lo que pone de manifiesto un potencial deterioro de sus activos. Al no haber elaborado la Sociedad ni su matriz RENFE-Operadora el test de deterioro de esos activos, existen incertidumbres en relación con la corrección de la valoración de los activos que integran el "Inmovilizado material" y el "Inmovilizado intangible" de la Sociedad por un total de 353,5 millones de euros, que podrían estar sobrevalorados.

**3.15.** Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A., S.M.E., M.P. tiene registradas inversiones inmobiliarias correspondientes a los terrenos afectos a la ZAL del Puerto de Valencia cuyo valor neto contable asciende a 44,2 millones de euros a 31 de diciembre de 2021. La Sentencia n.º 216 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha declarado nula la resolución de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de 17 de diciembre de 2018, que aprobó definitivamente el Plan Especial de la ZAL del Puerto de Valencia. En tanto el Tribunal Supremo no resuelva el recurso de casación presentado por esta empresa contra esta sentencia, no se puede opinar sobre la razonabilidad del saldo citado.

### III.3.2. Inversiones financieras

**3.16.** En el epígrafe de inversiones financieras, figuran partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, debido a la falta de coincidencia de los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE. En concreto, hay que destacar un saldo deudor acumulado no eliminado en la AGE de 176,6 millones de euros, derivado de las diferencias que surgen, fundamentalmente, con el CSIC (143,2 millones) y con el Instituto Astrofísico de Canarias (31 millones).

**3.17.** [19].

[18] Así consta en el "Informe de Fiscalización integral de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, ejercicios 2018 y 2019", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 28 de julio de 2022.

[19] Párrafo suprimido como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

**3.18.** La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras tiene registrados en el epígrafe del activo corriente "Efectivo y otros activos líquidos equivalentes" diez depósitos de custodia en una entidad financiera por un importe de 100 millones de euros cuya fecha de vencimiento es el 02/11/2026. Al tener una duración superior a un año, tales depósitos deberían estar registrados en el activo no corriente, como inversiones financieras a largo plazo.

**3.19.** [20]

### III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

**3.20.** La deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, que fue objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995, se eleva a 673,1 millones de euros, circunstancia que afecta a la TGSS, al SEPE, a las MCSS y al FOGASA[21]. Las consecutivas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria[22], justamente de aquellos ejercicios en que debía producirse el vencimiento de esta deuda y comenzar su amortización y pago, hacen dudar de su efectiva cobrabilidad y han supuesto que después de 27 años todavía no se hayan generado resultados económicos ni recursos líquidos para la Seguridad Social. Lo anterior, unido al hecho de que las condiciones en que fue concedida esta moratoria, sin devengo de intereses y con condonación de todos los recargos de cualquier naturaleza existentes a 31 de diciembre de 1994, está generando un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social cuyo coste debería ser asumido por el Estado por tratarse de una carga financiera impropia del sistema contributivo. En este mismo sentido se manifiesta el "Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo", aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020, que en su recomendación "1. Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero", señala que *"(…) las ayudas a sectores productivos concretos, (…) en puridad, no pertenecen al ámbito contributivo de la Seguridad Social y (…) deberían ser objeto de financiación por la fiscalidad general"*.

**3.21.** La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las aludidas deudas en situación de moratoria concedida a las instituciones sanitarias sin ánimo de lucro al amparo de la mencionada LPGE para 1995, por lo que el saldo de este deterioro está infravalorado en 134,5 millones de euros[23], de los que 133,1 millones corresponden a la TGSS y el resto a FOGASA. En este caso, y aunque la moratoria sea un aplazamiento sin intereses, su origen es el de una deuda vencida (en vía ejecutiva), debiendo aplicarse en este cálculo el índice de fallidos de la deuda emitida o generada, obtenido por la TGSS (este índice es el 61,36 %), sobre la parte de la deuda correspondiente al sector privado.

**3.22.** El FIEM registró en sus cuentas aprobadas un deterioro mayor del valor de deudores por 58,4 millones de euros que no figura en sus cuentas formuladas y, consecuentemente, en la CGE[24].

[20] Párrafo suprimido como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

[21] La parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo se encuentra registrada en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (activo corriente). Del importe total de la moratoria, a la TGSS corresponden 549,7 millones de euros, 108,2 millones al SEPE, y el resto a las MCSS (9,5 millones) y FOGASA (5,7 millones).

[22] Estas prórrogas han sido otorgadas en las Leyes de PGE desde 1998 a 2018, en el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de Seguridad Social y en la LPGE para 2021.

[23] Esta infravaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (activo corriente) por la parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo.

[24] Para la formación de la CGE de 2021 se integraron las cuentas individuales formuladas del FIEM, tal como se señala en el párrafo 4.8.

### III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo

**3.23.** El SEPE comenzó a registrar en 2019 los deudores por reintegro de prestaciones indebidamente percibidas cuyo cobro gestiona el propio organismo, ascendiendo el total contabilizado a 203,1 millones de euros, que corresponde, según indica el SEPE, al periodo 2017 a 2021. Este saldo no coincide con el resultante de los inventarios aportados al Tribunal, por lo que no se puede verificar la cifra contabilizada por este concepto ni, en consecuencia, los ingresos recogidos en el resultado económico patrimonial derivados de esta imputación, ni tampoco los importes registrados como deterioros de valor por riesgo de crédito. Adicionalmente, el SEPE ha informado de que tiene pendiente de registrar deuda por este concepto, anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, no resultando posible su valoración. Todo ello constituye una salvedad a las cifras contabilizadas. En este mismo sentido se manifiesta su informe de auditoría de cuentas de 2021, señalando al efecto que la ausencia de un inventario suficientemente fiable ha impedido verificar la integridad del importe contabilizado, así como el registro por el organismo de la deuda anterior a 2017. En relación con la parte de deuda cuyo cobro gestiona la TGSS, el informe de auditoría señala que existen discrepancias entre los datos del organismo y los facilitados por la propia TGSS, si bien el SEPE ha optado por contabilizar y deteriorar la cifra aportada por la TGSS. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el SEPE también informa de que en el contexto excepcional iniciado en 2020 por la crisis del COVID-19, durante 2021 ha sido necesario continuar priorizando el reconocimiento de prestaciones por desempleo derivadas sobre todo de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) asociados a esta crisis, y acometer, en paralelo, los procesos de reclamación de deuda para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas que se han generado.

**3.24.** Las MCSS han registrado los deudores por prestaciones indebidamente percibidas con arreglo a los principios contables de devengo y de no compensación, imputando a sus respectivos resultados económico patrimoniales un total de 74 millones de euros. El deterioro de valor asociado asciende a 24,6 millones. Sin embargo, como en ejercicios anteriores, no es posible dar conformidad a estas cifras[25] debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas[26], siendo necesaria su depuración. Por otro lado, ocho MCSS[27] no han contabilizado el deterioro de valor de sus deudas, práctica que supone un incumplimiento de las normas que obligan a su registro; esto es, la NRV 7ª Activos Financieros de la APGCPSS´11 y la Instrucción de Contabilidad para las ESSS.

### III.3.5. Provisiones

**3.25.** La obligación derivada de los convenios formalizados en el ejercicio entre la AGE y las CCAA de Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y La Rioja para la ejecución del PIREP figura registrada, erróneamente, por duplicado: como gastos del ejercicio con abono en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* y como provisión dotada en el ejercicio 2021. Esta duplicidad de registro ha ocasionado que los resultados del ejercicio que presentan la CGE y la

[25] A excepción de los correspondientes a Mutualia, Maz, Mutua Navarra, Solimat, Mutua Balear, Unión de Mutuas y Egarsat, cuyo saldo conjunto se eleva a 2,4 millones de euros, si bien solo representa el 3,23 % del total del sector.

[26] Estas son, fundamentalmente, que no siempre consta el ámbito temporal al que corresponde la deuda, la falta de coherencia en los datos económicos recogidos en el propio inventario e identificación incompleta del deudor. También se han detectado incoherencias entre el saldo inicial de algunos inventarios con el final del ejercicio anterior, así como diferencias entre sus importes iniciales con el saldo contabilizado al inicio del periodo.

[27] Mutualia, Activa Mutua 2008, Mutua Montañesa, Universal Mugenat, Maz, Mutua de Andalucía y Ceuta, Unión de Mutuas, Ibermutua.

Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE) de 2021 estén infravalorados en 234 millones de euros.

**3.26.** En el ejercicio 2021, se ha registrado una provisión de 50 millones de euros "por eliminación de puesta a cero" de las concesiones de las autopistas de peaje rescatadas por el Estado y gestionadas actualmente por SEITT. No ha sido posible verificar la suficiencia de la provisión dotada dado que, como señala la misma IGAE al enviar la información solicitada por este Tribunal, "… hasta la fecha no existe una valoración económica de esta cuestión, ni unos criterios, directrices o pautas que se puedan considerar para realizar la misma."

**3.27.** El saldo de la provisión correspondiente a la deuda avalada por el Estado en la SAREB se ha incrementado en 834,7 millones de euros en el ejercicio 2021, ascendiendo a 9.933,8 millones al cierre de este ejercicio, que se corresponde con el saldo negativo del patrimonio neto de esta entidad. Además, en este ejercicio, se ha producido la conversión de deuda subordinada de la SAREB con la AGE en fondos propios de la SAREB por un importe de 1.429,5 millones, debido a la situación patrimonial (fondos propios) negativa de esta sociedad al cierre del ejercicio 2021. La recuperación de la parte de la deuda senior avalada por el Estado, que asciende a 34.089 millones, no cubierta contablemente por esta provisión, se obtendría mediante la realización de los activos de la SAREB, por lo que la suficiencia de la misma está condicionada por la correcta valoración de estos activos, careciendo el Tribunal de información que permita emitir una opinión sobre dicha valoración.

**3.28.** La concesión de las subvenciones para actividades de interés social correspondientes al ejercicio 2021[28], gestionadas por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (MDSA), han supuesto un total de 70,7 millones de euros. La imputación presupuestaria de este gasto se realizó en el ejercicio 2022, previa aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria, y siendo también registrado como gasto económico patrimonial en dicho ejercicio, dado que, según ha indicado la IGAE al Tribunal de Cuentas, las resoluciones de concesión de estas subvenciones se aprobaron en el ejercicio 2022 y, por tanto, la IGAE considera que dicho gasto no se había devengado en el ejercicio 2021. No obstante, de acuerdo con la NRV 17ª del PGCP, este Tribunal considera que la AGE había contraído una obligación implícita de financiación de este tipo de actividades con las entidades del Tercer Sector de Acción Social solicitantes de estas ayudas, por lo que se debería haber registrado la correspondiente provisión.

### III.3.6. Acreedores, acreedores comerciales corrientes y no corrientes y otras cuentas a pagar a corto y largo plazo

**3.29.** La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* de la CGE recoge 11.819,9 millones de euros[29] por las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO, del ISM y

[28] Mediante Real Decreto 821/2021, de 28 de septiembre (BOE de 2 de octubre) se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de interés general consideradas de interés social y, en el marco de estas nuevas bases reguladoras, mediante Resolución de 22 de octubre de 2021, se convocaron las citadas subvenciones.

[29] Al INSS le corresponden 10.868,7 millones de euros, al IMSERSO 133,3 millones, al ISM 134,3 millones y a las MCSS 683,6 millones. El IMSERSO informa de que las obligaciones derivadas del pago de prestaciones por el mínimo de protección en situaciones de dependencia del mes de diciembre, registradas en la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas*, han sido imputadas al presupuesto de 2022 por la imposibilidad de hacerlo en el de 2021, ya que las CCAA no mecanizan los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia ni emiten los certificados referidos a dicho periodo hasta los primeros días del mes siguiente al de su devengo. Sin embargo, el artículo 5 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, que regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, señala que las CCAA, con anterioridad al día 25 de cada mes, emitirán la mencionada certificación mensual,

de las MCSS, además de 1.835 millones por prestaciones y subsidios de desempleo del SEPE[30], todas ellas de diciembre de 2021 y no imputadas al presupuesto. El importe que, por este mismo concepto, se registró en 2020 en esta misma cuenta por operaciones devengadas, fue de 13.772 millones[31], habiéndose producido su imputación presupuestaria en 2021. Dicha imputación requiere que previamente se haya dictado el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista una norma específica que regule el momento en que debe dictarse este acto[32]. En ausencia de norma específica, se ha de acudir a la norma general aplicable, que es el principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP[33], en aplicación del cual tales gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista ninguna razón objetiva para que no se haga y pueda producirse su imputación presupuestaria (siempre que se cuente con la necesaria dotación previa del crédito presupuestario). Esta afirmación se encuentra avalada por el hecho de que sí se han imputado al presupuesto corriente otras operaciones que guardan similitud con las referidas prestaciones económicas del mes de diciembre, en concreto: a) la paga única para el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones y otras prestaciones públicas, prevista en la disposición adicional cuadragésima sexta de la LPGE para 2021, registrada por el INSS, el IMSERSO y el ISM; b) las prestaciones previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, registradas por el IMSERSO; y c) las pensiones de clases pasivas correspondientes al mes de diciembre de 2021, imputadas por la AGE al presupuesto de 2021, según lo dispuesto en la Orden HFP/1246/2021, de 15 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2021 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias[34].

**3.30.** Se ha comprobado que ni en la contabilidad económico patrimonial de la CGE ni de la CAGE de 2021 figura registrado como pasivo, con impacto en los resultados de ejercicios anteriores, el importe de la deuda relacionada con la insuficiencia de financiación de infraestructuras en la Comunidad Autónoma de Cataluña relativa al ejercicio 2008, que asciende a 559 millones de euros

que, de acuerdo con dicho artículo, constituye el documento imprescindible para que el IMSERSO inicie la tramitación económica del expediente de gasto y realice las liquidaciones mensuales.

[30] De acuerdo con el artículo 42.1 del TRLGSS, las prestaciones por desempleo forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social por lo que su tratamiento contable y presupuestario ha de ser el mismo.

[31] 11.324,7 millones de euros corresponden a las ESSS y 2.447,3 millones al SEPE.

[32] La Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2021 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, regulan las consecuencias del acto administrativo (imputación presupuestaria y pago, respectivamente), pero no el acto administrativo en sí mismo.

[33] Este principio de imputación presupuestaria es de general aplicación en todo el sector público, por lo que no se encuentra afectado por la excepcionalidad a que se refiere el artículo 4.2.b) de la misma LGP.

[34] La IGSS alega que según el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, estos gastos se abonan en enero de 2022, esto es, el mes siguiente al de su devengo, que es cuando se ha de dictar el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación. Sin embargo, ha de señalarse que la norma citada fija, exclusivamente, el momento en que debe efectuarse el pago de las pensiones (el primer día hábil del mes siguiente a su devengo), pero no regula el momento en que debe ser dictado el acto de reconocimiento de la obligación, que evidentemente, ha de ser anterior. Por otro lado, el SEPE considera que, dados los términos en los que está redactada la normativa vigente, no es posible imputar al presupuesto del año el gasto del último mes, y que la normativa que regula el régimen de control interno y el cierre contable de cada ejercicio imposibilitaría llevar a cabo esta actuación. No obstante lo anterior, la norma citada por el SEPE (artículo 26 del Real Decreto 625/1985) se refiere exclusivamente al pago de la prestación y no al momento del reconocimiento de la obligación. Asimismo, la normativa reguladora del cierre contable de cada ejercicio podría establecer, como ya lo hace en relación con otros ámbitos, las actuaciones de ajuste necesarias para que las nóminas de prestaciones de diciembre quedaran imputadas al presupuesto en dicho mes.

al cierre de este ejercicio. Esta insuficiencia fue cuantificada inicialmente en 759 millones[35], de los que 200 millones fueron satisfechos en el ejercicio 2021. Adicionalmente, en la LPGE para 2022 y 2023, se han consignado 200 millones para la cancelación de parte de la deuda acordada.

**3.31.** [36]

## IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

### IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POSTERIOR REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS URGENTES RELACIONADAS CON LA ISLA DE LA PALMA

**4.1.** La persistencia de la pandemia iniciada en 2020 ha provocado que el Gobierno continuase con las medidas económicas iniciadas para atajar las consecuencias provocadas por la crisis sanitaria producida por el COVID-19, así como la aplicación de nuevas medidas en el ejercicio 2021. El efecto derivado de dichas medidas en la liquidación del presupuesto de gastos de la AGE ha ocasionado el reconocimiento de unas obligaciones netas registradas por este concepto de, al menos, un total de 31.822,8 millones de euros (un 53 % menos que en el ejercicio anterior), según lo reflejado en los documentos contables. La financiación de dicho gasto se ha realizado, fundamentalmente, a través de los créditos iniciales reflejados en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) (15.758,4 millones) y de modificaciones de crédito financiadas con deuda pública (16.012 millones).

El gasto realizado se distribuye entre veintidós políticas de gastos, de las que en cinco de ellas se concentra el 99,3 % de las obligaciones reconocidas, con el siguiente detalle: “94-Transferencias a otras administraciones públicas” (20.891,3 millones de euros); “00-Transferencias internas” (5.214,9 millones[37]); “93-Administración financiera y tributaria” (3.000,1 millones); “31-Sanidad” (1.509,3 millones) y “43-Comercio, Turismo y PYMEs” (1.000 millones). Atendiendo a la clasificación económica, el 91,3 % del gasto reconocido corresponde al capítulo de transferencias corrientes (29.060,1 millones). La descripción de los conceptos de gasto más relevantes se detalla en el Anexo 6.

**4.2.** Los costes asociados al COVID-19 han sido estimados por el Tribunal a partir de los datos facilitados por las entidades afectadas y, cuando no se ha dispuesto de información específica al respecto, se ha acudido a la disponible en las cuentas rendidas. El impacto sobre el resultado presupuestario de 2021 de las ayudas de naturaleza sociolaboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID-19 en las ESSS, el SEPE y FOGASA ha sido cifrado de este modo en 13.845,9 millones de euros. Como en el ejercicio anterior, el SEPE ha sido la entidad que ha soportado el impacto económico más elevado, por 7.108,8 millones, seguido por las MCSS y la TGSS que asumen, respectivamente, 4.559,4 millones y 2.158,7 millones. El INSS, el ISM y FOGASA han soportado en conjunto unos gastos por 19 millones. El desglose de estos costes por entidades y ayudas se recoge en el Anexo 7. Asimismo, las MCSS han dejado pendiente de aplicar al presupuesto, al menos, 298,7 millones, (238,8 millones corresponden al gasto por incapacidad temporal y 59,9 millones a las prestaciones extraordinarias por cese de actividad de los autónomos, ambas asociadas al COVID-19). Sin embargo, con los datos disponibles no ha sido posible

[35] Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado - Generalitat de Cataluña, para la elaboración del plan de cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo 1668/2017 relativa a la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

[36] Párrafo suprimido como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

[37] De este importe, 5.012 millones de euros corresponden a una transferencia a la TGSS en aplicación del Real Decreto-ley 25/2021, de 8 de noviembre.

determinar si existen importes pendientes de imputar por el SEPE con origen en las prestaciones de desempleo de los trabajadores en situación de ERTE y por las prestaciones extraordinarias de cese de actividad de los trabajadores autónomos, ambas asociadas al COVID-19.

Respecto a la financiación de estos costes, la Seguridad Social, en 2021, ha recibido una transferencia corriente[38] procedente del Estado para equilibrar el impacto en sus cuentas derivado del COVID-19, por 5.012 millones de euros, además de contar con el exceso de financiación del ejercicio anterior por 9.992,7 millones de euros. El SEPE no ha recibido transferencias específicas para esta finalidad.

**4.3.** Con objeto de reactivar la economía tras la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, el Consejo Europeo acordó la constitución de un fondo, como instrumento excepcional de recuperación (*Next Generation UE*), que contiene un paquete de medidas de gran alcance destinadas a garantizar la estabilidad financiera de los países miembros, con la puesta en marcha del MRR, que proporciona ayuda financiera a los Estados para acometer las inversiones y reformas necesarias recogidas en los respectivos planes nacionales de recuperación y resiliencia, y que, en el caso de España, podría alcanzar hasta 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026. El 13 de julio de 2021, la Comisión aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España (PRTR), en el que se articulan las distintas medidas.

En el ejercicio 2021, el Estado ha recibido ingresos de transferencias del MRR por un total de 19.036,6 millones de euros en concepto de prefinanciación y primer desembolso. Tanto los fondos recibidos como los que se reciban en los ejercicios siguientes se realizan en función de la consecución de resultados respecto de los hitos y objetivos del plan de recuperación[39].

Si bien los desembolsos no se vinculan a la justificación del gasto realizado, es preciso señalar que del análisis de la liquidación de los gastos presupuestarios asignados al MRR que figuran en la cuenta de la AGE, se obtiene un total de obligaciones reconocidas de 20.044 millones de euros frente a un total de créditos definitivos de 24.198,2 millones (82,8 % del crédito definitivo aprobado), de las que a finales del ejercicio se habían abonado el 54,9 %. En el ámbito del sector público institucional, frente a un total de crédito de 1.846 millones, se han reconocido obligaciones por importe de 1.175 millones (63,6 %).

**4.4.** El SEPE, como organismo participante en el MRR regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, ha colaborado en la gestión del Programa presupuestario 240A "Fomento del Empleo. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia", para lo que ha dispuesto de unos créditos definitivos de 1.141,3 millones de euros. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio ascienden a 739,6 millones, lo que supone un 64,8 % de ejecución, habiendo recibido 729,3 millones para la cobertura de estos costes, por lo que, a fin de ejercicio, presenta una insuficiencia de financiación de 10,3 millones.

**4.5.** Asimismo, en segundo lugar, dentro de los fondos *Next Generation UE* cabe señalar por su importancia cuantitativa el mecanismo de REACT-EU, dotado con 12.436 millones de euros, que a finales de 2021 estaban pendientes de recibir. De este importe, 2.436 millones se han asignado al

[38] Concedida con base en el Real Decreto-ley 25/2021 de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social, para equilibrar el impacto del COVID-19 en las cuentas de la Seguridad Social (artículo 1).

[39] El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2022 incluyó la realización de cuatro fiscalizaciones relacionadas con las medidas adoptadas para la implementación del PRTR. En el Programa para el año 2023 se ha ampliado el número de fiscalizaciones a diez, analizándose también aspectos de gestión y ejecución del Plan.

MSND (incluidos en el presupuesto de gastos de 2021) y 10.000 a las CCAA (8.000 millones en 2021 y 2.000 millones en 2022).

Por lo que se refiere al crédito de gasto asignado al MSND, si bien durante 2021 las obligaciones reconocidas han ascendido a un total de 1.455,6 millones de euros, se han comprometido gastos por un total de 2.280,8 millones, lo que supone el 93,6 % de los créditos definitivos aprobados, asignados a un único programa presupuestario gestionado por el MSND (310B Sanidad, Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios). Según la clasificación económica, la totalidad de las obligaciones reconocidas están imputadas al capítulo Gastos corrientes en bienes y servicios, fundamentalmente, en concepto de productos farmacéuticos y material sanitario para combatir el COVID-19 relacionados mayoritariamente con la compra de vacunas (1.452,1 millones).

**4.6.** En el ámbito del sistema de la Seguridad Social también se han gestionado fondos procedentes del MRR. Así, la GISS, ha contado con unos créditos definitivos en el Programa presupuestario 4490 "Sistema integrado de informática de la seguridad social. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" de 8,5 millones de euros, con destino a financiar operaciones de inversión, reconociendo unas obligaciones de 1,8 millones, tan solo un 21 % del total, no habiendo recibido, durante 2021, recursos para la cobertura de dichas obligaciones. Por otro lado, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) ha contado con unos créditos iniciales en el Programa presupuestario 29.90.- "Asistencia Sanitaria. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" de 18,5 millones, y, aunque no ha ejecutado cantidad alguna, ha recibido una financiación de 1,1 millones en el último trimestre de 2021 para la formación de profesionales sanitarios y la inversión en equipos de alta tecnología sanitaria, procediendo a tramitar una generación de crédito para su incorporación al presupuesto de 2022.

**4.7.** Por último, también en el ejercicio 2021, con el fin de acometer la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, que se iniciaron el 19 de septiembre de 2021, así como su reconstrucción económica y social, el Gobierno adoptó diversas medidas urgentes, que comenzaron con la declaración a la isla de La Palma de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de septiembre de 2021; y que continuaron con la aprobación de varias normas que regulan medidas de apoyo en materia de daños personales, materiales (viviendas, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios) y de empleo[40].

El efecto sobre la liquidación del presupuesto de gasto de la CGE del ejercicio 2021 ha supuesto la movilización de recursos financieros, tramitados mediante la aprobación de varios expedientes de modificación de crédito presupuestario: créditos extraordinarios por un total de 80,3 millones de euros, ampliación de crédito por 9 millones (financiadas ambas modificaciones con cargo al Fondo de Contingencia) y transferencias de crédito con baja en otras partidas presupuestarias, por un importe neto de 60,5 millones.

Se han reconocido obligaciones por importe de 167,3 millones de euros[41], de las que un total de 79,2 millones figuran aplicadas al presupuesto de la AGE y 88,1 millones al presupuesto de las entidades de la Administración Institucional, de los que cabe destacar 63 millones del SEPE y 25 millones del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

[40] Real Decreto 820/2021, de 28 de septiembre; Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre; Real Decreto 1078/2021 de 7 de diciembre; y Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre.

[41] En el Anexo 8 se recoge un resumen de los conceptos correspondientes a las obligaciones derivadas de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

## IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

### IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

**4.8.** Las cuentas integradas en la CGE se corresponden principalmente con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo para 67 entidades para las que se han integrado las cuentas anuales formuladas[42], al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas antes del plazo previsto para la elaboración de la CGE, o bien otra información contable, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015[43]. En el cuadro siguiente se señala un resumen de las entidades con cuentas formuladas integradas en la CGE según su naturaleza jurídica y en el Anexo 9 la identificación de dichas entidades.

**CUADRO Nº 5**
**RESUMEN DE ENTIDADES CON**
**CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CGE**

| TIPO DE ENTIDAD | Nº DE ENTIDADES |
|---|---|
| Agencias estatales | 1 |
| Autoridades Administrativas Independientes | 1 |
| Consorcios | 7 |
| Entidades Estatales (1) | 12 |
| Entidades Públicas Empresariales (ctas consolidadas) | 1 |
| Fondos C.P.J. | 18 |
| Fundaciones | 6 |
| Organismos Autónomos | 21 |
| **TOTAL** | **67** |

(1) Una de las entidades sus cuentas consolidadas.
Fuente: Elaboración propia

En el caso de que existan diferencias relevantes entre las cuentas formuladas integradas y las aprobadas definitivamente que afecten a las partidas reflejadas en los estados de la CGE, estas se han detallado en el apartado correspondiente a la naturaleza de la partida afectada o, si afecta a varias, en este mismo apartado.

Por lo que se refiere al sector público administrativo, de la comparación de las cuentas aprobadas presentadas a este Tribunal con las formuladas integradas en la CGE no se han observado diferencias materialmente relevantes[44], salvo respecto al Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas y la UNED, que presentan diferencias por importes respectivos

[42] Cuenta emitida antes de la emisión del informe de auditoría y aprobación por la dirección de la entidad.

[43] En el caso de los fondos carentes de personalidad, todos ellos han rendido las cuentas aprobadas antes de la elaboración de la CGE, salvo el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, el Fondo para la Promoción del Desarrollo y el Fondo para la Internacionalización de la Empresa que las han rendido con posterioridad. En el caso del FNEE se han integrado las cuentas anuales del ejercicio 2020, como ya se ha señalado en el párrafo 3.3.

[44] Esta comparación no se ha podido realizar para una entidad del Sector Público Administrativo, cuyas cuentas formuladas se han integrado en la CGE 2021, debido a que, a la fecha de emisión de esta Declaración, no se habían rendido ante el Tribunal las cuentas aprobadas.

de 17,8 y 17,7 millones de euros. En la primera de las entidades citadas se ha debido al registro contable, con posterioridad a la cuenta formulada integrada en la CGE, de la pérdida del carácter reintegrable de subvenciones recibidas de otras entidades. En el caso de la UNED, a la rectificación contable para reflejar como pasivo, en lugar de ingreso, las transferencias recibidas del Ministerio de Universidades en el marco del PRTR, para actividades cuya realización no se había iniciado al cierre del ejercicio 2021.

Por lo que se refiere al sector público empresarial estatal, se han integrado en la CGE las cuentas anuales individuales formuladas de cinco entidades y dos cuentas anuales consolidadas formuladas. Posteriormente a la formación de la CGE, se han rendido al Tribunal las cuentas individuales aprobadas de cinco entidades individuales y una de las cuentas consolidadas, sin que existan diferencias entre las cuentas formuladas integradas para formar la CGE y las aprobadas con posterioridad.

**4.9.** Respecto a las obligaciones de rendir cuentas anuales al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGAE, no han cumplido con dicha obligación ocho entidades del sector público administrativo, seis entidades del sector público empresarial y cuatro fundaciones. En el cuadro siguiente se señala un resumen de las entidades según su naturaleza jurídica y la identificación de dichas entidades se detalla en el Anexo 10.

**CUADRO Nº 6**
**RESUMEN DE ENTIDADES QUE**
**NO HAN RENDIDO CUENTAS ANUALES**

| TIPO DE ENTIDAD | Nº DE ENTIDADES |
|---|---|
| Consorcios | 1 |
| Consorcios adscritos a la UNED | 1 |
| Entidades Estatales | 1 |
| Entidades Públicas Empresariales | 1 |
| Fondos C.P.J. | 2 |
| Fundaciones | 4 |
| Organismos Autónomos | 5 |
| Sociedades Mercantiles | 3 |
| **TOTAL** | **18** |

Fuente: Elaboración propia

No obstante, cabe destacar que en la CGE están integradas las cuentas formuladas de dos de estas entidades, quedando seis[45] entidades del sector público administrativo para las que no se ha dispuesto ni de la cuenta formulada ni de la aprobada[46] (en el párrafo 3.1 de esta Declaración se realiza una estimación del valor de su patrimonio). Todo ello sin perjuicio del incumplimiento legal

[45] Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas; Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P.; Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P.; Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía; Organismo Autónomo Parques Nacionales y el Consorcio Universitarios de la UNED en Barbastro Ramón J. Sender).

[46] Para los organismos autónomos Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P. e Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P, a la fecha de elaboración de esta Declaración, está en curso la realización de una fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

que supone la falta de rendición de las cuentas y de la incertidumbre que produce la falta información sobre la situación económico-financiera de estas entidades reflejada finalmente en la cuenta aprobada.

En cuanto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al citado Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, siete entidades del sector público administrativo, tres del sector público empresarial y dos del sector público fundacional no han rendido sus cuentas anuales. En el Anexo 10 se incluye el detalle completo de las entidades que no han rendido sus cuentas.

Entre las entidades del sector público empresarial que no han rendido sus cuentas anuales, el Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, FCPJ, constituido en 2018, y Navantia Brasil Projetos Navais Ltda., constituida en 2016, no han tenido actividad desde su creación; y el Consorcio Río San Pedro lleva sin actividad desde finales de 1998, sin que se haya procedido a su disolución por parte del Gobierno.

**4.10.** En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP, las han presentado fuera de plazo cincuenta y siete entidades del sector público administrativo, quince entidades del sector público empresarial (tres de ellas tanto las cuentas individuales como las consolidadas del grupo del que es cabecera y otra únicamente las cuentas consolidadas) y siete fundaciones. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al citado Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, dos entidades del sector público administrativo, cuatro del sector público empresarial y una del sector público fundacional han superado el plazo previsto (Anexo 11).

**4.11.** Con relación a las cuentas correspondientes al ejercicio 2020 que estaban pendientes de recibirse en el Tribunal en la fecha de aprobación de la DCGE de dicho ejercicio, hay que señalar que siete entidades del sector público administrativo, una entidad del sector público empresarial y una del sector público fundacional han remitido sus cuentas con un excesivo retraso (superior a nueve meses) sobre la fecha límite de entrada en el Tribunal (31 de agosto de 2021) (Anexo 11).

**4.12.** La LPGE para 2021 ha dado una nueva redacción al artículo 136.3 de la LGP relativo a la información a publicar por las entidades del sector público estatal. En este sentido, se ha sustituido la obligación de la IGAE y de las entidades del sector público estatal de publicar en el Boletín Oficial del Estado (BOE) resúmenes de las cuentas anuales por la publicación el 31 de julio en el BOE de la referencia al "Registro de cuentas anuales del sector público", donde se publicarán la CGE, la CAGE y las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.

Por Resolución de 22 de julio de 2022, la IGAE ha publicado en el BOE la referencia al "Registro de cuentas anuales del sector público". Se ha comprobado que en el "Registro de cuentas anuales del sector público" figuran todas las cuentas rendidas por la IGAE al Tribunal de Cuentas.

**4.13.** Todas las cuentas aprobadas correspondientes a entidades del sector público administrativo recibidas en el Tribunal de Cuentas, que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP, se encuentran acompañadas del informe de auditoría. Todos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto el referido a las cuentas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para las que el auditor deniega la opinión, y los de las cuentas de la Biblioteca Nacional de España, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y la Jefatura Central de Tráfico para las que, al igual que en años anteriores, la opinión es desfavorable. En el Anexo 12 se

recoge un resumen de las opiniones desfavorables y denegadas reflejadas en los informes de auditoría de estas últimas entidades.

Todas las cuentas aprobadas correspondientes a entidades del sector público empresarial recibidas en el Tribunal, que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP, se encuentran acompañadas del informe de auditoría. Todos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades.

En el caso de las entidades del sector público fundacional, todos los informes de auditoría emitidos reflejan una opinión favorable.

**4.14.** [47]

**4.15.** La disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, estableció que las fundaciones tienen que presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del código de conducta al que deben ajustarse las inversiones financieras temporales que realicen. Así, el propio Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos establece que la memoria de las cuentas anuales incluirá información sobre el grado de cumplimiento del citado código. Pese a ello, una fundación que ha rendido cuentas aprobadas al Tribunal no ha cumplido con esta obligación (la Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro). Adicionalmente, las fundaciones tienen obligación de mostrar en la memoria de las cuentas anuales información sobre la aplicación de elementos patrimoniales a fines propios, la memoria de una de ellas no muestra la citada información (la Fundación Laboral de Personas con Discapacidad Santa Bárbara).

### IV.2.2. Proceso de consolidación

**4.16.** Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su patrimonio neto (incluido el resultado), que asciende a 82,5 millones de euros. Dado que estas sociedades son íntegramente de titularidad estatal, su consolidación en la CGE por el procedimiento de integración global sería más adecuado, ya que hubiese supuesto la inclusión en dicha Cuenta de los saldos representativos de su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 222,6 millones, pasivos por 140,1 millones, 337,1 millones de ingresos y 323,2 millones de gastos y un resultado del ejercicio de 7,6 millones) y hubiese permitido eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 61,8 millones, acreedores por 8,1 millones e ingresos por 221,6 millones).

**4.17.** En la CGE se han integrado las cuentas rendidas por el Fondo de Restructuración Ordenada Bancaria (FROB) al Tribunal de Cuentas que, tras las consultas efectuadas por el Fondo al Banco de España (BdE) y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), no están consolidadas con las de las entidades de crédito en cuyo capital participaba mayoritariamente en el ejercicio 2021[48]. De este modo, los estados financieros de esas entidades participadas no figuran como tales

[47] Párrafo suprimido como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

[48] Las razones expuestas por el FROB para justificar la no consolidación de las cuentas de sus participadas, amparadas en tales consultas al BdE y a la CNMV, son las mismas que expuso en las memorias de las cuentas de los ejercicios 2012

en la CGE, no considerándose en la misma como entidades dependientes. Tratándose de entidades de crédito, estos estados, de haberse incluido en la CGE, habrían sido consolidados por el método de puesta en equivalencia modificado (criterio confirmado por la redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018), por lo que no habría habido diferencias respecto de la situación y los importes reflejados en la CGE[49]. En efecto, la inversión del FROB en estas entidades figura en el balance consolidado de la CGE dentro del epígrafe de "Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" por un valor neto de 4.491,6 millones de euros, tras reconocerse en el ejercicio un deterioro en la participación de 1.482,7 millones[50].

## IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

### IV.3.1. Créditos y previsiones iniciales

**4.18.** Al igual que en ejercicios anteriores, el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE. Esta ausencia produce una diferencia entre los totales de los créditos y previsiones presupuestarias iniciales consolidados de 226.363,3 millones de euros. A este respecto, se considera que las previsiones del referido capítulo deberían consignarse inicialmente en el presupuesto de ingresos (como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS) y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que la sistemática legislativa seguida en las leyes de presupuestos sea la de indicar expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de deuda pública.

### IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales

**4.19.** Al igual que en el ejercicio anterior, en el proceso de consolidación la IGAE ha eliminado las modificaciones de las previsiones presupuestarias iniciales del programa de gastos 000X Trasferencias internas (artículos 40 a 43 y 70 a 73), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de elaboración de la CGE. No obstante, según se indica en la memoria de la CGE, no ha resultado posible la eliminación de los compromisos en los programas de gasto diferentes del 000X –al no haber podido identificar las previsiones que los financiaban– ni de las modificaciones de crédito en el programa 000X en el que la entidad destinataria del mismo no aprobó la correlativa modificación. Las diferencias generadas por estas causas ascienden, en el primer caso, a 65 millones de euros y, en el segundo, a 4 millones.

**4.20.** Como se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado que la AGE no ha registrado ninguna modificación presupuestaria de las previsiones iniciales de ingresos, todo ello a pesar de la existencia de expedientes de crédito extraordinarios cuya

a 2020 y han sido analizadas en el "Informe de fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicios 2009 a 2015", aprobado por el Tribunal de Cuentas el 22 de diciembre de 2016. Esas razones parten de la excepción, reconocida en la legislación mercantil, que permite no aplicar una disposición legal en materia de contabilidad, como la que obliga a formular cuentas consolidadas, cuando es incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales.

[49] La redacción dada al artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015 por la Orden HAC/874/2018 no ha modificado la definición del procedimiento de puesta en equivalencia modificado, que consiste en realizar el procedimiento de puesta en equivalencia, es decir, actualizar el valor de la inversión en la entidad al porcentaje de participación en su patrimonio neto, sin efectuar homogeneizaciones previas ni eliminaciones de resultados por operaciones internas.

[50] El Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado, en su sesión de 27 de abril de 2023, el "Informe de fiscalización de las actuaciones del FROB y del Banco de España en la fusión entre CaixaBank y Bankia y de la situación del proceso de reestructuración bancaria a 31 de diciembre de 2021".

financiación debía realizarse apelando a la autorización de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para incrementar el saldo vivo de la deuda del Estado en caso de incremento de la necesidad de financiación, de conformidad con el artículo 46 de la LPGE de 2021. Esta situación se observa en los expedientes identificados con los números 21/263, 21/264 y 21/266, por un importe conjunto de 10.000 millones de euros, vinculados a la financiación de las medidas económicas recogidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19[51]. Esta situación provoca que exista una discordancia entre las modificaciones presupuestarias del gasto público que suponen un incremento de los créditos iniciales y las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos que las financian[52].

**4.21.** Las MCSS continúan sin recoger en la cuenta 007 Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones ni en el estado de liquidación del presupuesto las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos, a pesar de haber recibido una financiación no prevista afectada a gastos ocasionados por el COVID-19, por 7.738,9 millones de euros.

**4.22.** En relación con las modificaciones presupuestarias derivadas de las resoluciones de concesión de convocatorias públicas realizadas en el ámbito de la política 46 “Investigación, desarrollo, innovación y digitalización” tramitadas a través del programa presupuestario 000X “Transferencias y libramientos internos”, al ser beneficiarios los OOAA u otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo[53], se ha observado que no figura la autorización del órgano receptor competente en 8 expedientes analizados, por importe total de 56,5 millones de euros.

### IV.3.3. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso

**4.23.** El SEPE, que participa como organismo intermedio en el Marco Estratégico Común 2014-2020 del Fondo Social Europeo, ha dejado de imputar a su presupuesto de ingresos 56,6 millones de euros por solicitudes de pago aprobadas por la Comisión Europea (CE) en diciembre de 2021, que corresponden al Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), como consta en los informes de cálculo del pago (Payment Calculation report) aportados por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE)[54]. Por otro lado, el SEPE dejó pendiente de imputar a ejercicios anteriores un total de 113,7 millones, de los cuales, en 2021 ha aplicado a su presupuesto de ingresos 112,6 millones, que corresponden a solicitudes de pago del Programa

[51] Según el artículo 10 del citado Real Decreto-ley 5/2021, a efectos de la financiación de las medidas será de aplicación la autorización, a favor de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, del incremento anual del saldo vivo de la Deuda del Estado previsto en el artículo 46 de la ley PGE para 2021.

[52] La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos señala en sus alegaciones que la observación formulada por el Tribunal no puede llevarse a la práctica ya que los Departamentos ministeriales no gestionan el Presupuesto de ingresos, ni la Tesorería del Estado ni la emisión de Deuda, por lo que no les corresponde proponer en sus expedientes de modificaciones de crédito el recurso financiero utilizado. Asimismo, señala que la gestión de la tesorería del Estado y la emisión de Deuda Pública, que realiza la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tienen un carácter global y no se realiza atendiendo a cada una de las modificaciones de crédito, sino a las necesidades de pago globales que se producen en cada momento. Pese a ello, el Tribunal de Cuentas considera que, desde un punto de vista estrictamente contable, no hay impedimento técnico para que puedan registrarse las modificaciones presupuestarias de las previsiones iniciales.

[53] Artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

[54] Estos documentos detallan el total comprometido a pagar y el importe del mandamiento de pago, lo que se considera como acto administrativo de reconocimiento de la obligación por parte de la CE.

Operativo de Empleo Juvenil, por 57,3 millones, y del POEFE, por 55,3 millones. Finalmente 1,1 millones continúan pendientes de imputación a fin de ejercicio.

El SEPE imputa estos ingresos presupuestarios derivados de subvenciones y transferencias cuando se produce el incremento del activo en que se materializan tales ingresos, esto es, al recibir los recursos líquidos. No obstante, el PGCP permite también su imputación con anterioridad, siempre que exista la certeza de que el ente concedente ha reconocido la obligación que, a estos efectos, es la emisión del informe de cálculo de pago por la UAFSE. En opinión del Tribunal de Cuentas este criterio es el que mejor conduce al objetivo de imagen fiel perseguido por los principios y criterios contables recogidos en el PGCP. Para poder proceder a ello, el SEPE habría de coordinarse con la UAFSE a efectos de solicitar los mencionados informes de cálculo de pago[55].

### IV.3.4. Operaciones de consolidación

**4.24.** Las obligaciones y los derechos reconocidos del estado de liquidación del presupuesto consolidado están infravalorados en 26,5 millones de euros, porque no se han homogeneizado correctamente las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos beneficiarios de las prestaciones de incapacidad temporal, así como el reaseguro y el sostenimiento de los servicios comunes, partidas cuyo coste asumen las MCSS a favor de la TGSS. Esta homogeneización ha sido efectuada sobre los derechos reconocidos por la TGSS en lugar de hacerlo sobre las obligaciones recogidas por las MCSS, siendo lo correcto igualar dichas obligaciones al importe registrado por la TGSS como derechos de cobro recíprocos.

### IV.3.5. Pagos a justificar

**4.25.** Los gastos aplicados al presupuesto del ejercicio tramitados por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar ascendieron a 2.652,3 millones de euros. El saldo de pagos a justificar pendientes de justificación o aprobación a 31 de diciembre de 2021 asciende a 2.954,9 millones, lo que supone una minoración del 6 % respecto del ejercicio anterior, de los que 1.501,8 millones corresponden a este ejercicio y el resto (1.453,1 millones) a ejercicios anteriores.

De los libramientos expedidos y pendientes de justificación a fin del ejercicio 2020 correspondientes al MSND, librados con cargo al concepto 228 “Gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de salud pública en relación con la COVID-19 en España” (que representaron, aproximadamente, el 94,6 % de los gastos tramitados en dicho ejercicio como pagos a justificar derivados de la citada emergencia), en 2021 se han aprobado expedientes por importe de 503,6 millones de euros y reintegrado un total de 60,9 millones, quedando por justificar o aprobar 495,2 millones (46,7 % del total de libramientos expedidos) a finales del ejercicio 2021.

En cuanto al cumplimiento del plazo legal previsto para la justificación de los libramientos, a 31 de diciembre de 2021, figuraban órdenes de pagos a justificar por importe de 301,7 millones de euros para las que se habían excedido dicho plazo, la mayoría correspondientes a obras de emergencia.

[55] El organismo alega que la imputación de las ayudas recibidas se realiza de acuerdo con el PGCP, en el momento en que se produce el incremento del activo en el que se materializan. No obstante, como se ha indicado, el PGCP permite también la imputación cuando se tenga certeza de que el ente concedente ha reconocido la obligación. En este caso, tal reconocimiento se produce con la emisión del informe de cálculo de pago por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Teniendo en cuenta que el objetivo de los principios y criterios contables recogidos en el PGCP es que las cuentas anuales representen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución presupuestaria de la entidad, la opción que mejor conduce a la consecución de este fin es el registro del derecho en el presupuesto en el momento en que se tenga conocimiento de que el ente concedente ha reconocido la obligación a favor del ente beneficiario de la subvención.

Dentro de este saldo se ha observado que existen libramientos pendientes de justificación con una antigüedad superior a cinco años por importe de 62,3 millones, esta circunstancia pone de manifiesto la necesidad de que la IGAE acometa una revisión de la información contenida en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC3) en relación con los libramientos de más antigüedad que se encuentran pendientes de presentar la documentación justificativa del gasto y que se inicie por los servicios correspondientes actuaciones para obtener la justificación pertinente o el reintegro de las cantidades no gastadas. Para los importes sobre los que se demuestre la imposibilidad de justificación, su incobrabilidad o que se produjeron por meros errores contables ajenos a la gestión de los fondos, este Tribunal entiende que procede buscar una solución para que los saldos deudores reflejen la imagen fiel.

Por lo que se refiere al cumplimiento del plazo legalmente previsto para la aprobación de las cuentas justificativas, los expedientes de pagos a justificar que han superado dicho plazo ascendían a 1.201,9 millones de euros a 31 de diciembre de 2021 (expedientes cuya documentación justificativa ya ha sido presentada y se encuentran en fase de aprobación por la autoridad administrativa competente). Dentro de estos expedientes cabe destacar la existencia de libramientos cuyas cuentas justificativas fueron presentadas hace más de cinco años por importe de 87,3 millones. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal ha observado que, al igual que en el ejercicio 2020, el plazo medio calculado de las aprobaciones producidas en el ejercicio 2021 asciende a casi 10 meses, cuando el plazo legalmente establecido es de dos meses desde la aportación de los documentos justificativos para la aprobación o reparo de la cuenta por la autoridad competente.

**4.26.** En relación con los anticipos de caja fija, en la Memoria de la AGE se incluye información sobre el detalle de límites y acuerdos de constitución de Anticipos para cada Sección Presupuestaria y del importe acumulado de los Acuerdos de anticipos de caja fija, cuya cuantía total es de 230,3 millones de euros, que se encuentra dentro de los límites legales. A este respecto hay que señalar que, aunque la adaptación del PGCP a la AGE no prevé el desglose contable de los saldos de tesorería según provengan de anticipos de caja fija o de pagos a justificar (a diferencia de lo previsto en el propio PGCP), su diferenciación contable facilitaría el control de estos fondos.

**4.27.** El importe de los libramientos a justificar de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) cuyas cuentas justificativas se encuentran, al cierre del ejercicio 2021, pendientes de aprobación habiendo excedido el plazo legalmente establecido para ello asciende, al menos, a 74,6 y 71,3 millones de euros, respectivamente. Tal como se lleva indicando desde la DCGE del ejercicio 2017, TURESPAÑA tiene libramientos cuyas cuentas justificativas se presentaron en el periodo 2002-2004, que deberían ser objeto de depuración o de aprobación definitiva, operaciones que a fecha de cierre del ejercicio 2021 aún no se han realizado. Tanto AECID como TURESPAÑA también han superado ampliamente el plazo de aprobación de las cuentas justificativas presentadas entre los años 2015 y 2019, por importes respectivos de 22,9 y 40,5 millones.

## IV.4. BALANCE

### IV.4.1. Activo

#### IV.4.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

**4.28.** La TGSS continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, y cuya formación es responsabilidad de este servicio común. Ello se debe, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan la conexión directa entre la aplicación del Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IBID) (diseñada para la gestión patrimonial de este inventario, operativa desde junio de 2021) con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS)[56]. Los trabajos de integración y sincronización de ambas aplicaciones (IBID y SICOSS) se han iniciado en 2021, estando previsto por la TGSS que este proceso finalice a lo largo de 2023.

**4.29.** Las entidades gestoras y la TGSS continúan sin concluir las actuaciones previstas en la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social, de 14 de mayo de 2012, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción, según dispone la NRV 2ª "Inmovilizado material" de la APGCPSS'11, quedando sin segregar elementos por un total de 619 millones de euros[57]. Esta situación afecta, también, al subgrupo 28 *Amortización acumulada del inmovilizado*, por 191,9 millones. Del total pendiente de segregar al IMSERSO le corresponden 524,8 millones (67,73 % del total del saldo contable de esta entidad susceptible de segregación) y los trabajos realizados por esta entidad durante 2021 no han derivado en ningún acto de segregación de los recogidos en la mencionada Resolución de 14 de mayo de 2012. Dado el tiempo transcurrido desde que fuera iniciado este proceso, han de impulsarse las actuaciones necesarias para su conclusión definitiva.

**4.30.** La GISS recoge en sus cuentas 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones* y 217 Equipos *para* procesos *de información*, 275,2 millones de euros (11,5 millones y 263,7 millones, respectivamente), importe que corresponde a elementos utilizados por el INSS, el ISM, la TGSS y la propia Gerencia. De acuerdo con el "Marco conceptual de la Contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social", puntos 4º y 5º, de la APGCPSS'11, estos activos deberían reflejarse contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro. Así, en el caso de las instalaciones técnicas 8 millones corresponden a la GISS, y el resto al INSS, al ISM y a la TGSS, no siendo

[56] En este sentido, la modificación introducida en el mencionado artículo 5 por el Real Decreto 37/2023, de 24 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, requiere la interoperabilidad de este inventario con el resto de las herramientas y sistemas informáticos, especialmente los que contengan información contable, para facilitar su conciliación.

[57] Este importe representa el 8,43 % del total del saldo contable susceptible de segregación, que ascendía a 7.339,2 millones de euros.

posible, con la información y documentación rendida al Tribunal de Cuentas, determinar, para la cuenta 217 *Equipos para procesos de información*, la cuantía correspondiente a cada entidad[58].

**4.31.** Los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 214 *Maquinaria*, 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información* del INSS, el INGESA, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer la naturaleza de estos e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio[59]; b) ciertos elementos carecen de número de inventario[60]; c) existen apuntes globales[61]; d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso[62], y e) hay diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo de la cuenta 216 *Mobiliario* del IMSERSO, aunque de escasa relevancia cuantitativa (3,5 millones de euros). Todas estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. Finalmente, sería conveniente que se implantara una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

**4.32.** Al menos tres fundaciones no han registrado contablemente como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión) la cesión del derecho de uso de los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia, incumpliendo la NRV 9ª del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. Ello supone, asimismo, la infravaloración del patrimonio neto, de los gastos por el importe de la amortización anual que correspondería dotar y de los ingresos en idéntica cuantía, y se debe a la falta de valoración del derecho de uso cedido. Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: la Fundación SEPI; la Fundación Escuela de Organización Industrial; y la Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

### IV.4.1.2. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

**4.33.** El informe de auditoría emitido por la IGAE sobre las cuentas del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) recoge una opinión favorable con salvedades, debido a determinadas limitaciones al alcance sobre la valoración y el reflejo de la Facilidad Financiera para la Seguridad

[58] La GISS alega que el fraccionamiento por entidades del inventario de los equipos informáticos y la asunción por dichas entidades de su gestión podrían contravenir las funciones de gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Seguridad Social que este servicio común tiene legalmente atribuidas, así como los principios del modelo de Gobernanza TIC. Sin embargo, las normas contables son claras a este respecto y su aplicación no afecta a las competencias de gestión atribuidas a la GISS, ni impide la imputación de las adquisiciones de estos elementos a su presupuesto de gastos; y, por otro lado, permitiría que el registro contable de estos bienes reflejara fielmente su situación real (están siendo utilizados por las Entidades señaladas).

[59] Afecta principalmente a las cuentas 215, 216 y 217 de la TGSS por 5,4 millones de euros, 23,3 millones y 382,6 millones, respectivamente; y a la cuenta 206 de la GISS por 46,7 millones.

[60] Afecta a las cuentas 214, 215, 216 y 217 del INGESA por 76,9 millones de euros, de la TGSS por 410,3 millones y de la GISS por 25,1 millones.

[61] Afecta a las cuentas 215, 216 y 217 del INSS por 3,8 millones de euros.

[62] Afecta especialmente a la cuenta 217 del INSS y del INGESA por 22,6 millones de euros y 1,8 millones, respectivamente.

Alimentaria gestionada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en las cuentas de FONPRODE.

Desde el ejercicio 2015, se han ido modificando los criterios de contabilización de estos créditos en función de las indicaciones recibidas en las consultas a la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC). En el ejercicio 2020 se revirtió el registro contable de los créditos registrados desde el ejercicio 2016 y, en su lugar, se registró un único crédito ordinario otorgado a FIDA. Este criterio de contabilización se ha mantenido durante el ejercicio 2021, mostrando al cierre un único crédito por importe de 233 millones de euros.

**4.34.** El deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas de la TGSS y el SEPE está sobrevalorado en una cuantía estimada en 48,6 millones de euros[63]. Así, tomando como referencia la gestión realizada sobre la totalidad de dicha deuda[64], durante 10 años (2007 a 2016), ya que los aplazamientos concedidos durante esos ejercicios pueden considerarse concluidos en 2021, resultaría un índice medio de fallidos del 41,72 %. En la TGSS, la estimación del deterioro se obtendría aplicando este índice sobre la deuda deteriorable que, según este Tribunal, es la constituida por la del sector privado, excluyendo las deudas garantizadas con aval formalizado por entidades financieras[65], resultando una corrección valorativa de 186,2 millones. De acuerdo con ello, el deterioro contabilizado por la TGSS (233,3 millones) estaría sobrevalorado en 47,1 millones, de los cuales 12,9 millones corresponden al exceso de deterioro por la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados, a la cual se ha hecho referencia en Anexo 5 (apartado relativo a "Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso"), y 34,2 millones corresponden al diferente criterio utilizado por el Tribunal de Cuentas y la TGSS en el cálculo de esta magnitud.

Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales del SEPE tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que su gestión liquidatoria y recaudatoria se realiza por este servicio común de manera única y conjunta con la de las cotizaciones sociales imputables al presupuesto de ingresos de la propia TGSS, el cálculo del deterioro de valor de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicha entidad (procede aplicar el mismo índice de fallidos, 41,72 %, sobre la deuda del sector privado excluyendo las deudas garantizadas con aval de entidades financieras). Así, la base deteriorable para el SEPE asciende a 73,2 millones de euros, por lo que la cuantía de su deterioro asciende a 30,5 millones, pero el organismo ha contabilizado 44,9 millones, estando sobrevalorado en 14,4 millones.

**4.35.** El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social. El principal de estas deudas está registrado, a 31 de diciembre de 2021, en la TGSS y FOGASA, como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 123,5 y 0,8 millones de euros, respectivamente, y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y

[63] Esta sobrevaloración, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (activo corriente) por la parte de los aplazamientos a corto plazo.

[64] Se engloba la totalidad de la deuda aplazada gestionada por este servicio común, esto es, la derivada de cotizaciones sociales imputables al presupuesto de ingresos de la TGSS, las MCSS, el SEPE y FOGASA, así como la deuda aplazada derivada de pagos indebidos de prestaciones del INSS, IMSERSO, ISM, SEPE y las MCSS, gestionada por dicho servicio común.

[65] La TGSS desconoce la cuantía recuperada en las ejecuciones de garantías cuando se incumple el pago de los aplazamientos, motivo por el cual solo se considera garantía sólida la constituida con aval de entidades financieras. Así, del total de las deudas garantizadas, las únicas excluidas por el Tribunal de la base objeto de deterioro son las formalizadas con avales de esta naturaleza, por 13 millones de euros, ascendiendo la base deteriorable a 446,2 millones (este importe no recoge la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados mencionada en el Anexo 5 -apartado relativo a "Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registradas en exceso"- por 29,5 millones).

fraccionamiento, por 16 millones. En 2018, este Ayuntamiento recibió 12 millones en concepto de responsabilidad civil por Resolución de 13 de junio de 2018 de la Audiencia Provincial de Málaga, resultantes de la ejecución de un embargo y, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la LPGE para 2018, destinó estos fondos a la prestación de servicios públicos en lugar de liquidar su deuda con la Seguridad Social. A consecuencia de ello, la TGSS, por considerar incumplida la precitada Disposición adicional septuagésima, le requirió la cancelación anticipada de las cantidades debidas, dictando para ello la Resolución de 15 de febrero 2019, que dejó sin efecto este fraccionamiento. El Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo el 7 de marzo de 2019, sobre el que ha recaído sentencia desestimatoria el 28 de enero de 2020, recurrida en apelación y estimada a favor del Ayuntamiento el 29 de septiembre de 2021. Esta última sentencia ha sido recurrida en casación tanto por el Ayuntamiento como por la TGSS por lo que, a 31 de diciembre de 2021, el procedimiento judicial continúa abierto. En consecuencia, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace del litigio en curso, este Tribunal no puede pronunciarse sobre si se trata de deudas vencidas, procediendo su cancelación anticipada e imputación al presupuesto de ingresos (como han hecho la TGSS y FOGASA) o si, por el contrario, se trata de deudas no vencidas, debiendo quedar registradas como deudores no presupuestarios (como ha hecho el SEPE).

### IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

**4.36.** Continúa pendiente de regularización un importe de 97,6 millones de euros correspondiente a pagos pendientes de aplicación en la AGE derivados de la antigua normativa de pagos en el exterior, derogada por el artículo 18 de la LPGE para 1994, que no ha experimentado variación alguna desde el ejercicio 2000. Esta circunstancia se viene poniendo de manifiesto por este Tribunal en diferentes Declaraciones, por lo que se reitera la necesidad de que la Administración aclare definitivamente la situación de estas partidas deudoras.

**4.37.** El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de las deudas registradas por la AGE y de la deuda emitida o generada por cotizaciones sociales de la TGSS, las MCSS, el SEPE y FOGASA se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del anterior PGCP de 1994[66], fijando un sistema de cálculo que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010. No obstante, la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP actualmente vigente (y la 7ª de la APGCPSS'11) dispone que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos (criterio no contemplado en el antiguo plan de 1994). Es decir, se requiere tener en cuenta, para calcular la corrección valorativa, la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos. Pero la transición a un sistema de cálculo para estas estimaciones contables basado en un índice de fallidos requiere que los procedimientos empleados en el seguimiento de la gestión de las deudas resulten eficaces y ofrezcan garantías y seguridad suficientes con respecto a la información que proporcionan sobre la probabilidad de cobro de cada deuda. En este sentido, los importantes avances registrados en los últimos años en el uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos e informáticos al servicio de la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la TGSS aconsejan que la IGAE revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de

[66] Aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 6 de mayo de 1994 y derogado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

cobro, previsto en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, ajustándolo a los criterios contenidos en el actual PGCP y en la APGCPSS'11.

**4.38.** En la deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS continúan existiendo operaciones por 46,2 millones de euros, que corresponden a derivaciones de responsabilidad. Teniendo en cuenta la información de la que dispone este servicio común, no es posible determinar si deben permanecer contabilizadas o, por el contrario, ha de procederse a su anulación. En consecuencia, la TGSS debe analizarlas y determinar la actuación contable a realizar.

**4.39.** La cuenta 449 *Otros deudores no presupuestarios* continúa incluyendo 61,4 millones de euros de deuda con origen en la TGSS, derivada de la integración de las extintas Mutualidades de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral, que corresponden a derechos con una gran antigüedad (algunas partidas se remontan a 1981 y las más recientes a 1992), sin que la TGSS haya dotado deterioro de valor. Asimismo, la cuenta 476 *Organismos de previsión social, acreedores* contiene partidas con el mismo origen, por 9,6 millones. Dada la antigüedad de ambos saldos, deberían realizarse las labores de depuración oportuna y, en su caso, proceder a su baja contable.

**4.40.** En relación con los deudores por prestaciones indebidamente percibidas del INSS, del IMSERSO y del ISM que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, se han detectado diferencias entre la información que las mencionadas entidades han remitido al Tribunal de Cuentas y los datos que al respecto ha facilitado este servicio común, siendo las más significativas las del INSS, que ascienden a 14,2 millones de euros. Estas diferencias han de ser objeto de conciliación[67].

**4.41.** El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilitó a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, en el pago de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, ascendiendo el importe total de las concedidas en 2020 a 39,2 millones de euros. En aplicación del principio de devengo, debieron quedar imputadas en su totalidad al resultado económico patrimonial y a los deudores no presupuestarios de la TGSS, del SEPE, de las MCSS y de FOGASA en dicho ejercicio 2020. Sin embargo, solo se registraron las cobradas, dejando pendientes de contabilizar un total de 28,1 millones, que han sido imputadas al resultado económico patrimonial de estas entidades en el momento de su cobro, esto es, en 2021, correspondiendo en su mayor parte a la TGSS por 19,8 millones. Por otro lado, el importe de las moratorias concedidas durante 2021 al amparo de la misma normativa asciende a 1,8 millones (que en su mayor parte son de la TGSS por 1,7 millones), habiendo quedado pendientes de registrar 1,4 millones (de la TGSS son 1,3 millones). Así, teniendo en cuenta lo expuesto, el resultado económico patrimonial de 2021 en las entidades mencionadas está sobrevalorado en 26,7 millones, afectando fundamentalmente a la TGSS por 18,5 millones.

**4.42.** La GISS participa como beneficiaria de los fondos del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 Plurirregional de España. En 2020, la TGSS dejó sin registrar un total de 25,1 millones de euros correspondiente a dos solicitudes de reembolso de

[67] Las EEGG alegan que continúan desarrollando con posterioridad al cierre del ejercicio 2021 actuaciones periódicas y conjuntas con la TGSS para conciliar y depurar estas diferencias, e informan de las mejoras en los procedimientos de generación de dichas deudas y de las conexiones entre la aplicación de deudas del INSS y del ISM y las aplicaciones de recaudación de la TGSS. Asimismo, el IMSERSO alega que, en mayo de 2021, ha elaborado un nuevo fichero de deudores y que ha establecido cauces de comunicación con la TGSS para abordar esta conciliación. Sin embargo, en opinión de este Tribunal, estas actuaciones, además de tener un carácter periódico y realizarse a lo largo del ejercicio, deben programarse también como una actuación previa a los trabajos de cierre de las cuentas de cada ejercicio, a fin de evitar que vuelvan a producirse diferencias entre los datos remitidos por las EEGG y los comunicados por la TGSS.

gastos presentadas a la CE por la Autoridad de Certificación del FEDER, con origen en operaciones ejecutadas por la GISS financiables por dicho fondo. Durante 2021, la CE ha librado fondos por este concepto a favor de la TGSS por 1,3 millones, continuando pendiente de registrar por este servicio común un deudor no presupuestario, en el balance, y el correlativo ingreso, en el resultado económico patrimonial de ejercicios anteriores, por 23,8 millones, para ajustarse a la NRV 15.ª Transferencias y Subvenciones de la APGCPSS'11. Según la NRV mencionada, al tratarse de una subvención para financiar gastos, el ingreso ha de imputarse al resultado económico patrimonial del ejercicio en que se devengue el gasto financiado.

**4.43.** El ISM ha comunicado a este Tribunal la imposibilidad de delimitar en el programa de medicina marítima la prestación de asistencia sanitaria derivada de actividades de naturaleza profesional, que ha de ser financiada con recursos contributivos, de la prestación de asistencia sanitaria de carácter universal, que debe asumir el Estado. Ello determina que esta deuda no cumpla la condición segunda del apartado "5.º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales" del Marco conceptual de la APGCPSS'11, para ser reconocida como un derecho de cobro frente a la AGE en el activo del balance de la TGSS. Por ello, y hasta que no se conozca con exactitud la cuantía correspondiente a cada una de estas actividades (contributiva y no contributiva), este servicio común debe proceder a dar de baja en sus estados financieros la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE en concepto de medicina marítima que, a 31 de diciembre de 2021, asciende a 450,3 millones de euros, con contrapartida en el resultado del ejercicio, por 22,6 millones y en resultados de ejercicios anteriores por 427,7 millones, debiendo informar de esta circunstancia en la memoria de sus cuentas anuales. Por otro lado, esta incidencia no afecta al balance consolidado de la CGE, puesto que dicha operación ha sido homogeneizada por la IGAE en el proceso de consolidación[68].

**4.44.** La cuenta de relación del SEPE y la TGSS presenta una diferencia de conciliación de 149 millones de euros debido a que, según el criterio del organismo, la asignación efectuada a su favor por este servicio común en concepto de cuotas de formación para el empleo es inferior al importe que debería haberle sido traspasado. Esta discrepancia tiene su origen en la distinta interpretación que ambos entes hacen del punto 1 de la Resolución conjunta de las Subsecretarías de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social, sobre distribución de competencias, créditos presupuestarios y medios personales, en materia de formación profesional para el empleo, de 20 de julio de 2020, con relación al reparto entre el SEPE y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, de la asignación presupuestaria que contiene la LPGE para 2021 en materia de formación profesional[69].

[68] La IGSS señala que en las alegaciones efectuadas por distintas entidades al "Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004", se detallaban las actividades sanitarias dirigidas a trabajadores del mar, que en su mayoría tienen carácter universal, debido a lo cual lo adecuado es mantener estos gastos en la liquidación de la financiación de la Seguridad Social con el Estado. Sin embargo, este Tribunal mantiene que, hasta que no se realicen las mejoras técnicas necesarias que permitan arbitrar conceptos presupuestarios diferenciados, la TGSS debe dar de baja el derecho de cobro frente al Estado por la financiación del gasto de asistencia sanitaria dirigida a los trabajadores del mar que tiene naturaleza universal, puesto que, estos activos no pueden valorarse con fiabilidad, incumpliendo el requisito que exige el apartado 5º del Marco conceptual de la APGCPSS'11, para poder ser registrados en el activo del balance.

[69] Este Ministerio asumió competencias en esta materia tras la reestructuración ministerial llevada a cabo por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

### IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo

#### IV.4.2.1. PATRIMONIO NETO

**4.45.** El patrimonio neto de la Seguridad Social es negativo desde 2017 y asciende, a 31 de diciembre de 2021, a 81.098,2 millones de euros, encontrándose localizado en las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, que lo tienen negativo (por sexto año consecutivo) por 86.061,9 millones[70]. El origen de este déficit patrimonial está en los resultados económico patrimoniales negativos acumulados en el periodo 2010 a 2021 (por 163.050,5 millones), derivados de operaciones de gestión ordinaria de estas entidades, porque los recursos propios del sistema de la Seguridad Social resultaron insuficientes para la cobertura de los gastos del mismo origen, provocando desequilibrios financieros, presupuestarios y de tesorería. El Anexo 13 recoge la evolución del patrimonio neto del sistema reflejado en el balance de la Cuenta General de la Seguridad Social (CGSS) desde el ejercicio 2011.

La solución adoptada para cubrir estos gastos de gestión ordinaria ha sido la concesión de sucesivos préstamos a largo plazo por el Estado a la TGSS que, desde 2017 hasta 2021, han ascendido a 82.012,4 millones de euros[71]. Como en años anteriores, ha de insistirse en el hecho de que este tipo de medidas coyunturales no pueden resolver los problemas estructurales de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, no contribuyen al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados, y no tienen reflejo en su neto patrimonial, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado, a 31 de diciembre de 2021, de 99.181 millones (un 8,22 % del PIB de 2021[72]). Conviene recordar que de este endeudamiento con el Estado, 17.168,6 millones[73] derivan de los préstamos concedidos entre 1992 y 1999, otorgados principalmente para superar los desequilibrios presupuestarios y desfases de tesorería que afrontó el sistema en aquel momento, provocados, en gran medida, porque la Seguridad Social, de acuerdo con las normas entonces vigentes, hubo de financiar con cargo a sus recursos una parte sustancial de los gastos de naturaleza no contributiva (asistencia sanitaria y complementos por mínimos de pensiones), siendo el coste estimado soportado con cargo a los recursos contributivos del sistema, en el periodo 1989 a 2013, de 103.690 millones[74]. A este respecto, la Resolución de 19 de mayo de 2022, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el "Informe de fiscalización sobre la evolución económico financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", recoge una recomendación para que el Estado asuma la amortización (bien por condonación o por la concesión de transferencias) de tres de estos préstamos concedidos a la Seguridad Social, por 3.372 millones, para cancelar obligaciones pendientes de pago, a 31 de diciembre de 1991, del extinto Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), derivadas, específicamente, del coste de la asistencia sanitaria como consecuencia de su universalización, al objeto de sanear, definitivamente, su balance. Estos préstamos, a pesar de haber transcurrido 29 años desde que se concediera el primero de ellos, no han sido devueltos, ya que los que carecen de plazo de vencimiento continúan sin ser reintegrados y los que sí lo tienen han sido sistemáticamente prorrogados, a lo que hay que añadir que cuando

[70] La diferencia, 4.963,7 millones de euros, corresponde al patrimonio neto positivo de las MCSS.

[71] Todos estos préstamos se han concedido sin devengo de intereses y con cancelación en un plazo máximo de 10 años, a partir del año siguiente al de su concesión. Asimismo, la LPGE para 2022 prevé la concesión de un nuevo préstamo con las mismas condiciones por 6.981,6 millones de euros.

[72] En el conjunto del año 2021, el PIB a precios corrientes se sitúa en 1.206.842 millones de euros.

[73] De este importe, 3.372 millones de euros se otorgaron específicamente para la cancelación de obligaciones del INSALUD anteriores a 31 de diciembre de 1991.

[74] Así consta en el "Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020.

la Seguridad Social ha tenido capacidad financiera suficiente, los recursos disponibles se destinaron a materializar las dotaciones del Fondo de Reserva. El detalle de los aludidos préstamos se recoge en el Anexo 14.

Además de la financiación vía préstamos, entre 2018 y 2021, el Estado ha aportado a la Seguridad Social transferencias corrientes[75] por 43.545,3 millones de euros, que han repercutido positivamente en su neto patrimonial. De este total, 29.616,3 millones[76] han tenido por finalidad apoyar su equilibrio presupuestario, y el resto, por 13.929 millones, se han otorgado con base en la modificación normativa que la LPGE para 2021[77] ha introducido en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), añadiendo una Disposición adicional trigésima segunda que contempla la realización anual de transferencias del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social, en cumplimiento del principio de separación de fuentes de financiación recogido en el Pacto de Toledo. Con base en esta modificación normativa, la LPGE para 2022 prevé también la concesión, con idéntica finalidad, de transferencias a la Seguridad Social por 18.396 millones. Esta reforma legal ha supuesto un impulso significativo de esta forma de financiación para la cobertura de los déficits de la Seguridad Social, que ha superado en 2021 y 2022 a la financiación procedente de préstamos estatales. El detalle de estas transferencias se recoge en el Anexo 15.

Por lo anterior, se considera necesario continuar promoviendo las actuaciones y reformas precisas para resolver, de forma estable la situación del déficit patrimonial de la Seguridad Social así como su endeudamiento frente al Estado, situaciones ambas que podrían seguir abordándose, en su caso, en el marco del Pacto de Toledo. Hasta que se adopten las soluciones definitivas, lo recomendable sería que todos los déficits financieros y presupuestarios de la Seguridad Social se cubrieran con transferencias corrientes de la AGE)[78].

**4.46.** A 31 de diciembre de 2021, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS), por acuerdo de su Comité de Gestión, continúa materializado en el saldo financiero que la TGSS mantiene en la cuenta corriente abierta en el BdE para esta finalidad, por 2.137,9 millones de euros.

Las DCGE desde el ejercicio 2000[79] así como el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con las DCGE de 2015 y de 2019, recogen la necesidad de incluir el FRSS en el patrimonio neto de la Seguridad Social. No obstante, al igual que en ejercicios anteriores, el balance del sistema se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo, puesto que la APGCPSS'11 no contempla su registro contable como reserva patrimonial, siendo necesario que la IGAE modifique el tratamiento contable actual, regulando los

[75] Esta fórmula de financiación ha sido propuesta por el Tribunal de Cuentas como la más idónea, para evitar recurrir a nuevos préstamos.

[76] De este total, 25.014,6 millones de euros se han concedido para equilibrar el impacto derivado del COVID-19 en las cuentas de la Seguridad Social, de los que 20.002,6 millones corresponden a 2020 y 5.012 millones a 2021.

[77] Con base en las propuestas dirigidas a las Cortes Generales recogidas en el "Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", y en precedentes DCGE.

[78] Estas propuestas dirigidas a las Cortes Generales se encuentran recogidas en el "Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, y en precedentes DCGE.

[79] Y también el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018".

movimientos que resulten precisos (dotaciones, disposiciones, rentabilidad realizada, entre otras) para que figure, de forma separada, en el patrimonio neto del balance del sistema[80].

**4.47.** Desde la DCGE del ejercicio 2012 se viene reiterando que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social que figura en el balance de la TGSS continúa infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación. Esta actuación tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que hace una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.

**4.48.** Las MCSS Activa Mutua 2008, Mutua Universal Mugenat, Intercomarcal y Mutua de Andalucía y Ceuta, y los dos centros mancomunados, Hospital Intermutual de Euskadi y Hospital Intermutual de Levante, no tienen convenientemente materializados el 80 % del saldo de sus reservas y la totalidad del exceso del saldo medio anual de tesorería, a los que se refiere el artículo 30 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Ello se debe a que, a 31 de diciembre de 2021, la totalidad de sus recursos líquidos junto con sus activos financieros públicos nacionales no resultan suficientes para la cobertura de ambos saldos, siendo el defecto de materialización de 66,5 millones de euros. No obstante, si se tiene en cuenta el importe de las transferencias corrientes que estas entidades tienen pendiente de recibir de la TGSS para financiar las ayudas asociadas a la crisis del COVID-19, el defecto de materialización desciende a 16,9 millones afectando a las MCSS Activa Mutua 2008, Intercomarcal y a los dos centros mancomunados[81].

### IV.4.2.2. DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO

**4.49.** La deuda pública, en términos consolidados, refleja un saldo de 1.262.537,6 millones de euros al cierre del ejercicio 2021, lo que representa un 87,4 % del total pasivo consolidado reflejado en la CGE (1.442.803,1 millones). El saldo del principal de la Deuda del Estado previo al proceso de consolidación ascendía a 1.256.409,5 millones a 31 de diciembre de 2021, lo que supuso un

[80] El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, ha modificado la redacción de los artículos 117 y siguientes del TRLGSS, que regulan el FRSS. Por ello, la IGAE, en sus alegaciones, señala que "*considera adecuada la revisión de la Adaptación del PGCP a la Seguridad Social, con el fin de analizar la incorporación en el Patrimonio Neto del Fondo de Reserva de la Seguridad Social"*. Y la IGSS manifiesta que "*está promoviendo la modificación en la Adaptación del PGCP para incluir todas las fuentes de constitución del Fondo de Reserva como del patrimonio neto en el balance de la Seguridad Social".*

[81] El Hospital Intermutual de Levante alega que no ha materializado el exceso del saldo medio anual de tesorería porque las rentabilidades obtenidas estimadas en la contratación de deuda pública para el ejercicio 2021 hubieran sido negativas. A este respecto ha de señalarse que, según el artículo 30.5 del Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, el Hospital también habría podido materializar las reservas y el exceso del saldo medio de tesorería, en efectivo y activos líquidos equivalentes, si bien, a 31 de diciembre de 2021, este centro mancomunado no contaba con liquidez suficiente para ello.

aumento en relación con el ejercicio anterior de 80.249 millones (6,8 %)[82]. A este respecto, debe tenerse en cuenta que las medidas financiero-presupuestarias adoptadas como consecuencia de la pandemia de COVID-19 a partir de 2021 han supuesto un incremento del déficit presupuestario financiado, principalmente, con endeudamiento. En el Anexo 16 se recoge la evolución del principal de la deuda reflejado en el balance.

El saldo del principal de la Deuda del Estado incluye el saldo vivo del endeudamiento derivado de las emisiones de Deuda (1.201.558,5 millones de euros); el saldo de los préstamos recibidos por el Reino de España procedentes de la Unión Europea (UE) del MEDE[83] (23.721,4 millones) y del SURE[84] (21.469,9 millones); el saldo al cierre de ejercicio de la deuda asumida en 2014 por el Estado como consecuencia del proceso de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (4.250 millones) y otras deudas con entidades de crédito (5.409,7 millones).

**4.50.** La variación del saldo vivo de la Deuda del Estado se fija inicialmente en el artículo 46 de la LPGE para 2021 (132.047,1 millones de euros), si bien este importe queda automáticamente revisado por una serie de circunstancias que se contemplan en el apartado dos del citado artículo. Además, el artículo 94 de la LGP precisa que el límite de incremento de la Deuda del Estado se entenderá neto de las posiciones activas de tesorería mantenidas por el Estado en el BdE o en otras entidades financieras. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, el Tribunal ha observado que el incremento de la Deuda del Estado se ha ajustado al importe máximo del límite revisado (65.764,7 millones).

**4.51.** En el ejercicio 2021, los gastos financieros consolidados reflejados en la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial de la CGE ascendieron a 24.225,1 millones de euros, de los que la mayor parte (22.743,4 millones) corresponden a la AGE por el endeudamiento público, reflejándose en el Anexo 17 la evolución de estos gastos.

**4.52.** Del análisis de las operaciones financieras registradas en la liquidación del presupuesto consolidado, se puede concluir que la carga financiera del Estado –amortización de los vencimientos del endeudamiento del Estado producidos en el ejercicio 2021 (94.712,4 millones de euros) más el pago de todos los intereses generados (26.937,2 millones)– se ha financiado mediante la emisión de nueva deuda pública (169.956,1 millones), lo que implica el traslado a ejercicios posteriores de la cancelación de dicha deuda.

**4.53.** En el artículo 47 de la LPGE para 2021 se autorizó a determinadas entidades del sector público estatal a concertar operaciones de crédito durante el ejercicio presupuestario por los importes máximos que, para cada entidad, se fijan en el Anexo III de la citada Ley y que, en su conjunto, sumaban 8.785,6 millones de euros. Se ha comprobado que ninguna de las entidades incluidas en el Anexo mencionado ha superado los límites establecidos por las normas citadas para incrementar las operaciones de crédito durante 2021.

[82] Atendiendo a recomendaciones de la Comisión y del Consejo de Ministros de Hacienda de la UE, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se suspendieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para los ejercicios 2020 y 2021 mediante Acuerdo del Consejo de Ministros ratificado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020.

[83] Mecanismo Europeo de Estabilidad.

[84] Instrumento Europeo de Apoyo Temporal para Atenuar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia, con un presupuesto de 100.000 millones de euros, puesto en marcha por la UE con el fin de movilizar recursos financieros significativos para luchar contra las consecuencias económicas y sociales negativas derivadas de la pandemia de COVID-19.

### IV.4.2.3. ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

**4.54.** Se observan en la CAGE distintos saldos acreedores que se vienen arrastrando de un ejercicio a otro con apenas variación o que se mantienen invariables, como se detalla en los párrafos siguientes, para los que la Administración debería efectuar un seguimiento de las operaciones que los integran a fin de valorar su exigibilidad y, en su caso, buscar una solución para que las cuentas representativas de acreedores reflejen la imagen fiel.

Así, en la cuenta 554 *Cobros pendientes de aplicación* se incluye un saldo a 31 de diciembre de 2021 de 35,1 millones de euros correspondiente a "cobros de efectos timbrados pendientes de aplicación", que no ha variado respecto del ejercicio anterior y que está originado por las diferencias entre los cargos y abonos mensuales registrados, sin que se produzca su cancelación. En esta misma cuenta, se incluye otro saldo, también de 35,1 millones a 31 de diciembre de 2021 correspondiente a tasas y exacciones parafiscales que se viene arrastrando sin apenas variación de un ejercicio a otro (en el ejercicio 2021 se ha mantenido el saldo que figuraba al cierre del ejercicio 2020), sin que tampoco se produzca su cancelación.

Por otra parte, en la cuenta 419 *Otros acreedores no presupuestarios* existen 18 conceptos de acreedores que carecen de movimientos en el ejercicio 2021 y anteriores. La mayor parte de estos acreedores presentan saldos inmateriales, con la excepción de los correspondientes a: ingresos indebidos de tributos cedidos a CCAA que recoge un saldo de 44,4 millones de euros que mantiene inalterado desde el ejercicio 2014 y prefinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que mantiene un saldo de 287,3 millones que ha permanecido prácticamente invariable en los cuatro últimos ejercicios (en 2018 se registraron cargos únicamente por 0,1 millones).

### IV.4.2.4. PROVISIONES

**4.55.** La provisión total por devolución de ingresos tributarios fue de 11.879,5 millones de euros, de los cuales 7.517,5 millones corresponden a autoliquidaciones presentadas en el año 2021 y anteriores, pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2021, cuantía ajustada al importe realmente pendiente. No obstante, en la provisión debería incluirse un cálculo de los intereses de demora devengados hasta fin de ejercicio por retraso imputable a la Administración. Por otra parte, las provisiones por devoluciones de impuestos derivadas de sentencias de diferentes tribunales, dotadas en su conjunto por 230 millones, se basan en las cuantías que se indican en diferentes informes motivados ante la situación de incertidumbre existente en el momento de cierre de las cuentas, No obstante, para los casos de difícil estimación es conveniente que la IGAE, conjuntamente con la AEAT, fije criterios consistentes en el tiempo que garanticen la mayor fiabilidad de la provisión dentro de las circunstancias.

**4.56.**[85]

## IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

**4.57.** Los gastos de gestión ordinaria y el importe del epígrafe "Otras partidas no ordinarias" de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada están sobrevalorados en un importe de al menos 56,6 millones de euros, debido a la contabilización con abono a la cuenta 773 *Reintegros*, por parte de varias entidades, de reintegros de pagos de presupuestos cerrados por importes

[85] Párrafo suprimido como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

relevantes[86]. De acuerdo con el PGCP, apartado de definiciones y relaciones contables, los reintegros que tengan importancia relativa se registrarán en la correspondiente cuenta de gastos por naturaleza, salvo los derivados de errores producidos en ejercicios anteriores que se registrarán en la cuenta 120 *Resultados de ejercicios anteriores*.

**4.58.** La UNED, al igual que en ejercicios anteriores, ha registrado en la cuenta del resultado económico patrimonial la totalidad de los gastos incurridos para la elaboración del material didáctico y para la adquisición del mismo para su posterior venta, sin activar como existencias el material no vendido al cierre del ejercicio. La Universidad no dispone de un inventario de su producción editorial valorado a precio de coste, por lo que no resulta posible determinar el valor de sus existencias ni el consiguiente efecto sobre la cuenta de resultados. El importe imputado a la cuenta de resultados en concepto de suministros y servicios exteriores, en el que están incluidos los gastos de elaboración y adquisición de material didáctico, asciende a 29,2 millones de euros.

## IV.6. MEMORIA

### IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

#### IV.6.1.1. CAMBIOS DE CRITERIOS DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

**4.59.** El INSS, el IMSERSO y el ISM no han informado en la memoria de sus respectivas cuentas anuales del cambio de criterio en la imputación presupuestaria de la paga única para el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones y otras prestaciones públicas, prevista en la disposición adicional cuadragésima sexta de la LPGE para 2021. Hasta 2018, la imputación presupuestaria de esta operación tenía lugar en el ejercicio siguiente a aquel al que correspondía el incremento de la paga asociado a las pensiones, mientras que en 2021 se ha imputado al propio ejercicio, con base en la Orden ISM/1451/2021, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Orden ISM/1261/2021, de 16 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2021 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. Teniendo en cuenta lo relevante de su cuantía, 2.160,5 millones de euros en el INSS, 37,3 millones en el IMSERSO y 28,6 millones en el ISM, estas entidades debieron informar de esta circunstancia en sus respectivas memorias para que este documento cumpla con su finalidad de completar, ampliar y comentar la información contenida en los otros estados que integran las cuentas anuales.

#### IV.6.1.2. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

**4.60.** El importe total consolidado de los compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores a final de ejercicio ascendía, de acuerdo con la información reflejada en la memoria de la CGE de 2021, a 1.459.391,8 millones de euros. En relación con el ejercicio anterior, los compromisos futuros han aumentado en 88.680,6 millones (6,5 %) a 31 de diciembre de 2021, destacando un incremento de 75.663,6 millones en el capítulo 9 y una disminución de 6.421,4 millones en el capítulo 3.

Además, de acuerdo con la liquidación del presupuesto consolidado de gastos, al cierre del ejercicio 2021 existen compromisos de gasto adquiridos en el ejercicio corriente por importe de 3.260,2

[86] Agencia Estatal de Investigación, M.P. (32,5 millones de euros), AECID (16,1 millones), TURESPAÑA (3,8 millones), Instituto para la Transición Justa (2,3 millones) e Instituto Nacional de Administración Pública (1,9 millones).

millones de euros pendientes de reconocimiento de obligación. El cumplimiento de estos compromisos de gasto deberá ser financiado con los créditos presupuestarios del ejercicio 2022 o bien ser objeto de reprogramación.

**4.61.** La mayor parte de los compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores (94,8 %) corresponden a la amortización de la Deuda del Estado, por importe de 1.122.436 millones de euros, y a los intereses generados por la misma, por importe de 260.488,9 millones. Estos compromisos de gasto presupuestario corresponden a la AGE en su práctica totalidad (1.122.432,8 millones en pasivos financieros y 260.487 millones en intereses), extendiéndose su calendario de pagos hasta el ejercicio 2071. En el cuadro siguiente se expone el vencimiento de estos compromisos.

**CUADRO Nº 7**
**DETALLE DE VENCIMIENTOS DE LA CARGA FINANCIERA DE LA DEUDA PÚBLICA**
**(millones de euros)**

| Capítulo | Ejercicio 2022 | Ejercicio 2023 | Ejercicio 2024 | Ejercicio 2025 | Ejercicios 2026-2071 | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GASTOS FINANCIEROS | 25.201,3 | 23.759,5 | 22.978,8 | 18.647,6 | 169.901,7 | 260.488,9 |
| PASIVOS FINANCIEROS | 68.091,5 | 97.520,7 | 116.727,6 | 98.326,5 | 741.769,7 | 1.122.436,0 |
| **TOTAL** | **93.292,8** | **121.280,2** | **139.706,4** | **116.974,1** | **911.671,4** | **1.382.924,9** |

Fuente: Elaboración propia

**4.62.** Adicionalmente, en la memoria de la CAGE se informa de que existen compromisos de gasto contraídos en los presupuestos de los ejercicios 2013-2020 (ambos incluidos), que se encuentran pendientes de imputar al Presupuesto de 2021, por importe de 472,2 millones de euros. De este importe, 227,4 millones corresponden a la realización de inversiones financieras en la SEITT para financiar infraestructuras del transporte, contraídos en el presupuesto de 2019 (sin variación en el ejercicio 2021), y 244,7 millones a transferencias de capital (138,2 millones a entidades locales). Estos compromisos no imputados, de los que se informa en la memoria de la CAGE, habrán de ser reprogramados o rescindidos de acuerdo con el artículo 47 bis de la LGP.

**4.63.** Si bien en la memoria de la CAGE de 2021, por primera vez, se ha recogido información sobre los desembolsos comprometidos de determinadas operaciones relacionadas con la pertenencia de España a Instituciones Financieras Multilaterales, aún se considera que esta información sigue siendo incompleta dado que no se informa de la totalidad de los compromisos financieros asumidos, como se detalla en los párrafos siguientes.

Así, en lo que respecta a la participación de España en el capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD) del Grupo Banco Mundial, la participación asignada asciende a 1.053,8 millones de dólares USD. A 31 de diciembre, el balance refleja las aportaciones correspondientes hasta dicha fecha (95,8 millones de dólares USD), así como los compromisos aprobados en firme hasta el año 2023 (41,6 millones de dólares USD). No obstante, no se aporta información en la memoria de la CGE ni de la CAGE respecto del resto del capital asignado a España (916,4 millones de dólares USD), incidencia que ya se recogió en la DCGE de ejercicios anteriores.

Asimismo, no se refleja información de los compromisos derivados del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 2010, en el que se autorizó la participación de España en la Sexta Ampliación General de Capital del Banco Africano de Desarrollo (BAfD), que supuso la suscripción

de 2.776 acciones pagaderas en un desembolso único de 29,6 millones de euros (pagadas en 2011 y registradas en balance) y de 43.497 acciones (503,5 millones de euros) que serán desembolsables cuando las necesidades del Banco así lo requieran. Además, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, se autorizó la participación en la Séptima Ampliación General del citado BAfD, suscribiendo la totalidad de las acciones que le correspondían (85.070 acciones), de las que solo tienen carácter desembolsable 5.104 acciones (cuyo calendario de pago finaliza en el ejercicio 2024), por un importe de 63,4 millones de euros, de los que se han desembolsado 40,8 millones a 31 de diciembre de 2021 (ambos importes reflejados en los estados contables). No obstante, se considera que en la Memoria se debería recoger información del resto del capital asignado (503,5 millones de la sexta ampliación y 994,1 millones de la séptima).

Por otra parte, en 2017, el Reino de España ratificó el Convenio Constitutivo del Banco Asiático para Inversión en Infraestructuras (BAII), con una cantidad asignada a España de 1.761,5 millones de dólares USD, de la que se ha pagado el importe total del capital desembolsable debidamente registrado en balance, quedando pendiente de aportación el del capital asignado (1.409,2 millones de dólares USD), compromiso financiero del que no figura información en la memoria de la CGE de 2021 ni de la CAGE de este ejercicio.

Adicionalmente, tampoco se informa en las memorias sobre la participación de España en la reposición de fondos correspondiente a la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral (MDRI-AIF) en el Fondo Africano de Desarrollo (FAfD) durante el periodo 2006-2054 (140,3 millones de euros); ni sobre la parte pendiente de la contribución financiera extraordinaria a la iniciativa MDRI-AIF a realizar hasta el ejercicio 2044, que asciende a un total de 394,1 millones de euros al cierre del ejercicio 2021; ni sobre la participación de España en la VIII ampliación del Banco Centroamericano de Integración Económica, aún no desembolsable, de 60 millones de dólares USD.

#### IV.6.1.3. REMANENTE DE TESORERÍA CONSOLIDADO

**4.64.** El importe de las desviaciones de financiación afectada obtenido por el SEPE y recogido en el estado del remanente de tesorería está infravalorado en 255,3 millones de euros porque en su cálculo el organismo ha incluido las obligaciones reconocidas de las aplicaciones presupuestarias 452.45 y 452.55, a pesar de que el artículo 5.4 de la Orden TES/527/2021, de 26 de mayo[87], señala que los gastos recogidos en estas aplicaciones, finalmente no se financiarían con cargo a cuota de formación. Esta incidencia repercute en la cifra del remanente de tesorería no afectado recogida en el estado del remanente de tesorería, que pasa de ser positivo por 54,3 millones, a situarse en un valor negativo de 201,1 millones.

### IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

**4.65.** En la información que figura en la memoria de la CGE del ejercicio 2021 se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y capital de todas las entidades del sector público empresarial. En el caso del FROB, al no estar obligado por su normativa específica a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando a sus cuentas anuales, la IGAE ha utilizado, para elaborar las liquidaciones consolidadas de los presupuestos, los datos de liquidación obtenidos

[87] Por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las CCAA con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el MRR, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021 y del Plan Reincorpora-T 2019-2021.

de su cuenta de pérdidas y ganancias (presupuesto de explotación) y de su estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital).

**4.66.** Se ha comprobado que el agregado de los presupuestos de explotación de las entidades integradas del sector público empresarial coincide con el anexo 15.2.3 de la CGE, en la parte que contiene la liquidación consolidada del presupuesto de explotación de las entidades del sector público empresarial. El resultado atribuido a la entidad dominante es inferior al resultado presupuestado en 659,7 millones de euros, ya que se han producido unos beneficios de 96 millones cuando se habían presupuestado unos beneficios de 755,6 millones. En cuanto al origen de esta diferencia, el resultado de explotación es superior al esperado en 227,4 millones y el resultado financiero inferior en 1.171,6 millones.

Asimismo, se ha comprobado que el agregado de los presupuestos de capital de las entidades integradas del sector público empresarial coincide con el citado anexo 15.2.3., en la parte que contiene la liquidación consolidada del presupuesto de capital de las entidades del sector público empresarial. Frente a un aumento neto de efectivo o equivalentes presupuestado en el ejercicio de 7.582,1 millones de euros, se ha producido un aumento de 1.713,1 millones. Esta variación frente a las previsiones se desglosa en los siguientes componentes principales: unos mayores flujos de efectivo de las actividades de explotación y de las actividades de inversión respecto a los previstos de 1.942,1 y 329,9 millones, respectivamente, y unos menores flujos de efectivo de las actividades de financiación de 8.265,3 millones respecto a lo presupuestado.

Entre las entidades que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, cinco entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación[88] y seis no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital[89], lo que supone una mejora respecto el ejercicio anterior (en el que no aportaron la citada información veintiséis y veintinueve entidades, respectivamente).

**4.67.** La liquidación de los presupuestos de explotación y capital de las siguientes dos fundaciones no se ha incluido en la CGE, al no haberse recibido en la IGAE antes del plazo previsto según la Orden que regula la elaboración de la CGE: la Fundación Canaria Puertos de las Palmas y la Fundación UIMP - Campo de Gibraltar. Los presupuestos de las siguientes tres fundaciones no fueron incluidos en la LPGE para 2021 y sus liquidaciones no fueron integradas dentro la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo que figura en la Memoria de la CGE: la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos; la Fundación Juan José García; y la Fundación Museo do Mar de Galicia.

### IV.6.3. Avales y otras garantías

**4.68.** En la memoria de la CGE, siguiendo las recomendaciones del Tribunal, se cuantifican los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la AGE y sus principales grupos dependientes en 163.506,7 millones de euros, correspondiendo los más importantes a la Línea Covid-liquidez (93.293,9 millones), a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (43.994,5 millones), a la Línea Covid-Inversión por la financiación otorgada por entidades financieras (10.801,6 millones), al Fondo de Titulización déficit sistema eléctrico (10.310,8 millones),al

[88] Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., Corporación RTVE, Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre e Informa D&B, S.A.U., S.M.E.

[89] Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., Corporación RTVE, Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., INECO, Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A. y Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A., S.M.E., M.P.

Instrumento SURE por avales a favor de la CE (2.252,9 millones) y al Banco Europeo de Inversiones por el Fondo Paneuropeo de Garantías (2.092,8 millones).

Además de los avales concedidos, también se informa de otras garantías prestadas por la AGE y sus principales grupos dependientes por importe de 35.210,6 millones de euros, de los que 34.089 millones corresponden a garantías otorgadas por la AGE a la deuda del SAREB[90] y 1.061,3 corresponden a *comfort letters* otorgadas por el Grupo SEPI por operaciones relacionadas con Navantia, siendo los 60,2 millones restantes garantías prestadas por otros grupos empresariales.

También se recoge en la memoria información respecto de la provisión acumulada de los avales otorgados por la línea COVID Liquidez (5.287,6 millones de euros), por la línea COVID Inversión (610,3 millones) y por el Fondo Paneuropeo de Garantías (495,6 millones).

**4.69.** Respecto de este asunto, el Tribunal considera conveniente que, sin perjuicio de los límites fijados para cada año en las leyes de PGE, éstas establezcan un límite máximo del saldo vivo de avales en vigor, de forma que el Parlamento autorice el riesgo máximo que el Estado puede asumir, como sucede con la Deuda Pública. A efectos informativos, las respectivas leyes que regulan los PGE vienen recogiendo en su articulado que el Gobierno deberá comunicar trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo vivo y características principales de los avales públicos otorgados. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (METD) la fijación de los mecanismos para limitar el riesgo de ejecución de los avales otorgados por la AGE, tal como señala el artículo 118 de la LGP. Para los avales concedidos por la AGE vigentes al cierre del ejercicio 2021, se ha comprobado que sus cuantías cumplen los límites establecidos en ellas.

**4.70.** [91]

### IV.6.4. Contingencias

**4.71.** En relación con los procedimientos de arbitrajes internacionales en materia de energía sobre la posible responsabilidad patrimonial, en el apartado correspondiente de la memoria de la CGE y de la CAGE se informa de la cuantía de los laudos desfavorables para España, que se situaría en torno a 1.175 millones de euros. Si bien la incorporación de esta cuantificación supone un cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en la DCGE de 2020 sobre este tema, se considera que la memoria aún debería ser ampliada. Así, del análisis de la información adicional facilitada por la AGE al Tribunal de Cuentas se ha puesto de manifiesto la existencia, al cierre del ejercicio 2021, de 25 procesos arbitrales pendientes de laudo en los que la cantidad reclamada asciende a 2.884,6 millones, de los que también debería informarse en la memoria para obtener una mejor información de los riesgos existentes en esta materia. De estos procedimientos pendientes, cabe destacar los correspondientes a dos sociedades mercantiles por un importe de 482,5 y 435,5 millones respectivamente.

Sin perjuicio de que la cuantificación del pasivo contingente requiere de una valoración previa para cada uno de los procesos en tramitación, en las alegaciones la IGAE informa que las resoluciones firmes condenatorias no han llegado a alcanzar el 10 % de la cantidad reclamada y la de los laudos

[90] El Comité Técnico de Cuentas Nacionales, teniendo en cuenta la opinión de Eurostat y de acuerdo con la normativa vigente, consideró que SAREB debe reclasificarse en las Cuentas Nacionales como una unidad perteneciente al sector de las Administraciones Públicas, dentro del subsector de la Administración Central, con efectos desde finales del año 2020, esto supuso computar como deuda pública a efectos del Procedimiento de Déficit Excesivo la correspondiente a esta entidad.

[91] Párrafo suprimido como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

estimatorios parciales recurridos se ha situado en torno al 35 %, información que sería conveniente que figurase en la memoria.

**4.72.** Respecto de los procedimientos de arbitrajes internacionales no energéticos debe señalarse que, si bien en la memoria se informa de ellos, no figura indicación explícita alguna del importe a que ascienden. Del análisis de la información facilitada por la AGE, se deduce que el importe de los cinco procedimientos en tramitación asciende a 2.508 millones de euros, destacando entre todos ellos el importe reclamado por las reaseguradoras del caso Prestige, que se cifra en 1.500 millones; la reclamación relacionada con el procedimiento de liquidación de una entidad bancaria, cifrada en 448,9 millones; y el arbitraje internacional promovido por una sociedad privada, frente a los Estados de España y Francia debido a la resolución del contrato de concesión de la línea de alta velocidad Figueres-Perpignan, evaluado en 500 millones.

**4.73.** No se informa en la memoria de los pasivos contingentes en materia de energía derivados de las reclamaciones y recursos administrativos y contencioso administrativo que se encuentran resueltos o pendientes de resolución, como es el caso de los derivados de las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2021, en las que se declara inaplicable el régimen de financiación del bono social establecido en el RDL 7/2016, con efecto en la regulación contenida en el RD 897/2017 y en la Orden ETU/943/2017, ni de las dictadas por el Tribunal Supremo en el ejercicio 2022, en relación con la impugnación de los art. 2 y 3 del Real Decreto 968/2014, de 21 noviembre, por el que se desarrolla la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social.

**4.74.** [92]

### IV.6.5. Otra información

**4.75.** En la memoria de la CGE no se aporta información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales del ejercicio, cuyo importe estimado establecido por el artículo 3 de la LPGE 2021 se situó en 39.049 millones de euros (un 32,4 % de los ingresos tributarios teóricos del ejercicio, según la memoria explicativa de los beneficios fiscales que acompañó a los PGE de 2021). La ausencia de este seguimiento imposibilita conocer cada año las desviaciones entre las cantidades presupuestadas y las reales, lo que impide evaluar la calidad de las estimaciones y dificulta la detección de posibles deficiencias en los métodos empleados para su cálculo. En Declaraciones de ejercicios anteriores, el Tribunal viene recomendando la elaboración de un documento que refleje la ejecución de los Presupuestos de Beneficios Fiscales por parte de la Dirección General de Tributos; documento del que podrá extraerse la información más relevante a efectos de su inclusión en la memoria de la CGE de cada ejercicio.

**4.76.** La Memoria de la CGE debería incluir información del impacto futuro de los activos fiscales diferidos registrados por los contribuyentes que, de acuerdo con la normativa tributaria, podrían convertirse en créditos exigibles, lo que requeriría que previamente se fijen criterios para su cuantificación o estimación fiable.

**4.77.** De conformidad con la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE, se debe incluir información relativa la resultado obtenido por la Administración Central y por los Fondos de Seguridad Social en términos de Contabilidad Nacional, determinado de acuerdo a los criterios de delimitación institucional e imputación de operaciones establecidos en Reglamento (UE) nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de

[92] Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

marzo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010). En la memoria de la CGE se recoge información sobre capacidad o necesidad de financiación, pero no se incluye información relacionada con el endeudamiento. El Tribunal considera que este apartado se debe ampliar la información para facilitar una visión más completa de la situación económica de la Administración del Estado en términos de Contabilidad Nacional.

### IV.6.6. Hechos posteriores

**4.78.** Las cuentas anuales del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA) recogen, como hechos posteriores, el impago por parte de algunas CCAA de las cuotas de amortización de préstamos correspondientes al Fondo de Liquidez Autonómico y Fondo Social, por un importe total de 6.365 millones de euros. Esta información no se recoge en el epígrafe de Hechos Posteriores de la memoria de la CGE 2021, a pesar de su relevancia.

## IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

### IV.7.1. Liquidación del presupuesto

**4.79.** La utilización del remanente de tesorería como recurso presupuestario por parte de las entidades del sector público administrativo institucional continúa siendo escasa (un 19 % de media en 2021), lo que motiva que con el fin de equilibrar su presupuesto los organismos deban acudir a otras fuentes de financiación, en muchos casos a transferencias innecesarias de la AGE.

Únicamente cinco entidades[93] de las 73 que se encuentran en esta situación han presupuestado en el artículo 87 "Remanente de tesorería" un importe igual o superior al 50 % del remanente disponible al cierre del ejercicio anterior. Por el contrario, la Agencia Estatal de Investigación y el Instituto de Salud Carlos III no han presupuestado en 2021 importe alguno como remanente de tesorería, aun cuando el disponible al cierre de 2020 ascendía a 437 y 94 millones de euros, respectivamente. Además, el remanente de tesorería total de la citada agencia al cierre del ejercicio 2021, que se ha incrementado hasta un total de 532,8 millones, incluye un importe de 179,8 millones que corresponden a financiación afectada[94] y que se considera que deberían haber sido consignados, y no lo han sido, en el artículo 87 del presupuesto de ingresos de la entidad aprobado para el ejercicio 2022.

**4.80.** El importe total de las exoneraciones de cotizaciones sociales otorgadas en 2020 a los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) para hacer frente a la situación generada por el impacto económico del COVID-19 asciende en su conjunto a 2.264,7 millones de euros. De acuerdo con los criterios fijados por la Seguridad Social este coste ha sido asumido en su totalidad por las MCSS que, en 2020, imputaron a su resultado económico patrimonial 2.208,4 millones (en lugar de 2.264,7 millones[95]), mientras que la imputación a sus respectivos presupuestos de gastos se ha realizado en 2021, dado que la liquidación definitiva de estas exoneraciones se ha producido en este ejercicio. En correlación con ello, la TGSS, las propias MCSS y el SEPE, siguiendo el criterio de la Seguridad Social, han

[93] Parque Móvil del Estado, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Agencia Estatal de Meteorología, Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales e Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

[94] En el remanente de tesorería inciden las desviaciones de financiación acumuladas positivas, ya que constituyen el exceso de financiación afectada y suponen un remanente de tesorería afectado, esto es, a utilizar únicamente para la financiación del gasto presupuestario al que se encuentran afectados los recursos que las han generado.

[95] Véase la nota al pie introducida en el Anexo 18, párrafo "1 - Explicación de la diferencia entre el importe registrado por las MCSS y el coste real de las exoneraciones y las exenciones**"**.

registrado en sus presupuestos de ingresos la fracción de cuota exonerada cuyo coste han soportado las MCSS, por importe, respectivamente, de 1.991,6 millones, 265,7 millones y 7,4 millones, según la distribución realizada por la TGSS.

No obstante, en opinión del Tribunal de Cuentas este criterio de imputación no puede considerarse correcto para los gastos que derivan de las exoneraciones asociadas a la Prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (PECATA) y para los de las exenciones progresivamente descendentes[96]. Como recoge la DCGE de 2020, la normativa reguladora de ambas ayudas señala que el coste que supone la menor recaudación de estas cotizaciones ha de ser asumido por los entes a los que hubieran correspondido dichas cotizaciones -esto es, la TGSS, las propias MCSS y el SEPE-, repartido en función de las contingencias que cada uno de ellos protege[97]. Según las estimaciones del Tribunal, recogidas también en la DCGE de 2020, la TGSS tendría que haber soportado la menor recaudación derivada de estas ayudas por un total de 1.934,1 millones de euros, las MCSS por 323,5 y el SEPE por 7,1 millones.

De acuerdo con lo expuesto, el presupuesto de gastos de las MCSS presenta una sobrevaloración de 2.150,6 millones de euros, y el presupuesto de ingresos de la TGSS, de las propias MCSS y del SEPE están sobrevalorados, respectivamente, en 1.934,1 millones, 265,7 millones y 7,1 millones.

El Anexo 18 recoge el fundamento de la opinión del Tribunal de Cuentas, así como las operaciones para la obtención de estas sobrevaloraciones en cada entidad.

**4.81.** En relación con lo anterior, en 2021 la TGSS y las MCSS han imputado a su presupuesto de gastos y a sus correspondientes presupuestos de ingresos, respectivamente, un total de 2.208,4 millones de euros por las transferencias que, en 2020, quedaron pendientes de remitir por este servicio común a las MCSS para financiar el coste que han asumido por las exoneraciones y las exenciones otorgadas a los trabajadores del RETA afectados por el COVID-19. Sin embargo, tal como se ha expuesto en el párrafo anterior, dado que el coste que tienen que asumir las MCSS por este concepto, según las estimaciones del Tribunal, asciende a 323,5 millones (en lugar de a 2.208,4 millones que han registrado estas entidades), el registro presupuestario de esta financiación provoca sendas sobrevaloraciones del presupuesto de gastos de la TGSS y del presupuesto de ingresos de las MCSS, por 1.884,9 millones.

**4.82.** El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 433,3 millones de euros, debido a que las MCSS no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación de presupuesto. Esta incidencia se encuentra afectada por el cambio de criterio al que se ha aludido en el Anexo 4

[96] El criterio aplicado por la Seguridad Social, en el caso de las exoneraciones de la PECATA, se debe a la interpretación normativa realizadas por la DGOSS del mencionado artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y, en el caso de las exenciones progresivamente descendentes, el criterio ha sido fijado por la TGSS y las MCSS.

[97] No se comparte el criterio de la IGSS, respecto a que sean las MCSS quienes deben asumir el coste de las exoneraciones de la PECATA, basado en una interpretación efectuada por la DGOSS del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. En opinión del Tribunal, la imprecisión existente en la redacción inicial de esta norma quedó solventada con la dada por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, tal y como se expone en su preámbulo; no siendo necesaria la aclaración efectuada por la DGOSS, más si se tiene en cuenta que, como órgano administrativo sujeto al principio de legalidad, no puede contradecir lo regulado en una norma con rango de Ley, esto es, el artículo 17 Real Decreto-ley 8/2020.

(apartado relativo a "Obligaciones no reconocidas derivadas del gasto por prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado en las ESSS"). Asimismo, como se señala en el párrafo 4.24 la homogeneización de esta partida en el proceso de consolidación no se ha efectuado correctamente.

Esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea, puesto que el diferimiento por las MCSS del registro presupuestario de este tipo de gastos al ejercicio siguiente supone que, mientras que la TGSS sí imputa los correlativos derechos al presupuesto de ingresos dictando al efecto el acto de reconocimiento y liquidación de tales derechos, procediendo incluso a su recaudación, las MCSS ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS[98].

**4.83.** El resultado presupuestario y el económico patrimonial de la TGSS está infravalorado en 36 millones de euros porque no ha registrado los derechos de cobro e ingresos por las cotizaciones sociales de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia correspondientes a meses anteriores a diciembre de 2021 y cuyo coste asume el IMSERSO. Esta falta de imputación se debe a dificultades en el tratamiento de esta parte de la recaudación, lo que ha motivado que esta partida haya quedado registrada en su cuenta 456 *Entes, públicos, cuentas de relación*, y ha impedido, asimismo, que el SEPE haya sido informado del importe que le hubiera correspondido registrar por las cuotas de formación profesional -del mismo ámbito temporal- de estos cuidadores no profesionales. Ello provoca una infravaloración de los derechos de cobro e ingresos del organismo, si bien, de escasa relevancia cuantitativa (0,3 millones). Asimismo, como se señala en el párrafo 3.9. la homogeneización de esta partida en el proceso de consolidación no se ha efectuado correctamente.

### IV.7.2. Balance

**4.84.** Las cuentas anuales del ejercicio 2021 del Fondo de Financiación a Entidades Locales, F.C.P.J. no reflejan el derecho de cobro de 220 millones de euros que, a cierre del ejercicio, se mantenía correctamente contabilizado como pendiente de pago por parte del Ministerio de Hacienda (MHAC).

**4.85.** Existe una incertidumbre que afecta a la recuperación de los créditos o préstamos concedidos por Puertos del Estado a diversas Autoridades Portuarias, cuyos saldos a 31 de diciembre de 2021 ascienden a 422,5 millones de euros. La incertidumbre es especialmente significativa en lo que se refiere a los préstamos a las Autoridades Portuarias de Gijón y A Coruña, cuyos saldos a dicha fecha ascienden a 181,7 y 193,8 millones de euros, respectivamente. Puertos del Estado no tiene dotado deterioro alguno en relación con estos préstamos, pese a que existen incertidumbres respecto a la capacidad de estas Autoridades Portuarias para la devolución del principal e intereses, por las siguientes circunstancias:

a) La Autoridad Portuaria de Gijón está inmersa en un procedimiento judicial iniciado con el escrito recibido el 12 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Política Regional y Urbana de la CE, dirigida al Subdirector General de Certificación y Pagos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que incluía la "motivación de la corrección financiera propuesta", calificando la totalidad de gasto declarado como no elegible y pretendiendo la recuperación de 198 millones de euros por los pagos realizados y el impago de 49,5 millones pendiente de desembolso en concepto de saldo final. El 5 de diciembre de 2014, en virtud del informe emitido por la OLAF, la

[98] Véase la nota al pie del subapartado segundo del párrafo 3.7.

Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad presentó una denuncia ante la Audiencia Nacional, y el Juzgado de Instrucción n.º 3, mediante Auto de 8 de enero de 2015, acordó incoar diligencias previas. Durante la instrucción, la Autoridad Portuaria ha recibido tres requerimientos (en enero de 2015, febrero de 2016 y julio de 2017) para aportar documentación. Y mediane Auto de 11 de septiembre de 2020, modificado por otro Auto de 25 de septiembre de 2020, se acordó la apertura de juicio oral que, a la fecha de redacción de esta Declaración, continúa en curso.

b) Por otra parte, en la Autoridad Portuaria de A Coruña, las dificultades para devolver las cantidades prestadas pueden originarse por la no obtención de los ingresos previstos derivados del modelo definido por el Convenio para la ordenación urbanística de determinados terrenos del actual Puerto de A Coruña y de la estación de San Diego, vinculada a la mejora de la estructura urbanística de la ciudad y a la construcción de las nuevas instalaciones portuarias de Punta Langosteira, de 2 de febrero de 2004, entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMA), la Xunta de Galicia y los Ayuntamientos de A Coruña y Arteixo, así como por el Convenio de igual denominación de 4 de octubre de 2004, entre el MTMA y el Ayuntamiento de A Coruña, al no haberse llegado a un acuerdo sobre la utilización y/o enajenación de terrenos que se liberen en el recinto portuario urbano por el traslado de la actividad al Puerto Exterior de Punta Langosteira.

**4.86.** El FIEM concede créditos que pueden ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo. Sin embargo, con antelación a que las condiciones que motivan la condonación se hayan cumplido, el ICO, como agente financiero, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo instrucciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, gestor del fondo. No obstante, por encontrarse estos créditos compensados con un deterioro por su valor íntegro, el efecto neto de la baja contable en la CGE es nulo.

**4.87.** El Consorcio Valencia 2007 tiene una deuda con la Autoridad Portuaria de Valencia cuyo importe asciende a 38,4 millones de euros, de los que 14,1 millones están garantizados por el Estado para el pago de los denominados “costes de reposición”. Respecto de los 24,3 millones restantes, la Autoridad Portuaria de Valencia considera probable la pérdida de 18,47 millones. Además, una sentencia dictada en 2021 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que ya es firme, anuló el acuerdo del Consejo de Administración de 2016 y determinó la extinción judicial de la concesión CS29. Aunque esta sentencia no determina las distintas partidas a valorar ni la cantidad líquida y exigible, la Autoridad Portuaria de Valencia las ha provisionado en el ejercicio 2021 en base a su mejor estimación con criterios técnicos y jurídicos.

**4.88.** Según se indica en la memoria de las cuentas anuales de 2021 de Puertos del Estado, este Organismo Público, a la vista de un informe de 25 de marzo de 2021 de la Abogacía del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado sobre aspectos esenciales del Real Decreto 707/2015, de 24 de julio, regulador del FFATP, ha recalculado las aportaciones a dicho Fondo exigibles a las Autoridades Portuarias y a Puertos del Estado desde el 1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2021. Asimismo, ha procedido al registro en balance de dichas aportaciones pendientes exigibles como provisiones a largo o a corto plazo, según proceda. El cambio descrito no se ha aplicado con efectos retroactivos por estar prevista, según se indica en la citada Memoria, la vigencia de estos criterios únicamente para la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2021, ya que consideraba altamente probable que durante el ejercicio 2022 se aprobase la modificación normativa precisa para que la regulación jurídica del funcionamiento del FFATP permitiera soportar

la aplicación, de nuevo, de los criterios contables aplicados a las operaciones económicas relacionadas con dicho Fondo con anterioridad al ejercicio 2021[99].

Al no haber aplicado con efectos retroactivos el cambio de criterio del registro de las aportaciones obligatorias, Puertos del Estado ha incumplido la NRV 9ª del Plan General de Contabilidad de los fondos carentes de personalidad jurídica, aprobado por la Resolución de 1 de julio de 2011, de la IGAE. Así consta como salvedad en el informe de auditoría de las cuentas de 2021 de Puertos del Estado, elaborado por la IGAE.

Por su parte, las Autoridades Portuarias también informan en las memorias de sus cuentas anuales del ejercicio 2021 de este cambio de criterio contable y ninguna ha reformulado, en función del mismo, las cuentas anuales del ejercicio 2020. La IGAE, en los informes de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2021 de las Autoridades Portuarias de Castellón, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia, recoge este hecho como salvedad.

Como consecuencia del cambio de criterio contable, el FFATP ha registrado en el ejercicio 2021, y no en el ejercicio 2020, un derecho de cobro y un pasivo de 83,8 millones de euros, de los que 56,9 millones son a largo plazo (por las aportaciones exigibles de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021) y 26,9 millones a corto (aportaciones exigibles del ejercicio 2017).

Por su parte, Puertos del Estado debería haber registrado en el pasivo del balance de 2020 que muestran las cuentas de 2021 una provisión a corto plazo por aportaciones obligatorias al FFATP correspondiente al resultado de 2016, por importe de 2,5 millones de euros, y a largo plazo por la aportación correspondiente al resultado de 2017, 2018 y 2019, por importes de 2,8, 1,7 y 2,2 millones, respectivamente. En el activo del balance debería haber registrado la cuenta deudores no corrientes, por importe de 9,2 millones.

**4.89.** La Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. no ha registrado el pasivo por impuesto diferido, que asciende a 65 millones de euros, correspondiente a las subvenciones de capital recibidas en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con fecha 25 de junio de 2021 por importe de 260 millones, destinadas a financiar las obras del PRTR, Fase 1ª.

### IV.7.3. Cuenta del resultado económico patrimonial

**4.90.** El Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz (Consorcio ALETAS) mantiene, desde diciembre de 2020, un importe de 77 millones de euros en cuentas bancarias, importe que se refleja en la partida “Efectivo y otros líquidos equivalentes” del balance de sus cuentas anuales. Desde esa fecha se han venido devengando intereses negativos, clasificados como gastos financieros en la cuenta del resultado económico patrimonial, gastos que suponen el 36 % de las pérdidas del Consorcio en el ejercicio 2021. El mantenimiento de saldos de tesorería elevados en una entidad, como es este Consorcio, sin actividad desde su constitución en el año 2007 debido a sentencias judiciales que imposibilitaron el desarrollo del proyecto inicial, unido a las condiciones desfavorables de rentabilidad del mercado

[99] Como se indica en las alegaciones de Puertos del Estado, esta modificación ha sido aprobada por el Real Decreto 901/2022, de 25 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 707/2015, de 24 de julio, por el que se regula el Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria.

financiero para los depósitos bancarios y saldos mantenidos en cuentas, no contribuye al objetivo de eficiencia en la gestión de los recursos públicos[100].

**4.91.** La TGSS ha imputado al resultado económico patrimonial de este ejercicio 581,5 millones de euros por los gastos derivados de la transferencia a favor de las MCSS para financiar las exoneraciones en la cotización empresarial otorgadas en 2020 a las empresas en situación de ERTE asociado al COVID-19, cuyo coste ha sido asumido por estas entidades. El devengo de estos gastos tuvo lugar en el ejercicio 2020 y debió haberse imputado a los resultados de ejercicios anteriores, por lo que su incorrecta imputación a los de 2021 determina que el resultado económico patrimonial de la TGSS esté infravalorado en la citada cantidad.

**4.92.** Las MCSS no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2021, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado. Estos gastos son transferencias de las MCSS a favor de la TGSS, y la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), en 2017, modificó el criterio para considerar devengados tales gastos, haciendo coincidir ese momento con aquel en que se dicta el acto de reconocimiento y liquidación de los respectivos derechos de cobro por el ente beneficiario (en este caso la TGSS), acto que no tiene lugar hasta el ejercicio siguiente. Sin embargo, estas operaciones deberían estar periodificadas y recogidas al final de cada ejercicio económico en el balance y en la cuenta de resultados de las citadas entidades [101].

Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales de las MCSS que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11 que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las MCSS sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2021 también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 202,4 millones de euros[102]. Asimismo, el resultado

[100] El grupo de trabajo creado en base al Protocolo de Colaboración, firmado en febrero de 2018, entre la AGE y la Comunidad Autónoma de Andalucía propuso liquidar el Consorcio y su sociedad instrumental, la Sociedad de Gestión del Proyecto Aletas, S.M.E., M.P, S.A., y crear una nueva sociedad de carácter estatal (Sociedad estatal Lógica Plataforma Logística, Tecnológica y Medio Ambiental de la Bahía de Cádiz). A fecha de emisión de este informe no se ha producido la extinción del Consorcio ni la liquidación de su sociedad instrumental, pasos que son necesarios para la constitución de la nueva sociedad, a la que se producirá el traspaso de los activos y pasivos del Consorcio, a través de la figura recogida en el artículo 127.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

[101] Con base en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución 14 de diciembre de 2018 de la Intervención General de la Seguridad Social, que modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

[102] La IGSS manifiesta en sus alegaciones que estos gastos se cuantifican a partir de cuotas recaudadas o satisfechas, por lo que *"la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan"*, y que registrarlos en un momento anterior al que se produce la corriente real de bienes y servicios sería contrario a los principios y criterios establecidos en la APGCPSS'11. No obstante, este Tribunal considera incuestionable que estos gastos son inherentes a los ingresos por cotizaciones sociales de los que derivan y que sirven de base para su cálculo (ello con independencia de cuándo se produzca la recaudación de tales cuotas y la liquidación de dichos gastos), por lo que no pueden tener períodos de devengo distintos. Así está expresamente recogido en el apartado 5.3 del precitado Marco conceptual *("En cualquier caso, se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos"*).

económico patrimonial de 2021 de las MCSS está sobrevalorado y el de la TGSS infravalorado en 14 millones, por la aplicación de este criterio[103].

### IV.7.4. Estado de flujos de efectivo

**4.93.** El Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, F.C.P.J., y el Fondo de Financiación a Entidades Locales, F.C.P.J., presentan en sus respectivos estados de flujo de efectivo sendas partidas de 17.932 y 446 millones de euros, respectivamente, bajo el epígrafe de "otros cobros" de actividades de gestión y, en el epígrafe de "otros pagos" de actividades de gestión, 18.008 y 525 millones, respectivamente.

En opinión de este Tribunal de Cuentas estas cifras se encuentran clasificadas de acuerdo con la adaptación del PGCP a los fondos carentes de personalidad jurídica, que no establece un epígrafe específico para las operaciones propias de la gestión de este tipo de fondos, como son las de financiar a terceros y recibir los correspondientes reembolsos. Por su importancia relativa, se recomienda a la IGAE que modifique la adaptación del PGCP a los FCPJ para incluir este detalle en los modelos de estados de flujos de efectivo y, en su caso, revisar el modelo general del PGCP para mantener la consistencia en todas las cuentas anuales de las entidades a las que se aplica este plan.

### IV.7.5.Memoria

**4.94.** En la CAGE de 2021, siguiendo las recomendaciones del Tribunal, se ha incrementado la información referida a la distribución del número de empleados por sexo, incluyendo esta diferenciación por tipo de relación profesional (altos cargos, personal eventual, funcionarios -por grupo de adscripción-, personal laboral -fijos y eventuales-, y personal estatutario).

**4.95.** La Memoria de la CAGE de 2021 no incluye el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE, lo que supone un incumplimiento de dichas normas y, en cierta medida, un incumplimiento del deber de evaluación de las políticas de gasto previsto en el artículo 72 de la LGP.

La IGAE ampara esta ausencia de información en lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la citada Orden, que prevé que hasta que no se asuma el seguimiento de los objetivos presupuestarios en el SIC3, la información a que se refiere el artículo 71 de LGP debe ser facilitada por los órganos de gestión. No obstante, ha comunicado el inicio de contactos con la Dirección General de Presupuestos para valorar la mejor forma de presentar esta información.

**4.96.** La Orden HAC/820/2021, de 9 de julio, por la que se modifican el PGCP y las normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas en el Ámbito del Sector Público ha previsto la incorporación de información referida a Acuerdos de concesión en la memoria del PCGP, en los apartados 2 Acuerdos de concesión y actividades conjuntas y 4 Normas de reconocimiento y valoración.

Dado que la AGE mantiene registradas en sus cuentas anuales los activos derivados del rescate de los contratos de concesión de la construcción y explotación de determinadas sociedades que entraron en situación de insolvencia financiera y que gestiona actualmente SEITT, el Tribunal de

[103] Diferencia entre el importe registrado por los gastos devengados en diciembre de 2020, 188,4 millones de euros, y el que debió registrase, correspondiente a los devengados en diciembre de 2021, 202,4 millones.

Cuentas considera que esta modificación también debiera ser objeto de incorporación en la adaptación del PGCP a la AGE, de modo que, al menos en el apartado 3 Normas de reconocimiento y valoración de la memoria de la CAGE se contenga información sobre estos activos.

En cuanto a las cuentas de organismos se ha comprobado que, en gran parte de las entidades, la nota 2 de las memorias de sus cuentas anuales no se ha adaptado ni en su denominación ni en su contenido a la modificación introducida en el PGCP por la Orden HAC/820/2021.

**4.97.** La IGAE ha perfeccionado la elaboración de la información prevista en el punto 17 de la Memoria, referida a la Presentación por actividades de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial, si bien aún siguen existiendo determinados tipos de gastos que están vinculados de forma específica a determinados programas (como las dotaciones a la amortización de inversiones militares o infraestructuras y los deterioros de créditos) que deberían imputarse directamente a los mismos, y no ser objeto de redistribución entre todos los programas presupuestarios de la AGE.

En lo que se refiere a los ingresos (190.163,4 millones de euros), la distribución realizada en este documento de la Memoria de la CAGE no se corresponde con los criterios de la elaboración de la Cuenta de Resultados, resultando muy diferentes los importes de los epígrafes ingresos financieros y otros ingresos. En esta situación, cabe señalar el saldo de la cuenta 797100 “Reversión del deterioro de créditos a otras entidades”, por importe de 40.634,3 millones, que figura como otros ingresos y en la Cuenta de Resultados como ingresos financieros.

## V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

### V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

**5.1.** Continúa la falta de integración en la CGE consolidada de las cuentas de algunas entidades. En concreto, las entidades dependientes que, estando obligadas a rendir sus cuentas, no han sido integradas ascienden a 66 frente a 57 entidades del ejercicio anterior. Tampoco han sido integradas 48 entidades multigrupo y asociadas frente a 51 del ejercicio anterior.

**5.2.** Se mantiene la falta de rendición, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas individuales de algunas entidades. Por lo que se refiere al sector público administrativo, en el ejercicio 2021, no han rendido al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales individuales ocho entidades, mientras que en el ejercicio anterior no rindieron siete entidades. En el sector público empresarial, no han rendido sus cuentas seis entidades, tres más que en el ejercicio anterior. En lo que se refiere a las fundaciones estatales, ha aumentado el número de fundaciones que incumplen la obligación de rendir cuentas: cuatro en 2021 y dos en 2020.

**5.3.** Continúa la presentación, ante el Tribunal de Cuentas, de las cuentas anuales individuales fuera del plazo legal establecido. Así, con respecto al sector público administrativo, cincuenta y siete entidades las han presentado fuera de plazo, al igual que en el ejercicio anterior. En el sector público empresarial, han rendido fuera de plazo quince entidades, cifra similar a las dieciséis entidades del ejercicio anterior. En lo que se refiere a las fundaciones estatales, ha disminuido el número de fundaciones que rinden las cuentas con retraso respecto a los datos de ejercicios anteriores (siete en 2021 y doce en 2020).

**5.4.** Al igual que en ejercicios anteriores, el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 “Pasivos financieros”

de la AGE, por lo que viene produciéndose una diferencia entre los créditos y las previsiones presupuestarias iniciales. En el ejercicio 2021, las citadas previsiones iniciales han supuesto un total de 226.363,3 millones de euros en la AGE.

**5.5.** Se sigue produciendo un distinto tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la AGE y las MCSS, por una parte, y la TGSS y los organismos públicos, por otra.

**5.6.** La AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que integran el inmovilizado material. No obstante, se continúa con la progresiva implantación del módulo de inventario en los ministerios.

**5.7.** La TGSS, en 2020, continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social. No obstante, como se indica en el párrafo 4.28, en 2021 ha entrado en funcionamiento una nueva aplicación informática para la gestión de este inventario (IBID) habiéndose iniciado los trabajos para su integración y sincronización con el SICOSS, estando previsto que el proceso finalice a lo largo de 2023[104].

**5.8.** Siguiendo las recomendaciones de este Tribunal de Cuentas, a partir del ejercicio 2021, la modificación de la NRV 16ª de la APGCPSS'11, efectuada por la Resolución de 14 de julio de 2021 de la IGAE (posteriormente confirmada por la Resolución de 10 de enero de 2022), por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, que aprueba dicha adaptación, ha dado cobertura normativa a la contabilización en el balance de la Seguridad Social del inmovilizado cuyo uso fue transferido a las CCAA como consecuencia del traspaso de funciones y servicios del INGESA, el IMSERSO y el ISM. Además de las anteriores consideraciones contables sobre estos inmuebles, ha de manifestarse que una vez que se determinó el carácter universal de los servicios sanitarios y sociales traspasados y se procedió a la cesión de uso de tales inmuebles, debió haberse producido una compensación por parte del Estado a favor del sistema[105].

**5.9.** No han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones, es necesario darle un impulso definitivo.

**5.10.** Continúan sin conciliarse partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades del grupo que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación al no coincidir los saldos acreedores de dichas entidades con los deudores recíprocos que figuran en la AGE.

**5.11.** La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro.

**5.12.** Persisten las incoherencias en la información contenida en el SIC3 relativa a los pagos a justificar debidas a la existencia de libramientos que estando justificados o aprobados permanecen

[104] Ver nota al pie del párrafo 4.28.

[105] Así figura recogido en el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado el 28 de julio de 2020, y en similar sentido, también en la Recomendación 1 del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020.

como pendientes[106], así como libramientos cuya situación debería ser revisada debido a su antigüedad.

**5.13.** Continúan sin incorporarse el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE.

**5.14.** El FRSS continúa sin incluirse en el Patrimonio neto de la TGSS[107].

**5.15.** [108]

**5.16.** En las DCGE de ejercicios anteriores se ha realizado un seguimiento de otras conclusiones relativas a determinadas operaciones que no figuran en la Cuenta Única Consolidada de 2021 por tratarse de partidas recíprocas entre la Seguridad Social y la AGE, que han sido eliminadas en el proceso de consolidación. No obstante, su seguimiento se ha efectuado en tanto que tales conclusiones afectan a operaciones que persisten en las cuentas individuales rendidas por cada una de las ESSS, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Persisten las discrepancias entre la contabilidad patrimonial de la TGSS y de la AGE respecto a las insuficiencias de financiación de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social de financiación obligatoria por el Estado. La más importante es que la TGSS refleja en su balance a 31 de diciembre de 2021 unos derechos de cobro frente al Estado por 3.372,4 millones de euros[109], mientras que en el balance de la AGE no existe una partida recíproca de obligaciones de pago.

- Tampoco se ha producido el saneamiento financiero necesario en relación con los once préstamos, por 17.168,6 millones de euros[110], otorgados por la AGE a la Seguridad Social durante los ejercicios 1992 a 1999.

- Se encuentran pendientes de amortización las deudas de la Seguridad Social con la AGE, por 9.081,5 millones de euros, por la liquidación del concierto económico suscrito con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el convenio económico suscrito con la Comunidad Foral de Navarra (deberían haberse amortizado en un plazo de diez años a partir del 1 de enero de 1996).

[106] Así figura recogido en el "Informe de fiscalización de los pagos librados a justificar y de los satisfechos mediante anticipos de caja fija por determinados ministerios del área económica de la Administración General del Estado, ejercicios 2013 y 2014", aprobado el 30 de noviembre de 2017.

[107] Véase la última nota al pie de página del párrafo 4.46.

[108] Párrafo suprimido como consecuencia del tratamiento de las alegaciones.

[109] La TGSS recoge este derecho de cobro frente al Estado como financiación afectada porque el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispuso que todo incremento del gasto del extinto INSALUD -con excepción del que pudiera resultar de las generaciones de crédito-, que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiaría por aportación del Estado. El artículo 90 del derogado TRLGSS de 1994 mantuvo este texto que continúa vigente en el artículo 113.1 del actual TRLGSS.

[110] Esta deuda corresponde a: tres préstamos concedidos para la cancelación de obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991 del extinto INSALUD, por un importe conjunto de 3.372,4 millones de euros; seis préstamos otorgados para la financiación de obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio presupuestario, por un total de 9.589,2 millones; y dos préstamos concedidos para cubrir desfases de tesorería por 4.207,1 millones**.**

## V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

**5.17.** En los párrafos siguientes se resume[111] la situación actualizada del cumplimiento de los acuerdos correspondientes a los últimos Dictámenes aprobados por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, que corresponden a los relativos a las DCGE de los ejercicios 2019[112] y 2020[113], en aquellos casos en que se estima que afectan a los objetivos fijados en relación con el examen y comprobación de la Cuenta General objeto de esta Declaración, así como aquellos acuerdos pendientes de ejercicios anteriores que se consideran más relevantes.

**5.18.** *Adoptar las medidas precisas para alcanzar la integración en la CGE de todas las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal, la presentación ante el Tribunal de Cuentas, en plazo y forma, y la publicación de las mismas (3.2/2019; 3.5/2019;.3.6/2019; 3.7/2019; 3.8/2019; 3.9/2019;3.20/2019; 4.1/2019; 3.6/2020 y 3.7/2020).*

Según se señala en el documento de seguimiento de las resoluciones remitido por las IGAE, esta procedió a reiterar la obligación de rendir cuentas a aquellas entidades que la habían incumplido. Por otra parte, considerando que en el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se contempla como infracción muy grave, cuando la comisión de dicha infracción sea culpable, el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, la Oficina de Conflictos de Intereses[114] se ha dirigido a las Subsecretarias de los Departamentos a los que están adscritas las entidades que no han cumplido la obligación de rendir cuentas a que se refiere el artículo 137 de la LGP. No obstante, una vez recibidas las contestaciones por la Oficina de Conflictos de Intereses se ha considerado que no procedía la adopción de medidas adicionales, de conformidad con lo previsto en el dictamen de 25 de noviembre de 2004, de la Abogacía del Estado de dicha Secretaría de Estado (referencia APG/TAA/0924/2014), que señala lo siguiente: "Así por tanto cuando el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas no sea imputable al cuentadante, por deberse el incumplimiento a una causa distinta de su actuar o ajena a su voluntad, o aun siéndole imputable no concurra en su actuación dolo o culpa, no será exigible la responsabilidad establecida en el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

La situación respecto al ejercicio 2021 de las cuentas anuales en cuanto a su integración en la CGE, su rendición ante el Tribunal de Cuentas y su publicación presenta el siguiente detalle:

- Por lo que se refiere a las **cuentas anuales integradas** en la CGE, de un total de 447 entidades pertenecientes al sector público estatal, 66 entidades no han sido integradas, detallándose en esta Declaración los motivos de su no integración.

- En cuanto a la **rendición de cuentas anuales** ante el Tribunal, las entidades que no las han rendido o las han presentado fuera del plazo legalmente previsto se relacionan en el Anexo 10 y Anexo 11 de esta Declaración. De acuerdo con la información facilitada por la IGAE, entre las

[111] Los acuerdos han sido agrupados por materias similares, indicándose un resumen de la materia y, entre paréntesis y por orden cronológico, los acuerdos de la Comisión Mixta que se consideran incluidos en la materia analizada.

[112] El Dictamen del ejercicio 2019 fue aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 31 de marzo de 2022 y 6 de abril de 2022, respectivamente, y publicado mediante Resolución de 19 de abril de 2022 (BOE de 5 de mayo de 2022).

[113] El Dictamen del ejercicio 2020 fue aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 1 de diciembre de 2022 y 23 de noviembre de 2022, respectivamente, y publicado mediante Resolución de 21 de diciembre de 2022 (BOE de 6 de enero de 2023).

[114] Órgano competente para la instrucción de los procedimientos por incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas, tipificado como infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria en la citada Ley.

principales causas se destacan situaciones de escasez de personal y dificultades en la convocatoria de los órganos colegiados competentes para aprobar las cuentas anuales. Respecto al primer caso, la IGAE ha informado que viene prestando un servicio de asistencia, asesoramiento y formación a los nuevos responsables de llevar la contabilidad en las entidades, si bien en algunos casos la situación de la falta de personal disponible es tan extrema que dificulta la eficacia de estas medidas.

- Por último, se ha comprobado la **publicación** en el BOE de la referencia al "Registro de cuentas anuales del sector público", en el que figuran publicadas la CGE, la CAGE y las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.

Por otra parte, y de acuerdo con el compromiso asumido en su Plan Estratégico, el Tribunal de Cuentas concede prioridad a la realización de fiscalizaciones de entidades que no rinden cuentas. Así, por lo que se refiere al sector público fundacional, el Programa de Fiscalizaciones de 2022 incluyó la realización de la fiscalización de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.

**5.19.** *Subsanar las salvedades y deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, así como poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso y Senado (3.3/2019; 3.4/2019; 3.14/2019; 4.3/2019; 5.1/2019; 5.2/2019; 3.1/2020; 3.2/2020; 3.3/2020; 4.3/2020 y 5.1/2020).*

Con independencia de que la IGAE ha ido subsanado determinadas deficiencias y recomendaciones puestas de manifiesto en las sucesivas declaraciones y que para la elaboración de la CGE ha tenido en consideración los acuerdos aprobados por la Comisión Mixta Congreso Senado, cabe señalar que aún figuran salvedades y deficiencias, lo que ha ocasionado que el Tribunal de Cuentas haya emitido una opinión favorable con salvedades. Parte de ellas responden a cuestiones que afectan a operaciones específicas de los respectivos ejercicios y otras a incidencias que se vienen repitiendo en cada ejercicio. Entre estas últimas cabe señalar las obligaciones y derechos imputados por defecto o exceso en el presupuesto y la falta de inventarios completos. Además, se recogen incidencias que, si bien no afectan a la opinión, se consideran relevantes por su cuantía o por su naturaleza y que se repiten cada ejercicio, afectando fundamentalmente: a la rendición de las cuentas anuales, a las previsiones iniciales reflejadas en la liquidación del presupuesto de ingresos correspondientes al pasivo financiero, al patrimonio neto negativo de las ESSS, al incremento del saldo vivo de la deuda pública, a la incompleta información en la memoria sobre operaciones relacionadas con la pertenencia de España a Instituciones Financieras Multilaterales, determinados pasivos contingentes y falta de información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales.

**5.20.** *Realizar los estudios adecuados para impulsar las reformas legislativas y proceder a modificar la normativa presupuestaria con el fin de acortar los plazos de rendición de cuentas y de aprobación de la DCGE de cada ejercicio (3.10/2019 y 4.2/2019).*

El Tribunal de Cuentas, con motivo de la Moción sobre la reducción del plazo legal de rendición de la CGE, aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017, trasladó a las Cortes Generales varias propuestas de reforma normativa dirigidas a que los órganos que constitucionalmente tienen atribuida en exclusiva la iniciativa legislativa puedan adoptar, si lo consideran oportuno, las medidas dirigidas a modificar la normativa de elaboración de la CGE y el artículo 33 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas a fin de reducir el plazo de rendición y, en consecuencia, poder emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera.

En la actualidad se mantienen el procedimiento y los plazos legales de rendición de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal y de la CGE (31 de agosto y 31 de octubre del año siguiente, respectivamente), plazos de los que la IGAE manifiesta que están muy ajustados, si bien manifiesta que trabajará para intentar reducirlos en la medida de lo posible. La regulación actual de los plazos para la elaboración, rendición y examen y comprobación de la CGE dificulta que la aprobación de la Declaración sobre dicha Cuenta pueda llevarse a cabo dentro del ejercicio siguiente al que corresponda. No obstante, se están manteniendo contactos a nivel técnico entre el Tribunal de Cuentas y la IGAE con objeto de analizar las posibles soluciones a esta cuestión.

**5.21.** *Restringir la práctica de diferir a ejercicios futuros la imputación presupuestaria de derechos y obligaciones, reduciendo los saldos de operaciones pendientes de imputar a presupuesto, y asegurando la exacta contabilización de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros (3.11/2019; 3.12/2019; 3.13/2019; 5.4/2019 y 5.3/2020).*

En el ejercicio 2021, objeto de esta Declaración, se siguen produciendo defectos de imputación presupuestaria, principalmente, con relación a los gastos registrados en la liquidación del presupuesto de la CGE, así como correcciones de defectos puestos de manifiesto en ejercicios anteriores, cuantificándose en el apartado III.2 su incidencia sobre los resultados del presupuesto y detallándose en anexo a este informe las operaciones más relevantes. Cabe destacar que, con carácter general, salvo para las excepciones que expresamente se mencionan, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial, en la cuenta Acreedores por operaciones devengadas con cargo a la cuenta del resultado económico patrimonial o a la correspondiente cuenta del balance.

En relación con los compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores, se han puesto de manifiesto determinadas operaciones que podrían suponer una carga en los presupuestos de ejercicios posteriores (como se detalla en el subapartado IV.6.1.2) y de las que la información reflejada en la memoria se considera insuficiente. En concreto, en dicho apartado se hace referencia, fundamentalmente, a la participación de España en el BIRD del Grupo Banco Mundial; a la Iniciativa de Condonación de Deuda Multilateral en el FAfD; a la participación de España en la Ampliación de Capital del BAfD y a la ratificación por España del Convenio Constitutivo del BAII.

**5.22.** *Continuar avanzando e impulsando la ampliación y mejora de los inventarios de la AGE, Seguridad Social, organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos, comprensivos de los elementos que integran su inmovilizado material, garantizando su integridad y su conciliación contable (3.15/2019; 3.16/2019, 3.17/2019; 3.4/2020 y 3.5/2020).*

Una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran, lo que incide en la comprobación de los saldos registrados contablemente y en la correcta contabilización de la amortización. Como consecuencia de esta situación, en la Resolución de 17 de noviembre de 2011 de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del PGCP a la AGE, se estableció un régimen transitorio aplicable a los elementos del inmovilizado no financiero para el cálculo de la base amortizable a partir del saldo contable de las cuentas representativas de los bienes no inventariados en tanto no estuviesen operativos los inventarios de bienes y derechos del inmovilizado no financiero en los departamentos ministeriales, régimen transitorio que aún persiste. No obstante, la aplicación paulatina del módulo de inventario SOROLLA, como se detalla más adelante, viene a corregir esta situación al calcularse la amortización de estos bienes de acuerdo con los criterios previstos en el PGCP, al partir del valor contable de los activos y de su vida útil.

El proceso de implantación se inició con la promulgación de la Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, en la que se estableció un procedimiento (NCIS[115]) que tiene como objetivo principal avanzar en la ampliación y mejora del inventario de infraestructuras y bienes muebles de la AGE. De esta forma, a través de la implantación del citado procedimiento se trata de garantizar que las adquisiciones de dichos bienes se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación SOROLLA, integrado con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

En este sentido, gradualmente se ha ido implantado dicho módulo de gestión de inventarios que está previsto que se extienda a varios ejercicios hasta su total implantación en todos los departamentos ministeriales con una programación prevista de dos Ministerios por año empezando en 2023. Hasta la fecha de aprobación de esta Declaración, la evolución en la AGE ha sido la siguiente:

- **Ejercicio 2018,** se inició su aplicación en los Departamentos Ministeriales de Sanidad y de Economía (actualmente, METD).

- **Ejercicio 2019,** se amplió al Ministerio de Fomento -actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana-, destacándose la incorporación al inventario, con fecha 1 de enero de 2019, de todos los bienes integrantes de la red de carreteras del Estado.

- **Ejercicio 2020**, la aplicación de dicho procedimiento se empezó a efectuar por servicios presupuestarios, en lugar de por Departamentos ministeriales; procediéndose a su aplicación obligatoria a partir del mes de abril en el Ministerio de Ciencia e Innovación.

- **Ejercicio 2021**, se ha realizado la implantación obligatoria en todos los servicios presupuestarios del MDSA. Asimismo, durante este ejercicio se ha realizado la implantación en la Secretaría General de Administración Digital como consecuencia de la reestructuración ministerial realizada y su incorporación al METD, departamento en el que está en funcionamiento desde 2018. Además, en este ejercicio se ha completado el inventario de la red de carreteras del MTMA con la incorporación de las áreas de servicio de las autovías del Estado, proceso que se va a seguir desarrollando durante el ejercicio 2022.

- **Ejercicio 2022,** se ha implantado la obligatoriedad de su utilización en el Ministerio de Universidades.

En lo que respecta a la recomendación sobre el inventario de bienes y derechos de la Seguridad Social, en el momento de elaborar esta Declaración, continua sin ser atendida. No obstante, como se ha expuesto en el párrafo 4.28, la TGSS, responsable de su elaboración según prevé el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, ha informado a este Tribunal que para tal fin, se han iniciado los trabajos de integración y sincronización de la aplicación IBID (diseñada para la gestión patrimonial de este inventario, operativa desde junio de 2021) y SICOSS, estando previsto que este proceso finalice a lo largo de 2023.

A este respecto, el documento de Seguimiento de las Resoluciones aprobadas en relación con las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado correspondientes al ejercicio 2019 remitido al Tribunal de Cuentas por la IGAE el 22 de junio de 2022, se manifiesta en términos semejantes a los de la TGSS, señalando que la IGSS y este servicio común han trabajado en la depuración y conciliación de los datos de los inmuebles recogidos en el inventario de bienes y derechos de la Seguridad Social, analizando las diferencias existentes con los inventarios y los saldos contables registrados en las cuentas de las entidades gestoras y los servicios comunes. Al igual que la TGSS,

[115] Número de certificado de inventario SOROLLA.

alude a una nueva aplicación informática, IBID, manifestando que está previsto que durante 2022 se vayan efectuando los desarrollos informáticos necesarios para facilitar el intercambio de información entre esta aplicación y el SICOSS.

**5.23.** *Concluir de manera definitiva con las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se* dictan *las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción (3.26/2019).*

Esta recomendación continúa sin ser atendida, quedando pendiente de segregar un saldo de 619 millones de euros, como se señala en el párrafo 4.29, que ha permanecido prácticamente invariable desde 2019.

A este respecto, el documento de Seguimiento de las Resoluciones aprobadas en relación con las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado correspondientes al ejercicio 2019 al que acaba de aludirse, pone de manifiesto que la mayor parte de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social están registrados adecuadamente, diferenciando el valor del terreno y el de la construcción. Quedan, no obstante, pendientes de segregación fundamentalmente aquellos de los que se carece de información suficiente, así como los bienes respecto de los que al no haberse adoptado las decisiones pertinentes en relación con su situación jurídica requieren actuaciones administrativas fuera del ámbito de la Seguridad Social.

**5.24.** *Ampliar la información contenida en la Memoria (3.18/2019; 3.19/2019; 4.5/2019 y 4.2/2020).*

La IGAE en la elaboración de la memoria de la CGE ha ido incorporando determinada información complementaria que se ha ido señalando en la sucesivas Declaraciones como necesaria para ampliar la información económica y presupuestaria reflejada en las cuentas anuales. No obstante, aún se considera conveniente completar la información relativa a los compromisos relacionados con la pertenencia de España a Instituciones financieras, así como sobre determinados pasivos contingentes derivados de procedimientos de arbitrajes internacionales en materia de energía y no energéticos que o bien no figura su valoración o bien no se informa de ellos. Asimismo, no se aporta información sobre el grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales lo que impide evaluar la calidad de las estimaciones realizadas.

Dando cumplimiento a una de las recomendaciones efectuada en anteriores Declaraciones y recogida en la Resoluciones de la Comisión Mixta, en la CGE del ejercicio 2019 se incluyó por primera vez en la memoria información sobre los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la AGE y los principales grupos dependientes, así como información sobre los pasivos contingentes más relevantes de la AGE y determinadas entidades integradas en la citada Cuenta General. No obstante, la información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial está incompleta, ya que no incluye las correspondientes al otorgamiento, por parte de algunas de esas entidades, de *comfort letters* fuertes.

**5.25.** *Digitalización interna de todos los procesos de información dentro de la Administración General del Estado para el automatismo en la obtención de información contable y aplicación homogénea de criterios en la elaboración de los estados contables (3.22/2019 y 3.23/2019).*

En el documento de seguimiento de la IGAE, se informa que, con carácter general, la digitalización ya se viene aplicando a través del SIC3 implantado en la AGE y entidades dependientes; de la utilización de diversas aplicaciones informáticas (RED.coa y CICEP.red) para el caso de la formulación y rendición de las cuentas anuales; así como de la publicación en páginas web de la Administración presupuestaria de las mismas. Por otra parte, se señala que existe una plena normalización de criterios contables, así como de las normas de consolidación aplicables al sector

público para la elaboración de la CGE, lo que garantiza la homogeneidad de los estados financieros de las entidades del sector público estatal.

**5.26.** *Actualizar el valor de las infraestructuras e inversiones militares que figuran en el Balance de la Cuenta de la Administración General del Estado de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad Pública (4.4/2019 y 4.1/2020).*

Como ya se ha señalado, en la CGE del ejercicio 2019, la IGAE incorporó el valor de la red de carreteras del Estado y de las inversiones militares, proceso que fue analizado en la correspondiente Declaración. A su vez, en la CAGE del ejercicio 2021 se ha procedido a dar de alta el valor de parte de las áreas de servicio de las autopistas de peaje. No obstante, como ya se reflejó en la respectiva Declaración, aún queda por incorporar el valor de la mayor parte de los terrenos sobre los que se asienta la citada red de carreteras.

**5.27.** *Establecer mecanismos y realizar controles efectivos de la ejecución presupuestaria de la Administración del Estado que evite el incumplimiento de los objetivos de déficit, de deuda pública y de la regla de gasto establecidos, para cumplir los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera (5.3/2019 y 5.2/2020).*

Como consecuencia de la crisis de la COVID-19, en marzo de 2020, la UE activó la cláusula de salvaguardia y la consiguiente suspensión temporal de las reglas fiscales del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, lo que ocasionó la puesta en marcha de mecanismos de flexibilidad presupuestaria necesarios para superar los impactos negativos en las economías de los países miembros. En este contexto, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se suspendieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el año 2020 y 2021, ratificados por el Congreso de los Diputados.

Sin perjuicio de la suspensión de las reglas fiscales, en cumplimiento del Procedimiento de Déficit Excesivo, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 479/2009 del Consejo, el Gobierno de España notificó a la UE, el 30 de septiembre de 2022, un déficit por operaciones no financieras de 85.773 millones de euros correspondiente al ejercicio 2021, determinado de acuerdo a los criterios de delimitación institucional e imputación de operaciones establecidos en el SEC-2010, que se distribuye entre las operaciones de la Administración Central (- 73.734 millones) y Administraciones de la Seguridad Social (- 12.039 millones), según se detalla en el apartado 18 de la memoria de la CGE.

Por otro lado, aplicando las normas de reconocimiento y registro del PGCP, el resultado presupuestario derivado de las operaciones no financieras de la AGE ha supuesto un saldo negativo de 62.655 millones de euros (diferencia entre los derechos y obligaciones reconocidas netas no financieras, por importe de 177.461 millones y 240.116 millones, respectivamente), al que aplicando los ajustes que se detallan en el citado apartado 18 de la memoria de la CGE, como consecuencia de la aplicación de los criterios de contabilidad nacional, se obtiene el resultado de las operaciones no financieras comunicado a la UE para la Administración Central, señalado en el párrafo anterior.

**5.28.** *Efectuar un mismo tratamiento contable de las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 «Pasivos financieros", así como de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la Administración General del Estado y las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, por una parte, y los organismos públicos, por otra* (3.24/2019 y 3.25/2019).

Continua sin reflejarse en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado de la CGE las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE, lo que produce una diferencia entre los totales de los créditos y las previsiones presupuestarias iniciales.

A este respecto, se considera que en el presupuesto de ingresos deberían consignarse, inicialmente, las previsiones iniciales de los pasivos financieros (como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS) y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que las leyes de presupuestos indiquen expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de deuda pública. Este criterio se fundamenta en que unos presupuestos que no incluyan entre los ingresos los correspondientes al capítulo 9 están incompletos, lo que se traduce, por una parte, en una falta de homogeneidad en la formación del estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado de la CGE y, por otra, en una falta de representatividad.

Igual sucede con la falta de reflejo contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos de la AGE que financian las modificaciones de créditos de gastos. Sin perjuicio de que los Departamentos ministeriales no gestionen el Presupuesto de ingresos, ni la Tesorería del Estado ni la emisión de Deuda, se considera que la Administración debería aplicar el procedimiento contable que registra las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos (la adaptación del PGCP a la AGE contienen una cuenta específica para esta finalidad: cuenta 007. Presupuesto de ingresos. Modificación de las previsiones), coordinando las competencias asignadas a cada centro gestor (contable y presupuestario), especialmente cuando la LGP al regular las respectivas modificaciones de crédito prevé la financiación a utilizar. En este sentido, la conexión que se establece entre cada figura y su forma de financiación obliga, en el caso de las modificaciones de crédito para operaciones no financieras, a que en los acuerdos de modificación presupuestaria se haga constar la forma de financiarlos.

En 2020 y en 2021 la TGSS ha registrado contable y presupuestariamente las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos correspondientes a las transferencias recibidas de la AGE para equilibrar el impacto en las cuentas de la Seguridad Social derivado del COVID-19. En cambio, no sucede lo mismo en el caso de las MCSS, que continúan sin registrarlas, como se expone en el párrafo 4.21.

**5.29.** *Incluir el Fondo de Reserva de la Seguridad Social en el Patrimonio neto de la Tesorería General de la Seguridad Social (3.27/2019).*

Esta recomendación continúa sin ser atendida, como se recoge en el párrafo 4.46.[116]

Asimismo, en el documento de Seguimiento de las Resoluciones aprobadas en relación con las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado correspondientes al ejercicio 2019, al que se hace referencia en párrafos anteriores, la IGAE señala que la normativa reguladora del FRSS no hace mención a su posible naturaleza patrimonial, y manifiesta no compartir la opinión de este Tribunal señalando que su naturaleza es la de un fondo que materializa los superávits presupuestarios acumulados en activos financieros públicos, los cuales sí se contabilizan en el activo del balance de la Seguridad Social.

**5.30.** *Abordar la clarificación y separación de las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social, incluyendo la amortización de los préstamos pendientes y la correcta contabilización de los inmuebles traspasados a las CCAA, evitando que el Sistema asuma, de forma directa o indirecta, gastos que corresponderían a la AGE (8/2018 y 25/2018).*

El saneamiento de la deuda de la Seguridad Social con el Estado por los once préstamos concedidos entre 1992 y 1999 continúa sin ser plenamente abordado. Según consta en el "Informe

[116] Véase la última nota al pie de página del párrafo 4.46.

de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de julio de 2020, la amortización de tres de estos préstamos, por 3.372 millones de euros, otorgados para cancelar obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991, del extinto INSALUD, derivadas, específicamente, del coste de la asistencia sanitaria como consecuencia de su universalización, debe ser asumida por el Estado, dado que las normas para su concesión así lo establecieron. En este mismo sentido se manifiesta la Resolución de 19 de mayo de 2022, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con dicho informe de fiscalización, recomendando que el Estado asuma su amortización, bien mediante condonación o mediante la concesión de transferencias. Respecto a los ocho préstamos restantes, las actuaciones realizadas por el Estado y la Seguridad Social para su cancelación únicamente se han materializado en la concesión de prórrogas en el momento en que estaban próximos al vencimiento, sin que se haya adoptado ninguna otra medida efectiva para su definitiva cancelación y para el saneamiento del balance de la Seguridad Social.

La Disposición adicional octogésima quinta de la LPGE para 2016 recoge una referencia a la separación de las fuentes de financiación del sistema de la Seguridad Social, previendo que el Gobierno avanzaría en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas. En este sentido, la LPGE para 2021 ha modificado el TRLGSS, añadiendo una Disposición adicional trigésima segunda, que contempla la realización anual de transferencias del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para algunas prestaciones del sistema, así como para beneficios otorgados en las cotizaciones sociales, en cumplimiento del principio de separación de fuentes de financiación consagrado en el Pacto de Toledo. Esta circunstancia, se ha materializado por vez primera en la LPGE para 2021 que, en su artículo 12 cuatro, prevé la concesión, para esa finalidad, de transferencias a la Seguridad Social para dicho ejercicio. Idéntica situación se ha producido con la LPGE para 2022.

Finalmente, como se menciona en el párrafo 5.8, la modificación de la NRV 16ª de la APGCPSS'11 efectuada por la Resolución de 14 de julio de 2021 de la IGAE (posteriormente confirmada por la Resolución de 10 de enero de 2022), por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, que aprueba dicha adaptación, ha dado cobertura normativa a la contabilización en el balance de la Seguridad Social del inmovilizado cuyo uso fue transferido a las CCAA como consecuencia del traspaso de funciones y servicios del INGESA, el IMSERSO y el ISM. No obstante, estos inmuebles y sus respectivas amortizaciones acumuladas han sido objeto de eliminación en el proceso de consolidación y no figuran en el balance de la CGE.

**5.31.** *Resolver la moratoria sobre las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social que fueron objeto de moratoria desde 1995 (3. 21/2019).*

A la fecha de elaboración de esta Declaración, la recomendación continúa sin ser atendida. Así, la LPGE para 2021, y más recientemente la LPGE para 2022, de nuevo dan la posibilidad a las instituciones sanitarias afectadas de poder solicitar ampliaciones por 1 año, cada una de ellas, de la carencia de la moratoria, habiéndose acogido a ellas todas estas instituciones, excepto una[117]. Asimismo, este Tribunal ha requerido del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, un informe sobre las actuaciones realizadas en relación con el cumplimiento de la Disposición adicional quincuagésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, según la cual el Gobierno *"Con pleno respeto al equilibrio contable y patrimonial del sistema de la Seguridad Social… presentará, en el plazo de un*

[117] Se trata del Hospital Jaca Centro Sanitario, si bien el importe de su deuda a 31 de diciembre de 2021 resulta inmaterial.

*año[118], un informe que contenga propuestas concretas para resolver la situación de la deuda sanitaria…".* El citado Ministerio indica que hasta el momento no se había realizado ninguna actuación al respecto.

***5.32.*** *Acuerdos en los que se insta al Tribunal de Cuentas a acometer diversas actuaciones relacionadas con: la colaboración con la IGAE; los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera; las operaciones de ejercicios anteriores pendientes de regularizar; el seguimiento de las resoluciones de la Comisión Mixta; el incremento de información en la Declaración sobre las entidades más relevantes que componen los distintos subsectores; la normativa sobre la declaración de la CGE y, por último, con las salvedades establecidas por el Tribunal (5/2019 y 5/ 2020).*

En el marco de colaboración, el Tribunal de Cuentas y la IGAE han iniciado un proceso de contactos periódicos a nivel técnico, a fin de aunar criterios interpretativos y mejorar la calidad de la CGE y estudiar aquellas incidencias que se mantienen repetidamente durante varios años.

En las respectivas Declaraciones se viene recogiendo un apartado específico en el que se informa del seguimiento de las conclusiones observadas en anteriores ejercicios y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores. Asimismo, en los últimos ejercicios se ha incorporado un apartado específico con información sobre los resultados observados sobre la situación económico-financiera reflejada en las cuentas anuales individuales de los distintos subsectores, que, si bien no afectan a la imagen fiel de la CGE, se consideran relevante y que continuará ampliándose con aquellas información que se estime necesaria para alcanzar la máxima transparencia posible sobre la situación de las entidades que integran el sector público estatal.

[118] El plazo de un año ha de contarse desde 1 de enero de 2013, fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2011.

## VI. PROPUESTAS A LAS CORTES

Como consecuencia de la presente Declaración, EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROPONE A LAS CORTES GENERALES que:

1. **Insten al Gobierno** a que adopte las medidas necesarias para que:

   a) Se subsanen las salvedades y deficiencias que se incluyen en esta Declaración, de forma que la Cuenta General del Estado refleje adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.

   b) Se apliquen las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a lo largo de la presente Declaración, especialmente las referidas a la revisión del actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro y a la ampliación de la información contenida en las memorias de la CAGE y de la CGE (sobre Activos Fiscales Diferidos, grado de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales, balance de resultados e informe de gestión). Asimismo, se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en esta Declaración, recogidas en el subapartado V.1 anterior.

   c) Se pongan en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar, cuyo seguimiento se contiene en el subapartado V.2 de la Declaración.

2. Se estudie la posibilidad de modificar la normativa presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de reducir tanto el plazo legal de rendición por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas, para que la Declaración sea emitida en un plazo lo más cercano posible al ejercicio al que se refiera.

3. Se adopten las medidas legislativas necesarias para resolver la situación financiera del endeudamiento del Sistema de la Seguridad Social frente al Estado, en particular la de los préstamos y deudas pendientes de amortización desde la década de los años 90, en la forma indicada en la presente Declaración.

Madrid, 30 de mayo de 2023

LA PRESIDENTA

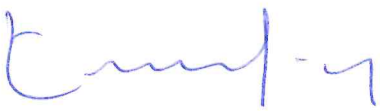

Enriqueta Chicano Jávega

LA PRESIDENTA DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Mª Dolores Genaro Moya

LA PRESIDENTA DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Rebeca Laliga Misó

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Isabel Fernández Torres

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Mª del Rosario García Álvarez

LA CONSEJERA DE CUENTAS

Elena Hernáez Salguero

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Diego Íñiguez Hernández

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Joan Mauri Majós

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Javier Morillas Gómez

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Luis Antonio de Padua Ortiz de Mendívil Zorrilla

EL CONSEJERO DE CUENTAS

José Manuel Otero Lastres

EL CONSEJERO DE CUENTAS

Miguel Ángel Torres Morato

EL FISCAL JEFE

Manuel Martín-Granizo Santamaría

# ANEXOS

## RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021 ..... 83

Anexo2 RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES CUYAS CUENTAS ANUALES NO HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO ..... 103

Anexo 3 PRINCIPALES MAGNITUDES DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CGE ..... 105

Anexo 4 OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR DEFECTO O POR EXCESO ..... 107

Anexo 5 DERECHOS RECONOCIDOS POR DEFECTO O POR EXCESO ..... 113

Anexo 6 DETALLE DE LOS CONCEPTOS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS MÁS RELEVANTES POR COVID-19 ..... 115

Anexo 7 COSTES ASOCIADOS A LAS AYUDAS DE NATURALEZA SOCIO-LABORAL APROBADAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID 19 IMPUTADOS AL RESULTADO PRESUPUESTARIO DE 2021 ..... 117

Anexo 8 RESUMEN DE LOS CONCEPTOS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS EN LA ISLA DE LA PALMA ..... 119

Anexo 9 INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS ..... 121

Anexo 10 ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2021 AL TRIBUNAL DE CUENTAS ..... 125

Anexo 11 ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP ..... 127

Anexo 12 RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA ..... 131

Anexo 13 EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL ..... 133

Anexo 14 PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL ..... 135

Anexo 15 TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA APOYAR SU EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN PRIMERA DEL PACTO DE TOLEDO ..... 137

Anexo 16 EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE ..... 139

Anexo 17 EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES DERIVADOS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO ..... 141

Anexo 18 EXONERACIONES DEL RETA POR COVID-19 ..... 143

**Anexo 1**

## ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

- Balance consolidado
- Cuenta de resultado económico patrimonial consolidada
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado
- Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado
- Estado de flujos de efectivo consolidado
- Estado de liquidación del presupuesto consolidado

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**BALANCE CONSOLIDADO**

Euros

| ACTIVO | 2021 | 2020 | PATRIMONIO NETO Y PASIVO | 2021 | 2020 |
|---|---|---|---|---|---|
| A) ACTIVO NO CORRIENTE | 589.116.968.344,67 | 587.746.957.390,90 | A) PATRIMONIO NETO | -657.895.710.844,41 | -572.383.324.396,43 |
| I. Inmovilizado intangible | 24.194.579.403,33 | 24.675.638.793,58 | I. Patrimonio aportado o capital | -188.511.100.144,23 | -188.511.100.144,23 |
| 1. Fondo de comercio de consolidación | 7.531.000,00 | 8.686.000,00 | II. Patrimonio generado | -478.720.194.557,44 | -393.033.942.529,89 |
| 2. Otro inmovilizado intangible | 24.187.048.403,33 | 24.666.952.793,58 | 1. Reservas y Resultados de ejercicios anteriores | -393.811.161.744,31 | -256.349.008.959,13 |
| II. Inmovilizado material | 304.974.302.229,11 | 304.596.202.717,26 | 2. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante | -84.909.032.813,13 | -136.684.933.570,76 |
| III. Inversiones inmobiliarias | 5.791.478.450,46 | 5.602.221.563,80 | III. Ajustes por cambios de valor | -40.356.623,14 | -129.780.365,80 |
| IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas | 30.223.422.123,77 | 28.279.133.944,22 | IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados | 5.725.220.654,76 | 5.710.974.114,40 |
| V. Inversiones financieras a largo plazo | 220.595.390.824,31 | 221.504.481.417,93 | V. Socios externos | 3.650.719.825,64 | 3.580.524.529,09 |
| VI. Activos por impuesto diferido | 75.274.956,01 | 45.646.679,68 | B) PASIVO NO CORRIENTE | 1.183.401.595.179,88 | 1.073.138.351.134,66 |
| VII. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo | 3.262.520.357,68 | 3.043.632.274,43 | I. Provisiones a largo plazo | 31.157.875.604,61 | 28.785.078.954,85 |
| B) ACTIVO CORRIENTE | 195.790.471.115,65 | 195.495.364.505,45 | II. Deudas a largo plazo | 1.148.066.700.954,60 | 1.039.656.317.052,61 |
| I. Activos en estado de venta | 103.093.274,33 | 130.612.847,54 | III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo | 2.156.424.933,25 | 2.828.469.857,33 |
| II. Existencias | 4.449.648.425,74 | 4.494.298.451,30 | IV. Pasivos por impuesto diferido | 78.941.963,54 | 85.115.929,56 |
| III. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar | 97.839.632.973,12 | 110.597.801.890,22 | V. Periodificaciones a largo plazo | 1.790.951.834,08 | 1.741.175.717,77 |
| IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas | 447.681.372,08 | 485.484.583,11 | VI. Acreedores, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar a largo plazo | 150.699.889,80 | 42.193.622,54 |
| V. Inversiones financieras a corto plazo | 32.358.494.170,25 | 32.929.256.956,59 | VII. Deuda con características especiales a largo plazo | - | - |
| VI. Ajustes por periodificación | 571.465.473,39 | 246.082.040,02 | C) PASIVO CORRIENTE | 259.401.555.124,85 | 282.487.295.158,12 |
| VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes | 60.020.455.426,74 | 46.611.827.736,67 | I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta | 5.635.802,08 | 5.296.516,08 |
| | | | II. Provisiones a corto plazo | 18.893.609.821,80 | 19.755.743.698,34 |
| | | | III. Deudas a corto plazo | 167.447.620.319,97 | 194.369.628.784,02 |
| | | | IV. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo | 544.345.190,88 | 426.173.639,12 |
| | | | V. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar | 71.614.415.121,67 | 67.170.915.035,83 |
| | | | VI. Ajustes por periodificación | 895.928.868,45 | 759.537.484,73 |
| | | | VII. Deuda con características especiales a corto plazo | - | - |
| TOTAL ACTIVO (A + B) | 784.907.439.460,32 | 783.242.321.896,35 | TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C) | 784.907.439.460,32 | 783.242.321.896,35 |

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADA

Euros

| | 2021 | 2020 |
|---|---|---|
| 1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales | 276.458.900.257,11 | 236.118.072.483,02 |
| a) Ingresos tributarios | 125.912.280.977,56 | 91.420.109.689,95 |
| b) Cotizaciones sociales | 150.546.619.279,55 | 144.697.962.793,07 |
| 2. Transferencias y subvenciones recibidas | 34.393.746.508,29 | 14.837.974.039,69 |
| a) Del ejercicio | 17.324.417.436,26 | 14.406.195.215,20 |
| b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero | 16.933.760.994,63 | 317.493.641,24 |
| c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras | 135.568.077,40 | 114.285.183,25 |
| 3. Ingresos de la actividad propia | 163.570.468,51 | 69.552.833,54 |
| 4. Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios | 21.672.072.151,61 | 18.616.042.580,23 |
| 5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor | -307.178.692,17 | -136.773.226,91 |
| 6. Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado | 558.810.726,22 | 499.792.267,88 |
| 7. Otros ingresos de gestión ordinaria | 12.181.728.247,28 | 8.238.655.901,84 |
| 8. Excesos de provisiones | 12.016.452.236,81 | 11.907.295.888,60 |
| A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8) | 357.138.101.903,66 | 290.150.612.767,89 |
| 9. Prestaciones sociales de las entidades del sistema de la Seguridad Social | -171.002.052.390,99 | -167.155.545.269,11 |
| 10. Gastos de personal | -26.526.333.784,65 | -26.096.816.255,68 |
| 11. Transferencias y subvenciones concedidas | -167.957.501.052,79 | -154.825.456.478,69 |
| 12. Gastos por ayudas y otros | -42.174.247,43 | -22.270.195,72 |
| 13. Aprovisionamientos | -9.874.550.496,66 | -8.551.834.154,14 |
| 14. Otros gastos de gestión ordinaria | -31.015.669.884,69 | -29.369.886.417,02 |
| 15. Amortización del inmovilizado | -8.910.818.204,19 | -8.745.086.508,76 |
| B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14+15) | -415.329.100.061,40 | -394.766.895.279,12 |
| I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA (A+B) | -58.190.998.157,74 | -104.616.282.511,23 |
| 16. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta | 41.119.166,54 | -314.809.009,16 |
| 17. Otras partidas no ordinarias | 488.812.177,26 | -7.705.064.407,96 |
| 18. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas | - | - |
| 19. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas | - | - |
| II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS (I+16+17+18+19) | -57.661.066.813,94 | -112.636.155.928,35 |
| 20. Ingresos financieros | 6.504.627.065,82 | 7.856.843.017,91 |
| 21. Gastos financieros | -24.225.163.398,86 | -20.260.196.491,68 |
| 22. Otros ingresos y gastos de carácter financiero | 101.054.442,24 | 112.704.202,08 |
| 23. Valoración del valor razonable en activos y pasivos financieros | 78.212.512,66 | -8.097.116,16 |
| 24. Diferencias de cambio | 143.166.728,47 | -123.796.536,42 |
| 25. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros | -10.953.674.554,46 | -13.693.279.412,26 |
| III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (20+21+22+23+24+25) | -28.351.777.204,13 | -26.115.822.336,53 |
| 26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia | 1.041.477.544,74 | 640.911.064,88 |
| 27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una entidad multigrupo | -12.570.000,00 | -13.430.458,22 |
| 28. Diferencia negativa de consolidación de entidades puestas en equivalencia | 302.035,03 | - |
| IV. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (II+III+26+27+28) | -84.983.634.438,30 | -138.124.497.658,22 |
| V. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS | 1.659.998,00 | -128.525,00 |
| VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (IV+V) | -84.981.974.440,30 | -138.124.626.183,22 |
| + Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior | | 1.316.451.315,61 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO | | -136.808.174.867,61 |
| Resultado atribuido a la entidad dominante | -84.909.032.813,13 | -136.684.933.570,76 |
| Resultado atribuido a socios externos | -72.941.627,17 | -123.241.296,85 |

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

Euros

| | I. Patrimonio aportado o capital | II. Patrimonio generado | III. Ajustes por cambios de valor | IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados | V. Socios externos | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2020 | -188.511.100.144,23 | -399.935.617.604,59 | -168.784.307,98 | 5.622.467.009,13 | 3.580.524.529,09 | -579.412.510.518,58 |
| B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES | - | 6.901.675.074,70 | 39.003.942,18 | 88.507.105,27 | - | 7.029.186.122,15 |
| C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2021 (A+B) | -188.511.100.144,23 | -393.033.942.529,89 | -129.780.365,80 | 5.710.974.114,40 | 3.580.524.529,09 | -572.383.324.396,43 |
| D. VARIACIONES DERIVADAS DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO | - | -316.248.518,63 | - | -200.556.821,00 | 102.102.538,66 | -414.702.800,97 |
| E. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2021 | - | -85.370.003.508,92 | 89.423.742,66 | 214.803.361,36 | -31.907.242,11 | -85.097.683.647,01 |
| 1. Ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio | - | -84.897.380.452,42 | 56.791.543,16 | 74.346.177,58 | -37.378.544,38 | -84.803.621.276,06 |
| 2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias | - | - | - | - | -2.332.933,39 | -2.332.933,39 |
| 3. Otras variaciones del patrimonio neto | - | -472.623.056,50 | 32.632.199,50 | 140.457.183,78 | 7.804.235,66 | -291.729.437,56 |
| F. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2021 (C+D+E) | -188.511.100.144,23 | -478.720.194.557,44 | -40.356.623,14 | 5.725.220.654,76 | 3.650.719.825,64 | -657.895.710.844,41 |

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS**
**CONSOLIDADO**

Euros

| | 2021 | 2020 |
|---|---|---|
| **I. Resultado económico-patrimonial consolidado del ejercicio** | **-84.981.974.440,30** | **-136.808.174.867,61** |
| **II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto** | | |
| 1. Inmovilizado no financiero | -11.349,17 | -8.037,71 |
| 2. Activos y pasivos financieros | 3.903.925,11 | -231.915.095,70 |
| 3. Coberturas contables | 53.943.496,20 | -51.775.556,92 |
| 4. Otros incrementos patrimoniales | 17.782.319.355,21 | 1.264.840.254,21 |
| 5. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes | 6.300.000,00 | 36.895.874,00 |
| 6. Otros ingresos y gastos | 266.890,16 | 327.632,75 |
| 7. Diferencia de conversión | 1.955.000,00 | -158.548.000,00 |
| 8. Efecto impositivo | -2.127.895,93 | -29.749.289,74 |
| 9. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta | 87.129,00 | 24.940,00 |
| **Total ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7+8+9)** | **17.846.636.550,58** | **830.092.720,89** |
| **III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta** | | |
| 1. Inmovilizado no financiero | - | - |
| 2. Activos y pasivos financieros | -6.939.892,79 | -11.114.722,83 |
| 3. Coberturas contables | 33.047.731,00 | 31.603.000,00 |
| 4. Otros incrementos patrimoniales | -17.690.918.253,01 | -643.605.262,73 |
| 5. Otros ingresos y gastos | -65.317,94 | - |
| 6. Diferencia de conversión | 21.000,00 | - |
| 7. Efecto impositivo | -563.366,60 | -1.663.488,33 |
| 8. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta | -2.865.287,00 | - |
| **Total Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta (1+2+3+4+5+6+7+8)** | **-17.668.283.386,34** | **-624.780.473,89** |
| **IV. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos (I+II+III)** | **-84.803.621.276,06** | **-136.602.862.620,61** |
| **Total de ingresos y gastos atribuidos a la entidad dominante** | **-84.766.242.731,68** | **-136.402.468.817,46** |
| **Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos** | **-37.378.544,38** | **-200.393.803,15** |

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO

Euros

| | 2021 | 2020 |
|---|---|---|
| I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN | | |
| A) Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal | 325.853.351.888,54 | 275.041.442.116,59 |
| B) Pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal | 379.519.933.714,94 | 375.196.169.385,56 |
| C) Flujos de efectivo de las actividades de explotación de las entidades del sector público empresarial estatal (+/-) | 1.031.228.962,80 | -1.769.702.893,09 |
| D) Flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión de las entidades del sector público fundacional estatal (+/-) | -787.711.408,34 | -163.894.193,11 |
| Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B+C+D) | -53.423.064.271,94 | -102.088.324.355,17 |
| II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN | | |
| E) Cobros | 21.107.851.074,19 | 25.566.763.854,61 |
| F) Pagos | 31.943.878.151,56 | 34.821.158.737,53 |
| Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+E-F) | -10.836.027.077,37 | -9.254.394.882,92 |
| III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN | | |
| G) Cobros a la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio | 229.881.790,73 | 220.755.575,15 |
| H) Pagos a la entidad o entidades propietarias | 1.376.345,38 | 17.122.175,15 |
| I) Cobros por emisión de pasivos financieros | 175.911.144.451,29 | 201.550.660.408,24 |
| J) Pagos por reembolso de pasivos financieros | 98.201.406.717,70 | 85.605.510.725,20 |
| K) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio | 2.181.437,46 | 2.481.478,70 |
| Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+G-H+I-J-K) | 77.936.061.741,48 | 116.146.301.604,34 |
| IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN | | |
| L) Cobros pendientes de aplicación | -57.321.385,23 | 3.123.340.924,60 |
| M) Pagos pendientes de aplicación | -221.598.220,97 | 250.285.759,19 |
| Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+L-M) | 164.276.835,74 | 2.873.055.165,41 |
| V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO | 7.285.356,71 | -8.049.055,12 |
| VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO POR COMBINACIONES DE NEGOCIOS | - | - |
| VII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO DERIVADA DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO | -439.904.894,55 | -2.397.151,78 |
| VIII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V+VI+VII) | 13.408.627.690,07 | 7.666.191.324,76 |
| Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio | 46.611.827.736,67 | 38.945.636.411,91 |
| Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio | 60.020.455.426,74 | 46.611.827.736,67 |

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO**
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS**

Euros

| GASTOS PRESUPUESTARIOS | CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS | | | GASTOS COMPROMETIDOS | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS | PAGOS | OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC. | REMANENTES DE CRÉDITO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INICIALES | MODIFICACIONES | DEFINITIVOS | | | | | |
| 00 Transferencias internas | 473.439.822,60 | 241.569.003,62 | 715.008.826,22 | 714.677.780,09 | 695.974.193,31 | 632.576.587,08 | 63.397.606,23 | 19.034.632,91 |
| 11 Justicia | 1.947.647.203,37 | 81.835.016,68 | 2.029.482.220,05 | 1.927.049.713,66 | 1.878.337.530,06 | 1.875.534.770,20 | 2.802.759,86 | 151.144.689,99 |
| 12 Defensa | 8.714.931.002,86 | 1.381.193.075,51 | 10.096.124.078,37 | 9.975.036.975,38 | 9.926.105.611,98 | 9.412.048.118,45 | 514.057.493,53 | 170.018.466,39 |
| 13 Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias | 9.411.745.822,84 | 201.288.029,37 | 9.613.033.852,21 | 9.369.053.088,28 | 9.232.292.228,48 | 9.194.035.951,80 | 38.256.276,68 | 380.741.623,73 |
| 14 Política exterior | 1.852.043.765,81 | 64.721.379,72 | 1.916.765.145,53 | 1.450.998.797,30 | 1.376.108.377,29 | 1.357.567.420,65 | 18.540.956,64 | 540.656.768,24 |
| 21 Pensiones | 163.242.205.081,04 | 2.678.374.091,54 | 165.920.579.172,58 | 165.410.715.239,76 | 165.377.458.198,66 | 163.204.244.688,69 | 2.173.213.509,97 | 543.120.973,92 |
| 22 Otras prestaciones económicas | 20.368.762.532,62 | 5.120.528.180,67 | 25.489.290.713,29 | 24.776.456.578,64 | 24.766.806.978,18 | 24.700.126.756,47 | 66.680.221,71 | 722.483.735,11 |
| 23 Servicios sociales y promoción social | 5.015.615.681,70 | 443.041.456,25 | 5.458.657.137,95 | 4.873.201.191,01 | 4.689.821.409,05 | 4.464.057.769,77 | 225.763.639,28 | 768.835.728,90 |
| 24 Fomento del empleo | 7.398.695.991,68 | 186.288.029,96 | 7.584.984.021,64 | 6.785.446.237,19 | 6.503.188.615,88 | 6.500.616.577,00 | 2.572.038,88 | 1.081.795.405,76 |
| 25 Desempleo | 19.234.124.719,81 | 2.869.880.390,61 | 22.104.005.110,42 | 21.524.329.152,65 | 21.521.642.267,63 | 21.521.623.982,85 | 18.284,78 | 582.362.842,79 |
| 26 Acceso a la vivienda y fomento de la edificación | 2.252.730.380,00 | 50.780.404,17 | 2.303.510.784,17 | 2.268.343.105,87 | 1.880.326.277,07 | 1.800.524.561,57 | 79.801.715,50 | 423.184.507,10 |
| 28 Gestión y administración de Trabajo y Economía social | 99.353.523,72 | 10.435.435,18 | 109.788.958,90 | 91.631.193,44 | 84.545.471,15 | 81.608.685,22 | 2.936.785,93 | 25.243.487,75 |
| 29 Gestión y administración de la Seguridad Social | 2.341.438.082,19 | 19.942.060,37 | 2.361.380.142,56 | 1.617.027.884,83 | 1.565.243.668,87 | 1.556.372.123,53 | 8.871.545,34 | 796.136.473,69 |
| 31 Sanidad | 7.105.765.133,91 | 462.697.757,26 | 7.568.462.891,17 | 7.203.651.111,39 | 6.331.721.240,89 | 6.163.707.580,97 | 168.013.659,92 | 1.236.741.650,28 |
| 32 Educación | 4.833.581.547,37 | 68.226.130,34 | 4.901.807.677,71 | 4.541.162.373,60 | 4.492.497.054,90 | 4.488.519.650,73 | 3.977.404,17 | 409.310.622,81 |
| 33 Cultura | 1.055.092.534,33 | 74.140.781,80 | 1.129.233.316,13 | 969.710.873,92 | 916.419.816,52 | 848.185.785,45 | 68.234.031,07 | 212.813.499,61 |
| 41 Agricultura, pesca y alimentación | 8.394.986.895,65 | 34.346.864,25 | 8.429.333.759,90 | 7.773.823.325,78 | 7.746.299.466,43 | 7.481.735.153,36 | 264.564.313,07 | 683.034.293,47 |
| 42 Industria y energía | 11.165.267.996,47 | 550.154.775,16 | 11.715.422.771,63 | 11.248.672.449,65 | 11.158.567.001,57 | 6.851.149.798,86 | 4.307.417.202,71 | 556.855.770,06 |
| 43 Comercio, turismo y pymes | 2.212.333.378,44 | 879.725.015,78 | 3.092.058.394,22 | 1.669.326.615,80 | 1.641.740.406,07 | 590.489.149,08 | 1.051.251.256,99 | 1.450.317.988,15 |
| 44 Subvenciones al transporte | 2.618.291.540,00 | -71.508.475,41 | 2.546.783.064,59 | 2.523.156.356,45 | 2.521.064.081,74 | 2.403.435.885,57 | 117.628.196,17 | 25.718.982,85 |
| 45 Infraestructuras | 11.356.201.441,42 | 1.987.974.853,46 | 13.344.176.294,88 | 12.730.723.559,52 | 12.347.559.451,00 | 8.309.744.414,11 | 4.037.815.036,89 | 996.616.843,88 |
| 46 Investigación, desarrollo e innovación | 11.971.015.957,52 | 423.365.666,24 | 12.394.381.623,76 | 7.872.531.263,13 | 7.519.013.808,35 | 5.205.283.946,93 | 2.313.729.861,42 | 4.875.367.815,41 |
| 49 Otras actuaciones de carácter económico | 1.089.244.404,24 | -21.622.863,22 | 1.067.621.541,02 | 896.571.469,74 | 877.240.998,20 | 719.945.285,25 | 157.295.712,95 | 190.380.542,82 |
| 91 Alta dirección | 439.006.239,91 | 1.426.108,72 | 440.432.348,63 | 413.779.772,88 | 408.900.513,24 | 408.063.788,50 | 836.724,74 | 31.531.835,39 |
| 92 Servicios de carácter general | 37.715.752.819,91 | -3.495.377.316,01 | 34.220.375.503,90 | 16.907.595.371,32 | 16.842.374.954,00 | 16.607.144.368,10 | 235.230.585,90 | 17.378.000.549,90 |
| 93 Administración financiera y tributaria | 1.497.563.497,56 | 3.438.352.013,28 | 4.935.915.510,84 | 4.892.844.871,00 | 4.881.408.146,03 | 1.853.892.188,76 | 3.027.515.957,27 | 54.507.364,81 |
| 94 Transferencias a otras Administraciones Públicas | 70.341.780.710,00 | 6.915.302.381,05 | 77.257.083.091,05 | 76.371.129.721,81 | 76.355.695.447,56 | 76.354.532.078,27 | 1.163.369,29 | 901.387.643,49 |
| 95 Deuda Pública | 125.997.016.055,47 | 367.077.792,16 | 126.364.093.847,63 | 121.338.273.109,68 | 121.338.273.109,68 | 121.338.273.109,68 | - | 5.025.820.737,95 |
| TOTAL | 540.145.633.762,44 | 24.964.158.038,51 | 565.109.791.800,95 | 528.136.919.183,77 | 524.876.626.323,79 | 505.925.040.176,90 | 18.951.586.146,89 | 40.233.165.477,16 |

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO**
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

Euros

| CLASIFIC. ECONÓMICA | EXPLICACIÓN | CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS | | | GASTOS COMPROMETIDOS | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS | PAGOS | OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC. | REMANENTES DE CRÉDITO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | INICIALES | MODIFICACIONES | DEFINITIVOS | | | | | |
| CAPÍTULO 1 | Gastos de personal | 20.709.776.296,82 | 677.726.839,19 | 21.387.503.136,01 | 20.843.511.370,54 | 20.727.802.397,61 | 20.721.643.419,10 | 6.158.978,51 | 659.700.738,40 |
| CAPÍTULO 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios | 9.723.985.861,05 | 615.672.956,50 | 10.339.658.817,55 | 10.687.531.964,43 | 9.449.037.585,98 | 9.196.583.386,14 | 252.454.199,84 | 890.621.231,57 |
| CAPÍTULO 3 | Gastos financieros | 31.728.982.126,95 | 285.103.832,78 | 32.014.085.959,73 | 26.938.431.563,30 | 26.937.265.189,97 | 26.765.024.446,06 | 172.240.743,91 | 5.076.820.769,76 |
| CAPÍTULO 4 | Transferencias corrientes | 300.961.413.331,84 | 23.528.020.549,45 | 324.489.433.881,29 | 319.223.467.726,03 | 318.719.350.114,13 | 311.618.718.289,94 | 7.100.631.824,19 | 5.770.083.767,16 |
| | TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 363.124.157.616,66 | 25.106.524.177,92 | 388.230.681.794,58 | 377.692.942.624,30 | 375.833.455.287,69 | 368.301.969.541,24 | 7.531.485.746,45 | 12.397.226.506,89 |
| CAPÍTULO 5 | Fondo de contingencia y otros imprevistos | 3.889.130.000,00 | -3.553.231.250,63 | 335.898.749,37 | - | - | - | - | 335.898.749,37 |
| | TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 3.889.130.000,00 | -3.553.231.250,63 | 335.898.749,37 | - | - | - | - | 335.898.749,37 |
| CAPÍTULO 6 | Inversiones reales | 9.992.891.742,08 | 501.536.246,54 | 10.494.427.988,62 | 8.980.147.225,28 | 8.392.428.144,21 | 7.539.428.792,59 | 852.999.351,62 | 2.101.999.844,41 |
| CAPÍTULO 7 | Transferencias de capital | 29.233.939.609,90 | 1.524.211.024,01 | 30.758.150.633,91 | 27.500.868.775,90 | 26.860.693.593,91 | 18.471.507.602,12 | 8.389.185.991,79 | 3.897.457.040,00 |
| | TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL | 39.226.831.351,98 | 2.025.747.270,55 | 41.252.578.622,53 | 36.481.016.001,18 | 35.253.121.738,12 | 26.010.936.394,71 | 9.242.185.343,41 | 5.999.456.884,41 |
| | TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS | 406.240.118.968,64 | 23.579.040.197,84 | 429.819.159.166,48 | 414.173.958.625,48 | 411.086.577.025,81 | 394.312.905.935,95 | 16.773.671.089,86 | 18.732.582.140,67 |
| CAPÍTULO 8 | Activos financieros | 39.543.740.670,62 | 1.010.674.542,90 | 40.554.415.213,52 | 19.250.528.188,52 | 19.077.616.928,21 | 16.899.701.871,18 | 2.177.915.057,03 | 21.476.798.285,31 |
| CAPÍTULO 9 | Pasivos financieros | 94.361.774.123,18 | 374.443.297,77 | 94.736.217.420,95 | 94.712.432.369,77 | 94.712.432.369,77 | 94.712.432.369,77 | - | 23.785.051,18 |
| | TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS | 133.905.514.793,80 | 1.385.117.840,67 | 135.290.632.634,47 | 113.962.960.558,29 | 113.790.049.297,98 | 111.612.134.240,95 | 2.177.915.057,03 | 21.500.583.336,49 |
| | TOTAL PRESUPUESTO | 540.145.633.762,44 | 24.964.158.038,51 | 565.109.791.800,95 | 528.136.919.183,77 | 524.876.626.323,79 | 505.925.040.176,90 | 18.951.586.146,89 | 40.233.165.477,16 |

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO**
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Euros

| CLASIF. ECONÓMICA | EXPLICACIÓN | PREVISIONES PRESUPUESTARIAS | | | DERECHOS RECONOCIDOS | DERECHOS ANULADOS | DERECHOS CANCELADOS | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS | RECAUDAC. NETA | DCHOS PTES DE COBRO A 31 DE DIC. | EXCESO/ DEFECTO PREVISIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | INICIALES | MODIFICACIONES | DEFINITIVAS | | | | | | | |
| CAPÍTULO 1 | Impuestos directos y cotizaciones sociales | 211.868.103.851,04 | 1.072.445.245,78 | 212.940.549.096,82 | 315.660.124.614,48 | 89.897.504.297,54 | 260.192.344,06 | 225.502.427.972,88 | 219.665.234.464,46 | 5.837.193.508,42 | 12.561.878.876,06 |
| CAPÍTULO 2 | Impuestos indirectos | 51.479.784.600,00 | - | 51.479.784.600,00 | 129.455.754.979,52 | 81.424.214.486,06 | 62.911.578,52 | 47.968.628.914,94 | 45.893.883.098,81 | 2.074.745.816,13 | -3.511.155.685,06 |
| CAPÍTULO 3 | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 14.172.484.371,20 | 14.006.997,88 | 14.186.491.369,08 | 21.143.814.263,86 | 2.076.195.691,86 | 423.085.804,98 | 18.644.532.767,02 | 15.690.421.321,77 | 2.954.111.445,25 | 4.458.041.397,94 |
| CAPÍTULO 4 | Transferencias corrientes | 15.464.796.295,95 | 32.104.023,83 | 15.496.900.319,78 | 16.514.745.779,24 | 355.003.062,25 | 424.515,00 | 16.159.318.201,99 | 15.968.073.653,76 | 191.244.548,23 | 662.417.882,21 |
| CAPÍTULO 5 | Ingresos patrimoniales | 8.372.052.490,15 | - | 8.372.052.490,15 | 9.121.639.424,56 | 28.678.719,40 | 18.209,06 | 9.092.942.496,10 | 9.029.457.144,63 | 63.485.351,47 | 720.890.005,95 |
| | TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 301.357.221.608,34 | 1.118.556.267,49 | 302.475.777.875,83 | 491.896.079.061,66 | 173.781.596.257,11 | 746.632.451,62 | 317.367.850.352,93 | 306.247.069.683,43 | 11.120.780.669,50 | 14.892.072.477,10 |
| CAPÍTULO 6 | Enajenación de inversiones reales | 635.196.847,08 | - | 635.196.847,08 | 341.095.572,87 | 4.325.909,15 | 8.499.090,19 | 328.270.573,53 | 247.537.455,38 | 80.733.118,15 | -306.926.273,55 |
| CAPÍTULO 7 | Transferencias de capital | 8.075.796.988,42 | 9.591.296,80 | 8.085.388.285,22 | 18.429.060.075,29 | 14.840.964,53 | - | 18.414.219.110,76 | 18.414.185.870,37 | 33.240,39 | 10.328.830.825,54 |
| | TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL | 8.710.993.835,50 | 9.591.296,80 | 8.720.585.132,30 | 18.770.155.648,16 | 19.166.873,68 | 8.499.090,19 | 18.742.489.684,29 | 18.661.723.325,75 | 80.766.358,54 | 10.021.904.551,99 |
| | TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS | 310.068.215.443,84 | 1.128.147.564,29 | 311.196.363.008,13 | 510.666.234.709,82 | 173.800.763.130,79 | 755.131.541,81 | 336.110.340.037,22 | 324.908.793.009,18 | 11.201.547.028,04 | 24.913.977.029,09 |
| CAPÍTULO 8 | Activos financieros | 3.665.397.001,55 | 2.088.740.870,56 | 5.754.137.872,11 | 15.480.718.051,80 | 23.095.046,05 | 2.779.641,77 | 15.454.843.363,98 | 14.903.680.915,52 | 551.162.448,46 | 12.730.086.742,43 |
| CAPÍTULO 9 | Pasivos financieros | 48.693.085,38 | - | 48.693.085,38 | 169.957.294.623,77 | 1.148.516,77 | - | 169.956.146.107,00 | 169.928.396.107,00 | 27.750.000,00 | 169.907.453.021,62 |
| | TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS | 3.714.090.086,93 | 2.088.740.870,56 | 5.802.830.957,49 | 185.438.012.675,57 | 24.243.562,82 | 2.779.641,77 | 185.410.989.470,98 | 184.832.077.022,52 | 578.912.448,46 | 182.637.539.764,05 |
| | TOTAL PRESUPUESTO | 313.782.305.530,77 | 3.216.888.434,85 | 316.999.193.965,62 | 696.104.247.385,39 | 173.825.006.693,61 | 757.911.183,58 | 521.521.329.508,20 | 509.740.870.031,70 | 11.780.459.476,50 | 207.551.516.793,14 |

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO**
**RESULTADO PRESUPUESTARIO**

Euros

| CONCEPTOS | DERECHOS RECONOCIDOS NETOS | OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS | RESULTADO PRESUPUESTARIO |
|---|---|---|---|
| a. Operaciones corrientes | 317.367.850.352,93 | 375.833.455.287,69 | -58.465.604.934,76 |
| b. Operaciones de capital | 18.742.489.684,29 | 35.253.121.738,12 | -16.510.632.053,83 |
| **1. Total operaciones no financieras (a+b)** | **336.110.340.037,22** | **411.086.577.025,81** | **-74.976.236.988,59** |
| c. Activos financieros | 15.454.843.363,98 | 19.077.616.928,21 | -3.622.773.564,23 |
| d. Pasivos financieros | 169.956.146.107,00 | 94.712.432.369,77 | 75.243.713.737,23 |
| **2. Total operaciones financieras (c+d)** | **185.410.989.470,98** | **113.790.049.297,98** | **71.620.940.173,00** |
| **I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)** | **521.521.329.508,20** | **524.876.626.323,79** | **-3.355.296.815,59** |

**Anexo 2**

## RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES CUYAS CUENTAS ANUALES NO HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

**NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS NI LAS FORMULADAS**

- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife
- Consorcio Valencia 2007
- E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.
- Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P. (idéntica situación en ejercicios 2018, 2019 y 2020)
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P. (idéntica situación en ejercicios 2018, 2019 y 2020)
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
- Fundación Canaria Puertos de las Palmas (idéntica situación en ejercicio 2020)
- Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos
- Fundación Juan José García (idéntica situación en ejercicio 2020)
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar
- Organismo Autónomo Parques Nacionales

**FALTA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE EL EJERCICIO**

- Consorcio Río San Pedro (idéntica situación en ejercicios 2018, 2019 y 2020)
- Fondo de Compensación de los Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J. (idéntica situación en ejercicios 2018, 2019 y 2020)
- Navantia Brasil Projetos Navais LTDA (idéntica situación en ejercicios 2018, 2019 y 2020)

**ESTAR ASÍ PREVISTO EN SU NORMATIVA REGULADORA**

- Centro Nacional de Inteligencia

**FALTA DE INTEGRACIÓN EN LA CGE DE LOS ESTADOS CONTABLES DE SU ENTIDAD MATRIZ**

- La Almoraima SA, SME

**NO HABER RECIBIDO LAS CUENTAS CONSOLIDADAS DE LA UNED**

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Andrés de Vandelvira" en la Provincia de Jaén
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Lorenzo Luzuriaga" en Ciudad Real
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "María Zambrano" en Málaga
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de Girona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en A Coruña
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Albacete
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Almería
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Alzira-Valencia "Francisco Tomás y Valiente"
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Asturias
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Barbastro Ramón J. Sender
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Baza

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Burgos
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Calatayud
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Campo de Gibraltar-Algeciras
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cantabria
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cartagena
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón Vila-Real "Cardenal Tarancón"
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cervera
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cuenca
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Dénia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Guadalajara
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Huelva
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la provincia de Barcelona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Rioja
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Seu D'Urgell
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Les Illes Balears
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Lugo
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ourense
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Palencia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pamplona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Plasencia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Segovia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Sevilla
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Soria
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Talavera de la Reina
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tenerife
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tortosa
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tudela
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Zamora

**Anexo 3**

## PRINCIPALES MAGNITUDES DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CGE

Las principales magnitudes de la liquidación del presupuesto de ingresos y de gastos reflejadas en las CGE de los dos últimos ejercicios son las siguientes:

| | Descripción | 2021 | 2020 |
|---|---|---|---|
| LIQUIDACIÓN DEL PRESPUESTO DE INGRESOS | Previsiones Iniciales | 313.782,3 | 289.074,8 |
| | Modificaciones | 3.216,8 | 15.364,3 |
| | Previsiones Definitivas | 316.999,1 | 304.439,2 |
| | Derechos Reconocidos Netos | 521.521,3 | 486.018,3 |
| | Defecto de Previsión (*) | 207.551,5 | 199.100,1 |
| LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS | Créditos Iniciales | 540.145,6 | 423.958,0 |
| | Modificaciones | 24.964,1 | 78.045,2 |
| | Créditos Definitivos | 565.109,7 | 502.003,2 |
| | Obligaciones Reconocidas Netas | 524.876,6 | 489.099,3 |
| | Remanente de Crédito | 40.233,1 | 12.903,9 |

(*) Para calcular el exceso/defecto no se han considerado las previsiones definitivas relativas al Remanente de Tesorería al no generar este recurso derechos reconocidos.

Fuente: Datos obtenidos de la liquidación presupuestaria de la CGE

La liquidación del **presupuesto de ingresos** consolidado de la CGE presenta un total de derechos reconocidos netos de 521.521,3 millones de euros (486.018,3 millones en el ejercicio anterior). De los derechos reconocidos netos en el ejercicio corriente, los más importantes por importe y porcentaje corresponden al endeudamiento de la AGE (169.898,1 millones y 32,5 %); seguido de las cotizaciones sociales (147.462,7 millones y 28,3 %); impuestos directos sobre la Renta -IRPF y Sociedades- (74.701,9 millones y 14,3 %); IVA (37.170 millones y 7,1 %); y transferencias procedentes del MRR (19.036,6 millones y 3,6 %).

En cuanto al exceso de derechos reconocidos netos sobre las previsiones iniciales, cabe destacar los producidos en las cotizaciones sociales de las ESSS (4.452,2 millones de euros), el impuesto sobre la renta de las personas físicas (2.189,5 millones) y el impuesto sobre sociedades (5.274,2 millones).

La liquidación del **presupuesto de gastos** consolidado refleja unas obligaciones reconocidas netas consolidadas de 524.876,6 millones de euros (489.099,3 millones en el ejercicio anterior). De las obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente, aproximadamente, el 78 % se distribuyen entre las siguientes políticas de gastos: Pensiones (165.377,4 millones y 31,5 %), deuda pública (121.338,2 millones y 23,1 %), Transferencias a otras Administraciones Públicas (76.355,6 millones y 14,6 %), Otras prestaciones económicas (24.766,8 millones y 4,7 %) y Desempleo (21.521,6 millones y 4,1 %).

Atendiendo a la clasificación económica de los gastos, una vez descontados los relativos a la deuda pública (amortización, por 94.747,8 millones de euros, y gastos financieros, por 26.649,3 millones), destaca como principal concepto económico, por su cuantía, las transferencias, tanto de corriente como de capital, por 318.719,3 millones (60,7 %) y 26.860,7 millones (5,1 %), respectivamente.

Las obligaciones reconocidas netas han sido inferiores en un 2,8 % a los créditos iniciales y en un 7,1 % a los créditos definitivos, resultando un remanente de crédito consolidado de 40.233,1 millones de euros, lo que representa un grado de ejecución global de los créditos definitivos del 92,9 %. Los mayores remanentes se han producido en las siguientes políticas de gastos: Servicios de carácter general (17.378 millones), deuda pública (5.025,8 millones), Investigación, desarrollo e innovación (4.875,3 millones), Comercio, turismo y pymes (1.450,3 millones), Sanidad (1.236,7 millones) y Fomento del empleo (1.081,7 millones).

Desde el punto de vista de la clasificación económica del gasto, el remanente más importante, tanto por su cuantía como por el porcentaje que representa sobre los créditos finales aprobados en su respectivo capítulo de gastos, se ha producido en el capítulo relativo a los activos financieros (21.476,7 millones de euros y

52,96 %). Además, cabe señalar los remanentes de crédito del capítulo de inversiones reales (2.101,9 millones), del capítulo de gastos financieros (5.076,8), en el que la mayor parte corresponde a intereses de la deuda pública por 4.760 millones, así como de los capítulos de transferencias corrientes (5.770 millones) y de capital (3.897,4 millones).

Por último, debe de señalarse que al cierre del ejercicio existen obligaciones pendientes de pago por importe de 18.915,5 millones de euros, debiendo destacar las correspondientes a los capítulos de transferencias de capital (8.389,1 millones y 31 % del capítulo) y de activo financiero (2.179,9 millones y 11 % del capítulo).

**Anexo 4**

# OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR DEFECTO O POR EXCESO

## DEFECTOS DE IMPUTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DE GASTOS

### EJECUCIÓN SENTENCIAS

Al cierre del ejercicio económico se hallaban pendientes de aplicar al presupuesto de gastos obligaciones por importe de 474,6 millones de euros. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 31,3 millones corresponden a obligaciones pendientes de aplicación que se debieron imputar al presupuesto del ejercicio 2021, por lo que se han considerado a efectos de la repercusión sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por otro lado, en 2021 se han aplicado al presupuesto de gastos 134,4 millones de euros correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicación presupuestaria y se han realizado rectificaciones (minoraciones) por importe de 21,8 millones.

El saldo pendiente, fundamentalmente, proviene de ejercicios anteriores, sin que dichas obligaciones hayan sido canceladas, como se detalla en los párrafos siguientes:

- 441,1 millones de euros corresponden a la deuda que mantiene el MTMA con la Comunidad Autónoma de Canarias para ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 2017 y 2018, que estimaron los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Gobierno de Canarias frente al incumplimiento de este Ministerio de los compromisos adquiridos en virtud de la Adenda, de 17 de noviembre de 2009, al Convenio entre la AGE y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras, celebrado el 31 de enero de 2006. De este importe, 428,7 millones ya fueron considerados a efectos de la repercusión sobre el resultado presupuestario en ejercicios anteriores, por lo que 12,4 millones corresponden a obligaciones que debieron imputarse al presupuesto del ejercicio 2021.

  En relación con esta deuda, señalarse que, en el informe de control financiero elaborado por la IGAE en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159.1 g) de la LGP, se indica que, el 15 de diciembre de 2021, se reconocieron obligaciones por importe de 100 millones de euros, motivo por el que se ha reducido la deuda presupuestaria respecto de ejercicios anteriores.

- 33,4 millones de euros corresponden al MHAC y están ocasionadas, principalmente, por indemnizaciones derivadas de sentencias del Tribunal Supremo para hacer frente a la responsabilidad del Estado en la aplicación del impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (céntimo sanitario). De este importe, 18,9 millones debieron imputarse al presupuesto del ejercicio 2021

### SUBVENCIONES POR INCENTIVOS REGIONALES

Existen obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto al final del ejercicio 2021 por importe de 11,6 millones de euros, de los que 0,7 millones ya fueron considerados a efectos de la repercusión sobre el resultado presupuestario en ejercicios anteriores y 10,9 millones corresponden a operaciones que debieron imputarse al ejercicio 2021, por lo que se han considerado a efectos de la repercusión sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por otro lado, en 2021 se han aplicado 14,8 millones de euros por este concepto y se han realizado rectificaciones (minoraciones) por importe de 0,8 millones.

## DEFECTOS DE IMPUTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DE GASTOS

### SUBSIDIOS DE INTERESES DE PRÉSTAMOS Y OTROS APOYOS A VIVIENDAS

Al cierre del ejercicio económico figura un saldo de 20,3 millones de euros como acreedores por operaciones devengadas en concepto de subsidios de préstamos y ayudas estatales directas para rehabilitación y acceso a la vivienda. A tenor de la información que figura en la liquidación del presupuesto de gastos, el MTMA reconoció obligaciones hasta el importe máximo del crédito presupuestario aprobado (incluido el incremento de crédito presupuestario aprobado) dejando pendiente de aplicar ayudas correspondientes al período de abril a diciembre 2021, ambos incluidos. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 12,1 millones corresponden a obligaciones que el MTMA debió haber imputado al presupuesto del ejercicio 2021, por lo que se han considerado a efectos de la repercusión sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por otra parte, en el ejercicio 2021 se han aplicado al presupuesto de gastos todas las obligaciones que se hallaban pendientes de aplicación al cierre del ejercicio 2020, por importe de 14 millones de euros.

### INVERSIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Al cierre del ejercicio económico figura un saldo de 299,6 millones de euros como acreedores por operaciones devengadas imputables al capítulo 6 “Inversiones Reales” del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 174,4 millones corresponden a obligaciones que debieron haber sido imputadas al Presupuesto del ejercicio 2021, por lo que se han considerado a efectos de la repercusión sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos 148,5 millones de euros del importe de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores y se han rectificado (minorado) obligaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por importe de 65,4 millones.

Del saldo pendiente de aplicar al presupuesto de gastos al cierre del ejercicio 2021, destacan, principalmente, los correspondientes al MTMA con un importe de 186,9 millones de euros, que derivan fundamentalmente de programas de creación de infraestructuras de carreteras (453B) y conservación y explotación de carreteras (453C), que ascienden a 182,8 millones. De este importe, 81,3 millones se han considerado a efectos de la repercusión señalada sobre el resultado del ejercicio. Asimismo, hay que resaltar los correspondientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con un importe de 47,3 millones. De ese importe, 40,3 millones se han considerado a efectos de la repercusión sobre el resultado del ejercicio señalada, de los que 36,3 millones corresponden a programas gestionados por la Dirección General del Agua y obedecen a gastos relacionados con infraestructuras de agua, como certificaciones ordinarias, revisiones de precios, sentencias, convalidaciones, expropiaciones, liquidaciones y certificaciones finales, reclamaciones diversas e indemnizaciones por responsabilidad patrimonial.

## DEFECTOS DE IMPUTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DE GASTOS

### OTRAS TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Al cierre del ejercicio económico, figura un saldo de 3.045,9 millones de euros como acreedores por operaciones devengadas. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, 676,3 millones debieron ser imputadas al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, por lo que se han considerado a efectos de la repercusión sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por otra parte, respecto de las operaciones que estaban pendientes de ejercicios anteriores, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020 un importe total neto de 314,2 millones de euros y se han rectificado (minorado) 7,8 millones.

Del total de las transferencias y subvenciones pendientes de aplicar a 31 de diciembre de 2021, los saldos más relevantes corresponden a los siguientes departamentos ministeriales:

- Ministerio de Educación y Formación Profesional: el importe de las obligaciones devengadas pendientes de imputación presupuestaria se corresponde con gastos por becas a estudiantes universitarios y no universitarios (1.100 millones de euros) y con la compensación a universidades públicas por las bonificaciones a estudiantes pertenecientes a familias numerosas (112 millones). De ambos importes, se ha considerado que tiene repercusión sobre el resultado del ejercicio 2021 un total de 452,7 millones.
- MHAC: el importe principal de las obligaciones devengadas pendientes de imputación presupuestaria se corresponde con la regularización de la financiación de los Mossos d´Escuadra correspondiente al período 2010-2020, que asciende a 672,6 millones de euros. El pago de dicha regularización se está realizando conforme con el calendario de pago establecido y, por tanto, no se ha considerado a efectos de rectificar el resultado presupuestario del ejercicio.
- MTMA: dejando a un lado las transferencias corrientes a RENFE-Viajeros, S.A. para compensar la prestación por esta sociedad de las obligaciones de servicio público y los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo saldo no se ha considerado a efectos de rectificar el resultado presupuestario del ejercicio, existen operaciones por transferencias corrientes pendientes de aplicación al presupuesto de gastos por las bonificaciones destinadas al tráfico aéreo (156,2 millones de euros, de los que 81,1 millones se han considerado a efectos de rectificar el resultado presupuestario del ejercicio) y por gastos relacionados con subvenciones al tráfico rodado en concesionarias de autopistas nacionales de peaje (25 millones, de los que 11,4 millones se han propuesto a efectos de rectificar el resultado presupuestario del ejercicio).

### OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICACIÓN DERIVADAS DE GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS EN LA AGE

Al cierre del ejercicio 2021, como acreedores por operaciones devengadas en concepto de gastos corrientes en bienes y servicios corrientes figura un saldo de 562,8 millones de euros. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por un importe de 256,3 millones deberían haberse imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, por lo que se han considerado a efectos de la repercusión sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por un importe neto de 104 millones de euros y se han rectificado (minorado) 44,4 millones.

Las operaciones económicamente más significativas devengadas en concepto de estos gastos a 31 de diciembre de 2021 corresponden a obligaciones del Ministerio de Interior, que ascienden a 174 millones de euros, de los cuales 90,2 millones están relacionados con gastos por conciertos de asistencia sanitaria en centros penitenciarios; a obligaciones del METD, por importe de 145,7 millones, de los que 143,5 millones se deben a gastos derivados de la acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica; y a obligaciones pendientes del MSND, por un importe total de 145,1 millones, debido a los gastos originados en el Sistema Nacional de Salud derivados de la emergencia de salud COVID-19 en España, de los cuales 99 millones debieron ser imputados al presupuesto del ejercicio 2021.

## DEFECTOS DE IMPUTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DE GASTOS

### OTRAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICACIÓN

Además de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior al cierre del ejercicio 2021, existen otras operaciones pendientes de aplicación por importe de 130,9 millones de euros. De este importe, de acuerdo con la información facilitada por la IGAE, operaciones por importe de 43,8 millones deberían haberse imputado al presupuesto de gastos de 2021, por lo que se han considerado a efectos de la repercusión sobre el resultado presupuestario del ejercicio. Tal y como se indica en el informe de control financiero de la IGAE, la mayor parte de este saldo (72,4 millones) corresponde a gastos por comisiones a favor del Instituto de Crédito Oficial (ICO) por la gestión de las líneas de avales COVID-19 liquidez e inversión de la Sección 27, METD.

Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2020 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 7,1 millones de euros y se ha rectificado (minorado) operaciones por importe de 4,2 millones.

### IMPUTACIÓN TEMPORAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Algunas entidades han dejado de aplicar al presupuesto de 2021 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, destacándose a continuación las operaciones más significativas:

- Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha dejado de imputar 76,8 millones de euros, que corresponden al 90 % de las primas de diciembre por los conciertos suscritos con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios que opten por recibirla a través de estas entidades, habiendo imputado al presupuesto de 2021, por este mismo concepto, 76,5 millones de 2020.
- En la Confederación Hidrográfica del Segura queda pendiente de aplicar al presupuesto de gastos un importe de 46,1 millones de euros. De este importe cabe destacar que 24,3 millones corresponden a las cantidades pendientes de liquidar a las CCAA de Castilla-La Mancha, Madrid y Extremadura, por la recaudación correspondiente a la Tarifa del Trasvase Tajo-Segura en el periodo 2018-2021, y 7,7 millones son gastos corrientes en bienes y servicios y gastos en inversiones reales, que se encontraban pendientes de aplicación presupuestaria a 31 de diciembre de 2020.
- Los gastos pendientes de aplicación presupuestaria del Instituto para la Transición Justa ascienden a 24,8 millones de euros. De este importe 17,2 millones corresponden a transferencias pendientes con destino a CCAA, para la financiación de proyectos de infraestructuras en zonas degradadas a causa de la actividad minera.
- El importe de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos por la JCT asciende a 14,1 millones de euros. De este importe, 10,3 millones son gastos corrientes, por material y suministros, realizados con anterioridad al año 2021.
- FOGASA no ha imputado al presupuesto de 2021 obligaciones por 38,7 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio, aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto por 38 millones, procedentes del ejercicio anterior[119].

[119] Véase la nota al pie del subapartado tercero del párrafo 3.7.

## DEFECTOS DE IMPUTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DE GASTOS

### OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS DERIVADAS DEL GASTO POR PRESTACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE PAGO DELEGADO EN LAS ESSS

El INSS, el ISM y las MCSS no han reconocido obligaciones por los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2021 por importe de 1.356,1 millones[120] de euros. Sin embargo, sí han imputado obligaciones por el mismo concepto correspondientes a esos mismos meses de 2020, por 1.568,1 millones, lo que en conjunto supone una sobrevaloración de las obligaciones reconocidas de 2021 que asciende a 212 millones.

Estas actuaciones de las ESSS se deben a un cambio de criterio contable introducido a partir de 2018 en las órdenes ministeriales reguladoras del cierre de cada ejercicio[121]. Hasta 2017, las órdenes de cierre contable permitían, como excepción, tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio que se cierra. Esta excepción dejó de contemplarse a partir de 2018 en relación con los gastos; sin embargo, se ha mantenido en relación con los ingresos, permitiendo aplicar al presupuesto de ingresos de 2021 de la TGSS y de las MCSS, los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de los meses de octubre y noviembre. Como se recoge en las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado (DCGE) de 2018 a 2020, el mantenimiento de este criterio de contabilización implica que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea y además se está difiriendo al ejercicio siguiente el reconocimiento de una obligación cuyo pago se ha efectuado en el ejercicio corriente, lo que supone el incumplimiento del artículo 34 de la LGP, que señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán *"b) las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a… gastos realizados dentro del ejercicio…"*[122].

### OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS POR EL SEPE

El SEPE ha dejado de imputar a su presupuesto obligaciones por importe de 812,5 millones de euros, siendo las más significativas:

- Las relativas a gastos, por 71,1 millones de euros, en concepto de prestaciones contributivas y subsidios por desempleo anteriores al mes de diciembre y los de las cotizaciones sociales asociadas, a cargo del empleador (que también debe asumir el SEPE), pero que no pudieron ser imputados por falta de crédito presupuestario para ello.
- Las de bonificaciones en la aportación empresarial por desempleo y formación profesional de octubre y noviembre, por 735 millones de euros. Se trata de gastos inherentes al proceso de recaudación, por lo que su tratamiento contable y presupuestario debe ser homogéneo con el que se da al registro presupuestario y patrimonial de las cotizaciones bonificadas, que sí han sido imputadas por el SEPE en su presupuesto de ingresos[123].

Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021 obligaciones procedentes de ejercicios anteriores correspondientes a los conceptos anteriores, por importe, respectivamente, de 1.248 y 555,4 millones de euros.

Fuente: Elaboración propia

[120] 433 millones de euros corresponden al INSS, 1,8 millones al ISM y 921,3 millones a las MCSS.

[121] A partir de la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. Para 2021, en la Orden ISM/1261/2021, de 16 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2021 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, modificada por la Orden ISM/1451/2021, de 23 de diciembre.

[122] Véase la nota al pie del subapartado segundo del párrafo 3.7.

[123] Véase la nota al pie del subapartado tercero del párrafo 3.7.

**Anexo 5**

# DERECHOS RECONOCIDOS POR DEFECTO O POR EXCESO

## DEFECTOS DE IMPUTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

### DERECHOS E INGRESOS POR INTERESES DE DEMORA NO REGISTRADOS POR LA TGSS

La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2021. El importe contabilizado por este concepto a dicha fecha asciende a 144,1 millones de euros. Esta incidencia se produce porque la TGSS solo registra los intereses devengados por una determinada deuda en el momento en que se produce un cobro, imputando dicho cobro, proporcionalmente, a la cancelación del principal, recargos e intereses; no realizando, posteriormente, ninguna actualización de los intereses devengados registrados hasta el momento de un nuevo cobro. Por tal motivo, a 31 de diciembre de 2021, el importe de los derechos de cobro contabilizados está infravalorado en 1.699,6 millones, cuantía que ha aumentado respecto a la del ejercicio anterior en 22,3 millones, siendo este el efecto sobre los resultados económico patrimonial y presupuestario de 2021, mientras que la repercusión sobre los de ejercicios anteriores asciende a 1.677,3 millones. Asimismo, habría que registrar un deterioro de valor por, al menos, 1.042.9 millones (61,36 %[124] del saldo de la deuda por este concepto pendiente de registro).

### DERECHOS E INGRESOS POR COTIZACIONES SOCIALES REGISTRADOS EN EXCESO

Como en ejercicios anteriores, debido al procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda emitida o generada y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de dichas deudas, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la APGCPSS'11 -contraído previo-, se imputa de nuevo en el momento de su cobro, con contraído simultáneo. Ello provoca, en la TGSS y las MCSS, una sobrevaloración del resultado presupuestario de 2021 por 219,5 millones de euros y de su resultado económico patrimonial neto de deterioros, por 60,4 millones.

Finalmente, debido a que esta incidencia se corrige siempre en el ejercicio siguiente, el presupuesto de la Seguridad Social de 2021 recoge anulaciones de derechos que correspondería haber realizado en 2020, por 251 millones de euros.

[124] Se estima razonable tomar como porcentaje de deterioro el índice de fallidos de la deuda obtenido por la TGSS, ya que se desconoce la situación exacta en la que se encuentra cada una de las deudas que generan estos intereses (aplazada, en concurso de acreedores, etc.).

**Anexo 6**

## DETALLE DE LOS CONCEPTOS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS MÁS RELEVANTES POR COVID-19
**(millones de euros)**

| POLÍTICA DE GASTO | CLASIFICACIÓN ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | OBLIGACIONES RECONOCIDAS |
|---|---|---|---|
| 00-TRANSFERENCIAS INTERNAS | 4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | Transferencia para equilibrar el impacto en las cuentas de la Seguridad Social derivado del COVID-19. | 5.012,0 |
| | 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | Transferencia a la CNMC para compensar en el sistema eléctrico la reducción de ingresos consecuencia de las medidas para la flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas del art. 42 del RDL 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. | 172,0 |
| | | Transferencia a la CNMC para compensar en el sistema gasista la reducción de ingresos consecuencia de las medidas para la flexibilización de los contratos de suministro de gas natural del art. 43 del RDL 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. | 30,6 |
| 31 - SANIDAD | 2 - GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | Productos farmacéuticos y material sanitario. | 1.452,1 |
| | | Gastos originados en Sistema Nacional de Salud derivados emergencia salud Covid-19 en España. | 41,4 |
| 32 - EDUCACIÓN | 4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | Programa de orientación, avance y enriquecimiento educativo en la situación de emergencia educativa del curso 2020-2021 provocada por la pandemia del COVID-19-19 dirigido a centros de especial complejidad educativa (programa #PROA+ 2020-2021). Financiado por el MRR. | 78,1 |
| 41 - AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | Ayudas para compensar los efectos del COVID-19. | 8,3 |
| 43 - COMERCIO | 8 - ACTIVOS FINANCIEROS | Creación de Fondo de Recapitalización de Empresas afectadas por la COVID-19 por el RDL 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. | 1.000,0 |
| 44 - SUBVENCIONES AL TRANSPORTE | 4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | Transporte regular de viajeros por carretera. Obligaciones de servicio público. | 52,1 |
| 49 - OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO | 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | Compensación temporal de determinados gastos de cobertura poblacional obligatoria del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal. | 15,0 |
| 92 - SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL | 4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | Contribución financiera fondo fiduciario para contención y alivio de catástrofes del FMI. | 25,0 |
| 93 - ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA | 4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | Línea para la reestructuración de deuda financiera COVID-19 con aval del Estado. | 3.000,0 |
| 94 - TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | 4 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES | Dotación adicional de recursos para las CCAA y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. | 13.486,0 |
| | | Línea COVID-19 de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las CCAA, excluidas Baleares y Canarias. | 5.000,0 |
| | | Línea COVID-19 de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las CCAA de Baleares y Canarias. | 2.000,0 |
| | | Para financiar el impacto del COVID-19 en los servicios de transporte público prestados por entidades locales. | 405,3 |
| | | **TOTAL OPERACIONES RELEVANTES** | **31.777,9** |

Fuente: Elaboración propia con base en los documentos contables de la AGE.

**Anexo 7**

## COSTES ASOCIADOS A LAS AYUDAS DE NATURALEZA SOCIO-LABORAL APROBADAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID 19 IMPUTADOS AL RESULTADO PRESUPUESTARIO DE 2021

**(millones de euros)**

| Tipo de ayuda | MCSS | INSS | ISM | TGSS | SEPE | FOGASA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| IT AT COVID-19. | 1.675,2 | 3 | 0,2 | | | | **1.678,4** |
| Prestaciones cese de actividad. | 2.600,4 | | | | 14,7 | | **2.615,1** |
| Exoneraciones trabajadores del RETA. | 39,1 | | | 379,4 | 1,5 | | **420** |
| Prestaciones desempleo trabajadores en ERTE. | | | | | 6.696,6 | | **6.696,6** |
| Exoneraciones empresas en ERTE. | 244,7 | | | 1.779,3 | 396 | 15,8 | **2.435,8** |
| **TOTAL** | **4.559,4** | **3** | **0,2** | **2.158,7** | **7.108,8** | **15,8** | **13.845,9** |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por las ESSS y los OOAA y de los recogidos en las cuentas rendidas.

**Anexo 8**

## RESUMEN DE LOS CONCEPTOS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS EN LA ISLA DE LA PALMA
**(millones de euros)**

| DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | OBLIGACIONES RECONOCIDAS |
|---|---|
| Plan Extraordinario de Empleo y Formación para hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica en la isla de La Palma | 63,0 |
| Ayudas destinadas a recuperar el entorno socioeconómico y ambiental en la Reserva de la Biosfera de La Palma declarada por la UNESCO en 2002 | 40,3 |
| Ayudas directas para los sectores agrario-ganadero, de la pesca y de la acuicultura para reparación de los daños por erupciones volcánicas en la isla de La Palma | 18,8 |
| Ayudas para la dinamización de las pequeñas y medianas empresas afectadas por la erupción | 13,0 |
| Para adquisición de vivienda para uso de damnificados por la erupción de La Palma | 5,5 |
| Para prestaciones básicas de Servicios Sociales en la isla de La Palma | 5,0 |
| Para enseres de primera necesidad para familias afectadas por la erupción volcánica | 5,0 |
| Plan especial para la recuperación turística | 4,6 |
| Necesidades primeras intervenciones | 4,6 |
| Ayudas a familias e instituciones sin ánimo de lucro destinadas a paliar daños personales y en viviendas | 4,2 |
| Investigación científico-técnica por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma | 2,6 |
| Para las medidas de prevención y atención a víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres y a víctimas de delitos de odio | 0,5 |
| Para actividades culturales destinadas a la población afectada por la erupción | 0,2 |
| TOTAL OPERACIONES | 167,3 |

Fuente: Elaboración propia

**Anexo 9**

# INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS

## 1. CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015)

### *1. A) CON INFORME DE AUDITORÍA*

#### SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

**Consorcios**

- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico- Militar del Puerto de Mahón y Cala San Esteban
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red
- Consorcio Ifmif-Dones
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón
- Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla (entidad de la DA 9º)

**Entidades Estatales**

- Obra Pía de los Santos Lugares

**Organismos Autónomos**

- Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, M.P.
- Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P.
- Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.

**Fondos**

- Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva F.C.P.J.
- Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas
- Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola
- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y de los Servicios Sociales
- Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2) (FCPJ)
- Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCPJ)
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas
- Fondo de Financiación a Entidades Locales
- Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, F.C.P.J.
- Fondo de Recapitalización de Empresas Afectadas por Covid F.C.P.J.
- Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización
- Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas F.C.P.J.
- Fondo Estatal Para el Empleo y la Sostenibilidad Local, F.C.P.J.
- Fondo para Inversiones en el Exterior, F.C.P.J.
- Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, F.C.P.J.

## SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

**Entidades Estatales**

- Autoridad Portuaria de Pasajes

## SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden, F.S.P.

### *1.B) EN FASE DE AUDITORÍA*

## SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

**Agencias Estatales**

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo

**Autoridades Administrativas Independientes**

- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

**Consorcios**

- Casa de América
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible

**Entidades Estatales**

- Instituto Cervantes
- Centro Universitario de la Guardia Civil
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
- Universidad Nacional de Educación a Distancia

**Fondos**

- Fondo para la Internacionalización de la Empresa
- Fondo para la Promoción del Desarrollo

**Organismos Autónomos**

- Biblioteca Nacional de España
- Centro Español de Metrología, O.A., M.P.
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P.
- Comisionado para el Mercado de Tabacos
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Fondo de Garantía Salarial
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A.

- Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P.
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
- Instituto para la Transición Justa, O.A.
- Jefatura Central de Tráfico
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.
- Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Organización Nacional de Trasplantes
- Real Patronato sobre Discapacidad
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo, M.P.

**SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL**

**Entidades Estatales**

- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Autoridad Portuaria de Las Palmas
- Autoridad Portuaria de Melilla
- Autoridad Portuaria de Tarragona
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas consolidadas)
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria

**Entidades Públicas Empresariales**

- E.P.E. RENFE-Operadora (cuentas consolidadas)

**SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL**

- Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P.
- Fundación del Teatro Real, F.S.P.
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P.

## 2. CUENTAS DE UN EJERCICIO ANTERIOR INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

**SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL**

**Fondos**

- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.[125]

Fuente: Elaboración propia

[125] Se han integrado las cuentas anuales del ejercicio 2020.

**Anexo 10**

## ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2021 AL TRIBUNAL DE CUENTAS

### SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Barbastro Ramón J. Sender
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.
- Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P.
- Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P.
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
- Organismo Autónomo Parques Nacionales
- Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, M.P.

### SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Consorcio Río San Pedro
- Consorcio Valencia 2007
- E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.
- Fondo de Compensación de Consorcios de Zona Franca, F.C.P.J.
- Navantia Brasil Projetos Navais LTDA
- Puerto Seco Ventastur, S.A.

### SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P.
- Fundación Juan José García
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar

### ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Centro Astronómico Hispano-Alemán, A.I.E. (CAHA, A.I.E.)
- Consorcio Barcelona Mobile World Capital
- Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena (UIMPC)
- Consorcio Ciudad Romana de Pollentia
- Consorcio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña
- Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid
- Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental
- Consorcio Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Barcelona
- Fundación Pública de Servicio Cueva de Nerja (Cueva de Nerja)
- Fundación Puerto y Ría de Bilbao

- Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
- Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias, S.A. (ZALIA, S.A.)

Fuente: Elaboración propia

**Anexo 11**

## ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

### EJERCICIO 2021

| Entidad | Retraso (días) |
|---|---|
| **SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL** | |
| **Agencias Estatales** | |
| - Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo | 188 |
| **Autoridades Administrativas Independientes** | |
| - Consejo de Transparencia y Buen Gobierno | 140 |
| **Organismos Autónomos** | |
| - Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. | 149 |
| - Biblioteca Nacional de España | 134 |
| - Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. | 75 |
| - Centro Español de Metrología, O.A., M.P. | 168 |
| - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. | 43 |
| - Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. | 163 |
| - Consejo de Administración del Patrimonio Nacional | 64 |
| - Consejo Superior de Deportes, O.A. | 9 |
| - Fondo de Garantía Salarial | 64 |
| - Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales | 83 |
| - Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. | 6 |
| - Instituto Geológico y Minero de España, O.A., M.P. | 107 |
| - Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música | 75 |
| - Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P. | 160 |
| - Instituto Para la Transición Justa, O.A. | 212 |
| - Jefatura Central de Tráfico | 83 |
| - Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A. | 140 |
| - O.A. Comisionado para el Mercado de Tabacos | 140 |
| - O.A. Organización Nacional de Trasplantes | 107 |
| - Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social | 43 |
| - Real Patronato sobre Discapacidad | 170 |
| - Universidad Internacional Menéndez Pelayo, M.P. | 230 |
| **Entidades Estatales** | |
| - Centro Universitario de la Guardia Civil | 160 |

- Instituto Cervantes 113
- Obra Pía de los Santos Lugares 38
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo 163
- Universidad Nacional de Educación a Distancia 134

**Consorcios**

- Casa América 175
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P. 64
- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala San Esteban 160
- Consorcio Ifmif-Dones 238
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible 75
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón 261

**Consorcios adscritos a la UNED**

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Lorenzo Luzuriaga" en Ciudad Real 107
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "María Zambrano" en Málaga 43
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en A Coruña 140
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Albacete 194
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Almería 230
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Asturias 75
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz 230
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Calatayud 90
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón Vila-Real "Cardenal Tarancón" 134
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba 90
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche 75
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma 175
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Provincia de Barcelona 90
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid 27
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida 261
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Palencia 27
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Talavera de la Reina 75
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel 107
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tortosa 149

**Fondos**

- Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, F.C.P.J. 27
- Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J. 90
- Fondo para la Promoción del Desarrollo, F.C.P.J. 90

## SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

**Entidades Estatales**

- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras 64
- Autoridad Portuaria de Las Palmas 75
- Autoridad Portuaria de Melilla 83
- Autoridad Portuaria de Pasajes 19
- Autoridad Portuaria de Tarragona 160
- Autoridad Portuaria de Valencia (cuentas consolidadas) 9
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas individuales y consolidadas) 160
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria 160
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife 160
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla 6

**Entidades Públicas Empresariales**

- Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (cuentas individuales y consolidadas) 64
- SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo (cuentas individuales y consolidadas) 9

**Sociedades Mercantiles Estatales**

- Invierte Economía Sostenible SICC S.M.E., S.A. 175
- Renfe of America, LLC 113
- World Trade Center Barcelona, S.A., S.M.E. 160

## SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P. 75
- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio 149
- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas 160
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo 175
- Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden, F.S.P. 134
- Fundación del Teatro Real, F.S.P. 149
- Fundación Enaire, F.S.P. 6

## ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812 33
- Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla 166
- Fondo Ingenio CLM, F.I.C.C. (FONDO INGENIO) 19
- Fundación CENER 33
- León Alta Velocidad 2003, S.A. en Liquidación 184
- Parque Eólico Bajo Ebro, S.A. 83
- Residuos de Melilla, S.A. (REMESA) 212

## EJERCICIO 2020

| Entidad | Retraso (meses) |
|---|---|
| **SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL** | |
| - Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma | 17 |
| - Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Provincia de Barcelona | 9 |
| - Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida | 11 |
| - Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel | 9 |
| - Instituto Español de Oceanografía, O.A., M.P. | 15 |
| - Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P. | 15 |
| - Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J. | 17 |
| **SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL** | |
| - Centro Astronómico Hispano-Alemán, AIE (CAHA, AIE) | 9 |
| **SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL** | |
| - Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Política Públicas, F.S.P. | 17 |

Fuente: Elaboración propia

**Anexo 12**

## RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES Y DENEGADA RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA

| ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO |
|---|
| **BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (OPINIÓN DESFAVORABLE)** |
| El auditor incluye en su informe salvedades por incumplimiento de principios contables, tanto en el ajuste realizado para reclasificar como resultados de ejercicios anteriores los importes activados, en el periodo 2002-2020, en determinadas cuentas de inmovilizado no financiero (121,1 millones de euros), como en la contabilización de las publicaciones en línea objeto de depósito legal que forman parte del patrimonio documental y bibliográfico de la entidad.<br><br>El informe también recoge salvedades por limitaciones al alcance relacionadas con el inventario de inmovilizado, que han imposibilitado la obtención de evidencia adecuada y suficiente de la correcta valoración contable de los activos. Esta situación se viene reflejando en los informes de auditoría de las cuentas de años anteriores, desde las referidas al ejercicio 2014. Tampoco se ha podido verificar por el auditor que la valoración dada a los bienes que ingresan en la Biblioteca Nacional de España a través del depósito legal en virtud de la Ley 23/2011, de 29 de julio y del RD 635/2015, de 10 de julio haya sido aprobada por el órgano competente en materia de valoración de bienes Patrimonio Histórico adquiridos por el organismo. |
| **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR (OPINIÓN DESFAVORABLE)** |
| La opinión desfavorable se fundamenta, principalmente y al igual que en ejercicios anteriores, en la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del RD 1498/2011, de 21 de octubre y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el RD 1666/2008, de 17 de octubre. Esta salvedad se señaló por primera vez en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y se ha mantenido en los informes de los ejercicios siguientes. Asimismo, se reflejan salvedades en relación con el importe de las rúbricas de Terrenos, Construcciones e Infraestructuras del balance del organismo. Por otra parte, la Confederación Hidrográfica gestiona numerosos bienes (presas, canales) sin un título jurídico formal, al no haberse formalizado un acta de adscripción en la que se recoja entre otras cuestiones, la identificación y valoración del bien. Dado que sobre estos bienes se calculan anualmente cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, la ausencia de las actas de adscripción podría estar teniendo efectos en la cuantificación de dichos recursos. |
| **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (OPINIÓN DENEGADA)** |
| El auditor fundamenta la denegación de su opinión en debilidades de control interno en las áreas de inmovilizado, deudores, acreedores y provisiones, e indica que estas salvedades son estructurales, ya que se vienen repitiendo en ejercicios pasados. No existe un inventario físico del Organismo que recoja la titularidad de los bienes, su naturaleza, su situación jurídica, su vida útil, los criterios de amortización y su inscripción en registros públicos. En relación con el área de deudores, los derechos pendientes de cobro anteriores al ejercicio 2015 representan el 44 % de los derechos totales pendientes de cobro de ejercicios cerrados; esta información debe ser depurada y se debe proceder a la revisión sobre la viabilidad de los cobros y analizar posibles prescripciones de los mismos. Por otra parte, se desconoce a qué corresponde y el ejercicio de procedencia del 11 % del importe total de acreedores. Tampoco es fiable la información relativa al área de provisiones.<br><br>En cuanto al Canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intracomunitarias, la normativa regula el deber de información por parte de las compañías eléctricas concesionarias, con el fin de determinar el Canon que tienen que abonar. Esta información no se está facilitando por las compañías eléctricas concesionarias lo que puede llevar a la anulación de las concesiones, al no cumplir la normativa vigente, y perjudicar financieramente al Organismo.<br><br>Finalmente, el auditor fundamenta su opinión tanto en el procedimiento erróneo seguido por el organismo para contabilizar los aplazamientos y fraccionamientos, lo que influye en la naturaleza del saldo final de la |

cuenta de Derechos anulados por aplazamientos y fraccionamientos, como en la sobrevaloración del remanente de tesorería, consecuencia de las debilidades puestas de manifiesto en el análisis de las áreas de deudores y acreedores.

Si bien el organismo manifiesta en sus alegaciones que dispone de un inventario de bienes inmuebles y muebles en soporte Excel, pendiente de migración a la aplicación SOROLLA2-GDI, y que la práctica totalidad de las compañías eléctricas concesionarias están cumpliendo con el deber de información que establece la normativa sobre el canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intracomunitarias, el auditor ha mantenido las correspondientes salvedades en su informe de las cuentas del ejercicio 2021.

**INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES (OPINIÓN DESFAVORABLE)**

El informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2018 basaba su opinión en la imposibilidad de verificar si era correcto el traspaso, realizado en dicho ejercicio, de importes que figuraban en una cuenta de inmovilizado pendiente de clasificar a la cuenta de Bienes de patrimonio histórico, debido a que los sistemas de gestión y control del organismo no permitían identificar aquellos bienes de su patrimonio cinematográfico declarados como patrimonio histórico. Dado que, desde esa fecha, esos sistemas no se han modificado por parte del Instituto, el auditor mantiene para el ejercicio 2021 la conclusión alcanzada para las cuentas del año 2018.

Asimismo, pone de manifiesto salvedades por limitaciones al alcance relacionadas con la imposibilidad de conciliar información entre distintos sistemas de registro y control de bienes para la gestión del patrimonio cinematográfico, y con donaciones y adquisiciones a título gratuito de los fondos gestionados por la Filmoteca Española, salvedades que figuran en todos los informes de auditoría desde el referido al ejercicio 2018. Finalmente, constituye una limitación al alcance para el auditor la imposibilidad de verificar si los ingresos percibidos por el organismo en virtud del Convenio de colaboración suscrito con la Corporación Radio Televisión Española para la preservación y accesibilidad al patrimonio cinematográfico español se adecúan a las modalidades y condiciones contempladas en el citado convenio.

**JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO (OPINIÓN DESFAVORABLE)**

Al igual que en años anteriores, el auditor no puede opinar sobre un porcentaje relevante del activo del balance (el 54,6 % para el ejercicio 2021), por no existir información y documentación suficiente que soporte el valor contabilizado del inmovilizado, con excepción de los elementos de transporte. Esta situación comporta riesgos relevantes, tanto desde el punto de vista de la custodia de los activos como de la protección jurídica de los mismos. Asimismo, indica que durante los últimos ejercicios no se han realizado avances significativos para resolver esta deficiencia.

En el informe de auditoría también se incluyen salvedades por incumplimientos de principios contables y presupuestarios, debidos a la falta de registro tanto de los ingresos por sanciones que no son cobrados en periodo voluntario, como de los ingresos derivados de la gestión de recursos por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros. Adicionalmente, el organismo tampoco contabiliza las cancelaciones de deudas por anulación, prescripción, insolvencias y otras causas comunicadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni las activaciones y rehabilitaciones de deudas. El importe de los derechos de cobro no contabilizados ha sido cuantificado por el auditor en un importe no inferior a 408,9 millones de euros, de los que 358,9 millones corresponderían a ingresos del organismo y 50 millones a recursos del Consorcio de Compensación de Seguros. La infravaloración estimada del resultado económico patrimonial asciende a 145,5 millones.

Finalmente, el auditor incluye en su informe salvedades relacionadas con la omisión y con la contabilización incorrecta de determinados gastos, que son consecuencia, principalmente, de deficiencias de control interno en la gestión económica del organismo; y otras por errores y omisiones, e información que no se ajusta a la realidad en la memoria de las cuentas anuales. Estas salvedades se vienen reflejando en los informes de auditoría de años anteriores.

Fuente: Elaboración propia con base en los informes de auditoría.

**Anexo 13**

## EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
**(millones de euros)**

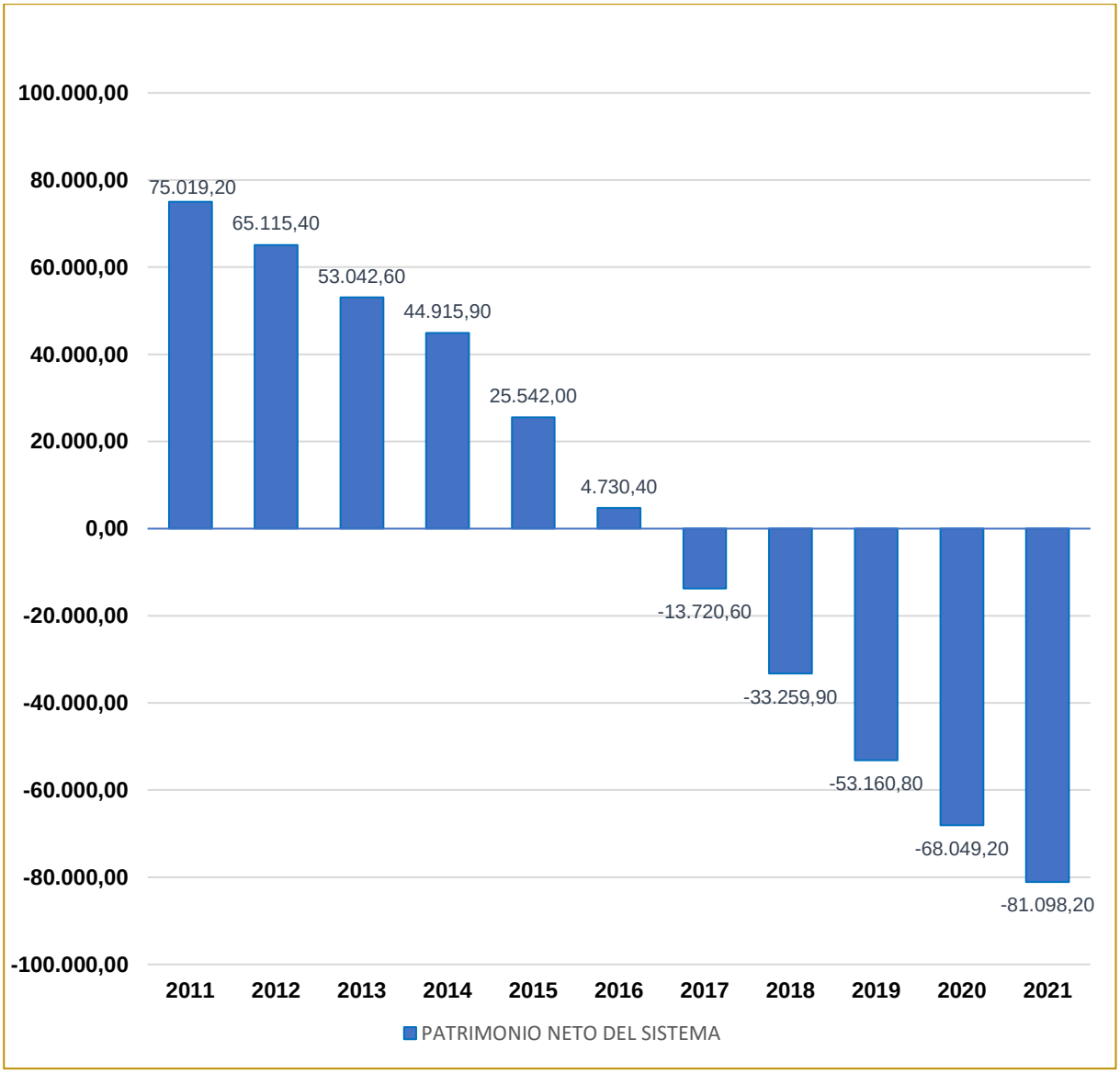


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que figuran en la CGSS.

**Anexo 14**

## PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL

**(Millones de euros)**

| | Importe | Vencimiento | Ampliación del plazo de cancelación de los préstamos |
|---|---|---|---|
| **I.- PRÉSTAMOS POR CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DEL INSALUD ANTERIORES A 31/12/1991** | | | |
| 1.- Real Decreto-ley 6/1992, sobre concesión de un crédito extraordinario. | 1.686,2 | 10 años partir de 2014 | D.A. 7ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2014. |
| 2.- Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 (artículo 11). | 843,1 | No se indica | |
| 3.- Ley 21/1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1994 (artículo 11). | 843,1 | No se indica | |
| **SUBTOTAL (1)** | **3.372,4** | | |
| **II.- PRÉSTAMOS PARA DAR COBERTURA ADECUADA A LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y POSIBILITAR SU EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO** | | | |
| 4.- Ley 21/1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1994 (artículo 11.4). | 2.073,5 | 10 años a partir de 2014 | D.A. 7ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2014. |
| 5.- Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (artículo 12.3). | 2.670,6 | 10 años a partir de 2015 | D.A. 6ª Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de PGE para el año 2015. |
| 6.- Real Decreto-ley 17/1996, de 22 de noviembre (artículo único). | 2.670,6 | 10 años a partir de 2016 | D.A. 6ª la Ley 48/2015, de 29 de octubre de PGE para el año 2016. |
| 7.- Ley 12/1996, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 (artículo 11.3). | 935,2 | 10 años a partir de 2017 | D.A. 6ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de PGE para el año 2017. |
| 8.- Ley 65/1997, de Presupuestos Generales del Estado para 1998 (artículo 11.3). | 753,9 | 10 años a partir de 2018 | D.A. 7ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE para el año 2018. |
| 9.- Ley 49/1998, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 (artículo 12.3). | 485,4 | 10 años a partir de 2019 | RD-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social. |
| **SUBTOTAL (2)** | **9.589,2** | | |

| | | |
|---|---|---|
| **III.- PRESTAMOS PARA CUBRIR LOS DESFASES DE TESORERÍA** | | |
| 10.- Ley 12/1996, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 (artículo 11.4). | 2.103,5 | No se indica |
| 11.- Ley 65/1997, de Presupuestos Generales del Estado para 1998 (artículo 11.4). | 2.103,5 | No se indica |
| **SUBTOTAL (3)** | **4.207,0** | |
| **IV.- PRÉSTAMOS PARA POSIBILITAR EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O DAR COBERTURA ADECUADA A SUS OBLIGACIONES** | | |
| 12.- Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 (D.A. 9ª). | 10.192,0 | 10 años a partir de 2018 |
| 13.- Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (D.A. 4ª). | 13.830,1 | 10 años a partir de 2019 |
| 14.- Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (D.A. 4ª) Prórroga presupuestaria - Acuerdo Consejo de Ministros de 1/03/2019. | 13.830,1 | 10 años a partir de 2020 |
| 15.- Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (D.A. 4ª) Prórroga presupuestaria - Acuerdo Consejo de Ministros de 14/04/2020. | 13.830,1 | 10 años a partir de 2021 |
| 16.- Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y de Seguridad Social y Tributarias para paliar los efectos del COVID-19 (artículo 11). | 16.500,0 | 10 años a partir de 2021 |
| 17.- Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 (D.A. 5ª). | 13.830,1 | 10 años a partir de 2022(*) |
| 18.- Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (D.A. 3ª). | 6.981,6 | 10 años a partir de 2023 |
| **SUBTOTAL (4)** | **88.994,0** | |
| **TOTAL (1) + (2) + (3) + (4)** | **106.162,6** | |

(*) Según información recogida en las cuentas rendidas, este préstamo no ha sido desembolsado en su totalidad, habiendo quedado pendiente de disposición un total de 2.000 millones de euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la TGSS.

**Anexo 15**

## TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA APOYAR SU EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN PRIMERA DEL PACTO DE TOLEDO

**(Millones de euros)**

| | Importe | Ejercicio | Finalidad |
|---|---|---|---|
| I.- Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (artículo 12). | 1.333,9 | 2018 | Para apoyar el equilibrio presupuestario de la Seguridad Social. |
| II. Real Decreto-ley 16/2019, de 18 de noviembre, por el que se adoptan medidas relativas a la ejecución del presupuesto de la Seguridad Social (artículo 2). | 1.933,9 | 2019 | Para apoyar el equilibrio presupuestario de la Seguridad Social. |
| III. Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Prórroga presupuestaria - Acuerdo Consejo de Ministros de 14/04/2020. | 1.333,9 | 2020 | Para apoyar el equilibrio presupuestario de la Seguridad Social |
| IV. Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19 (artículo 10). | 14.002,6 | 2020 | Para equilibrar el impacto en las cuentas de la Seguridad Social derivado del COVID-19. |
| V. Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (artículo 8). | 6.000,0 | 2020 | Transferencia para equilibrar el impacto en las cuentas de la Seguridad Social derivado del COVID-19. |
| VI. Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 para el cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo (artículo 12). | 13.929,0 | 2021 | Para el cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo. |
| VII. Real Decreto-ley 25/2021 de 8 de noviembre, de medidas en materia de Seguridad Social y otras medidas fiscales de apoyo social, para equilibrar el impacto del COVID-19 en las cuentas de la Seguridad Social (artículo 1). | 5.012,0 | 2021 | Para equilibrar el impacto en las cuentas de la Seguridad Social derivado del COVID-19. |
| **SUBTOTAL** | **43.545,3** | | |
| VIII. Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 para el cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo (artículo 12). | 18.396,0 | 2022 | Para el cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo. |
| **TOTAL** | **61.941,3** | | |

Fuente: Elaboración propia.

Se han reflejado exclusivamente aquellas transferencias otorgadas por el Estado a la Seguridad Social para apoyar su equilibrio presupuestario y en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo.

**Anexo 16**

## EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE

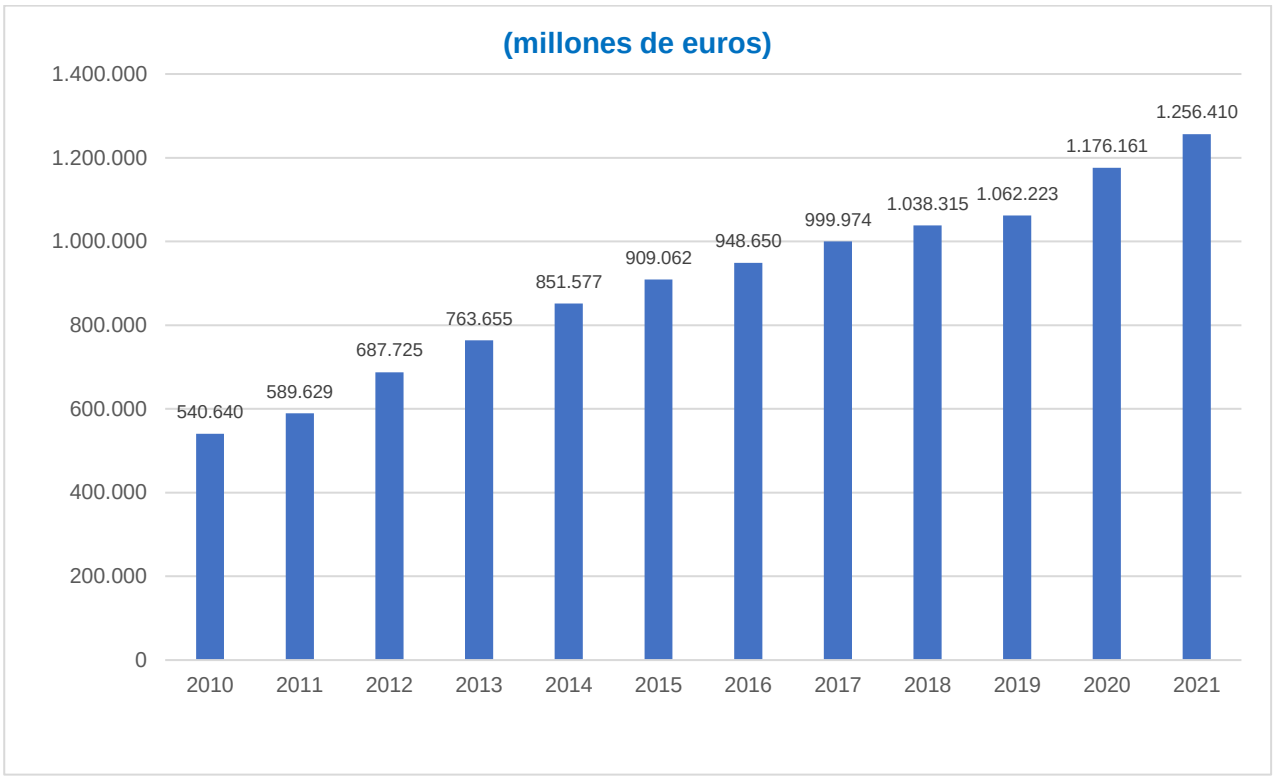


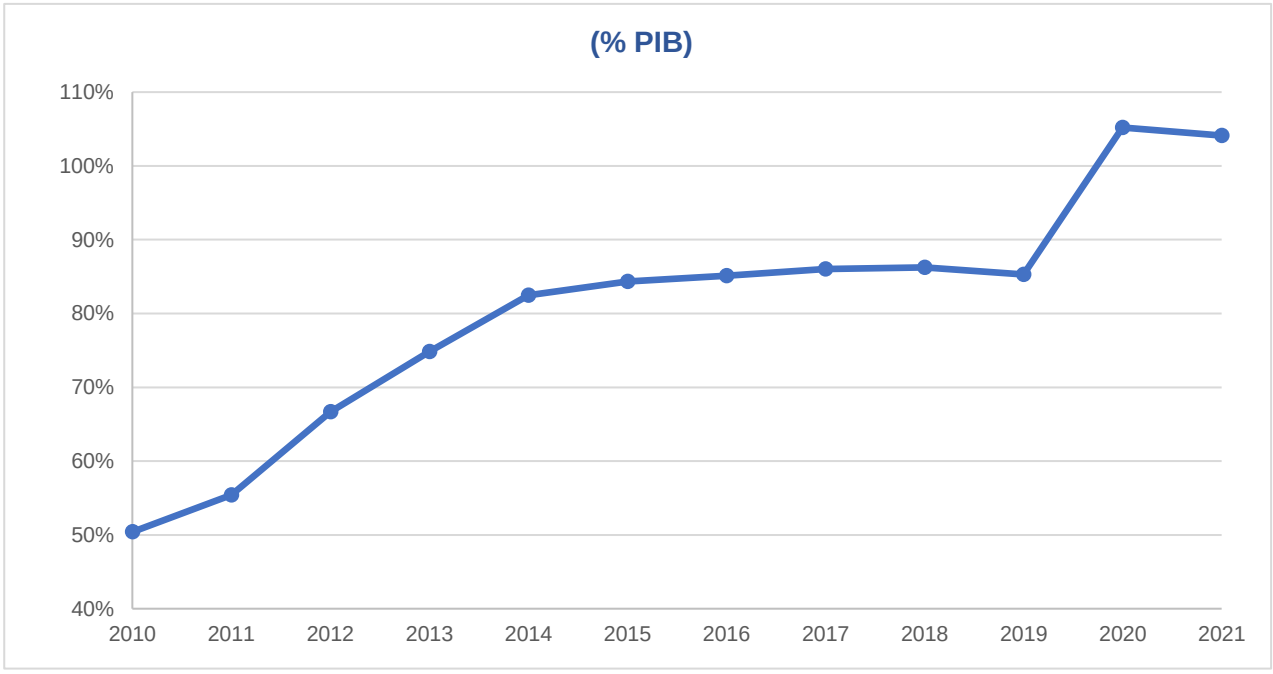


Fuente: Saldos contables del principal de la deuda reflejada en la Cuenta de la AGE y datos del PIB a precio de mercado obtenidos de la página Web del INE.

**Anexo 17**

## EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES DERIVADOS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO
**(millones de euros)**

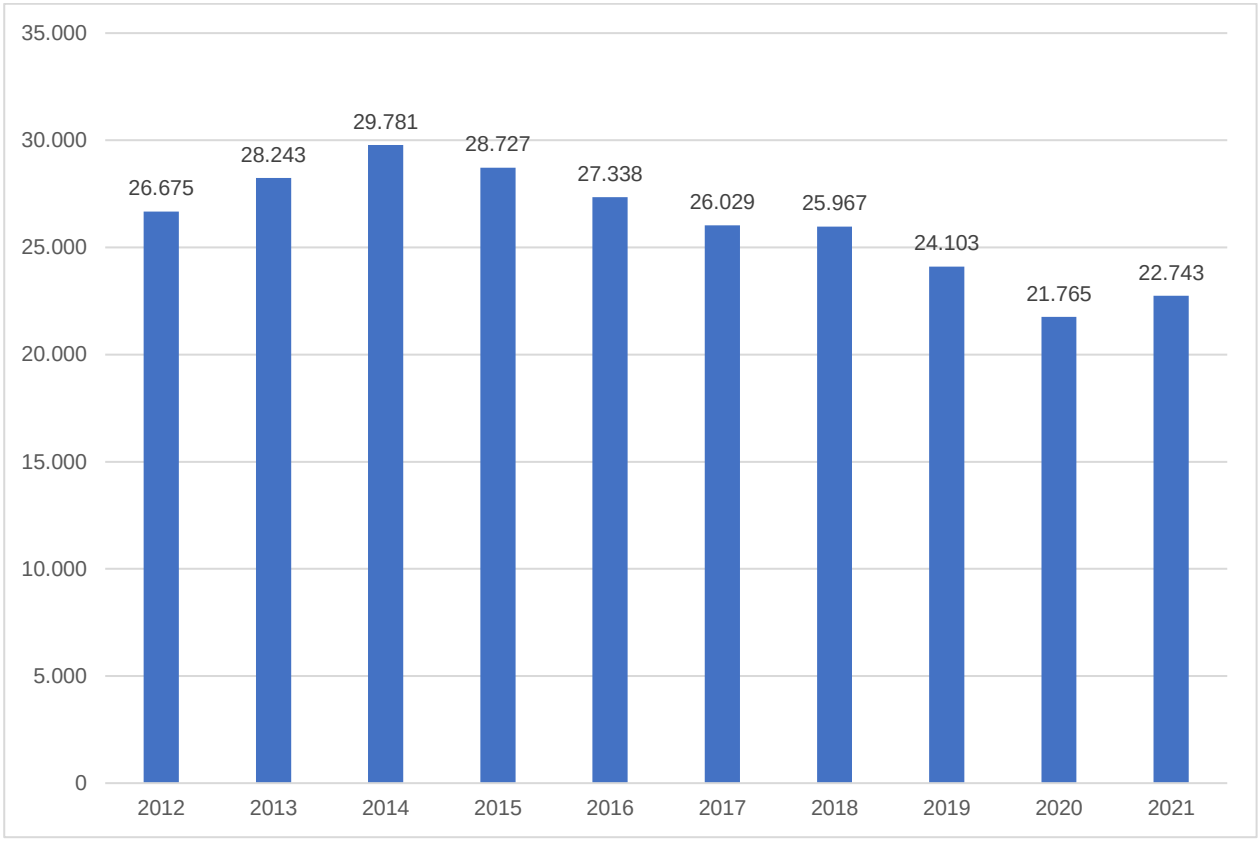


Fuente: Cuentas del Resultado Económico Patrimonial de la AGE

**Anexo 18**

## EXONERACIONES DEL RETA POR COVID-19

### 1) EXPLICACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE REGISTRADO POR LAS MCSS Y EL COSTE REAL DE LAS EXONERACIONES Y LAS EXENCIONES

La diferencia entre el importe registrado por las MCSS, 2.208,4 millones de euros, y el coste real, 2.264,7 millones, se debe a las bonificaciones para el fomento del empleo, a cargo del SEPE, no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, por tanto, no deducidas, por 56,3 millones que, sin embargo, las MCSS han considerado como realizadas[126].

### 2) FUNDAMENTO NORMATIVO EN QUE SE BASA LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

La opinión del Tribunal de Cuentas sobre los entes que han de asumir el coste de la menor recaudación por las exoneraciones y las exenciones otorgadas durante 2020 a los trabajadores del RETA afectados por el COVID-19, tiene su fundamento en la normativa reguladora de cada una de ellas. Así:

- Para las exoneraciones asociadas a la PECATA, la disposición final octava uno del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, dispone que han de ser asumidas por cada ente, como una menor recaudación, en función de las contingencias protegidas por cada uno de ellos.

- Para las exenciones progresivamente descendentes, aunque su normativa no prevé quién ha de asumirlo, debe tenerse en cuenta que como el trabajador continúa realizando su actividad, no percibe ninguna prestación por cese de actividad, por lo que no existe el órgano gestor que, en cumplimiento del artículo 329.1.b) del TRLGSS, pueda hacerse cargo de las cuotas en esta situación, debiendo ser asumidas de la misma forma que las exoneraciones de la PECATA.

- Para el resto de las exoneraciones la normativa reguladora establece que serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación, esto es, las MCSS. Dichas exoneraciones son: a) las asociadas a la PETECATA, recogidas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio; b) las asociadas a la PECANE I y PECANE II, reguladas

[126] Respecto a lo alegado por la TGSS en este punto sobre que ha aplicado las bonificaciones a la parte de cuota exonerada de los trabajadores autónomos, la opinión del Tribunal es: 1) la cuantía de las bonificaciones no podrá, en ningún caso, superar el 100 por 100 de la cuota que hubiera correspondido ingresar, tal y como se prevé, para la cuota empresarial, en el artículo 7.2 de la ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo; ni tampoco las bonificaciones y las exoneraciones coincidentes en una misma cotización, podrán, en ningún caso, superar el 100 por 100 del importe de la cuota que hubiera correspondido ingresar (así está previsto, para la cuota empresarial, en la disposición adicional cuarta punto 5 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo), ya que en las cuotas exoneradas no existe la liquidación y pago sobre los que descontar la bonificación; 2) los beneficios que viniera disfrutando el autónomo asociados a su actividad (en este caso, las bonificaciones) se deben entender interrumpidos durante el periodo de suspensión, volviendo a ser aplicables cuando el trabajador retorne a su actividad; por ello la cotización exonerada debería ser objeto de la misma distribución entre entes que habría tenido si el trabajador autónomo la hubiera ingresado en la TGSS, pero sin descontar los beneficios que hubieran podido practicarse dichos autónomos en la liquidación a pagar de las cuotas, puesto que dicha liquidación y pago no se producen; 3) El artículo 5.4 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, debe entenderse como una salvaguarda de los derechos del trabajador autónomo a los efectos de que el período de cotización exonerada en ningún caso pueda considerarse motivo de pérdida del beneficio en la cotización, a que se refiere el artículo 20 del TRLGSS, por incumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta; y 4) las MCSS deben asumir las cotizaciones por las que no existe obligación de cotizar, pero no pueden beneficiarse de las bonificaciones, en primer lugar, porque al tratarse de cotizaciones exoneradas no existe liquidación a pagar, no pudiendo practicarse, en consecuencia, descuento alguno; y en segundo lugar, porque las bonificaciones al fomento del empleo van dirigidas a los “empleadores” y a los “emprendedores” (beneficiarios directos de estas bonificaciones), y las MCSS no ejercen esta función; y, por último, el SEPE tampoco puede conceder estas bonificaciones a las MCSS, dado que no existe relación laboral directa entre estas y el autónomo que justifique el derecho a deducirse las bonificaciones.

en el artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre; y c) las asociadas a la PETECATA II, reguladas en el artículo 14 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

### 3) CÁLCULO DE LA SOBREVALORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

El siguiente cuadro detalla, en la primera columna, la menor recaudación habida en 2020 por las cotizaciones sociales exoneradas otorgadas a los trabajadores del RETA para hacer frente a la situación generada por el COVID-19, según la distribución realizada por la TGSS en función de las contingencias protegidas por cada entidad. En la segunda columna figura la distribución de costes, entre las mismas entidades, según el criterio del Tribunal basado en la normativa reguladora de cada tipo de exoneración (véase apartado 2) anterior). Y, en la tercera columna se detallan las diferencias producidas entre la menor recaudación y el coste a asumir según el criterio del Tribunal, que ha de ser objeto de regularización mediante el ingreso de las cotizaciones sociales que las MCSS deben realizar, a favor de la TGSS y del SEPE. Conviene aclarar que estas diferencias corresponden a los mayores gastos que tienen que asumir las MCSS por las exoneraciones otorgadas en 2020 a los trabajadores del RETA distintas de las asociadas a la PECATA y de las exenciones progresivamente descendentes:

(Millones de euros)

| Entidad | Menor recaudación en 2020 por las cuotas exoneradas (1) | Costes a asumir según Tribunal de Cuentas (2) | Diferencias pendientes de regularizar en 2020 (1)-(2) |
|---|---|---|---|
| Cuotas de MCSS | 265,7 | 323,5 | (57,8) |
| Cuotas del SEPE | 7,4 | 7,1 | 0,3 |
| Cuotas de TGSS | 1.991,6 | 1.934,1 | 57,5 |
| **TOTAL** | **2.264,7** | **2.264,7** | **0,0** |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la TGSS y las MCSS.

A continuación, se detalla el efecto sobre el estado de liquidación del presupuesto de estos entes. Así, la primera columna recoge el importe que cada entidad debió registrar conforme a la diferencia obtenida en el cuadro anterior, entre la menor recaudación y los costes que les corresponde asumir; la segunda columna detalla los importes contabilizados por estos entes; y, la tercera, recoge las diferencias objeto de ajuste en cada entidad para que sus respectivos estados de liquidación del presupuesto registren el importe correcto del coste por las exoneraciones del RETA, calculado conforme a su normativa reguladora:

(Millones de euros)

| Entidad | Importe que debió registrarse (1) | | Importe contabilizado (2) | | Ajustes a realizar en las cuentas individuales (1)-(2) | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Obligaciones reconocidas | Derechos reconocidos | Obligaciones reconocidas | Derechos reconocidos | Obligaciones reconocidas | Derechos reconocidos |
| MCSSs | 57,8 | 0,0 | 2.208,4 | 265,7 | (2.150,6) | (265,7) |
| SEPE | 0,0 | 0,3 | 0,0 | 7,4 | 0,0 | (7,1) |
| TGSS | 0,0 | 57,5 | 0,0 | 1.991,6 | 0,0 | (1.934,1) |
| **TOTAL CUOTAS** | **57,8** | **57,8** | **2.208,4** | **2.257,3** | **(2.150,6)** | **(2.199,5)** |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por la TGSS y las MCSS.

TRIBUNAL DE CUENTAS

# Alegaciones formuladas

**Se adjuntan a continuación las alegaciones formuladas, que han sido estructuradas por este Tribunal a efectos de su publicación, de las que se ha suprimido la documentación complementaria que no es esencial para comprender lo expuesto en las mismas.**

(*Se ha eliminado la información relativa a personas físicas que hace referencia a datos de carácter personal).*

Código seguro de Verificación : [redacted]3dc9-2993-40b8-a10d-b192-62f9-1e92 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : [redacted]a608-03b4-eb7c-6c88-1291-03c7-781a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

EXCMA. SRA.:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, adjunto remito a V.E. las alegaciones al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021".

Madrid, 29 de marzo de 2023

*EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA*

*Félix Bolaños García*

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

**CSV :** [redacted]**a608-03b4-eb7c-6c88-1291-03c7-781a**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : FELIX BOLAÑOS GARCÍA | FECHA : 29/03/2023 16:58 | Sin acción específica**

| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**3dc9-2993-40b8-a10d-b192-62f9-1e92** | **30/03/2023 09:39:58 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23s00021350117** | **sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Original** |

[redacted]3dc9-2993-40b8-a10d-b192-62f9-1e92

TRIBUNAL DE CUENTAS

# INDICE DE ALEGACIONES

ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ANEXO I: Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes

- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN
- MINISTERIO DE JUSTICIA
- MINISTERIO DE DEFENSA
- MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
- MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN
- MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL
- MINISTERIO DE PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO
- MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
- MINISTERIO DE SANIDAD
- MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
- MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
- MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030
- MINISTERIO DE IGUALDAD
- MINISTERIO DE CONSUMO
- MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
- MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

ANEXO II: Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

TRIBUNAL DE CUENTAS

# ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO (IGAE)

Ejercicio 2021

MARZO 2023

## INTRODUCCIÓN

Se ha recibido, para formular alegaciones, informe del Tribunal de Cuentas, con entrada en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática el 3 de marzo de 2023, que comprende el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021.

El Informe recibido ha sido objeto de alegaciones por parte de los diferentes órganos del sector público estatal, habiendo sido recogidas en dos agrupaciones diferenciadas:

- *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021*, que recoge alegaciones de carácter general, que han sido elaboradas, a partir de la información contable o de la información suministrada por los entes del sector público estatal, por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

- *Anexos con alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021 efectuadas por los distintos entes del sector público estatal*, distinguiendo entre:

  ANEXO I: *Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes.*

  ANEXO II: *Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.*

## III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

### III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

***3.3.*** *Respecto al FNEE, se han integrado las cuentas del ejercicio anterior, sin que se haya facilitado a este Tribunal información sobre las cuentas de 2021 de dicho Fondo. Por lo tanto, no se han podido calcular los eventuales ajustes que pudieran resultar como consecuencia de la incorporación en la CGE de 2021 de las cuentas anuales 2020, ajustes que en la DCGE del año anterior resultaron significativos, lo que supone una incertidumbre sobre la representatividad los saldos incorporados en la CGE. Tampoco se han explicado a este Tribunal las razones de la referida falta de rendición de cuentas del ejercicio 2021.*

En cuanto a la observación relativa a que no se ha facilitado a ese Tribunal información sobre las cuentas del 2021 del FNEE, esta Intervención General le informó sobre la misma el pasado mes de enero, sin que a la fecha de la elaboración del presente documento de alegaciones se haya producido ninguna variación al respecto, ya que siguen sin haberse recibido todavía las cuentas formuladas del ejercicio 2021 del citado fondo. Tan pronto como se reciban las mismas, se remitirán al Tribunal.

### III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

#### III.2.1. Resultado presupuestario y operaciones pendientes de imputación al presupuesto

**3.4 a 3.7** *Imputación presupuestaria de gastos e ingresos*

La normativa contable y presupuestaria prevé la existencia de dos momentos diferentes de registro– el económico-patrimonial y el presupuestario – para gastos e ingresos. Ambos criterios garantizan en cualquier caso el registro de todas las operaciones atendiendo a su devengo, como así manifiesta el propio Tribunal de Cuentas en el apartado 3.29. al indicar que "estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico-patrimonial". Por este motivo, y dada la trascendencia que una mala interpretación de este apartado puede suscitar, se solicita a ese Tribunal que deje constancia de este hecho en el apartado 2.15., destacando que se cumple la normativa contable y que todas las operaciones están contabilizadas, aunque no se hayan imputado a presupuesto. De esta forma y por lo que a los gastos se refiere, desde un punto de vista presupuestario, el artículo 34 de la LGP señala que al ejercicio presupuestario se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos. Por tanto, el principio de anualidad presupuestaria hay que ponerlo en relación con los requisitos que la normativa exige para la imputación a presupuesto de un gasto, desde la existencia de crédito adecuado y suficiente, hasta la acreditación de la regla del servicio hecho, o del derecho del acreedor tratándose de obligaciones no recíprocas. Esto implica que, aunque un gasto se haya devengado en un ejercicio, legalmente no se puede imputar presupuestariamente a dicho ejercicio si el acto de reconocimiento de la obligación por parte del órgano

gestor se realiza en el ejercicio siguiente; o se propone por el órgano gestor en el propio ejercicio del devengo, pero transcurridos los plazos que disciplinan el cierre del ejercicio y que se recogen anualmente en la Orden de la Ministra de Hacienda sobre el cierre del presupuesto. La contabilización de estos gastos presupuestarios viene regulada en el PGCP que establece que los gastos presupuestarios se reconocerán en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria. Supone el reconocimiento de la obligación a pagar, y simultáneamente el de un activo o de un gasto, o la disminución de otro pasivo o de ingresos. Desde el punto de vista contable, rige el principio de devengo por el cual, tal como señala el artículo 122.1b) de la LGP, la imputación temporal de los gastos debe realizarse, desde el punto de vista económico patrimonial, en función de la corriente real de bienes y servicios, sin perjuicio de los criterios que se deban seguir para su imputación presupuestaria. En consecuencia, es posible la concurrencia de dos momentos diferentes de registro de una misma operación. Precisamente por este motivo, el PGCP ha previsto la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" a fin de registrar desde un punto de vista económico, todos los gastos devengados en un ejercicio y no sólo aquellos respecto de los que es procedente su imputación presupuestaria. Por tanto, con el marco normativo señalado, una misma transacción económica puede encontrarse en diferente situación económico-patrimonial y presupuestaria, en la medida que se cumplan los criterios de devengo para su contabilización, pero no los necesarios para su aplicación presupuestaria, sin que de ello se desprenda que se esté conculcando el artículo 34 de la LGP. Máxime si se tiene en cuenta que el propio artículo prevé la posibilidad de aplicar al presupuesto corriente obligaciones de ejercicios anteriores, tanto contraídas en ejercicios anteriores para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia, como aquellas obligaciones pendientes de ejercicios previos cuando figure dotado un crédito específico destinado a su cobertura en el ejercicio corriente, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia. Por tanto, no es posible afirmar que las obligaciones pendientes de reconocer estén incumpliendo el principio de anualidad cuando la propia normativa presupuestaria lo prevé.

### III.3. BALANCE

#### III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

***2.5. y 3.10.*** *Como se viene señalando en las DCGE de ejercicios anteriores, una parte importante del inmovilizado material de la AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que lo integran, cuyo saldo contable conjunto asciende a un importe bruto de 245.079,3 millones de euros a 31 de diciembre de 2021.*

*De los bienes inventariados, hay que destacar los inmuebles que figuran registrados en los inventarios de CIBI, gestionados por la Dirección General de Patrimonio, cuyo saldo contable reflejado en el balance de la AGE asciende a un importe bruto de 14.124,3 millones de euros, habiéndose comprobado que dicho valor contable coincide con el reflejado en los citados inventarios.*

*Adicionalmente, desde el ejercicio 2017, se aplica un procedimiento para que las adquisiciones de inmovilizado que realizan los centros gestores se incorporen al módulo de inventarios de la aplicación SOROLLA, ascendiendo el importe de los saldos registrados en las cuentas vinculadas a esta aplicación a un importe bruto de 136.447,2 millones de euros al cierre del ejercicio 2021.*

*Por último, los saldos de las cuentas de inmovilizado cuyo control y seguimiento no se encuentra vinculado a ningún sistema informático asciende a un importe bruto de 94.507,8 millones de euros. En tanto no se disponga de inventarios completos, no se podrán realizar, en su totalidad, las pruebas adecuadas para evaluar la realidad de los saldos reflejados en los estados financieros relativos a estos bienes. Además, por lo que se refiere al registro contable de la amortización del inmovilizado material, esta circunstancia ha ocasionado que su dotación se determine sobre la base de la variación del saldo del ejercicio para aquellos bienes que no están soportados en el correspondiente inventario, en lugar de calcularse en función del valor contable del bien correspondiente y de su vida útil, como se prevé en el PGCP.*

En relación con el inventario de los elementos del inmovilizado material de la Administración General del Estado que no figuran en CIBI, la Orden HFP/1105/2017 con el fin de avanzar en la ampliación y mejora del inventario de Infraestructuras y bienes muebles de la Administración General del Estado, estableció un procedimiento (NCIS) que trata de garantizar que las adquisiciones de activos de dicha naturaleza que se realicen en su ámbito, distintos de aquéllos que deban incorporarse al inventario de bienes inmuebles «CIBI», se incorporen en el módulo de inventario de la aplicación Sorolla, integrando éste con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales.

Dicha Orden fue desarrollada por la Resolución de la IGAE de 18 de diciembre de 2017 en la que se estableció en 2018 el inicio de la implantación del módulo SOROLLA inventario en tres Ministerios: Sanidad, Fomento y Economía (actualmente, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), si bien posteriormente la Resolución de 2 de febrero de 2018 retrasó su aplicación en el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), implantación que ya se ha realizado.

Gradualmente, la implantación de dicho módulo SOROLLA de gestión de inventario en el resto de los Ministerios se va a ir generalizando, sin embargo, éste es un proceso complejo, por lo que se va a extender a varios ejercicios hasta su total implantación.

A este respecto, con el fin de avanzar en la implementación tanto del inventario como del denominado procedimiento NCIS, en la Administración General del Estado, de la forma más eficiente posible, este centro directivo consideró más adecuado realizar la implantación de la obligatoriedad en la aplicación del procedimiento NCIS, por servicios presupuestarios.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio 2020 se aprobó por resolución de la IGAE de 4 de marzo, la obligatoriedad, a partir del mes de abril del ejercicio, para todos los servicios presupuestarios del

Ministerio de Ciencia e Innovación, de la aplicación de gestión de inventario SOROLLA y del procedimiento NCIS previsto en la regla 78 quáter de la Instrucción de Operatoria contable.

En el ejercicio 2021, se realizó la implantación del inventario SOROLLA y del procedimiento NCIS en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Asimismo, dado que como consecuencia de la última reestructuración ministerial, la Secretaria General de Administración Digital (SGAD), integrada hasta entonces en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, pasó a depender del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y teniendo en cuenta que este último Ministerio tiene implantado el Inventario Sorolla y el procedimiento NCIS desde el ejercicio 2018, durante el ejercicio 2021, se realizó también la implantación del inventario SOROLLA y del procedimiento del NICS en la SGAD con el fin de que en todo el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital continuara aplicando el procedimiento NCIS.

Asimismo, en el ejercicio 2021 se implantó también el inventario SOROLLA en el Ministerio de Universidades, no obstante, la obligatoriedad de la utilización del NCIS en este Ministerio, se ha realizado en el ejercicio 2022.

En el ámbito de la AGE, para la cuenta de la Administración General del Estado del ejercicio 2022 para aquellos Ministerios que están utilizando la aplicación SOROLLA2 Inventario (Ministerio de Sanidad; Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital- la SGAD, incluida-; Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; Ministerio de Ciencia e Innovación y Ministerio de Universidades) la dotación de la amortización de los bienes integrados en los mismos se está calculando de acuerdo con los criterios previstos en el PGCP, partiendo del valor contable de los activos y de acuerdo con su vida útil.

Por tanto, conforme se vaya avanzando en la incorporación de los Departamentos Ministeriales a la aplicación SOROLLA2 inventario, se irá abandonando paulatinamente, el cálculo de la amortización sobre la base de la variación del saldo contable de las cuentas representativas de bienes no inventariados y sustituyendo esa forma de calcular la dotación amortización.

Por lo que se refiere, a la incorporación al Sistema GDI SOROLLA del resto de organismos del sector público estatal, distintos de la AGE, el proceso de implantación se realiza en todo caso a petición a la IGAE de los propios organismos interesados. Por tanto, su implantación no es obligatoria, no obstante, en la actualidad, se está aplicando por la mayoría de estas entidades y continúa avanzándose en su implantación en otras entidades, como es el caso del CSIC.

***2.5. y 3.11.*** *En este ejercicio, la AGE ha registrado contablemente el alta de 58 áreas de servicio de la red de carreteras del Estado cuya titularidad le corresponde, por un importe de 271,1 millones de euros, utilizando para ello el informe elaborado por el Universidad Politécnica de Madrid con apoyo de la Dirección General de Carreteras. Al igual que ha ocurrido con la red de carreteras del Estado, la AGE no*

*ha registrado el valor contable del suelo de estas áreas de servicio por carecer de información de su valor contable.*

*Respecto al alta registrada, este Tribunal ha confirmado que, por error, han quedado sin registrar 13 áreas de servicio, de las que 12 se ubican en las autopistas de peaje rescatadas por el Estado y gestionadas por SEITT. Este Tribunal carece de información suficiente que permita su cuantificación.*

*Por otra parte, la AGE no ha aplicado los mismos criterios que los utilizados al registrar el alta de la red de carreteras del Estado (producida en el ejercicio 2019) y de la autopista AP-2 (cuya reversión y alta contable se ha producido en este ejercicio), lo que ha supuesto las siguientes diferencias:*

- *El importe registrado en contabilidad únicamente es el coste de ejecución material, excluyéndose los siguientes conceptos de coste: gastos generales, beneficio industrial, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y asistencias técnicas, que sí fueron incluidos al registrar la red de carreteras del Estado. El importe de los conceptos de costes no contabilizados asciende a 158,3 millones de euros.*
- *Parte del coste de ejecución material dado de alta, en concreto los conceptos relativos a "Explanaciones", "Firmes y pavimentos" y "Drenaje", que suman un total de 93,3 millones de euros, han sido registrados en cuentas cuya inversión no es amortizable, al contrario que en el caso de la red de carreteras, que estos mismos conceptos sí fueron registrados en cuentas cuya inversión es amortizable en 100 años. Esta circunstancia ha ocasionado que al no dotarse amortización anual por estos conceptos no se minoren los resultados de los respectivos ejercicios. Según cálculos del Tribunal de Cuentas partiendo de la información de SOROLLA facilitada por la IGAE, el impacto en la amortización acumulada a 1 de enero de 2021, momento del alta contable con impacto en los resultados de ejercicios anteriores, habría supuesto una minoración del citado resultado de 19,1 millones.*

El proceso de incorporación al inventario SOROLLA2 de las áreas de servicio que se ha iniciado por la IGAE en el ejercicio 2021, mediante la individualización de cada uno de los elementos de inventario que se identificaron como integrantes de dichas áreas, se ha continuado realizando durante el ejercicio 2022, lo que ha supuesto en algunos casos la rectificación de algunos de los importes que se incluyeron en la parte de carga inicial realizada en 2021.

Por lo tanto, para la cuenta del ejercicio 2022 se va a proceder a incluir en la valoración de las áreas de servicio además del coste de ejecución material, los gastos generales, beneficio industrial, IVA y asistencias técnicas.

A este respecto, para el cierre de la contabilidad de la AGE del ejercicio 2022, se ha revisado la valoración de las áreas de servicio de gestión directa realizada en el cierre del ejercicio 2021 y se va a proceder a su rectificación en la aplicación de Inventario Sorolla2 y, por tanto, en la cuenta de la AGE para dicho ejercicio. Por tanto, se va a incluir en su valoración las partidas de gastos generales, beneficio industrial, asistencia técnica e IVA que no se habían incorporado en su valoración.

Esta rectificación está en línea con los comentarios que realiza ese Tribunal, por lo que se ha procedido a traspasar para cada área de servicio dada de alta en el ejercicio 2021, el importe de la carga que se realizó en el suelo al importe del vuelo de cada una de dichas Infraestructuras y quedando, por tanto, pendiente de valoración el valor de suelo de las Áreas de Servicio en el futuro, tal y como sucede en las carreteras convencionales. De acuerdo con lo anterior el valor del vuelo de las infraestructuras de las áreas de servicio incluirá en la cuenta de la AGE del ejercicio 2022 el valor de las explanaciones, firmes y pavimentos y el valor de los drenajes. Asimismo, se han incluido en el valor del vuelo el coste de las urbanizaciones, que incluyen trabajos de pavimentación, aceras, arquetas, drenajes y desagües, tubos para llevar el agua y electricidad hasta los edificios.

Por lo que se refiere a la valoración de las edificaciones ubicadas en estas áreas de servicio se va a valorar por el valor de la edificación más el de las instalaciones, que en la cuenta de 2021 se había incorporado de forma separada, que suele incluir los servicios a incorporar a los edificios tales como equipamiento y cableado de electricidad, agua, climatización, contraincendios, entre otros.

Por último, se mantendrá como otro inmovilizado material el valor de la señalización y otros costes.

Asimismo, en la cuenta del ejercicio 2022 se va a incluir el área de servicio de gestión directa que por error no se había incluido en la cuenta del ejercicio 2021, así como las áreas de servicio gestionadas por SEITTSA que tampoco se dieron de alta, utilizando los mismos criterios de valoración señalados para las áreas de servicio de gestión directa.

Por lo que se refiere a las áreas de servicio no gestionadas directamente ni gestionadas por SEITTSA se han dado de alta en el inventario sin valorar y serán valoradas cuando se produzca su reversión a la AGE.

Por lo que se refiere a la valoración de los terrenos de las carreteras convencionales se ha tratado de recabar información de la Dirección General del Catastro, al igual que se obtuvo para las carreteras en régimen de concesión, sin embargo, no existe información al respecto, por lo que se sigue trabajando en el análisis de métodos alternativos de valoración que pudiera tener la Dirección General de Carreteras.

**III.3.2. Inversiones financieras**

***2.9. y 3.22.*** *El saldo de deudores está sobrevalorado en 58,4 millones debido a un mayor deterioro del valor de deudores reflejado en las cuentas aprobadas del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)*

Respecto a la observación relativa a que el saldo de deudores está sobrevalorado en 58,4 millones debido a un mayor deterioro del valor de deudores reflejado en las cuentas aprobadas del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), se indica que el FIEM efectuó una primera formulación de sus cuentas de 2021 el 30 de marzo de 2022, siendo éstas las que fueron integradas en la CAGE2021, y por tanto en la CGE2021. Posteriormente, el fondo reformuló sus cuentas con fecha 14 de octubre de

2022, aprobándolas el 25 de noviembre de ese ejercicio, por lo que no pudieron ser consideradas ni en la elaboración de la CAGE2021 ni en la CGE2021.

**III.3.5. Provisiones**

***3.26*** *En el ejercicio 2021, se ha registrado una provisión de 50 millones de euros "por eliminación de" de las concesiones de las autopistas de peaje rescatadas por el Estado y gestionadas actualmente por SEITT. No ha sido posible verificar la suficiencia de la provisión dotada dado que, como señala la misma IGAE al enviar la información solicitada por este Tribunal, "… hasta la fecha no existe una valoración económica de esta cuestión, ni unos criterios, directrices o pautas que se puedan considerar para realizar la misma."*

La responsabilidad patrimonial de la Administración (RPA) por las concesionarias de autopistas quebradas cuya gestión asumió SEITTSA viene determinada por la suma del valor de las obras ejecutadas y de las expropiaciones. Ahora bien, este importe se minora en la cuantía de las inversiones necesarias para obtener, en la fecha de valoración de la responsabilidad, "la perfecta entrega de las instalaciones en condiciones de normalidad" para la prestación del servicio. Por tanto, en la determinación de la RPA cuanto mayor sea este último importe, menor será el valor de la provisión.

Las cantidades inicialmente estimadas de esas inversiones, las denominadas "inversiones de puesta a cero" han sido demandadas por las concesionarias que entendían debían tener en cuenta "la situación en que las inversiones se encontrasen en el momento de la reversión". El Tribunal Supremo ha estimado la pretensión de los demandantes en el sentido de que el valor patrimonial debe ser el que correspondería a la reversión en condiciones de normalidad correspondiente a la liquidación de la RPA, no a la fecha de puesta en funcionamiento de las autopistas. Ahora bien, no ha concretado qué debe entenderse por "condiciones de normalidad". En este sentido, si bien no parecía razonable mantener el coste de "puesta cero" inicial tampoco optar por ninguna estimación. De ahí que, se haya ajustado a la baja el valor inicialmente estimado por estas inversiones, lo que ha supuesto, un incremento del valor estimado de la RPA en el ejercicio 2021.

**III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL**

***3.31.*** *En los epígrafes "Importe neto de la cifra de negocios" y "Otros ingresos de gestión ordinaria" de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada figuran partidas por importes de 34,6 y 42,6 millones de euros, respectivamente, procedentes de operaciones realizadas entre entidades del sector público empresarial estatal, que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación debido a la falta de coincidencia de los saldos contabilizados por las entidades afectadas. Ello afecta asimismo a las contrapartidas de gastos ""Aprovisionamientos" y "Otros gastos de gestión ordinaria". De dicho importe, 51,6 millones corresponden a transacciones realizadas entre entidades del Grupo ADIF, el Grupo RENFE y ADIF-AV, y 25,6 millones corresponden a transacciones realizadas entre el Grupo SEPI.*

En cuanto a la observación del Tribunal relativa a la no eliminación de determinadas operaciones entre entidades del sector público empresarial, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

Las operaciones a que se refiere al Tribunal no pueden ser objeto de eliminación dado que se trata de operaciones internas de inmovilizado, sino que deben ser objeto de reclasificación en la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada al epígrafe Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Esta Intervención General ha efectuado las citadas reclasificaciones, extremo que puede verificar el Tribunal en la información que se le remitió con fecha 18 de noviembre de 2022, en concreto en el fichero denominado "H8_Reclasificaciones TC".

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

**IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE**

**IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales**

***4.14.*** *La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, reguló la obligación de incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera para aquellos grupos de sociedades que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de entidades de interés público, y para el resto de sociedades cuando concurran determinados requisitos en relación con el número medio de empleados, el total del activo y el importe neto de la cifra de negocios. Todos los grupos de sociedades obligados han elaborado el citado estado de información no financiera, aunque el Grupo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) no lo ha incluido en las cuentas rendidas al Tribunal de Cuentas, a pesar de que en su informe de gestión se señala que el estado de información no financiera se incorpora en documento separado, denominado "memoria de sostenibilidad" (se ha comprobado que se encuentra disponible en la web de la entidad).*

En cuanto a la observación del Tribunal relativa a la no inclusión en las cuentas rendidas del Grupo TRAGSA del estado de información no financiera, se señala que, en las comprobaciones que se realizan en cumplimiento del artículo 139.2 de la Ley General Presupuestaria por parte de esta Intervención General, se verifican, entre otros extremos, la remisión del citado estado de información no financiera por parte de los grupos consolidables obligados a ello, habiéndose comprobado, en el caso del Grupo TRAGSA, la remisión del mismo en sus cuentas rendidas.

Este extremo puede ser verificado por el Tribunal en las cuentas rendidas por este Grupo el pasado 6 de julio de 2022 (número de registro del Tribunal: 202299900053770), así como en las cuentas publicadas

en el Registro de cuentas anuales del sector público, en concreto, en el fichero de la memoria a partir de la página 57.

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

**IV.2.2. Proceso de consolidación**

***4.16.*** *Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo RENFE y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su patrimonio neto (incluido el resultado), que asciende a 82,5 millones de euros. Dado que estas sociedades son íntegramente de titularidad estatal, su consolidación en la CGE por el procedimiento de integración global sería más adecuado, ya que hubiese supuesto la inclusión en dicha Cuenta de los saldos representativos de su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 222,6 millones, pasivos por 140,1 millones, 337,1 millones de ingresos y 323,2 millones de gastos y un resultado del ejercicio de 7,6 millones) y hubiese permitido eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 61,8 millones, acreedores por 8,1 millones e ingresos por 221,6 millones).*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a INECO, esta Intervención General señala que la integración de esta entidad en la CGE se realiza mediante el procedimiento previsto en el artículo 5.2 de la Orden por la que se regula la elaboración de la CGE.

Este procedimiento se aplica a las entidades que se encuentran incluidas por puesta en equivalencia en las cuentas consolidadas de varios grupos empresariales; en el caso de INECO, se encuentra incluida en los Grupos ENAIRE y ADIF por el procedimiento de puesta en equivalencia, al poseer ENAIRE el 45,85% de su capital y ADIF el 20,69%; la restante participación pública estatal en su capital (ADIF-Alta Velocidad, un 20,68% y Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora, un 12,78%) se ha integrado en la CGE por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.

Por tanto, en la CGE del ejercicio 2021 figura el valor de la participación en INECO actualizado al valor de su patrimonio neto a 31/12/2021; la no eliminación de los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO a que se refiere el Tribunal deriva precisamente de la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia; es decir, no es que no se hayan eliminado los saldos recíprocos, sino que dado que no se ha producido la agregación de sus estados financieros, no existen saldos recíprocos a eliminar.

Por tanto, se solicita al Tribunal de Cuentas que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

**IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**IV.3.5. Pagos a justificar**

**4.26.** *En relación con los anticipos de caja fija, en la Memoria de la AGE se incluye información sobre el detalle de límites y acuerdos de constitución de Anticipos para cada Sección Presupuestaria y del importe acumulado de los Acuerdos de anticipos de caja fija, cuya cuantía total es de 230,3 millones de euros, que se encuentra dentro de los límites legales. A este respecto hay que señalar que, aunque la adaptación del PGCP a la AGE no prevé el desglose contable de los saldos de tesorería según provengan de anticipos de caja fija o de pagos a justificar (a diferencia de lo previsto en el propio PGCP), su diferenciación contable facilitaría el control de estos fondos, por lo que se propone modificar la adaptación del PGCP a la AGE para aplicar el criterio previsto en el PGCP.*

En relación con dicha recomendación, es preciso tener en cuenta que los fondos para pagos a justificar y para anticipos de caja fija que se sitúen en cuentas de la propia AGE constituyen tesorería de la AGE y, en consecuencia, el PGCP prevé su registro contable en cuentas del subgrupo 57, “Efectivo y activos líquidos equivalentes”.

La cuenta 575, “Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de pagos” está desglosada en el PGCP en dos subcuentas: la 5750, en la que se incluyen los fondos para pagos a justificar y la 5751, en la que deben incluirse los fondos para anticipos de caja fija. Este desglose deriva de la distinta naturaleza contable y presupuestaria, que tienen unos y otros fondos, dado que los primeros se han dotado con imputación al presupuesto de gastos con la finalidad de atender pagos a justificar y los segundos tienen la naturaleza no presupuestaria que el artículo 78 de la Ley General Presupuestaria otorga a los anticipos de caja fija.

El saldo de estas cuentas bancarias no se actualiza en el SIC3 mediante arqueos diarios, como sí ocurre, por ejemplo, con el de las cuentas operativas (571), por lo que, al menos a fin de ejercicio, las subcuentas de la cuenta 575 deben regularizarse para que la contabilidad refleje su saldo real (segunda de las dos alternativas de registro de estas cuentas prevista en el PGCP). Dada la gran cantidad de cuentas de esta naturaleza existentes en el ámbito de la AGE, y de cajeros que las gestionan y que llevan su contabilidad auxiliar independiente, la obtención del saldo de todas y cada una de ellas en una fecha determinada (al menos, a 31 de diciembre) resulta muy compleja.

Aunque inicialmente se intentó obtener dicha información de la contabilidad auxiliar de los propios cajeros, dada su gran dificultad se optó por la obtención de la información, al menos a fin de ejercicio, desde las propias entidades financieras, considerando que dicho procedimiento era más oportuno y permitía obtener una información razonablemente representativa de los saldos de dichas cuentas

bancarias. Para ello se reguló en la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, un nuevo procedimiento en la regla 37, "Actualización de los saldos de tesorería por provisiones de fondos a fin de ejercicio" que contempla la remisión a la Oficina de contabilidad del Tesoro de la información que la Secretaría General del Tesoro reciba de las propias entidades financieras del saldo a 31 de diciembre de dichas cuentas.

Sin embargo, esta información que se recibe de las instituciones financieras se refiere a las cuentas bancarias que tienen abiertas los cajeros pagadores para provisiones de fondos y que, de acuerdo con aprevisto en la disposición adicional única del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija, incluyen en la misma cuenta bancaria los fondos que maneja un cajero, ya sea para pagos a justificar o para anticipos de caja fija.

Por tanto, teniendo en cuenta la situación agrupada de los fondos a justificar y los de anticipos de caja fija, así como el gran número de cajeros pagadores que existen en el ámbito de la propia AGE, lo que dificultaba su obtención directamente de ellos de la información de los saldos de forma separada, ha llevado a la necesidad de obtener esa información agrupada de la propias entidades financieras en las que se encuentran abiertas estas cuentas, para posibilitar la disponibilidad de la información en tiempo oportuno y, en consecuencia, su registro contable, por lo que no se considera factible desdoblar la cuenta 575 en la Adaptación del PGCP a la AGE en divisionarias.

## IV.4. BALANCE

### IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo

***4.46*** *A 31 de diciembre de 2021, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS), por acuerdo de su Comité de Gestión, continúa materializado en el saldo financiero que la TGSS mantiene en la cuenta corriente abierta en el BdE para esta finalidad, por 2.137,9 millones de euros.*

*Las DCGE desde el ejercicio 2000*[1] *así como el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con las DCGE de 2015 y de 2019, recogen la necesidad de incluir el FRSS en el patrimonio neto de la Seguridad Social. No obstante, al igual que en ejercicios anteriores, el balance del sistema se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo, puesto que la APGCPSS'11 no contempla su registro contable como reserva patrimonial, siendo necesario que la IGAE modifique el tratamiento contable actual, regulando los movimientos que resulten precisos (dotaciones, disposiciones, rentabilidad realizada, entre otras) para que figure, de forma separada, en el patrimonio neto del balance del sistema.*

Teniendo en cuenta que, desde su origen, el Fondo de Reserva se configuró como una magnitud de carácter presupuestario, la IGAE ha venido poniendo de manifiesto en las alegaciones realizadas a las

[1] Y también el "Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018".

Declaraciones del Tribunal de Cuentas a la Cuenta General del Estado de años anteriores, que no compartía la opinión del Tribunal de Cuentas y no consideraba este Fondo de Reserva como una reserva en el sentido económico patrimonial, sino como un fondo que materializa los superávits presupuestarios acumulados en activos financieros públicos, los cuales sí eran objeto de contabilización en el activo del balance, como consecuencia de la forma en la que estaba regulada su determinación.

No obstante, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, ha modificado la redacción de los artículos 117 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que regulan el citado Fondo de Reserva.

En esta modificación y de acuerdo con la nueva redacción del artículo 119, "Determinación del excedente y de la cotización finalista", se abandona la referencia presupuestaria a los efectos de la determinación del Fondo, lo que pone de manifiesto una nueva consideración del mismo, pasando a tener una naturaleza económico patrimonial. Por lo anterior, se considera adecuada la revisión de la Adaptación del PGCP a la Seguridad Social, con el fin de analizar la incorporación en el Patrimonio Neto del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

**IV.4.3. Operaciones de consolidación**

***4.56.*** *Las homogeneizaciones practicadas por la IGAE para la consolidación de las operaciones de financiación afectada de la Seguridad Social con la AGE han sido inferiores a las calculadas por el Tribunal de Cuentas en un importe neto de 24,4 millones de euros. Esta circunstancia afecta al balance consolidado, epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente, que está sobrevalorado en 24,4 millones, a los "Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante", que están infravalorados en 5 millones, y a los "Resultados de ejercicios anteriores", que están sobrevalorados en 29,4 millones. Esta incidencia también afecta a la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada cuyos ingresos están infravalorados en 5 millones.*

En cuanto a la observación del Tribunal relativa a las homogeneizaciones de las operaciones de financiación afectada de la Seguridad Social con la AGE, esta Intervención General realiza las siguientes consideraciones:

Los importes a que se refiere el Tribunal se corresponden con la deuda por financiación afectada procedente de Fondos europeos, a favor del INGESA, IMSERSO e ISM.

El Tribunal de Cuentas, en sus Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado de los ejercicios 2017 a 2019, consideraba que, dado que este deudor (Fondos europeos) no pertenece al sector público español, las operaciones recíprocas con él están excluidas del proceso de consolidación, por lo que, esta Intervención General, siguiendo estas recomendaciones, no ha tenido en cuenta, desde el ejercicio

2020, los citados importes a la hora de efectuar las homogeneizaciones por las operaciones de financiación afectada de la Seguridad Social con la AGE.

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal.

**IV.6. MEMORIA**

**IV.6.3. Avales y otras garantías**

***4.70.*** *Asimismo, la información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial en la memoria de la CGE de 2021 está incompleta ya que no incluye las garantías correspondientes al otorgamiento de comfort letters fuertes para la concesión de operaciones de crédito al Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFATP) por parte de Puertos del Estado, con un riesgo garantizado no informado, a 31 de diciembre de 2021, de 28,8 millones de euros.*

Al respecto hay que señalar que no procede informar de estas garantías en la Cuenta General del Estado. Puertos del Estado, mediante una carta de compromiso, garantiza al Banco Europeo de Inversiones, el cumplimiento por parte del FFATP de sus obligaciones. La deuda que dicho Fondo tiene con el Banco Europeo de Inversiones está incluida en la Cuenta General del Estado. Por tanto, no procede informar sobre compromisos que una entidad del grupo, en este caso, Puertos del Estado, tiene respecto de otra entidad dependiente del grupo, el FFATP. En consecuencia, se solicita al Tribunal de Cuentas que retire la observación.

**IV.6.4. Contingencias**

***4.71*** *En relación con los procedimientos de arbitrajes internacionales en materia de energía sobre la posible responsabilidad patrimonial, en el apartado correspondiente de la memoria de la CGE y de la CAGE se informa de la cuantía de los laudos desfavorables para España, que se situaría en torno a 1.175 millones de euros. Si bien la incorporación de esta cuantificación supone un cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en la DCGE de 2020 sobre este tema, se considera que la memoria aún debería ser ampliada. Así, del análisis de la información adicional facilitada por la AGE al Tribunal de Cuentas se ha puesto de manifiesto la existencia, al cierre del ejercicio 2021, de 25 procesos arbitrales pendientes de laudo en los que la cantidad reclamada asciende a 2.884,6 millones, de los que también debería informarse en la memoria para obtener una mejor información de los riesgos existentes en esta materia. De estos procedimientos pendientes, cabe destacar los correspondientes a dos sociedades mercantiles (*[redacted]*) por un importe de 482,5 y 435,5 millones respectivamente.*

El Plan General de Contabilidad Pública define al pasivo contingente como una obligación posible, cuya existencia ha de ser confirmada a futuro, o bien, una obligación presente que no ha sido reconocida contablemente porque no es probable que tenga que satisfacerse o “no puede valorarse con suficiente

fiabilidad" como es el caso que nos ocupa. No obstante, en el apartado 4.75 de la Declaración de la CGE de 2020 referido a los pasivos contingentes en materia de procedimientos de arbitrajes internacionales sobre energía, el Tribunal de Cuentas, ante la falta de cuantificación de dichos pasivos contingentes señaló que "en la memoria de la CGE se debería proporcionar información, al menos, sobre los procedimientos para los que ya existen pronunciamientos estimatorios, así como de la cuantía resultante de los laudos emitidos". Así, a pesar de las dificultades de estimación de estos pasivos contingentes, en la CGE de 2021, además de poner de manifiesto su existencia, se ha cuantificado el importe de aquellos para los que, al cierre de la Cuenta, había pronunciamientos estimatorios por resultar firmes desfavorables o bien, estimatorios parciales no firmes aun cuando han sido recurridos por España, todo ello conforme a las indicaciones del Tribunal de Cuentas.

Como se ha venido señalando en anteriores Declaraciones de la Cuenta General del Estado, lo primero que hay que recordar es que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea no reconoce jurisdicción a estos Tribunales arbitrales (STJUE –Asunto C-284/16), lo que hace improbable que haya que abonar cuantía alguna a pesar de que haya laudos contrarios a los intereses de España. Además, las cuantías reclamadas por los demandantes en los procesos difieren significativamente de las cantidades indemnizatorias, al estar resultando los laudos muy favorables para nuestro país.

En consecuencia, en caso de que el Tribunal de Cuentas mantenga ampliar su criterio inicial de informar en memoria de la cuantía estimada del pasivo contingente de los casos pendientes de laudo, en ningún caso, dicha cuantía debería ser la cantidad reclamada de 2.884,6 millones de euros. Ello es debido a que los procesos firmes condenatorios no han llegado a alcanzar el 10% de la cantidad reclamada y, la de los laudos estimatorios parciales recurridos por España se ha situado en torno al 35%, porcentaje que resultará previsiblemente muy inferior si se tiene en cuenta el resultado de los laudos firmes desfavorables; todo ello al margen de los que han terminado con laudos favorables a nuestro país.

***4.72*** *Respecto de los procedimientos de arbitrajes internacionales no energéticos debe señalarse que, si bien en la memoria se informa de ellos, no figura indicación explícita alguna del importe a que ascienden. Del análisis de la información facilitada por la AGE, se deduce que el importe de los cinco procedimientos en tramitación asciende a 2.508 millones de euros, destacando entre todos ellos el importe reclamado por las reaseguradoras del caso Prestige, que se cifra en 1.500 millones; la reclamación relacionada con el procedimiento de liquidación de una entidad bancaria ([redacted]), cifrada en 448,9 millones; y el arbitraje internacional promovido por una sociedad privada ([redacted]), frente a los Estados de España y Francia debido a la resolución del contrato de concesión de la línea de alta velocidad Figueres-Perpignan, evaluado en 500 millones.*

Al respecto de estos procedimientos se reitera lo comentado en el apartado anterior, relativo a la cuantificación de los pasivos contingentes. De los cinco procesos a los que se refiere el Tribunal, dos de ellos han resultado favorables a España y, los otros tres, están pendientes de laudo. En este sentido, si bien se ha hecho referencia a su existencia en la Memoria de la Cuenta, no se ha estimado cuantía por

tratarse de procesos pendientes de laudo, siguiendo las indicaciones del Tribunal de Cuentas en la pasada Declaración de la Cuenta General del Estado de 2020.

***4.74.*** *La Memoria de la CGE de 2021 recoge información referida a pasivos contingentes existentes en las entidades del sector público empresarial (en particular, los existentes en Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A., Defex, S.A., S.M.E., en liquidación, y Autoridad Portuaria de Gijón), cuantificando su impacto financiero en 732 millones de euros*

*Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia del procedimiento judicial abierto contra antiguos directivos y que puede afectar subsidiariamente a la Sociedad, aspecto destacado como relevante en el correspondiente informe de auditoría.*

Respecto a la observación del Tribunal relativa a la información en la memoria de la CGE sobre pasivos contingentes existentes en las entidades del sector público empresarial, en la que faltaría por incluir las posibles contingencias en MERCASA, esta Intervención General realiza las siguientes observaciones:

En las cuentas anuales de MERCASA (filial del Grupo SEPI) del ejercicio 2021 figura provisionado, de acuerdo con el principio de prudencia, un importe de 31.812 miles de euros, como consecuencia del procedimiento judicial abierto en el que se encuentra inmersa la citada entidad, y que se detalla en el apartado “16. Provisiones y contingencias” de la memoria de MERCASA.

La citada provisión figura, por tanto, en la CGE del ejercicio 2021, en concreto, en el epígrafe del pasivo no corriente del balance, provisiones a largo plazo.

En el apartado 14.5 de la memoria de la CGE se proporciona información acerca del citado epígrafe, en el que se detallan y explican las más relevantes; así, de un total de 31.158 millones de euros, se detalla el 98 por ciento del mismo, entre las que se encuentran las del Grupo SEPI, con 1.059 millones de euros. En el detalle del Grupo SEPI se explican las más relevantes, entre las que destacan las de HUNOSA, IZAR y NAVANTIA, no habiéndose detallado las de MERCASA debido a que no figuran entre las más significativas.

Por tanto, se solicita que este apartado no figure en la Declaración definitiva de ese Tribunal en la medida que se trata no de una contingencia sino de una provisión que ya está registrada en la Cuenta General del Estado.

### IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

#### IV.7.4. Estado de flujos de efectivo

**4.93.** *El Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, F.C.P.J., y el Fondo de Financiación a Entidades Locales, F.C.P.J., presentan en sus respectivos estados de flujo de efectivo sendas partidas de 17.932 y 446 millones de euros, respectivamente, bajo el epígrafe de “otros cobros” de actividades de*

*gestión y, en el epígrafe de "otros pagos" de actividades de gestión, 18.008 y 525 millones, respectivamente.*

*En opinión de este Tribunal de Cuentas estas cifras se encuentran clasificadas de acuerdo con la adaptación del PGCP a los fondos carentes de personalidad jurídica, que no establece un epígrafe específico para las operaciones propias de la gestión de este tipo de fondos, como son las de financiar a terceros y recibir los correspondientes reembolsos. Por su importancia relativa, se recomienda a la IGAE que modifique la adaptación del PGCP a los FCPJ para incluir este detalle en los modelos de estados de flujos de efectivo y, en su caso, revisar el modelo general del PGCP para mantener la consistencia en todas las cuentas anuales de las entidades a las que se aplica este plan.*

En relación a esta observación del Tribunal, se va a proceder por parte de esta Intervención General al análisis de la necesidad de realizar esta modificación en el Plan de contabilidad de los Fondos carentes de personalidad jurídica.

### IV.7.5. Memoria

**4.95.** *La Memoria de la CAGE de 2021 no incluye el balance de resultados e informe de gestión a que se refiere el artículo 71 de la LGP y la regla 32 de la Orden EHA/3067/2011, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la AGE, lo que supone un incumplimiento de dichas normas y, en cierta medida, un incumplimiento del deber de evaluación de las políticas de gasto previsto en el artículo 72 de la LGP.*

*La IGAE ampara esta ausencia de información en lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la citada Orden, que prevé que hasta que no se asuma el seguimiento de los objetivos presupuestarios en el SIC3, la información a que se refiere el artículo 71 de LGP debe ser facilitada por los órganos de gestión. No obstante, ha comunicado el inicio de contactos con la Dirección General de Presupuestos para valorar la mejor forma de presentar esta información.*

En línea con lo señalado por el Tribunal, se indica que esta cuestión está pendiente de estudio con la Dirección General de Presupuestos.

**4.96.** *La Orden HAC/820/2021, de 9 de julio, por la que se modifican el PGCP y las normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas en el Ámbito del Sector Público ha previsto la incorporación de información referida a Acuerdos de concesión en la memoria del PCGP, en los apartados 2 Acuerdos de concesión y actividades conjuntas y 4 Normas de reconocimiento y valoración.*

*Dado que la AGE mantiene registradas en sus cuentas anuales los activos derivados del rescate de los contratos de concesión de la construcción y explotación de determinadas sociedades que entraron en situación de insolvencia financiera y que gestiona actualmente SEITT, el Tribunal de Cuentas considera que esta modificación también debiera ser objeto de incorporación en la adaptación del PGCP a la AGE,*

*de modo que, al menos en el apartado 3 Normas de reconocimiento y valoración de la memoria de la CAGE se contenga información sobre estos activos.*

*En cuanto a las cuentas de organismos se ha comprobado que, en gran parte de las entidades, la nota 2 de las memorias de sus cuentas anuales no se ha adaptado ni en su denominación ni en su contenido a la modificación introducida en el PGCP por la Orden HAC/820/2021.*

Con respecto a la incorporación de las citadas modificaciones en la cuenta de la AGE, se va a proceder a su análisis, para valorar la incorporación de las mismas en la adaptación del PGCP a la Administración General del Estado.

Por lo que se refiere a las cuentas anuales de los organismos autónomos y su falta de adaptación a la modificación del Plan General de Contabilidad Pública, relativa a la modificación de la denominación y contenido de la nota 2 de la memoria, desde esta Intervención General se remitió una nota informativa en la que se ponía de manifiesto el citado cambio. Dado que en algunos organismos no se ha realizado dicha modificación se va a proceder a ampliar la nota informativa relativa a la información de la cuenta anual para el ejercicio 2022, ya facilitada a los organismos, con el fin de recordar la necesaria incorporación de dicho cambio para las cuentas del ejercicio 2022.

**4.97.** *La IGAE ha perfeccionado la elaboración de la información prevista en el punto 17 de la Memoria, referida a la Presentación por actividades de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial, si bien aún siguen existiendo determinados tipos de gastos que están vinculados de forma específica a determinados programas (como las dotaciones a la amortización de inversiones militares o infraestructuras y los deterioros de créditos) que deberían imputarse directamente a los mismos, y no ser objeto de redistribución entre todos los programas presupuestarios de la AGE.*

*En lo que se refiere a los ingresos (190.163,4 millones de euros), la distribución realizada en este documento de la Memoria de la CAGE no se corresponde con los criterios de la elaboración de la Cuenta de Resultados, resultando muy diferentes los importes de los epígrafes ingresos financieros y otros ingresos. En esta situación, cabe señalar el saldo de la cuenta 797100 "Reversión del deterioro de créditos a otras entidades", por importe de 40.634,3 millones, que figura como otros ingresos y en la Cuenta de Resultados como ingresos financieros.*

En la CAGE del ejercicio 2019 se elaboró por primera vez una cuenta de resultados por actividad. En las posteriores cuentas de 2020 y 2021 se ha ido perfeccionando su elaboración, reduciendo al máximo los supuestos de redistribución proporcional de gastos, e introduciendo propuestas de mejora que ha efectuado el Tribunal en anteriores Declaraciones. En este mismo sentido se hará en cuentas futuras.

Con respecto, a la no coincidencia de los criterios aplicados en la distribución de los ingresos realizada en este documento de la memoria de la CAGE con los aplicados para la elaboración de la Cuenta de Resultados, es preciso señalar que ambos criterios deben ser coincidentes. Por lo anterior, se ha detectado un error en su elaboración que ha supuesto que determinadas partidas que debieron incluirse

como “ingresos financieros” (al igual que en la Cuenta de Resultados) se hayan incluido como “otros ingresos”, por lo que se va a proceder a rectificar su parametrización con el fin de que ambos criterios sean equivalentes en las dos Cuentas de Resultados

# ANEXO I:

# Alegaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado y entidades dependientes

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Código seguro de Verificación : [redacted]6611-ef99-027f-a2ff-a176-64f0-5a8a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

GABINETE TÉCNICO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: LCC/sfg

FECHA: la de la firma digital

ASUNTO: Remisión alegaciones de las entidades dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la **Cuenta General del Estado** correspondiente al **ejercicio 2021**

DESTINATARIO: INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

De acuerdo con lo solicitado en el escrito del Interventor General de 6 de marzo de 2023 con asunto "Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021", se detallan las alegaciones realizadas por las entidades dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

EL SUBSECRETARIO,

Luis Manuel Cuesta Civis

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

Plaza de la Provincia, 1
28012 - MADRID
TEL.: [redacted]

**CSV : [redacted]6611-ef99-027f-a2ff-a176-64f0-5a8a**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : LUIS MANUEL CUESTA CIVÍS | FECHA : 21/03/2023 11:09 | Sin acción específica**

Código seguro de Verificación : [redacted]6611-ef99-027f-a2ff-a176-64f0-5a8a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

| ÍNDICE | | |
|---|---|---|
| **NÚMERO DE ENTIDAD QUE ALEGA** | **DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD** | **APARTADOS DEL ANTEPROYECTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN CGE 2021** |
| 1 | AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (**AECID**) | **-Apartado 4.27**<br>**-Apartado 4.57**<br>**-Anexo 11** |
| 2 | INSTITUTO CERVANTES | **-Anexo 13** |
| 3 | OBRA PÍA | **-Anexo 11**.<br>**-Anexo 13**. |



**CSV : [redacted]6611-ef99-027f-a2ff-a176-64f0-5a8a**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : LUIS MANUEL CUESTA CIVÍS | FECHA : 21/03/2023 11:09 | Sin acción específica**

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

aecid

Cooperación
Española

# ALEGACIONES A ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

## 1. ANTECEDENTES

Recibido el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021 se observa lo siguiente

## 2. OBSERVACIONES

El Anteproyecto contiene en los siguientes puntos:

**4.27.** El importe de los libramientos a justificar de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA) cuyas cuentas justificativas se encuentran, al cierre del ejercicio 2021, pendientes de aprobación habiendo excedido el plazo legalmente establecido para ello asciende, al menos, a 74,6 y 71,3 millones de euros, respectivamente. Tal como se lleva indicando desde la DCGE del ejercicio 2017, TURESPAÑA tiene libramientos cuyas cuentas justificativas se presentaron en el periodo 2002-2004, que deberían ser objeto de depuración o de aprobación definitiva, operaciones que a fecha de cierre del ejercicio 2021 aún no se han realizado. Tanto AECID como TURESPAÑA también han superado ampliamente el plazo de aprobación de las cuentas justificativas presentadas entre los años 2015 y 2019, por importes respectivos de 22,9 y 40,5 millones.

1. Respecto a lo indicado en el anterior punto cabe destacar que actualmente AECID está trabajando para reducir el número de libramientos cuyas cuentas justificativas estén pendientes de aprobación. En marzo de 2022 se realizó la revisión formal de 795 libramientos a justificar de las cuentas. pendientes de aprobar de los ejercicios 2015-2021 por un importe de 29.453.313,46. para que posteriormente se realice la revisión material y por último la aprobación
2. En enero de 2022 se completó la prescripción de 20 cuentas del periodo comprendido entre 2008 y 2015, que no podían aprobarse por encontrarse la documentación de las mismas deslocalizada por un importe total de 107.397,1. (se adjunta el informe realizado por AE con su conformidad para la prescripción)
3. Durante el ejercicio 2021 y posteriores se ha continuado con la aprobación de cuentas pendientes de aprobación con lo que el saldo total de cuentas justificativas pendientes de aprobación hasta el 31 de diciembre de 2021 se ha visto reducido a 60.414.442,75 con fecha marzo 2023.

   La Agencia continuará trabajando en este sentido para cumplir los plazos legalmente establecidos y que los saldos pendientes de aprobación se reduzcan.

   Cabe indicar que la causa del retraso obedece a insuficiencia de medios personales, lo que no obsta para que se hagan esfuerzos de reorganizar cargas de trabajo, con apoyos puntuales de asistencias técnicas, que es justamente lo que permite abordar la aprobación de cuentas de manera paulatina.

**4.57.** Los gastos de gestión ordinaria y el importe del epígrafe “Otras partidas no ordinarias” de la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada están sobrevalorados en un importe de al menos 56,6 millones de euros, debido a la contabilización con abono a la cuenta 773 Reintegros, por parte de varias entidades, de reintegros de pagos de presupuestos cerrados por importes relevantes73. De acuerdo con el PGCP, apartado de definiciones y relaciones contables, los reintegros que tengan

importancia relativa se registrarán en la correspondiente cuenta de gastos por naturaleza, salvo los derivados de errores producidos en ejercicios anteriores que se registrarán en la cuenta 120 Resultados de ejercicios anteriores.

Se ha estudiado la indicación anterior y se observa un error en la utilización de la cuenta 773 Reintegros. En la cuenta se habían incluido todos los reintegros, también aquellos con importancia relativa que deberían ir a la cuenta de gasto del grupo 6, la que corresponda por naturaleza. En futuros ejercicios se corregirá y se registrarán los ingresos de reintegros de importancia relativa a la cuenta de gastos que corresponda por naturaleza.

En el Anexo 11 **INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS** se ha incluido en 1. B**) EN FASE DE AUDITORÍA, Agencias Estatales** a:

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo

En este sentido les informamos que se ha recibido una notificación vía correo electrónico indicando:

“Se pone en su conocimiento que la cuenta anual aprobada del ejercicio 2021, correspondiente a la Entidad **"12302 AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO"**, ha sido presentada por esta Intervención General ante el Tribunal de Cuentas el día 07/03/23 registrado telemáticamente ante el mismo con número **202399900026172**. “

Código seguro de Verificación : [redacted]304d-d5ec-bba3-2879-9a1c-b53b-7b5b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Instituto Cervantes

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021**

En el Anexo 13 del Anteproyecto de Declaración se indica que el Instituto Cervantes ha presentado su cuenta anual al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

Hay que hacer constar que el Instituto Cervantes es un Organismo Público que desarrolla casi toda su actividad en el exterior, manteniendo una red de centros ubicados en 45 países de los cinco continentes. Cada uno de estos centros lleva a cabo su actividad de manera autónoma (aunque coordinada por la sede central de Madrid), para lo cual gestiona, entre otras cuestiones, su propio presupuesto, su tesorería y su contabilidad en su propia moneda (algunos centros trabajan con más de una moneda; alguna de ellas, a veces, no convertible).

Esta descentralización y gestión "autónoma" supone, pues, que cada centro opera con la moneda del país donde se ubica y tiene su propia unidad contable donde registra sus operaciones a través de la aplicación común de contabilidad.

Al cierre de cada ejercicio, se lleva a cabo un proceso de consolidación de la contabilidad de todos los centros y de la sede central, a través de la aplicación contable. Este proceso, además de traspasar las operaciones y saldos de los centros desde sus monedas de origen a euros, utilizando diferentes tipos de cambio en función del tipo de operación contable, ayuda a cuadrar las operaciones que se producen entre centros y sede, transformando más de 60 contabilidades en una sola, con el fin de rendir una única cuenta a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

La especial complejidad de la contabilidad del Instituto Cervantes, puesta de manifiesto en los párrafos anteriores, hace sumamente difícil cumplir los plazos establecidos en la normativa vigente para la formulación, aprobación y remisión de las cuentas a la Intervención General de la Administración del Estado para la elaboración de la Cuenta General del Estado.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA GENERAL
Carmen Noguero Galilea

Alcalá, 49, 28014 Madird – España Tel. [redacted]
Libreros, 23, 28801 – Alcalá de Henares Madrid – España Tel. [redacted]

**CSV : [redacted]304d-d5ec-bba3-2879-9a1c-b53b-7b5b**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : CARMEN NOGUERO GALILEA | FECHA : 16/03/2023 12:57 | Sin acción específica**

Código seguro de Verificación : GEN-7ae4-0474-7363-5ce5-2e43-edc9-bc85-6f1e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

Obra Pía de los Santos Lugares

**N O T A I N T E R I O R**

S/REF.:

N/REF.:

FECHA: 15/03/2023

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021

DESTINATARIO: OFICINA PRESUPUESTARIA

En el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021 que ha realizado el Tribunal de Cuentas, la Obra Pía de los Santos Lugares aparece en los anexos número 11 “Cuentas formuladas integradas en la cuenta general del Estado por no haberse recibido las cuentas aprobadas (artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015)” y número 13 “Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP”, y en referencia a ello, esta entidad alega que, las cuentas se presentaron el 3 de noviembre del 2022, retraso debido a que el puesto de Jefe de Sección nivel 24 que se encarga de estas materias se encuentra vacante.

GONZALO QUINTERO SARAVIA
EL DIRECTOR DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES

#

**CSV : GEN-7ae4-0474-7363-5ce5-2e43-edc9-bc85-6f1e**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : GONZALO MARIA QUINTERO SARAVIA | FECHA : 15/03/2023 13:08 | Sin acción específica**

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**De:** SUBSECRETARIA [redacted]
**Enviado el:** lunes, 27 de marzo de 2023 12:45
**Para:** Secretaría Interventor General [redacted]
**Asunto:** RE: Anteproyecto Declaración CGE 2021

Buenos días,

Como contestación a su correo de fecha 6 de marzo de 2023, en relación Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, se comunica que este Ministerio no formula alegaciones al mismo.

Un cordial saludo.

[redacted]
Jefe de Secretaría de la Subsecretaria
Subsecretaría de Justicia
DIR3: E03134401 – Secretaria del Subsecretario
***Ministerio de Justicia***
San Bernardo, 45, [redacted]
28071 Madrid
Tfno.: [redacted]

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE DEFENSA

**De:** [redacted]
**Enviado el:** jueves, 16 de marzo de 2023 17:35
**Para:** Responsable de Centro ONC Gestión Contabilidad
**CC:** Secretaría de Estado de Defensa; Organo de Direccion Digeneco; SDGCONTABILIDADCP
**Asunto:** Alegaciones CGE2021.

Buenas tardes:

En relación con el oficio del Interventor General de la Administración del Estado relativo a las "Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021", se comunica que por parte de este Ministerio de Defensa **no se formulan alegaciones al Anteproyecto**.

No obstante lo anterior, en el Anexo 11, apartado 1 "CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDENHAP/1724/2015)"; sub-apartado 1. A) "CON INFORME DE AUDITORÍA", se cita al Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico- Militar del Puerto de Mahón y Cala San Esteban.

Sobre este punto se informa de que, según información recibida del citado organismo, por error en el procedimiento, relacionado con la falta de familiarización de la persona que debía llevarlo a cabo, debido a su reciente incorporación al destino, resultó que la situación de las cuentas aprobadas e informadas y formuladas en Redcoa, debía haber sido actualizada de formuladas a aprobadas, grabadas en la plataforma y firmado los certificados correspondientes que el propio sistema genera y solicita.

Por parte de esta Dirección General se ha requerido al Consorcio del Museo Militar de Menorca, el cumplimiento de las obligaciones de formulación de cuentas anuales al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la LGP.

[redacted]
General de División CINET
Subdirector General de Contabilidad
Dirección General de Asuntos Económicos
Ministerio de Defensa

Telefono: [redacted]
Móvil corp.: [redacted]

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

**O F I C I O**

**N/REF.: Expte. 137/23**

**ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021**

**DESTINATARIO: Sr. D. Pablo Arellano Pardo. - Interventor General de la Administración del Estado**

En relación con el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, por lo que se refiere a este Departamento ministerial, se acompañan las alegaciones de los siguientes centros y entidades:

1. Secretaría de Estado de Hacienda.
    a) SGFAL
    b) AEAT
2. Secretaría de Estado de Función Pública
    a) INAP
    b) MUFACE
3. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
4. Sociedades Grupo Patrimonio.
5. Consorcios de Zona Franca:
    a) Cádiz.
    b) Gran Canaria
6. Sociedad Estatal de Participaciones Industriales

MARIA PILAR PANEQUE SOSA - 2023-03-21 14:29:02 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]3MLBGAOWQV9FEY5QGF6K9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

ALCALÁ 5 [redacted]
TEL: [redacted]

FIRMADO

Asimismo, de conformidad con las instrucciones remitidas, se incorpora un índice donde se relacionan los apartados del Anteproyecto y las entidades que formulan alegaciones a los mismos.

LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Pilar Paneque Sosa

MARIA PILAR PANEQUE SOSA - 2023-03-21 14:29:02 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]FI3MLBGAOWQV9FEY5QGF6K9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

# ÍNDICE ALEGACIONES ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021. MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

| ENTIDAD QUE REALIZA LAS ALEGACIONES | APARTADOS DEL ANTEPROYECTO AFECTADOS |
|---|---|
| **1. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos** | Apartado IV.3.1 (4.18), IV.3.2 (4.20) |
| **2. Secretaría de Estado de Hacienda** | |
| a) SGFAL | Apartado IV.6.6 (4.80) |
| b) AEAT | Apartado IV.6.6. (4.78), IV.7.4. (4.93) |
| **3. Secretaría de Estado de Función Pública** | |
| a) MUFACE | Apartado III.2.1 (3.7), Anexo 4 |
| b) INAP | Apartado IV.5 (4.57) |
| **4. Dirección General de Patrimonio del Estado** | Apartado IV.6.2 (4.66), IV.7.2. (4.89) |
| **5. FNMT** | No presenta alegaciones |
| **6. Consorcios de Zona Franca** | |
| a) Barcelona | No presenta alegaciones |
| b) Vigo | No presenta alegaciones |
| c) Cádiz | Anexo 13 |
| d) Santander | No presenta alegaciones |
| e) Sevilla | No presenta alegaciones |
| f) Tenerife | Anexo 13 |
| g) Gran Canaria | No presenta alegaciones |
| **7. Consorcios Culturales** | |
| a) Toledo | No presenta alegaciones |
| b) Santiago | No presenta alegaciones |
| c) Cuenca | No presenta alegaciones |
| **8. SEPI** | |
| a) NAVANTIA BRASIL | Apartado III.1 (cuadro nº2), Anexo II y XII |
| b) TRAGSA | Apartado IV.2.1 (4.14) |
| c) Fundación SEPI | Apartado IV.4.1. (4.32) |
| d) CRTVE | Apartado IV.6.2. (4.66) |
| e) MERCASA | Apartado IV.6.4 (4.74) |
| **9. Comisionado para el Mercado de Tabacos** | No presenta alegaciones |
| **10. AIREF** | No presenta alegaciones |
| **11. Parque Móvil del Estado** | No presenta alegaciones |

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

ALCALA 5 [redacted]
28071-Madrid
TEL: [redacted]

**ASUNTO: ANTEPROYECTO FORMULACIÓN CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2021**

**I.- CONTENIDO:**

Se ha recibido el ***Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021***, remitido por la IGAE, a efectos de que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

**II.- INFORME:**

Una vez analizada la documentación en la parte que corresponde por razón de la materia a esta Secretaría de Estado, se formulan las siguientes alegaciones:

IV.3.1 Liquidación del Presupuesto: créditos y previsiones iniciales

*4.18 Al igual que en ejercicios anteriores, el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado no recoge las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE. Esta ausencia produce una diferencia entre los totales de los créditos y previsiones presupuestarias iniciales consolidados de 226.363,3 millones de euros. A este respecto, se considera que las previsiones del referido capítulo deberían consignarse inicialmente en el presupuesto de ingresos (como ocurre en los organismos públicos y en las ESSS) y, posteriormente, en la liquidación presupuestaria, con independencia del hecho de que la sistemática legislativa seguida en las leyes de presupuestos sea la de indicar expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de deuda pública.*

La observación formulada por el Tribunal de Cuentas plantea una cuestión puramente formal, pues las necesidades de financiación cubiertas a través de la emisión de Deuda del Estado se determinan en el Capítulo I del Título V de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, relativo a Deuda Pública, donde se recoge la autorización legal para incrementar su saldo vivo en los términos exigidos por el artículo 135 de la Constitución Española. Así, las previsiones de ingresos del capítulo 9 "Pasivos financieros" de la AGE vienen determinados por la cifra recogida en el capítulo 9 "Pasivos financieros" de gastos más el importe del incre-

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]

Alberto Alcocer, 2
28071 Madrid
TEL.: [redacted]

mento del saldo vivo de la Deuda del Estado recogido en el artículo 46 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

IV.3.2 Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales.

*4.20. Como se ha señalado en anteriores Declaraciones, también en este ejercicio se ha observado que la AGE no ha registrado ninguna modificación presupuestaria de las previsiones iniciales de ingresos, todo ello a pesar de la existencia de expedientes de crédito extraordinarios cuya financiación debía realizarse mediante deuda pública. En esta situación se observa en los expedientes identificados con los números 21/263, 21/264 y 21/266, por un importe conjunto de 10.000 millones de euros, vinculados a la financiación de las medidas económicas recogidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Esta situación provoca que exista una discordancia entre las modificaciones presupuestarias del gasto público que suponen un incremento de los créditos iniciales y las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos que las financian.*

El planteamiento formulado por el Tribunal de Cuentas ha sido puesto de manifiesto en ejercicios anteriores, insistiendo en que debe efectuarse un tratamiento similar entre las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en el Estado y el que se efectúa en los organismos públicos.

En relación con esta observación, es preciso señalar que el diferente tratamiento tiene su causa en que los organismos públicos gestionan sus presupuestos de gastos y de ingresos, mientras que en el Estado, los Departamentos ministeriales gestionan exclusivamente su correspondiente Presupuesto de Gastos, pero no el de Ingresos, ni tampoco la Tesorería del Estado ni la emisión de Deuda, cuya gestión corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera integrada en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por lo que no les corresponde a los distintos Departamentos ministeriales proponer en sus expedientes de modificaciones de crédito el recurso financiero que atiende a la necesidad.

Otra cuestión es cómo se atiende por parte del Tesoro Público al pago de las obligaciones que se derivan del incremento del crédito, lo cual puede ser mediante emisión de Deuda, si es necesario, o acudiendo a la Tesorería disponible en el momento de realizar el pago, estableciéndose una previsión anual en base a las necesidades de financiación del Estado que se derivan del déficit de caja del Estado, de la variación neta de activos financieros y de otras necesidades especiales de financiación.

La gestión de la Tesorería del Estado y la emisión de Deuda Pública, tienen carácter global y no se realiza atendiendo a cada una de las modificaciones de crédito, sino a las necesidades de pago globales que se producen en cada momento, siendo imposible determinar cuál de las distintas alternativas indicadas financiará los pagos que ocasiona la modificación.

Ni siquiera a final del ejercicio será posible conocer cuál ha sido la financiación de la modificación presupuestaria sino cuál ha sido la financiación de la totalidad de los pagos del Estado.

CORREO ELECTRÓNICO:

Alberto Alcocer, 2
28071 Madrid
TEL.:

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 (CM23-083924)**

Analizado el anteproyecto de referencia, por lo que se refiere a cuestiones de competencia de esta Secretaría General se formulan las siguientes observaciones:

En el apartado **IV.6.6. Hechos posteriores** que figura en la Página 55 del *'Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021'* elaborado por el Tribunal de Cuentas se indica que:

***"IV.6.6. Hechos posteriores***
***4.78.*** *Las cuentas anuales del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA) recogen, como hechos posteriores, el impago por parte de algunas CCAA de las cuotas de amortización de préstamos correspondientes al Fondo de Liquidez Autonómico y Fondo Social, por un importe total de 6.365 millones de euros. Esta información no se recoge en el epígrafe de Hechos Posteriores de la memoria de la CGE 2021, a pesar de su relevancia."*

En relación con este apartado se informa lo siguiente:

En las Cuentas Anuales aprobadas el 27 de julio de 2022, del FFCCAA del ejercicio 2021, se recoge la información a la que se alude en el citado apartado IV.6.6 del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021 en los siguientes términos:

***"11. <u>HECHOS POSTERIORES AL CIERRE</u>***

*[…]*
*Desde el cierre del ejercicio 2021 hasta la fecha de elaboración de estas Cuentas Anuales, se han producido impagos por parte de las CCAA de las cuotas de amortización de las operaciones de préstamo adheridas al Fondo de Liquidez Autonómico 2013, 2015 y 2016 y Fondo Social conforme al siguiente desglose:*

| COMPARTIMENTO | FECHA DE LIQUIDACIÓN | CCAA | IMPORTE CUOTA DE AMORTIZACIÓN |
|---|---|---|---|
| FLA 2015 | 31/01/2022 | CATALUÑA | 1.411.488.745 |
| | 31/01/2022 | VALENCIA | 883.733.397 |
| FONDO SOCIAL | 31/01/2022 | VALENCIA | 15.043.019 |
| FLA 2016 | 31/01/2022 | MURCIA | 183.120.483 |
| | 31/01/2022 | CATALUÑA | 1.258.627.507 |
| | 31/01/2022 | VALENCIA | 871.055.472 |
| FLA 2013 | 18/02/2022 | CATALUÑA | 1.351.842.265 |
| | 19/02/2022 | VALENCIA | 389.886.089 |
| | | TOTAL | 6.364.796.978 |

*Para evaluar correctamente esta información, es necesario tener en cuenta que los impagos producidos por parte de las CCAA desde el cierre del ejercicio 2021 hasta la fecha de elaboración de las cuentas anuales, serán atendidos una vez formalizados los préstamos con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2022.*

*Por Acuerdo de CDGAE de 25 de enero de 2022 se establece que, en el caso de que los vencimientos de los préstamos suscritos en ejercicios anteriores y en el propio 2022 con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores, Fondo de Liquidez Autonómico y Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no pudieran ser atendidos, parcial o totalmente, en su fecha de vencimiento por una Comunidad Autónoma cuyas necesidades de financiación en el año del vencimiento estuvieran cubiertas por el Fondo, y la causa del incumplimiento fuera la falta de disponibilidad de los recursos asignados por el Fondo en dicha fecha de vencimiento, el retraso de la Comunidad Autónoma en atender estos vencimientos afectados no generará interés de demora."*

**En relación a estos impagos producidos por parte de las CCAA desde el cierre del ejercicio 2021 hasta la fecha de elaboración de las Cuentas Anuales del FFCCAA 2021, se informa que dichos importes fueron atendidos una vez formalizados los préstamos con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas 2022.**

Por otra parte, en el apartado **IV.7.4. Estado de flujos de efectivo** que figura en la Página 62 del *'Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021'* elaborado por el Tribunal de Cuentas se indica que:

***"IV.7.4. Estado de flujos de efectivo***

***4.93.*** *El Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, F.C.P.J., y el Fondo de Financiación a Entidades Locales, F.C.P.J., presentan en sus respectivos estados de flujo de efectivo sendas partidas de 17.932 y 446 millones de euros, respectivamente, bajo el epígrafe de "otros cobros" de actividades de gestión y, en el epígrafe de "otros pagos" de actividades de gestión, 18.008 y 525 millones, respectivamente.*
*En opinión de este Tribunal de Cuentas estas cifras se encuentran clasificadas de acuerdo con la adaptación del PGCP a los fondos carentes de personalidad jurídica, que no establece un epígrafe específico para las operaciones propias de la gestión de este tipo de fondos, como son las de financiar a terceros y recibir los correspondientes reembolsos. Por su importancia relativa, se recomienda a la IGAE que modifique la adaptación del PGCP a los FCPJ para incluir este detalle en los modelos de estados de flujos de efectivo y, en su caso, revisar el modelo general del PGCP para mantener la consistencia en todas las cuentas anuales de las entidades a las que se aplica este plan."*

En relación con este apartado, se considera que la recomendación indicada afecta a la IGAE.

Madrid, 10 de marzo de 2023

**S. REF.: CM23-083924**

**N. REF.: CFA401/23**

## INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

En relación con el Anteproyecto emitido por el Tribunal de Cuentas de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Agencia Tributaria, se considera oportuno poner de manifiesto las siguientes consideraciones, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la formulación de las alegaciones que, de acuerdo con lo indicado por la Intervención General de la Administración del Estado, centraliza la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública:

### PRIMERO.- Deterioro de créditos

En el apartado 4.37 (páginas 41 y 42) señala el Tribunal de Cuentas lo siguiente:

> «**4.37.** El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de las deudas registradas por la AGE y de la deuda emitida o generada por cotizaciones sociales de la TGSS, las MCSS, el SEPE y FOGASA se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del anterior PGCP de 1994[55], fijando un sistema de cálculo que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010. No obstante, la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP actualmente vigente (y la 7ª de la APGCPSS'11) dispone que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos (criterio no contemplado en el antiguo plan de 1994). Es decir, se requiere tener en cuenta, para calcular la corrección valorativa, la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos. Pero la transición a un sistema de cálculo para estas estimaciones contables basado en un índice de fallidos requiere que los procedimientos empleados en el seguimiento de la gestión de las deudas resulten eficaces y ofrezcan garantías y seguridad suficientes con respecto a la información que proporcionan sobre la probabilidad de cobro de cada deuda. En este sentido,

[55] Aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 6 de mayo de 1994 y derogado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

Infanta Mercedes, 37
28020 MADRID

> los importantes avances registrados en los últimos años en el uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos e informáticos al servicio de la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la TGSS aconsejan que la IGAE revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro, previsto en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, ajustándolo a los criterios contenidos en el actual PGCP y en la APGCPSS'11.»

Al respecto, cabe señalar, en lo que se refiere al cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor, que la Agencia Tributaria proporciona información aplicando la normativa vigente, y que resulta aplicable de acuerdo con los términos establecidos por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

En relación con la recomendación de que la IGAE revise el método de cálculo previsto en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, siendo ésta una decisión que corresponde a la citada Intervención General, la Agencia Tributaria se ofrece a prestar la colaboración que le sea requerida y en los términos en que se soliciten.

**SEGUNDO.- Provisión por devolución de impuestos**

En el apartado 4.55 (página 48), señala el Tribunal de Cuentas lo siguiente:

> «**4.55.** La provisión total por devolución de ingresos tributarios fue de 11.879,5 millones de euros, de los cuales 7.517,5 millones corresponden a autoliquidaciones presentadas en el año 2021 y anteriores, pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2021, cuantía ajustada al importe realmente pendiente. No obstante, en la provisión debería incluirse un cálculo de los intereses de demora devengados hasta fin de ejercicio por retraso imputable a la Administración. Por otra parte, las provisiones por devoluciones de impuestos derivadas de sentencias de diferentes tribunales, dotadas en su conjunto por 230 millones, se basan en las cuantías que se indican en diferentes informes motivados ante la situación de incertidumbre existente en el momento de cierre de las cuentas, No obstante, para los casos de difícil estimación es conveniente que la IGAE, conjuntamente con la AEAT, fije criterios consistentes en el tiempo que garanticen la mayor fiabilidad de la provisión dentro de las circunstancias.»

En relación con la cuantía estimada como provisión, al considerarse ajustada al importe realmente pendiente, no se formulan observaciones.

Por lo que se refiere a los intereses, hay que señalar que la información que se facilita en la Cuenta de los tributos que rinde la Agencia Tributaria, a efectos de dotación de provisión por devolución de impuestos, se hace en términos de importes solicitados de acuerdo a como se define en la Resolución de 10 de marzo de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se determina la estructura, justificación, tramitación y rendición de la cuenta de los tributos estatales y recursos de otras Administraciones y Entes Públicos.

No obstante, y de cara a futuro, se valorará la posibilidad de añadir, como información adicional, la estimación de intereses devengados sobre los importes pendientes considerados a efectos de provisión.

Madrid, 15 de marzo de 2023

Infanta Mercedes, 37
28020 MADRID

Código seguro de Verificación : GEN-16f1-0515-db9e-9787-f273-43f6-a08b-a1d9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...



**ALEGACIONES CGE2021_MUFACE**

En relación con el Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021 se realiza la siguiente ALEGACIÓN:

1. Con respecto a lo expuesto en la página 20 del citado Anteproyecto, correspondiente al subapartado III.2.1, segundo párrafo del punto 3.7 "que señala:

*Los Departamentos ministeriales y los OOAA no han aplicado al presupuesto de 2021 obligaciones generadas en el ejercicio por 598,5 millones, que corresponden principalmente, en el caso de la AGE, a gastos en bienes corrientes y servicios por 196,2 millones, e inversiones por 156,8 millones y,* ***en el caso de OOAA, a los conciertos suscritos por MUFACE con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria por 76,8 millones****. También, quedan pendientes de imputar obligaciones generadas en años precedentes por 1.552,8 millones.*

Se alega que:

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8.2 (Régimen económico del concierto) del Concierto para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de la misma durante los años 2020 y 2021, señala en el apartado 8.2.2, "…el pago, salvo eventualidades de carácter excepcional, se efectuará por MUFACE, mediante transferencia bancaria, dentro del mes siguiente, previas las retenciones o los descuentos que procedan con arreglo a la Resolución de Convocatoria y al Concierto con sus Anexos. El pago mensual correspondiente al mes de diciembre podrá anticiparse hasta el 100 % de su importe y realizarse a partir del día 16 de ese mes.

Por tanto, si bien, con carácter general, el pago se realiza a mes vencido, excepcionalmente para el mes de diciembre se permite adelantar el abono del 100% correspondiente y realizar el pago a partir del día 16 del citado mes, con lo que se permitiría el reconocimiento de obligaciones en el ejercicio.

Sin embargo, no resulta posible anticipar el 100% en la práctica ya que ello supondría que la recepción habría que hacerla el 31/12 a última hora.

Lo anterior tiene que ver con la regla del servicio hecho según la que el momento a partir del cual la obligación es exigible vendría determinado por la fecha que consta en el acto formal de la administración que acredite la recepción del suministro o conformidad de la prestación del servicio.

El respeto a esta regla determina que la Intervención delegada en MUFACE deba fiscalizar la prestación de los servicios como máximo hasta la mitad del mes corriente, fecha en que ya es posible determinar el número de mutualistas a los que se les ha prestado la asistencia sanitaria y al tiempo, cumplir con las fechas publicadas por la Orden anual de cierre del Ministerio de Hacienda, de tal modo que a finales de diciembre se pueda proceder al anticipo de un porcentaje de primas devengadas, y dejando el resto para el mes de enero siguiente con la apertura del siguiente ejercicio presupuestario.

2. **En el mismo sentido que en el apartado anterior, en la página 104 del anteproyecto, bajo el epígrafe "Defectos de imputación en la liquidación de presupuestos de gastos", en el apartado referido a *IMPUTACIÓN TEMPORAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS, se señala:***

Paseo Juan XXIII, Nº26
28040 MADRID

**CSV : GEN-16f1-0515-db9e-9787-f273-43f6-a08b-a1d9**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : MYRIAM PALLARES CORTON | FECHA : 13/03/2023 14:53 | Sin acción específica**

Código seguro de Verificación : GEN-16f1-0515-db9e-9787-f273-43f6-a08b-a1d9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

*Algunas entidades han dejado de aplicar al presupuesto de 2021 parte de las obligaciones generadas en el mismo y, por el contrario, han imputado a dicho presupuesto gastos de ejercicios anteriores, destacándose a continuación las operaciones más significativas:*

***- Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha dejado de imputar 76,8 millones de euros, que corresponden al 90 % de las primas de diciembre por los conciertos suscritos con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria a sus mutualistas y demás beneficiarios que opten por recibirla a través de estas entidades, habiendo imputado al presupuesto de 2021, por este mismo concepto, 76,5 millones de 2020.***

Se alega que:

De acuerdo con el concierto suscrito con las entidades de seguro, de no anticiparse de las primas de diciembre deben ser satisfechas en el ejercicio siguiente. Atendiendo al principio de devengo aplicado al tratamiento de los gastos, a la fecha de cierre del período, aunque no se hayan dictado los actos administrativos tendentes a la liquidación de dicho gasto, se han realizado los oportunos asientos directos para que los gastos efectivamente realizados se vean reflejados en la Cuenta de Resultados.

**La Directora General**

**Myriam Pallarés Cortón**



**CSV : GEN-16f1-0515-db9e-9787-f273-43f6-a08b-a1d9**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : MYRIAM PALLARES CORTON | FECHA : 13/03/2023 14:53 | Sin acción específica**

Alegaciones del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública al "***Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021"*** elaborado por el Tribunal de Cuentas

En el apartado IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL -página 48-, el Tribunal aprecia una sobrevaloración del importe del epígrafe *"Otras partidas no ordinarias"* originada por la contabilización en la cuenta 773 "*Reintegros"* de los ingresos derivados de reintegros de pagos de presupuestos cerrados por importes relevantes.

El INAP aparece mencionado a pie de página entre las entidades que realizan esta práctica, habiendo registrado en dicha cuenta 1,9 millones de euros.

El referido importe se corresponde fundamentalmente con los reintegros recibidos en 2021 derivados de cuantías no justificadas de las subvenciones para formación concedidas por el Organismo en el ejercicio precedente.

En atención a esta observación, en las cuentas de los ejercicios sucesivos, el INAP registrará los reintegros que tengan importancia relativa en la correspondiente cuenta de gasto por naturaleza.

**EXPEDIENTE: 137/23**

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE 2021

En relación con el Anteproyecto de la Cuenta General del Estado 2021 se formulan las siguientes alegaciones:

**Punto 4.66 del Anteproyecto de Informe (pág.52)**

> ***4.66.*** *(….)*
>
> *Entre las entidades que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, seis entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación[75] y siete no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital[76], lo que supone una mejora respecto el ejercicio anterior (en el que no aportaron la citada información veintiséis y veintinueve* entidades, respectivamente).
>
> *[76] Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., Corporación RTVE, Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., FROB, INECO,* ***Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A****. y Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A., S.M.E., M.P.*

ALEGACIONES:

Debido a un error de grabación del informe del artículo 129.3 de la LGP en CICEP.red, no quedó grabada la parte del informe relativa a las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de capital de la *Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A. (SEGIPSA)*.

Señalado en el informe del Tribunal de Cuentas este error de grabación, se ha procedido a corregir en CICEP.red y se adjunta la parte del informe relativa la ejecución de dicho presupuesto de capital, incluyendo las causas de las desviaciones.

**Punto 4.89 del Anteproyecto de Informe (pág.59)**

> ***4.89.*** *La Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. no ha registrado el pasivo por impuesto diferido, que asciende a 65 millones de euros, correspondiente a las subvenciones de capital recibidas en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de*

*Agricultura, Pesca y Alimentación con fecha 25 de junio de 2021 por importe de 260 millones de euros, destinadas a financiar las obras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, Fase 1ª (PRTR).*

ALEGACIONES:

La Sociedad no ha registrado pasivo por impuesto diferido en relación con las subvenciones destinadas a financiar las obras del *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, Fase 1ª (PRTR)* ya que, de acuerdo con el *Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española. Fase I*, suscrito con fecha a 25 de junio de 2021, modificado mediante 1ª Adenda de 12 de mayo de 2022, así como con los convenios suscritos en desarrollo del mismo entre SEIASA y las Comunidades de usuarios del agua, destinatarios de las obras, para regular la financiación, construcción, entrega, recepción y seguimiento medioambiental de las obras de modernización y consolidación de sus regadíos, estas obras se entregarán, a su terminación, a las Comunidades de usuarios del agua, a diferencia del resto de obras de modernización de regadíos que acomete la Sociedad, fuera del marco del PRTR, y que permanecen bajo la titularidad de la Sociedad, y en su balance, durante un período máximo de 50 años.

El coste de las obras comprendidas en el PRTR Fase 1ª, se registran contablemente como existencias hasta su terminación y entrega a las Comunidades de usuarios del agua, mientras que el resto de las obras que acomete SEIASA, se registran co*mo Inmovilizado Material, motivo por el que la Sociedad, en este caso, y de conformidad con su auditor de cuentas, no ha procedido al registro del pasivo por impuesto diferido correspondiente a dichas actuaciones.*

Bajo este criterio se han elaborado las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2021, que han sido auditadas sin salvedades, así como las correspondientes al ejercicio 2022, que se están auditando en estos momentos, de cara a su formulación el próximo 31 de marzo de 2023.

Madrid, 13 de marzo de 2023

**De:** [redacted] en nombre de Presidencia

**Enviado el:** lunes, 13 de marzo de 2023 11:42
**Para:** Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria
**CC:** [redacted]
**Asunto:** Exp 137-23 Anteproyecto Declaración CGE 2021
**Datos adjuntos:** DCGE 2021 ANTEPROYECTO.pdf

Buenos días:

Una vez revisado el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, remitido por la IGAE, desde esta Entidad no tenemos alegaciones que presentar.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**Real Casa de la Moneda**
Fábrica Nacional
de Moneda y Timbre

**Presidencia- Dirección General**
Secretaría
Jorge Juan, 106 - 28071 Madrid
Tlf.: [redacted]
Fax: [redacted]

**De:** [redacted]
**Enviado el:** jueves, 16 de marzo de 2023 13:06
**Para:** Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria; [redacted]
**CC:** [redacted]
**Asunto:** RE: MUY URGENTE Expte. 137-23 Anteproyecto Declaración CGE 2021

Buenos días, por indicación del Delegado del Estado en el Consorcio, se comunica que por parte de este Consorcio no se considera necesario efectuar alegaciones al anteproyecto citado.
Atentamente

**José Penelas Figueira**
Dpto. Financiero | Director
[redacted]

**Consorcio de la Zona Franca de Vigo**
Rúa Areal, 46 · 36201 Vigo (Pontevedra) · España T
[redacted]
zonafrancavigo.com

Código seguro de Verificación : [redacted]a2e-57ae-ae5a-d584-45ca-ca8d-1d09 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

# ALEGACIONES DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CADIZ AL ANTEPROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA CUENTA LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

Dª. FRANCISCO MATÍAS GONZÁLEZ PEREZ, Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, mediante el presente remite a la Secretaría del Gabinete Técnico de la Subsecretaría Ministerio de Hacienda y Función Pública, para su posterior elevación a la Intervención General del Estado, las alegaciones correspondientes a este Consorcio y sus empresas participadas, que se materializan en los siguientes apartados:

## ALEGACIÓN PRIMERA Y ÚNICA:

### Anexo 13. Entidades que han presentado las Cuentas Anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP

Se incluye al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas individuales y consolidadas) dentro de este apartado, con un retraso en la presentación de las cuentas de 160 días (página 126 del Anteproyecto).

Debemos indicar, como ya ha ocurrido en ejercicios anteriores y así venimos informando a la Intervención General de la Administración del Estado, que dicho incumplimiento se debe a causas ajenas a este Consorcio, provocado por **la dilación en el desarrollo de los trabajos de auditoría de las cuentas** del ejercicio 2021, cuyos informes definitivos individual y consolidado se recibieron el 19 y el 20 de diciembre de 2022 respectivamente, no pudiéndose por tanto, elevar a nuestros órganos habilitados para su aprobación hasta ese momento.

En tanto en cuanto no se disponga del citado Informe de Auditoría Definitivo no podemos someter a aprobación las cuentas anuales por nuestros órganos competentes, esto es, Pleno y Comité Ejecutivo, provocando a su vez que no se pueda remitir al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General del Estado mediante la aplicación CICEP.Red, tal y como está previsto en la LGP. Dicho envío se produjo el 6 de febrero de 2023, una vez aprobadas las cuentas y el Informe de Auditoría por nuestro Pleno.

Estos retrasos en los trabajos de auditoría de la empresa contratada para ello por la IGAE se vienen produciendo de manera continuada desde hace varios ejercicios, provocando, por tanto, el incumplimiento por parte de esta Entidad de las obligaciones en cuanto al plazo de presentación de cuentas se dictaminan en la Orden HAP/1724/2015. Esta incidencia se ha comunicado en numerables ocasiones, tanto a nuestro Ministerio de Adscripción, como a la propia Intervención, sin que hasta la fecha, se hayan podido subsanar dichas deficiencias en el cumplimiento de los plazos establecidos en los pliegos de contratación de la empresa auditora.

Cádiz a fecha de firma digital

Francisco Matías González Pérez
Delegado Especial del Estado



**CSV : [redacted] a2e-57ae-ae5a-d584-45ca-ca8d-1d09**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : FRANCISCO MATÍAS GONZÁLEZ PÉREZ | FECHA : 16/03/2023 12:38 | Sin acción específica**

**De:** Delegado Especial del Estado para la Zona Franca de Sevilla [redacted]
**Enviado el:** jueves, 16 de marzo de 2023 10:45
**Para:** Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [redacted]
**Asunto:** MUY URGENTE Expte. 137-23 Anteproyecto Declaración CGE 2021

Buenos días

Disculpen la tardanza.

Le comunicamos que el Consorcio de la Zona Franca de Sevilla no considera necesario efectuar alegaciones.

Muchas gracias. Un saludo cordial.

Secretaría de Zona Franca de Sevilla
Telf.: [redacted]
Plaza de España. Torre Sur
41013 SEVILLA

**De:** Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [redacted]
**Enviado el:** jueves, 16 de marzo de 2023 12:22
**Para:** [redacted]
**Asunto:** RV: Expte. 137-23 Anteproyecto Declaración CGE 2021

**De:** [redacted]
**Enviado el:** jueves, 16 de marzo de 2023 12:21
**Para:** Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [redacted]
**CC:** [redacted]
**Asunto:** RE: Expte. 137-23 Anteproyecto Declaración CGE 2021

Buenos días!!

En relación al expediente 137-23, correspondiente al anteproyecto de declaración sobre la cuenta general del estado del ejercicio 2021, el Consorcio de la Ciudad de toledo NO REALIZA NINGUNA ALEGACIÓN al mimo.

Un saludo

[redacted]
Directora de Área Administrativa
CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO
Pza. Santo Domingo el Antiguo, 4 – Toledo
[redacted]
www.consorciotoledo.com

Belén Gualda González
Presidenta

En cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Intervención General de la Administración del Estado (escrito recibido en SEPI en fecha 7 de marzo de 2023), se remiten, en el plazo establecido a tal efecto, las alegaciones del GRUPO SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, sus sociedades participadas y sus fundaciones), al ***Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2021,*** elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Como documentación Anexa, se remiten las Alegaciones realizadas por Navantia Brasil, Empresa de Transformación Agraria (TRAGSA), FUNDACIÓN SEPI, Corporación RTVE y Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. (MERCASA), debidamente firmadas.

Madrid, 15 de marzo de 2023

LA PRESIDENTA DE SEPI

GUALDA GONZALEZ MARIA BELEN - DNI [redacted]

Firmado digitalmente por GUALDA GONZALEZ MARIA BELEN [redacted]
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, serialNumber=IDCES-[redacted] sn=GUALDA GONZALEZ, givenName=MARIA BELEN, cn=GUALDA GONZALEZ MARIA BELEN - DNI [redacted]
Fecha: 2023.03.16 12:02:24 +01'00'

Belén Gualda González

SEPI
16.03.23 000333
SALIDA
REGISTRO GENERAL

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
MADRID

# ALEGACIONES DEL GRUPO SEPI (SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, SOCIEDADES PARTICIPADAS Y FUNDACIONES) AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

## III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

## III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

## CUADRO Nº 2 - INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL ÚTLIMO EJERCICIO DISPONIBLE DE LAS ENTIDADES NO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL

## ANEXOS II y XII

### ALEGACIÓN DE NAVANTIA BRASIL (ANEXO I)

Con relación a *Navantia Brasil Projetos Navais Ltda*, tan sólo señalar que, tal y como se recoge en el citado Anteproyecto, sus Cuentas Anuales no figuran en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, al no haber tenido actividad económica desde su creación.

Esta sociedad, tal y como figura en el Inventario de Entes del Sector Público (INVENTE), está inactiva desde su constitución, sin que haya llegado a realizar el desembolso del capital. Desde Navantia, S.A., S.M.E., se está analizando la situación jurídica de la misma e iniciando los trámites y actuaciones preparatorios para proceder a su extinción y liquidación.

## IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

## IV.2. PROCESO DE FORAMCIÓN DE LA CGE

## IV.2.1. CONTENIDO DE LA CGE Y RENDICIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES

- **Página 33-34**

*"4.14. La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, reguló la obligación de incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera para aquellos grupos de sociedades que, de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, tengan la consideración de entidades de interés público, y para el resto de sociedades cuando concurran determinados requisitos en relación con el número medio de empleados, el total del activo y el importe neto de la cifra de negocios. Todos los grupos de sociedades obligados han elaborado el citado estado de información no financiera, aunque el Grupo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) no lo ha incluido en las cuentas rendidas al Tribunal de Cuentas, a pesar de que en su informe de gestión se señala que el estado de información no financiera se incorpora en documento separado, denominado "memoria de sostenibilidad" (se ha comprobado que se encuentra disponible en la web de la entidad)."*

## ALEGACIÓN DE TRAGSA (ANEXO II)

En relación con el **ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021**, procede hacer la siguiente alegación respecto de la información contendida en las páginas 33 y 34 párrafo 4.14 en el que se señala "*que todos los grupos de sociedades obligados han elaborado el citado estado de información no financiera, aunque el Grupo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) no lo ha incluido en las cuentas rendidas al Tribunal de Cuentas, a pesar de que en su informe de gestión se señala que el estado de información no financiera se incorpora en documento separado, denominado "Memoria de Sostenibilidad" (se ha comprobado que se encuentra disponible en la web de la entidad)".*

Afirmación que no se corresponde con la realidad ya que dicha información fue remitida a través de CICEP. RED en fecha 22 de junio de 2022 según pantallazo adjunto e incluida como parte final (a partir de la página 48) del Fichero GC0045-2021-A-MEMORIA.PDF del que se adjunta el acuse de recibo.

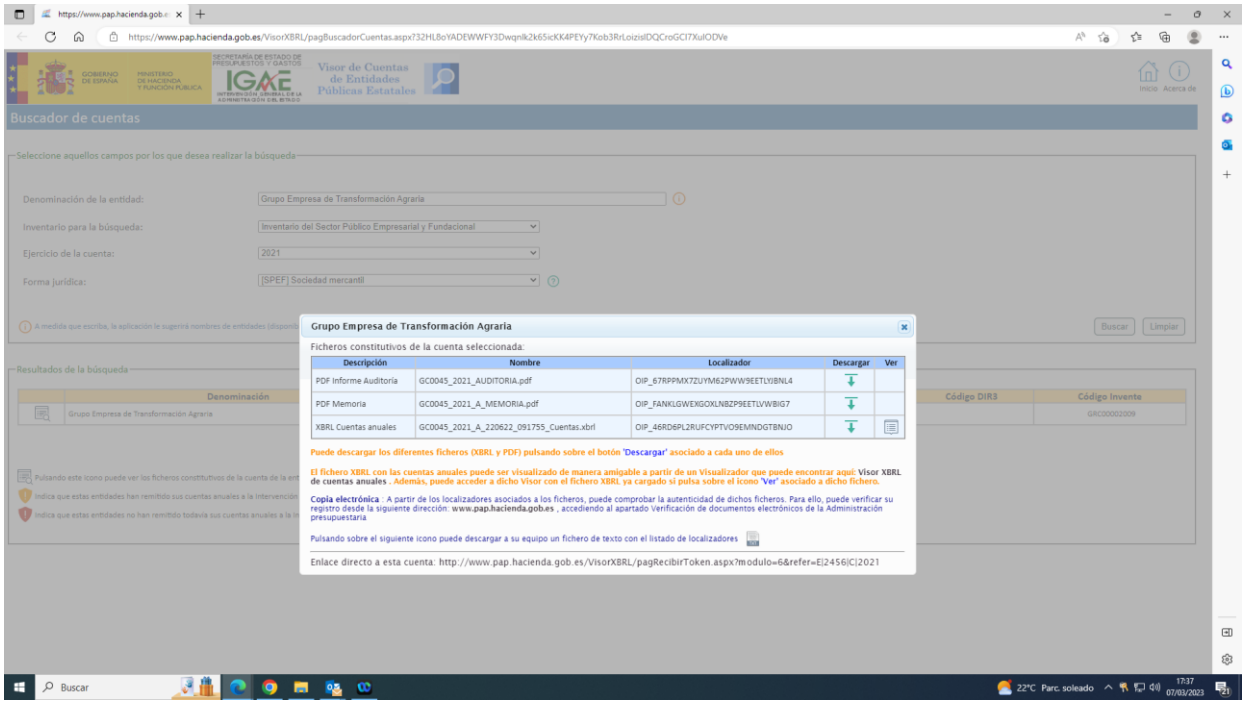

Acuse de recibo:

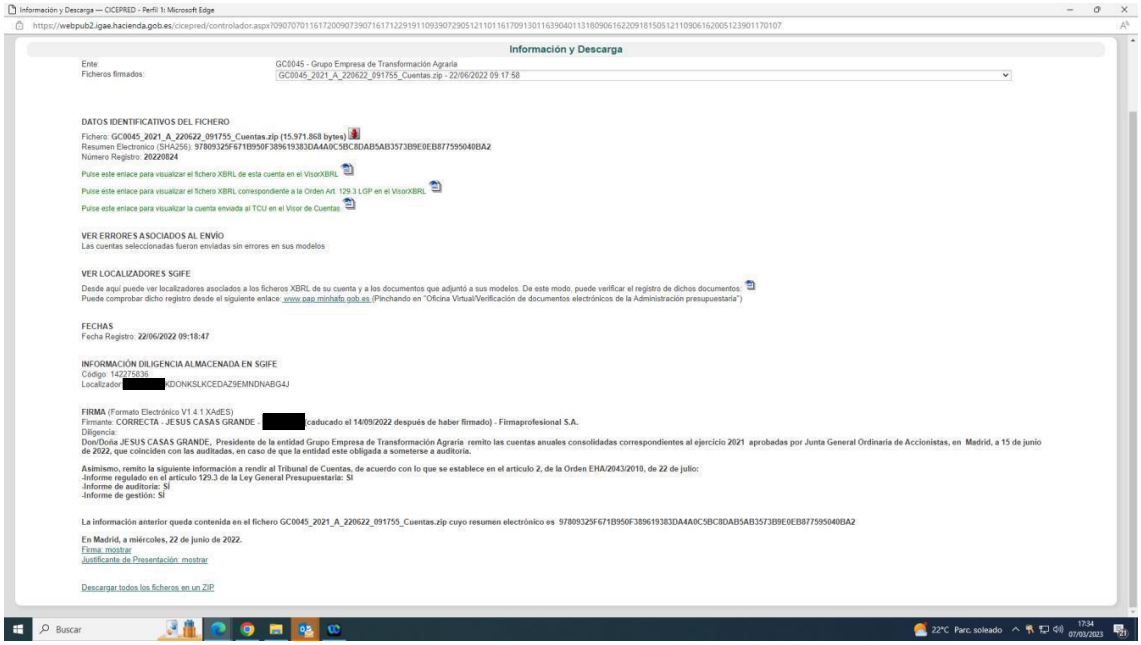


## IV.4. BALANCE

## IV.4.1. ACTIVO

- **Página 39-40**

*"4.32. Al menos tres fundaciones no han registrado contablemente como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión) la cesión del derecho de uso de los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia, incumpliendo la NRV 9ª del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. Ello supone, asimismo, la infravaloración del patrimonio neto, de los gastos por el importe de la amortización anual que correspondería dotar y de los ingresos en idéntica cuantía, y se debe a la falta de valoración del derecho de uso cedido. Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: La Fundación SEPI, …"*

## ALEGACIÓN FUNDACIÓN SEPI (ANEXO III)

La cesión del terreno, propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se asienta el Colegio Mayor Fundación SEPI se instrumentó el 26 de enero de 2007, mediante la formalización de un convenio entre ambas entidades, en virtud del cual se constituyó un derecho de superficie, con carácter gratuito sobre dicho terreno a favor de la Fundación, por un plazo de 30 años y para el uso del Colegio Mayor Universitario.

Además, en la estipulación segunda del citado convenio se establece que el destino de la parcela debe mantenerse como Colegio Mayor Universitario, resolviéndose de forma automática el convenio en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos y sin que suponga más que la autorización por parte de la propiedad del uso de los terrenos desde el punto de vista patrimonial.

Y si bien su estipulación tercera regula el derecho de cesión de este derecho concedido, que deberá ser autorizado expresamente por la UCM, ésta estaría siempre limitada por la taxativa determinación de uso que prevé la estipulación segunda antes citada.

Por otro lado, este derecho no tuvo valor de adquisición y la realidad actual indica que no sería posible, en buena lógica, que la UCM permita que el cesionario comercie con un derecho que otorgó de forma gratuita. Esta circunstancia encuentra acomodo con la voluntad de la Fundación expresada en las conversaciones y negociación previa a la firma del vigente convenio.

Esta Fundación considera que debe mantener el criterio que ha mantenido hasta la fecha, no valorar el derecho, por la complejidad y la imposibilidad a la hora de dar un valor razonable al mismo y activarlo, en consecuencia, habida cuenta de la circunstancia, tal y como se expuso más arriba, de no poder comerciar con el mismo en el mercado, en consonancia con la cesión gratuita que le hizo la UCM para un exclusivo fin, limitando notablemente cualquier otra intención que pudiera tener la cesionaria.

Finalmente, indicar que la Fundación entiende que el no recoger dicha valoración no afecta a la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales de la entidad ya que la información figura en la Nota 5. Inmovilizado intangible de las cuentas anuales del ejercicio 2021.

## IV.6. MEMORIA

## IV.6.2. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES CUYO PRESUPUESTO DE GASTO TIENE CARÁCTER ESTIMATIVO

- **Página 52**

*"4.66 Se ha comprobado que el agregado de los presupuestos de explotación de las entidades integradas del sector público empresarial coincide con el anexo 15.2.3. de la CGE, en la parte que contiene la liquidación consolidada del presupuesto de explotación de las entidades del sector público empresarial. …*

*…*

*Entre las entidades que están obligadas a presentar el informe del artículo 129.3. de la LGP acompañando sus cuentas anuales, seis entidades no aportan información alguna*

*sobre las causas de las desviaciones en la ejecución el presupuesto de explotación, …. Corporación RTVE, Empresa Nacional de Residuos Radiactivos S.A., S.M.E. … y siete no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital, Corporación RTVE, Empresa Nacional de Residuos Radiactivos S.A., S.M.E. …"*

**ALEGACIONES CRTVE (ANEXO IV)**

Se acompaña documento "PRESUPUESTOS 2021 – REAL 2021 Y DIFERENCIA" donde se precisan las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital, para que sea tenido en cuenta en el proceso de examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021.

## IV.6.4. CONTINGENCIAS

- **Página 54**

*"4.74. La memoria de la CGE de 2021 recoge información referida a pasivos contingentes existentes en las entidades del sector público empresarial (en particular, los existentes en … Defex S.A., S.M.E., en liquidación, y ...) cuantificando su impacto financiero …*

*Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia del procedimiento judicial abierto contra antiguos directivos y que puede afectar subsidiariamente a la Sociedad, aspecto destacado como relevante en el correspondiente informe de auditoría."*

**ALEGACIÓN DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO (MERCASA) (ANEXO V)**

Se hace constar que dicha contingencia sí aparece cuantificada y explicada en las cuentas anuales auditadas, tanto individuales como consolidadas, del ejercicio 2021.

Así, durante 2021 MERCASA ha recibido escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en el seno de la causa penal seguida ante el juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, pieza separada Angola, tramitada por el procedimiento abreviado 65/2018 y seguidas contra Mercasa y otros. En el mismo se acusa a MERCASA del delito de corrupción en las transacciones internacionales, proponiendo una multa de **13.634.000€** y el decomiso de **18.178.000€**, además de exigir que determinadas personas con las que Mercasa tuvo relación profesional indemnicen a Mercasa, a su vez, con 16.147.000€.

Por todo ello **se dotó una provisión de 31.812.000€** (suma de la multa y decomiso propuestos), de acuerdo con el principio de prudencia.

Asimismo, la explicación de dicha situación aparece reflejada en la **Nota 16 "Provisiones y contingencias" (páginas 42 y 43) de la Memoria de las cuentas anuales 2021**, que señala literalmente:

*"(…) Con fecha 19/04/2017, se puso en conocimiento de MERCASA que algunos directivos y exdirectivos de la empresa se encontraban imputados en las diligencias previas 65/2014 por supuestos delitos relacionados con un contrato de diseño y construcción de un Mercado de abastos suscrito con de la República de Angola. Dicho contrato fue llevado a cabo por parte de un consorcio formado por lncatema Consulting & Engineering S.L y Mercasa. MERCASA desde septiembre de 2017 no forma parte del citado consorcio. Estas investigaciones se han extendido posteriormente a otros contratos celebrados por MERCASA en el área internacional.*

*Los directivos afectados por las investigaciones o bien no formaban parte de MERCASA al tiempo de iniciarse la investigación, o han dejado de pertenecer a la empresa una vez ha sido conocida por MERCASA la situación procesal.*

*Por Auto de 23 de mayo de 2018 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional se acordó la imputación de MERCASA como persona jurídica en las Diligencias Previas 65/2018 separadas de las Diligencia Previas 65/2014, y al tiempo que se le atribuía la condición de perjudicada por una posible administración desleal por parte de algunos de los exdirectivos.*

*Por Auto de 23 de octubre de 2019 se acordó la formación de una pieza separada en las Diligencias Previas 65/2018 para enjuiciar el contrato desarrollado en Angola. Derivado de ello, por Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de 25 de noviembre de 2019 se acuerda la transformación de las Diligencia Previas 65/2018, Pieza separada Angola, en procedimiento abreviado. En este Auto se mantiene la calificación jurídica como imputada en relación a Mercasa junto a exdirectivos y terceras personas ajenas a la Sociedad Estatal, al tiempo que se atribuye la condición de perjudicada de Mercasa por una posible administración desleal por parte de los exdirectivos imputados dando plazo a las partes acusadoras para presentar escritos de acusación. Mercasa presentó en plazo su escrito de acusación.*

*Desde el comienzo de la instrucción, la empresa y el nuevo equipo directivo al frente de MERCASA, está prestando una colaboración plena en la investigación de los hechos investigados. Ello ha llevado al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional a permitir simultanear excepcionalmente dos posiciones procesales en principio antagónicas como son la de investigada y al tiempo perjudicada*

*A la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales se nos ha dado traslado del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en el seno de la causa penal seguida ante el juzgado Central de Instrucción nº 5 de la*

*Audiencia Nacional, pieza separada Angola, tramitada por el procedimiento abreviado 65/2018 y seguidas contra Mercasa y otros.*

*El fiscal, como ya se anticipó desde 2019 en nuestra nota de valoración sobre la cuestión en las Cuentas Anuales de 2019, 2020, aprecia una atenuante muy cualificada por colaboración judicial desarrollada durante toda la instrucción entre los años 2017 y 2019.*

*Ello determina que se acuse a MERCASA del delito de corrupción en las transacciones internacionales, pidiéndonos una multa de 13.634 miles de euros y el decomiso 18.178 miles euros (de los beneficios imputados a Mercasa en el contrato). Al tiempo, se exige que determinados determinadas personas con las que Mercasa tuvo relación profesional indemnicen a Mercasa con 16.147 miles de euros de los que se apropiaron indebidamente a través de retrocomisiones.*

*Mercasa ha presentado escrito de defensa oponiéndose a la acusación del fiscal.*

*Aun no se ha dictado el Auto de apertura de juicio oral.*

*A tenor de lo anterior MERCASA con máxima prudencia ha provisionado un importe de 31.812 miles de euros. (…)".*

Dicha explicación aparece en los mismos términos también en las cuentas anuales consolidadas de 2021, en la Nota 17 (páginas 63 y 64) de la Memoria.

Por todo ello, se solicita que se tengan por formuladas las presentes alegaciones y, en su consideración, se elimine la citada referencia a MERCASA en el apartado 4.74, página 54 del anteproyecto.

# ANEXO I

# ALEGACIONES DE NAVANTIA BRASIL PROJETOS NAVAIS LTDA

**Ricardo Dominguez García-Baquero**
Presidente

Navantia PRESIDENCIA
☐ REGISTRO DE ENTRADA Nº
☒ REGISTRO DE SALIDA Nº 038
Fecha: 13/03/23

**D.** [redacted]
Director de Auditoría Interna
C/ Velázquez 134
28006 - Madrid (ESPAÑA)

Madrid, 13 de marzo de 2023

**Asunto: Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021.**

Se ha recibido para alegaciones el Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, con relación a la misma, y por lo que respecta al Grupo Navantia, no se considera necesario realizar alegaciones.

No obstante lo anterior, y con relación a *Navantia Brasil Projetos Navais Ltda*, tan sólo señalar que, tal y como se recoge en el citado Anteproyecto, sus Cuentas Anuales no figuran en la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, al no haber tenido actividad económica desde su creación.

Esta sociedad, tal y como figura en el Inventario de Entes del Sector Público (INVENTE), está inactiva desde su constitución, sin que haya llegado a realizar el desembolso del capital. Desde Navantia, S.A., S.M.E, se está analizando la situación jurídica de la misma e iniciando los trámites y actuaciones preparatorios para proceder a su extinción y liquidación.

Reciba un cordial saludo,

# ANEXO II

# ALEGACIONES DE EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., SME, MP (TRAGSA)

Firmado digitalmente por JESUS CASAS GRANDE
Identificado: [redacted] Fecha: 07-03-2023 18:08:12
Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP / TRAGSA / 259 A2847620B

GrupoTragsa

NUESTRO COMPROMISO
NUESTRA DIFERENCIA

SEPI

***El Presidente***

Madrid, 07 de marzo de 2023

En relación con el **ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021**, procede hacer la siguiente alegación respecto de la información contendida en las páginas 33 y 34 párrafo 4.14 en el que se señala *"que todos los grupos de sociedades obligados han elaborado el citado estado de información no financiera, aunque el Grupo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) no lo ha incluido en las cuentas rendidas al Tribunal de Cuentas, a pesar de que en su informe de gestión se señala que el estado de información no financiera se incorpora en documento separado, denominado "Memoria de Sostenibilidad" (se ha comprobado que se encuentra disponible en la web de la entidad)".*

Afirmación que no se corresponde con la realidad ya que dicha información fue remitida a través de CICEP. RED en fecha 22 de junio de 2022 según pantallazo adjunto e incluida como parte final (a partir de la página 48) del Fichero GC0045-2021-A-MEMORIA.PDF del que se adjunta el acuse de recibo.

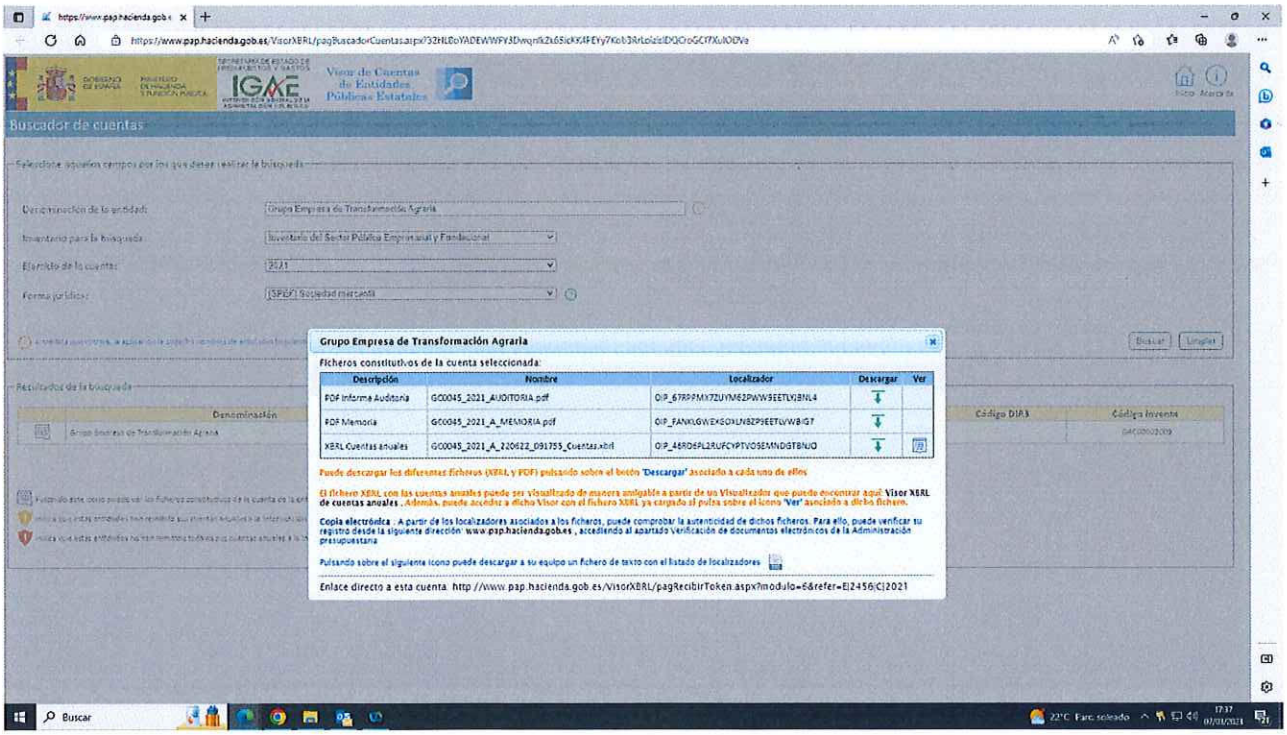

Firmado digitalmente por JESUS CASAS GRANDE
Identificador: [redacted] Fecha: 07-03-2023 18:08:12
Empresa de Transformación Agraria, SA, SME, MP /
TRAGSA / 259 A28476208

GrupoTragsa

NUESTRO COMPROMISO
NUESTRA DIFERENCIA

SEPI

Acuse de recibo:

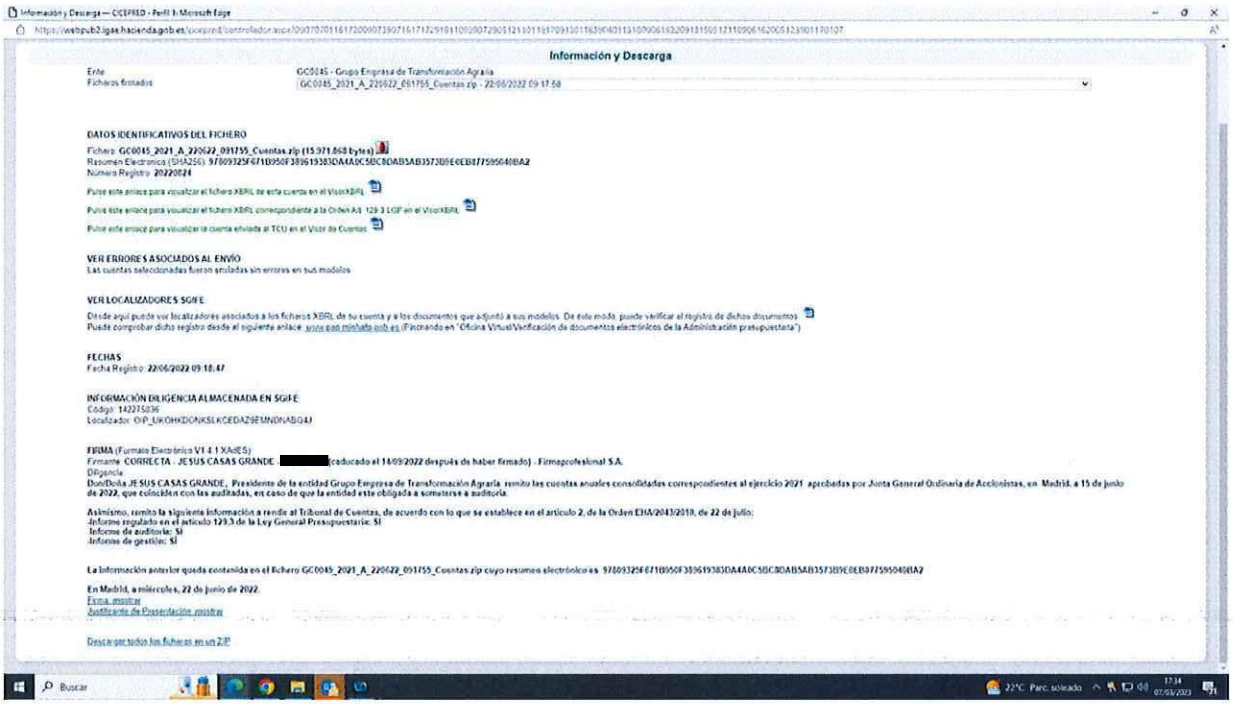


Firmado digitalmente por
JESUS CASAS GRANDE
Identificador: [redacted]
Fecha: 07/03/2023 18:08:12
Empresa de Transformación Agraria, SA,
SME, MP / TRAGSA / 259 VATES-A28476208

Jesús Casas Grande

# ANEXO III

# ALEGACIONES DE FUNDACIÓN SEPI

**A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**
**SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS**

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, la Fundación SEPI, F.S.P. formula la siguiente alegación:

**Mención realizada en las páginas 39/40:**

***"4.32. Al menos tres fundaciones no han registrado contablemente como inmovilizado intangible o inmovilizado material (dependiendo de los elementos jurídicos fijados en el documento de cesión) la cesión del derecho de uso de los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia, incumpliendo la NRV 9ª del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. Ello supone, asimismo, la infravaloración del patrimonio neto, de los gastos por el importe de la amortización anual que correspondería dotar y de los ingresos en idéntica cuantía, y se debe a la falta de valoración del derecho de uso cedido. Las fundaciones que se encuentran en esta situación son: la Fundación SEPI; la Fundación Escuela de Organización Industrial; y la Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje."***

**Alegación:**

La cesión del terreno, propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, en el que se asienta el Colegio Mayor Fundación SEPI se instrumentó el 26 de enero de 2007, mediante la formalización de un convenio entre ambas entidades, en virtud del cual se constituyó un derecho de superficie, con carácter gratuito sobre dicho terreno a favor de la Fundación, por un plazo de 30 años y para el uso del Colegio Mayor Universitario.

Además, en la estipulación segunda del citado convenio se establece que el destino de la parcela debe mantenerse como Colegio Mayor Universitario, resolviéndose de forma automática el convenio en el caso de que se dedicara a fines distintos a los previstos y sin que suponga más que la autorización por parte de la propiedad del uso de los terrenos desde el punto de vista patrimonial.

Y si bien su estipulación tercera regula el derecho de cesión de este derecho concedido, que deberá ser autorizado expresamente por la UCM, ésta estaría siempre limitada por la taxativa determinación de uso que prevé la estipulación segunda antes citada.

Por otro lado, este derecho no tuvo valor de adquisición y la realidad actual indica que no sería posible, en buena lógica, que la UCM permita que el cesionario comercie con un derecho que otorgó de forma gratuita. Esta circunstancia encuentra acomodo con la voluntad de la Fundación expresada en las conversaciones y negociación previa a la firma del vigente convenio.

Esta Fundación considera que debe mantener el criterio que ha mantenido hasta la fecha, no valorar el derecho, por la complejidad y la imposibilidad a la hora de dar un valor razonable al mismo y activarlo, en consecuencia, habida cuenta de la circunstancia, tal y como se expuso más arriba, de no poder comerciar con el mismo en el mercado, en consonancia con la cesión gratuita que le hizo la UCM para un exclusivo fin, limitando notablemente cualquier otra intención que pudiera tener la cesionaria.

Finalmente, indicar que la Fundación entiende que el no recoger dicha valoración no afecta a la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales de la entidad ya que la información figura en la Nota 5. Inmovilizado intangible de las cuentas anuales del ejercicio 2021.

En Madrid, a 10 de marzo de 2023

DIAZ CHAO ANGEL - [redacted]
Firmado digitalmente por DIAZ CHAO ANGEL [redacted]
Fecha: 2023.03.13 13:19:07 +01'00'

Ángel Díaz Chao
Director General Fundación SEPI

# ANEXO IV

# ALEGACIONES DE CORPORACIÓN RTVE

**A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

En relación con el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, Corporación de Radio y Televisión Española SA SME formula la siguiente alegación:

**Mención realizada en la página 52:**

**"4.66. ... Entre las entidades que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, seis entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y siete no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital, lo que supone una mejora respecto el ejercicio anterior (en el que no aportaron la citada información veintiséis y veintinueve entidades, respectivamente)."**

**Alegación:**

Se acompaña documento "PRESUPUESTOS 2021 – REAL 2021 Y DIFERENCIA" donde se precisan las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y de capital, para que sea tenido en cuenta en el proceso de examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021.

En Pozuelo de Alarcón, a 13 de marzo de 2023

Elena Sánchez Caballero
Presidenta Interina

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en:
https://rtve.viafirma.com/inbox/app/default/v/J3AZ-2P76-NX0W-Q13H

Documento firmado digitalmente por:
ELENA SANCHEZ CABALLERO (14/03/2023 10:34 CET)

# ANEXO V

# ALEGACIONES DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO (MERCASA)

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO S.A. S.M.E. M.P. -MERCASA-**

En relación con el ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021, formulamos las siguientes

## ALEGACIONES:

En la página 54 del anteproyecto, apartado 4.74, existe una referencia a contingencias de Mercados Centrales de Abastecimiento S.A. S.M.E. M.P. (MERCASA) en los siguientes términos:

*"4.74. La Memoria de la CGE de 2021 recoge información referida a pasivos contingentes existentes en las entidades del sector público empresarial (en particular, los existentes en Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A., Defex, S.A., S.M.E., en liquidación, y Autoridad Portuaria de Gijón), cuantificando su impacto financiero en 732 millones de euros*
*Por el contrario, no incluye información sobre las posibles contingencias que se puedan producir en Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A., S.M.E., M.P. como consecuencia del procedimiento judicial abierto contra antiguos directivos y que puede afectar subsidiariamente a la Sociedad, aspecto destacado como relevante en el correspondiente informe de auditoría."*

Se hace constar que dicha contingencia sí aparece cuantificada y explicada en las cuentas anuales auditadas, tanto individuales como consolidadas, del ejercicio 2021.

Así, durante 2021 MERCASA ha recibido escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en el seno de la causa penal seguida ante el juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, pieza separada Angola, tramitada por el procedimiento abreviado 65/2018 y seguidas contra Mercasa y otros. En el mismo se acusa a MERCASA del delito de corrupción en las transacciones internacionales, proponiendo una multa de **13.634.000€** y el decomiso de **18.178.000€**, además de exigir que determinadas personas con las que Mercasa tuvo relación profesional indemnicen a Mercasa, a su vez, con 16.147.000€.

Por todo ello **se dotó una provisión de 31.812.000€** (suma de la multa y decomiso propuestos), de acuerdo con el principio de prudencia.

Asimismo, la explicación de dicha situación aparece reflejada en la **Nota 16 "Provisiones y contingencias" (páginas 42 y 43) de la Memoria de las cuentas anuales 2021**, que señala literalmente:

*"(...) Con fecha 19/04/2017, se puso en conocimiento de MERCASA que algunos directivos y exdirectivos de la empresa se encontraban imputados en las diligencias previas 65/2014 por supuestos delitos relacionados con un contrato de diseño y construcción de un Mercado de abastos suscrito con de la República de Angola. Dicho contrato fue llevado a cabo por parte de un consorcio formado por Incatema Consulting & Engineering S.L y Mercasa. MERCASA desde septiembre de 2017 no forma parte del citado consorcio. Estas investigaciones se han extendido posteriormente a otros contratos celebrados por MERCASA en el área internacional.*
*Los directivos afectados por las investigaciones o bien no formaban parte de MERCASA al tiempo de iniciarse la investigación, o han dejado de pertenecer a la empresa una vez ha sido conocida por MERCASA la situación procesal.*
*Por Auto de 23 de mayo de 2018 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional se acordó la imputación de MERCASA como persona jurídica en las Diligencias Previas 65/2018 separadas de las Diligencia Previas 65/2014, y al tiempo que se le atribuía la condición de perjudicada por una posible administración desleal por parte de algunos de los exdirectivos.*
*Por Auto de 23 de octubre de 2019 se acordó la formación de una pieza separada en las Diligencias Previas 65/2018 para enjuiciar el contrato desarrollado en Angola. Derivado de ello, por Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional de 25 de noviembre de 2019 se acuerda la transformación de las Diligencia Previas 65/2018, Pieza separada Angola, en procedimiento abreviado. En este Auto se mantiene la calificación jurídica como imputada en relación a Mercasa junto a exdirectivos y terceras personas ajenas a la Sociedad Estatal, al tiempo que se atribuye la condición de perjudicada de Mercasa por una posible administración desleal por parte de los exdirectivos imputados dando plazo a las partes acusadoras para presentar escritos de acusación. Mercasa presentó en plazo su escrito de acusación.*
*Desde el comienzo de la instrucción, la empresa y el nuevo equipo directivo al frente de MERCASA, está prestando una colaboración plena en la investigación de los hechos investigados. Ello ha llevado al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional a permitir simultanear excepcionalmente dos posiciones procesales en principio antagónicas como son la de investigada y al tiempo perjudicada*
*A la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales se nos ha dado traslado del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en el seno de la causa penal*

*seguida ante el juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, pieza separada Angola, tramitada por el procedimiento abreviado 65/2018 y seguidas contra Mercasa y otros.*
*El fiscal, como ya se anticipó desde 2019 en nuestra nota de valoración sobre la cuestión en las Cuentas Anuales de 2019, 2020, aprecia una atenuante muy cualificada por colaboración judicial desarrollada durante toda la instrucción entre los años 2017 y 2019.*
*Ello determina que se acuse a MERCASA del delito de corrupción en las transacciones internacionales, pidiéndonos una multa de 13.634 miles de euros y el decomiso 18.178 miles euros (de los beneficios imputados a Mercasa en el contrato). Al tiempo, se exige que determinados determinadas personas con las que Mercasa tuvo relación profesional indemnicen a Mercasa con 16.147 miles de euros de los que se apropiaron indebidamente a través de retrocomisiones.*
*Mercasa ha presentado escrito de defensa oponiéndose a la acusación del fiscal.*
*Aun no se ha dictado el Auto de apertura de juicio oral.*
*A tenor de lo anterior MERCASA con máxima prudencia ha provisionado un importe de 31.812 miles de euros. (...)".*

Dicha explicación aparece en los mismos términos también en las cuentas anuales consolidadas de 2021, en la Nota 17 (páginas 63 y 64) de la Memoria.

**Por todo ello, se solicita que se tengan por formuladas las presentes alegaciones y, en su consideración, se elimine la citada referencia a MERCASA en el apartado 4.74, página 54 del anteproyecto.**

Fdo. D. José Ramón Sempere Vera

PRESIDENTE

Documento firmado digitalmente por:
José Ramón Sempere Vera (07/03/2023 18:24 CET)
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/mercasa/v/5eb3096-b726-4eab-ad63-e08cb4ea2e83

**De:** Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [redacted]
**Enviado el:** martes, 14 de marzo de 2023 14:49
**Para:** [redacted]
**CC:**
**Asunto:** RV: Exp 137-23 Anteproyecto Declaración CGE 2021

**De:** Secretaría CMT [redacted]
**Enviado el:** martes, 14 de marzo de 2023 14:42
**Para:** Secretaría Gab. Tec. Subsecretaria [redacted]
**Asunto:** RE: Exp 137-23 Anteproyecto Declaración CGE 2021

Buenos días,

En relación con el asunto de referencia, no se considera necesario desde este Comisionado realizar alegaciones.

Saludos

**Secretaría**
**Comisionado para el Mercado de Tabacos**

Ministerio de Hacienda y Función Pública
Paseo de la Habana, 140, 28071 – Madrid
Correo electrónico: [redacted]
Tel: [redacted]

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DEL INTERIOR

Código seguro de Verificación [redacted]69f8-4534-42ff-83a0-d4a4-9c26-ffd4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : [redacted]c916-129c-71f9-4874-f4db-837d-a574 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : ede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SUBSECRETARÍA

**O F I C I O**

S/REF
N/REF
FECHA
ASUNTO Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado 2021

**DESTINATARIO** SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

En contestación a oficio de esa Intervención General con el que se solicita la remisión de alegaciones por parte de este Departamento al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021", elaborado por el Tribunal de Cuentas, se adjunta las observaciones emitidas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, así como un índice donde se relacionan los apartados del Anteproyecto al que se formulan las mismas.

Asimismo se indica que la Dirección General de Tráfico no formula alegaciones al Anteproyecto.

Firmado electrónicamente por:

Isabel Goicoechea Aranguren. Subsecretaria del Ministerio del Interior

CORREO ELECTRONICO

AMADOR DE LOS RIOS, 7
28071 MADRID

**CSV :** [redacted]**c916-129c-71f9-4874-f4db-837d-a574**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 22/03/2023 11:07 | NOTAS : F**


| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**69f8-4534-42ff-83a0-d4a4-9c26-ffd4** | **22/03/2023 11:34:52 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23s00018688567** | **ede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Original** |

[redacted] [redacted]9f8-4534-42ff-83a0-d4a4-9c26-ffd4

Código seguro de Verificación : [redacted]546b-5602-4dc3-92f7-0254-342b-98d7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SUBSECRETARÍA
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN ECONÓMICA Y
PATRIMONIAL

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

ÍNDICE

---

- ANEXO 4.- OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR DEFECTO O POR EXCESO. DEFECTOS DE IMPUTACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DE GASTOS.

  Obligaciones pendientes de aplicación derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios en la AGE (página 103)

  Se adjunta alegaciones de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

- ANEXO 14.- RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA.- ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMIISTRATIVO.

  Jefatura Central de Tráfico (opinión desfavorable) (página 130)

  La Dirección General de Tráfico no formula alegaciones

AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28071 MADRID

| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**546b-5602-4dc3-92f7-0254-342b-98d7** | **22/03/2023 11:34:52 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23s00018688567** | **sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Original** |

[redacted]546b-5602-4dc3-92f7-0254-342b-98d7

FIRMADO

MINISTERIO
DEL INTERIOR

**SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓNY GESTIÓN ECONÓMICA

O F I C I O

S/REF.
N/REF.
FECHA **15 de marzo 2023**
ASUNTO Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL**
**SUBSECRETARÍA**
**MINISTERIO DEL INTERIO**

En el Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021 del Tribunal de Cuentas se indica en la página 103 que *"las operaciones económicamente más significativas devengadas en concepto de estos gastos a 31 de diciembre de 2021 corresponden a obligaciones del Ministerio de Interior, que ascienden a 174 millones de euros, de los cuales 90,2 millones están relacionados con gastos por conciertos de asistencia sanitaria en centros penitenciarios…"*

A lo que se deben hacer las siguientes alegaciones:

Hasta el año 2018 solo se abonaban gastos por aquellas personas que no eran afiliados y/o beneficiarios del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, ley 16/2002 de 28 de mayo de Cohesión y Calidad del Sistema nacional de Salud, RD 1192/2012 de 3 de agosto que regula la condición de asegurado y beneficiario y que por lo tanto la prestación no ha sido transferida a las CCAA.

En los años anteriores se mantuvo una contienda judicial entre la Administración Penitenciaria y los diferentes servicios de salud de las distintas Comunidades Autónomas en relación a la facturación de asistencia sanitaria penitenciaria a la población reclusa afiliada al Sistema Nacional de Salud.

Debido a la existencia de pronunciamientos jurisdiccionales contradictorios entre Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia (Madrid, Baleares, Aragón…), se interpusieron varios recursos de casación que dieron como resultado dos sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, concretamente en STS 222/2019 y 223/2019.

CORREO ELECTRÓNICO
[redacted]

G:\Subd. Gral de Servicios\Economico\SERVICIO CONTROL INVERSIONES\2023 PRESU 2023\2023 FIRMA ELECTRÓNICA\2023 03 15\DCGE 2021 ANTEPROYECTO 02.03.2023 ALEGACIONES.doc

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
[redacted]

Código seguro de Verificación : [redacted]588d-483e-40fe-810e-78d6-2447-97d2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
ISABEL LUENGO BORRERO - 2023-03-15 16:08:21 CET, cargo: Subdirectora General de Planificacion y Gestion Economica
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]EIKGYULPAM9FEJMWUYXR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**-588d-483e-40fe-810e-78d6-2447-97d2** | **22/03/2023 11:34:52 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23s00018688567** | **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Original** |

[redacted]588d-483e-40fe-810e-78d6-2447-97d2

FIRMADO

Código seguro de Verificación : [redacted]588d-483e-40fe-810e-78d6-2447-97d2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

ISABEL LUENGO BORRERO - 2023-03-15 16:08:21 CET, cargo=Subdirectora General de Planificacion y Gestion Economica
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]EIKGYULPAM9FEJMWUYXR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

En dichas sentencias se fijaron los criterios jurisprudenciales interpretativos sobre qué Administración debe asumir los costes generados por la prestación de servicios de naturaleza sanitaria a las personas internadas en los Centros Penitenciarios, de modo y manera que es la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias la que debe sufragar la asistencia sanitaria especializada dispensada a las personas privadas de libertad aunque sean beneficiarios, afiliados o asegurados del Sistema Nacional de Salud.

A la vista de lo anterior, esta Secretaría General de Instituciones Penitenciarias asume y acata los pronunciamientos judiciales y por lo tanto tiene que hacer frente al pago de las facturas, tanto las que se generen por asistencias en los ejercicios corrientes correspondientes como por aquella facturación no prescrita que presenten los hospitales por asistencias recibidas en ejercicios anteriores.

En cuanto a las facturas de ejercicios anteriores, devueltas en su día a los servicios de salud de las Comunidades Autónomas, se procedió al allanamiento y desistimiento por parte de la Abogacía del Estado en los recursos contencioso-administrativos y en los recursos de casación en materia de asistencia sanitaria a internos en centros penitenciarios. De conformidad con ello, se paralizó la vía de reclamaciones económicas y recursos administrativos, debiendo afrontar, por lo tanto, el pago de estas facturas por los servicios hospitalarios prestados en ejercicios anteriores a internos dependientes de la Secretaría General.

Hasta la fecha no se ha contado con la financiación necesaria para liquidar esta deuda originada por las resoluciones judiciales ya comentadas.

Durante estos últimos años se ha venido realizando por parte de todos los Centros Penitenciarios una labor de verificación de toda la facturación afectada por estas circunstancias, razón por la cual hasta el año pasado no se pudo dar una relación de facturas pendientes de pago con seguridad. Se trata de un proceso de comprobación de decenas de miles de facturas para verificar si corresponden a internos del centro penitenciario, que no hayan prescrito, que no estén duplicadas, etc… y registrarlas en la aplicación desarrollada por la IGAE como apoyo a la gestión económico-presupuestaria de los centros gestores (SOROLLA2).

A fecha de hoy, una vez llevadas a cabo las operaciones de verificación, el importe de obligaciones pendientes de imputar a crédito relacionadas con gastos por conciertos de asistencia sanitaria en centros penitenciarios anteriores a 31 de diciembre de 2021, que se encuentra registrada en SOROLLA2, es de 78,48 millones de euros.




| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**588d-483e-40fe-810e-78d6-2447-97d2** | **22/03/2023 11:34:52 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23s00018688567** | **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Original** |

[redacted]588d-483e-40fe-810e-78d6-2447-97d2

FIRMADO

El importe de 90,2 millones de euros que se cita en el Anteproyecto surge del procedimiento que se utilizó en el Informe Provisional de las actuaciones de control relativo al artº 159.1.g) de la LGP (Código AUDInet 2022/234), donde se procedió a circularizar a todas las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas, en cuyo ámbito de actuación radican los Centros Penitenciarios competencia de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, para que indicaran la deuda que a 31 de diciembre de 2021 tenía con ellas la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Según se explica en dicho informe a su fecha de emisión se había recibido información de la mayor parte de dichas Consejerías a excepción de las correspondientes a las CCAA de: Andalucía, Comunidad Valenciana, Murcia y Canarias, sin que podamos confirmar si finalmente se comunicó esta información al órgano de control y se incluyeron como obligaciones pendientes de contabilizar en la cuenta 413 (Operaciones devengadas), dado que el informe definitivo no se ha recibido en esta Secretaría General.

De lo anterior puede deducirse que el importe de la cuenta 413 en lo que se refiere a facturas pendientes de pago por asistencia hospitalaria, que ahora asciende a 89,46 millones de euros según consulta en SIC3, se ha determinado única y exclusivamente a través de las comunicaciones de las distintas Consejerías de Sanidad cuando, según nuestra experiencia con algunas CCAA, la información que manejan no es muy fiable puesto que al cotejar sus datos con las facturas que obran en poder de los centros nos hemos encontrado con algunas diferencias significativas, de hasta un millón de euros en un solo centro, al haberse incluido: facturas prescritas, facturas por internos que en el momento de la asistencia ya estaban en libertad, facturas duplicadas, etc.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA

Isabel Luengo Borrero

Código seguro de Verificación : [redacted]588d-483e-40fe-810e-78d6-2447-97d2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

ISABEL LUENGO BORRERO - 2023-03-15 16:08:21 CET, cargo=Subdirectora General de Planificacion y Gestion Economica
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]EIKGYULPAM9FEJMWUYXR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

**SUBSECRETARIA**

Con fecha 7 de marzo de 2023 se ha recibido el *Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021*, elaborado por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, para la formulación de alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

En relación con lo anterior, se han recibido las alegaciones que se adjuntan a este escrito, correspondientes a los siguientes órganos gestores:

1. RENFE Operadora, Entidad Pública Empresarial.
2. SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo.
3. CEDEX, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
4. Puertos del Estado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a la fecha de firma.

EL SUBSECRETARIO,

Fdo.: D. Jesús M. Gómez García

**SR. D. PABLO ARELLANO PARDO, INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

FIRMADO por : JESUS MANUEL GOMEZ GARCIA. A fecha: 22/03/2023 11:25 AM
[redacted]4D3A4860FC199977B2E3
SECRETARIO
[redacted]KBQ7LEQ:oFE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación:
Verificable en https://sede.mitma.gob.es
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA
00565005202 3E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]

# ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

0. Índice del Anteproyecto de Declaración
1. RENFE Operadora, Entidad Pública Empresarial
2. SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo
3. CEDEX, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
4. Puertos del Estado

00565005202 3E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]6XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

# ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

## ÍNDICE


| APARTADO | PÁGINA |
|---|---|
| I. INTRODUCCIÓN | 7 |
| I.1. ASPECTOS GENERALES | 7 |
| I.2. ÁMBITO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO | 7 |
| I.3. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO | 8 |
| I.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO | 8 |
| II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO | 10 |
| II.1. SALVEDADES | 10 |
| **Alegación RENFE. Ap. 2.7** | **12** |
| II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS | 14 |
| III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN | 15 |
| III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO | 15 |
| **Alegación SEPES. Ap III.1.** | **16** |
| III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO | 17 |
| III.2.1. Resultado presupuestario y operaciones pendientes de imputación al presupuesto | 17 |
| III.2.2. Operaciones de consolidación | 20 |
| III.3. BALANCE | 21 |
| III.3.1. Inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias | 21 |
| III.3.2. Inversiones financieras | 23 |
| **Alegación RENFE. Ap. 3.17** | **23** |
| III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo | 24 |
| III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo | 24 |
| III.3.5. Provisiones | 25 |
| III.3.6. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar | 26 |
| III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL | 27 |
| **Alegación RENFE. Ap. 3.31** | **27** |
| IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN | 27 |
| IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POSTERIOR REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS URGENTES RELACIONADAS CON LA ISLA DE LA PALMA | 27 |
| IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE | 30 |
| IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales | 30 |
| **Alegación CEDEX. Ap. 4.9: Cuadro nº 6 y párrafo primero.** | **32** |
| **Alegación SEPES. Ap. 4.10** | **33** |
| IV.2 .2. Proceso de consolidación | 34 |
| IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO | 35 |
| IV.3.1. Créditos y previsiones iniciales | 35 |
| IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales | 35 |
| IV.3.3. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso | 36 |
| IV.3.4. Operaciones de consolidación | 37 |
| IV.3.3. Pagos a justificar | 37 |
| IV.4. BALANCE | 38 |
| IV.4.1. Activo | 38 |
| IV.4.2. Patrimonio neto y Pasivo | 44 |
| IV.4.3. Operaciones de consolidación | 48 |
| IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL | 48 |
| IV.6. MEMORIA | 49 |
| IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo | 49 |
| IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo | 51 |
| IV.6.3. Avales y otras garantías | 52 |
| **Alegación PUERTOS. Ap. 4.70** | **53** |
| IV.6.4. Contingencias | 53 |
| IV.6.5. Otra información | 54 |
| IV.6.6. Hechos posteriores | 55 |
| IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE | 55 |
| IV.7.1. Liquidación del presupuesto | 55 |
| IV.7.2. Balance | 57 |
| **Alegación PUERTOS. Ap. 4.85** | **57** |
| **Alegación PUERTOS. Ap. 4.88** | **58** |
| IV.7.3. Cuenta del resultado económico patrimonial | 59 |
| IV.7.4. Estado de flujos de efectivo | 60 |
| IV.7.4. Memoria | 60 |
| V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES | 61 |
| V.1 SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES | 61 |
| V.2 SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES | 64 |
| VI. PROPUESTAS A LAS CORTES | 72 |
| ANEXOS | 73 |
| Anexo 1 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021 | 77 |
| Anexo 2 RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES CUYAS CUENTAS ANUALES NO HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO | 97 |
| **Alegación CEDEX. Anexo 2** | **97** |
| Anexo 3 PRINCIPALES MAGNITUDES DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CGE | 99 |



00565005202 3E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

# ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

## ÍNDICE


| APARTADO | PÁGINA |
|---|---|
| Anexo 4 OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR DEFECTO O POR EXCESO | 101 |
| Anexo 5 DERECHOS RECONOCIDOS POR DEFECTO O POR EXCESO | 107 |
| Anexo 6 PAGOS REALIZADOS POR PRESTACIONES DE PAGO DELEGADO DE LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL EJERCICIO 2021 DE LAS MCSS | 109 |
| Anexo 7 SOBREVALORACIÓN POR EXCESO DE DERECHOS RECONOCIDOS E INGRESOS | 111 |
| Anexo 8 DETALLE DE LOS CONCEPTOS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS MÁS RELEVANTES POR COVID-19 | 113 |
| Anexo 9 COSTES ASOCIADOS A LAS AYUDAS DE NATURALEZA SOCIO-LABORAL APROBADAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID 19 IMPUTADOS AL RESULTADO PRESUPUESTARIO DE 2021 | 115 |
| Anexo 10 RESUMEN DE LOS CONCEPTOS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS EN LA ISLA DE LA PALMA | 117 |
| Anexo 11 INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS | 119 |
| **Alegación RENFE. Anexo 11** | **121** |
| Anexo 12 ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2021 AL TRIBUNAL DE CUENTAS | 123 |
| **Alegación CEDEX. Anexo 12** | **123** |
| Anexo 13 ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP | 125 |
| **Alegación RENFE. Anexo 13** | **127** |
| **Alegación SEPES. Anexo 13** | **127** |
| Anexo 14 RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA | 129 |
| Anexo 15 EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 131 |
| Anexo 16 PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL | 133 |
| Anexo 17 TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA APOYAR SU EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN PRIMERA DEL PACTO DE TOLEDO | 135 |
| Anexo 18 EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE | 137 |
| Anexo 19 EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES DERIVADOS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO | 139 |
| Anexo 20 EXONERACIONES DEL RETA POR COVID-19 | 141 |
| Anexo 21 GASTOS ASOCIADOS AL PROCESO DE RECAUDACIÓN: SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS COMUNES Y REASEGURO OBLIGATORIO Y DE EXCESO DE PÉRDIDAS. OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE EJERCICIO 2021 DE LAS MCSS | 143 |
| Anexo 22 GASTOS DEVENGADOS ASOCIADOS A LAS COTIZACIONES SOCIALES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2021 DE LAS MCSS | 145 |



00565005202 3E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

renfe

# ALEGACIONES DE RENFE OPERADORA AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021, ELABORADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

En relación con el Anteproyecto citado, recibido en esta Entidad el pasado 7 de marzo, le significo que por parte de la misma se considera necesario realizar las siguientes alegaciones:

***Puntos 2.7 y 3.17. El primero de ellos está en el capítulo II.1 Salvedades y el segundo en el III Fundamentos de la opinión.***

En el punto 2.7 del anteproyecto se incluye:

- Existe una incertidumbre en la valoración de las "Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo" de Renfe Mercancías, S.M.E., S.A., filial de RENFE, registradas por 56,5 millones de euros, como consecuencia de su posible deterioro (párrafo 3.17).

Y el punto 3.17 detalla el anterior:

3.17. Renfe Mercancías, S.M.E., S.A. tiene inversiones financieras en varias empresas participadas por importe de 56,5 millones de euros y en algunas de ellas se aprecian indicadores de deterioro de valor. Para determinar su valor recuperable la Sociedad ha realizado las preceptivas pruebas de deterioro encaminadas a calcular el valor en uso, determinado mediante la aplicación de técnicas de valoración basadas en el descuento de flujos de caja futuros estimados generados por los negocios de las sociedades participadas. Estos cálculos requieren del uso de estimaciones y asunciones relevantes que llevan aparejada una incertidumbre significativa.

En relación con ambos, Renfe solicita su retirada del anteproyecto puesto que lo recogido en los mismos no se corresponde con ninguna salvedad del Informe de Auditoría de Cuentas Anuales emitido para el ejercicio 2021 por la firma KPMG.

Dicho Informe de Auditoría recoge la salvedad a la que hacen referencia los puntos 2.6 y 3.14 del anteproyecto, pero ninguna otra.

Lo señalado en los puntos para los que se pide su retirada forman parte de los Aspectos más relevantes de la auditoría, pero en ningún momento se han convertido en una salvedad a la opinión de los auditores.



005650052023E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE 5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

***Puntos 3.31 y anexos 11 y 13***

Se toman las medidas oportunas para mejorar y cumplir los plazos.

Madrid, 15 de marzo de 2023

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted]-
[redacted]- DNI DNI [redacted]
[redacted] Fecha: 2023.03.15 18:47:53 +01'00'

[redacted]
Directora General Económico-Financiera

005560052023E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]F5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

**ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.**

La Cuenta General del Estado es un documento que recoge la información económico-financiera de la Administración General del Estado y de sus organismos dependientes, correspondiente al ejercicio anual.

Con fecha 7 de marzo de 2023, se ha recibido desde la Dirección General de Programación Económica y Presupuestos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, copia del Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, al objeto de que por parte de esta Entidad se formulen las alegaciones que se consideren oportunas.

Examinado dicho documento, SEPES realiza las siguientes alegaciones a los puntos que señalamos:

- **III.1 CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO**

**Consorcio "Río de San Pedro"**

Se ha verificado que, de acuerdo con la información contenida en la memoria de la CGE, no han sido integradas las cuentas del Consorcio Rio San Pedro, al no haber sido aprobadas sus cuentas anuales 2021 debido a la falta de actividad económica durante el ejercicio, falta de actividad que viene produciéndose desde 1998, sin que se haya procedido a su disolución.

Desde SEPES se están dando los pasos para proceder a su disolución, pues según informe emitido por la Abogacía General del Estado, el órgano competente para la disolución es la Junta General que deberá ser convocada con carácter extraordinario por el Presidente (Director General de SEPES).

El 11 de octubre de 2022 el Director General de SEPES, en calidad de Presidente de la Junta General de partícipes del Consorcio Río de San Pedro, convocó Junta General Extraordinaria para el día 16 de noviembre de 2022, en primera convocatoria, o el siguiente en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, advirtiendo que la misma se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes (art.23 Estatutos).

El día 17 de noviembre de 2022, la Junta General Extraordinaria del Consorcio "Río de San Pedro" acordó la disolución del Consorcio "Río de San Pedro", conforme al artículo 25 de sus Estatutos (por no poder cumplir el fin para el que ha sido constituido) y la apertura del período de liquidación. A partir de este momento el Consorcio ha pasado a denominarse CONSORCIO "RÍO DE SAN PEDRO" EN LIQUIDACIÓN. A lo largo del ejercicio 2023 se procederá a su total extinción.



Sepes Entidad Pública Empresarial de Suelo
Paseo de la Castellana, 91 • 28046 Madrid • NIF Q2801671E • Sepes.es

005650052023E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

➢ **IV.2. PROCESO DE FORMACION DE CGE**

- **IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales.**

*En el punto 4.10 se incluye a SEPES (anexo 13) dentro de las Entidades que han presentado las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP.*

*"En cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales aprobadas a la Intervención General de la Administración del Estado, acompañadas del informe de auditoría que corresponda, en aplicación de los artículos 163 y 168 de esta ley o del, en su caso, impuesto por la normativa mercantil, en el caso de sociedades mercantiles estatales, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Tratándose de dichas sociedades deberá acompañarse, además, el informe de gestión y el informe previsto en el artículo 129 de esta ley. En el caso de fundaciones del sector público estatal deberá acompañarse este último informe".*

*"La Intervención General de la Administración del Estado remitirá al Tribunal de Cuentas la documentación indicada en el apartado anterior en el plazo de un mes desde que la hubiera recibido".*

A este respecto debe indicarse que el Consejo de Administración de SEPES formuló las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2021, dentro del primer trimestre del pasado año (23/03/2022). Dichas cuentas fueron remitidas a la IGAE a través de la aplicación CICEP.RED con fecha 24 de marzo de 2022.

Posteriormente, la IGAE comenzó el trabajo de auditoría, no finalizando hasta el mes de julio. Como consecuencia de dichos trabajos se realizó una reformulación de Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas, remitida a la IGAE a través de la aplicación CICEP.RED con fecha 21 de julio de 2022.

Una vez emitido el Informe de Auditoria, el Consejo de Administración de SEPES aprobó las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas con fecha 27/07/2022, **enviándose a la IGAE a través de la aplicación CICEP.RED el día 28/07/2022, cumpliendo el plazo establecido de remisión de las sus cuentas anuales aprobadas a la Intervención General de la Administración del Estado,** que establece un plazo máximo de siete meses después de la terminación del ejercicio económico, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 163 y 168 de la Ley General Presupuestaria.

El día 1 de septiembre, en la Dirección Económico-Financiera de SEPES se observó que los uno de los documentos que se adjuntaron como anexos a través de la aplicación (Memoria e Informe de Gestión) eran los correspondientes a la formulación de Cuentas en vez de la reformulación.

El mismo día 1 de septiembre, desde esta Dirección, y para subsanar lo antes posible los documentos, en el envío ya realizado en julio de 2022, nos pusimos en contacto con los responsables de esta aplicación de la IGAE, para consultar cómo proceder, a lo que se nos indicó que nos desbloquearían la aplicación para que adjuntáramos la documentación correcta. Así se hizo, remitiendo la información correcta el día 8 de septiembre.



00565005202 3E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]QF5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

Sepes
Entidad Estatal de Suelo

Debe señalarse que SEPES en todo momento ha mostrado a la IGAE, su voluntad de que las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas se incluyesen en la Cuenta General del Estado.

DIRECTOR ECONOMICO FINANCIERO

Sepes

Firmado digitalmente por [redacted] - DNI [redacted]
Fecha: 2023.03.16 11:11:42 +01'00'

[redacted]

005650052023E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE
[redacted]QF5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021**

Recibido el anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021 efectuado por el Tribunal de Cuentas, el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas OA y MP (en adelante CEDEX) presenta las siguientes ALEGACIONES:

El CEDEX aparece en dicho informe como una de las diez entidades del sector público administrativo que no han formulado ni aprobado las cuentas anuales correspondientes a 2021 y hay que precisar que este organismo formuló las Cuentas anuales del ejercicio 2021 el pasado 10 de febrero de 2023 y actualmente se están auditando por la Intervención Delegada en el CEDEX.

El retraso es debido a la falta de personal en el área de programación Económica del CEDEX - incluyendo la jefatura de Área, que lleva vacante más de cuatro años-, lo que imposibilita el cumplimiento en el plazo establecido de algunas de sus actuaciones como es el de la formulación de las cuentas anuales.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA DEL CEDEX
Sonia Fernández-Pacheco Rodríguez

LA DIRECTORA DEL CEDEX
Áurea Perucho Martínez

FIRMADO
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted] en https://www.pap.hacienda.gob.es

**ASUNTO: ALEGACIONES ANTEPROYECTO DECLARACIÓN CGE 2021**

Una vez analizado el anteproyecto elaborado por el Tribunal de Cuentas, desde Puertos del Estado procede realizar las siguientes observaciones:

1. Apartado 4.70: La información facilitada sobre otras garantías otorgadas por las entidades del sector público empresarial en la memoria de la CGE de 2021 está incompleta, ya que no incluye las garantías correspondientes al otorgamiento de comfort letters fuertes para la concesión de operaciones de crédito al Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria por parte de Puertos del Estado, con un riesgo garantizado no informado, a 31 de diciembre de 2021, de 63,2 millones de euros.

   **Procede alegar** que dicha comfort letter sí fue informada dentro del documento "Garantías otorgadas y recibidas" (que se adjunta) y que formó parte de la documentación remitida en la Cuenta Anual/Informe art. 129 Ley General Presupuestaria.

2. Apartado 4.85: Puertos del Estado no tiene dotado deterioro alguno en relación con los préstamos a las AAPP de Gijón y A Coruña pese a que existen incertidumbres respecto a la capacidad de estas Autoridades Portuarias para la devolución del principal e intereses.

   **Procede alegar** que la dotación del deterioro respecto a los créditos aludidos solo debe surgir como conclusión del análisis sobre el riesgo de recuperación de los mismos en cuanto a su importe y/o calendario y no por el mero hecho de existencia de posibles incertidumbres.

Avda del Partenón, 10
Campo de las Naciones
28042 Madrid – España
Tel [redacted]

CSV : [redacted]a5dd-a82d-8eac-6b9a-11bb-e6f2-54da
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALVARO SÁNCHEZ MANZANARES | FECHA : 16/03/2023 09:11 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : [redacted]a5dd-a82d-8eac-6b9a-11bb-e6f2-54da | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

005650052023E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]OF5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]

Puertos del Estado, de acuerdo con la recomendación de la IGAE, realiza un estricto seguimiento de las variables críticas de ambas autoridades portuarias (tráfico portuario, planes de inversiones, venta de los activos no imprescindibles para el desarrollo del negocio portuario, etc.) mediante su participación en las Comisiones de Seguimiento creadas al efecto tras la firma de los respectivos Convenios de Normalización Financiera así como en las reuniones anuales de Plan de Empresa, a los que se añade el análisis sobre el riesgo de recuperación efectuado al cierre del ejercicio.

Como consecuencia de este último no se ha considerado procedente la dotación de ningún deterioro en las cuentas del ejercicio 2021, cuestión que no ha sido objeto de crítica por la IGAE en su informe de auditoría de cuentas, sin perjuicio, como resulta lógico y así se viene desarrollando, de mantener la recomendación relativa a seguir de cerca la evolución de dichas Autoridades Portuarias.

Cabe señalar, en todo caso, el importante incremento en la actividad en 2022 para las dos Autoridades Portuarias, muy superiores a los presupuestados.

3. Apartado 4.88: En relación con las incidencias descritas en la gestión del Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFATP), **procede alegar** que la aludida modificación normativa del Reglamento del Fondo se ha producido a través del Real Decreto 901/2022, de 25 de octubre, con los siguientes objetivos principales:

   - Clarificar que el desembolso del importe de las aportaciones obligatorias exigibles solo será requerido, en la cuantía procedente, en función de las efectivas necesidades de financiación del Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria de cada ejercicio, mediante un acuerdo del Comité de Distribución del Fondo de



005650052023E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]IOF5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]
Código seguro de Verificación [redacted]a5dd-a82d-8eac-6b9a-11bb-e6f2-54da. | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...
CSV : [redacted]a5dd-a82d-8eac-6b9a-11bb-e6f2-54da
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALVARO SÁNCHEZ MANZANARES | FECHA : 16/03/2023 09:11 | Sin acción específica

Compensación Interportuario, al que corresponde la adopción de acuerdos de administración del Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria, que podrá decidir también la no exigencia, en todo o en parte, de las aportaciones obligatorias en función de la concurrencia de proyectos financiables y de que existan fuentes de financiación alternativas en forma de subvenciones no reintegrables procedentes del resto del mundo, en particular de la Unión Europea.

- A estos efectos, cabe recordar que el Fondo opera sobre la base de aportaciones obligatorias, además de las voluntarias, que se cuantifican en función de los beneficios obtenidos por los organismos públicos portuarios, se devengan el primer día del ejercicio siguiente a aquel en que son o deben ser aprobadas las cuentas y ostentan la naturaleza jurídica de préstamos. Una vez devengadas, son exigibles. Y serán exigidas en la medida en que existan proyectos de conectividad terrestre-portuaria a financiar y el Comité de Distribución del Fondo de Compensación Interportuario estime que el recurso al Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria es el mejor mecanismo para atender dichas necesidades de financiación.

- Precisar que las aportaciones obligatorias devengadas (que comportan la obligación de los organismos públicos portuarios de mantener un fondo de maniobra suficiente para atender su posible exigencia) que no sean exigidas en el plazo de cinco años, que lo es de caducidad, dejarán de ser exigibles, lo que, por una parte, corrobora el carácter transitorio de los criterios aplicados en el ejercicio 2021, y, por otro, permite soportar la aplicación de los criterios aplicados a las operaciones económicas relacionadas con dicho fondo con anterioridad a dicho ejercicio.



Código seguro de Verificación : [redacted]a5dd-a82d-8eac-6b9a-11bb-e6f2-54da | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

005650052023E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]OF5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]

CSV : [redacted]a5dd-a82d-8eac-6b9a-11bb-e6f2-54da
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALVARO SÁNCHEZ MANZANARES | FECHA : 16/03/2023 09:11 | Sin acción específica

Respecto al resto de cuestiones que afectan a las autoridades portuarias, cabe señalar que se trata de diferencias de criterio contable puestas de manifiesto por la IGAE en sus informes y sobre las que las mismas ya presentaron sus alegaciones en su momento y que, en su caso, ya fueron analizadas en los correspondientes planes de acción.

EL SECRETARIO GENERAL,

Álvaro Sánchez Manzanares



Código seguro de Verificación : [redacted]a5dd-a82d-8eac-6b9a-11bb-e6f2-54da | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

005650052023E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]OF5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]

CSV : [redacted]a5dd-a82d-8eac-6b9a-11bb-e6f2-54da
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALVARO SÁNCHEZ MANZANARES | FECHA : 16/03/2023 09:11 | Sin acción específica

29 de Marzo de 2022

## GARANTÍAS RECIBIDAS

1) Tipo: Garantía del Estado

Causa: Obtención de financiación del Banco Europeo de Inversiones (contrato de financiación con un importe máximo de 50.000,0 miles de euros)

Importe garantizado: 50.000,0 miles de euros.

Entidad que presta: Estado español.

2) Tipo: Fianza (efectivo)

Causa: Garantizar los compromisos derivados del contrato de arrendamiento de oficina de fecha 15 de octubre de 2014 entre Puertos del Estado y Puerto Seco de Madrid.

Importe: 1,4 miles de euros.

Entidad que presta: Puerto Seco de Madrid, S.A.

## GARANTÍAS CONCEDIDAS

1) Tipo: Carta de garantía

Causa: Garantizar que en todo momento el Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria contará con recursos suficientes para hacer frente, puntualmente, a todas sus obligaciones de pago bajo el contrato de financiación suscrito entre el Banco Europeo de Inversiones y el citado Fondo.

Importe máximo garantizado: 105.000,0 miles de euros (principal pendiente a 31 de diciembre de 2021 63.200,0 miles de euros).

Entidad a la que se presta: Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria.

Esta carta de garantía ha sido autorizada mediante la Disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

00556005202 3E002474 22/03/2023 14:16:20 Copia Registro General de la IGAE [redacted]QF5XBQ7LEOJ9FE47KB7TK9 en https://www.pap.hacienda.gob.es
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Código seguro de Verificación : [redacted]4fbf-af25-6d38-b9eb-0b5a-aa2a-d6f5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SUBSECRETARÍA

**O F I C I O**

S/REF:

N/REF:

FECHA: La de la firma electrónica

ASUNTO: Anteproyecto de resultados de examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021

**DESTINATARIO:** Sr. Don Pablo Arellano Pardo. Interventor General de la Administración del Estado

En respuesta a su escrito de fecha 6 de marzo de 2023, relativo al "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021" elaborado por el Tribunal de Cuentas, le comunico que, una vez analizado el anteproyecto en cuestión, el Ministerio de Educación y Formación Profesional no efectúa alegaciones al mismo.

EL SUBSECRETARIO,

Liborio López García

**ALCALÁ, 34**
**28071 MADRID**
**TEL:** [redacted]

**CSV :** [redacted]**4fbf-af25-6d38-b9eb-0b5a-aa2a-d6f5**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : LIBORIO LÓPEZ GARCÍA | FECHA : 21/03/2023 17:02 | Sin acción específica**

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Código seguro de Verificación : [redacted]-3d1f-6b8d-b70c-b516-e8c0-cdeb-f88e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



**ALEGACIONES DEL MITES AL "ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021" (RELACIONADAS CONFORME AL ÍNDICE DEL ANTEPROYECTO).**

En relación con la solicitud de información de fecha 7/3/2023, relativa a las alegaciones al anteproyecto de la Cuenta General del Estado correspondiente al 2021, se han remitido las mismas a los distintos centros gestores. El resultado de la información aportada se refleja en los anexos que se describen a continuación.

**II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO**

**II.1. SALVEDADES**

**Apartado 2.8:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA. Página 1)*

**II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS**

***Apartado 2.18:***
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA. Página 2)*

**III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN**

**III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**III.2.1. Resultado presupuestario y operaciones pendientes de imputación al presupuesto**

*(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA. Página 2 y 3)*

***Apartado 3.7:***
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE. Página 1)*

**III.3. BALANCE**

**III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo**

**Apartado 3.21:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA. Páginas 1 y 2)*

**III.3.6. Acreedores, acreedores comerciales corrientes y no corrientes y otras cuentas a pagar a corto y largo plazo**

**Apartado 3.29:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE. Páginas 2,3 y 4)*



CORREO ELECTRONICO
[redacted]

Paseo de la Castellana, 63
28071 MADRID
TEL: [redacted]
CÓDIGO DIR3: EA0041838

CSV [redacted]-3d1f-6b8d-b70c-b516-e8c0-cdeb-f88e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : GEMMA DEL REY ALMANSA | FECHA : 21/03/2023 20:11 | Sin accion específica

Código seguro de Verificación : [redacted]-3d1f-6b8d-b70c-b516-e8c0-cdeb-f88e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

**IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN**

**IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POSTERIOR REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS URGENTES RELACIONADAS CON LA ISLA DE LA PALMA**

**Apartado 4.2:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA. Página 2)*

**IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE**

**IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales**

**Apartado 4.15:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 1 – Alegaciones FUNPRL)*
*(Asimismo, se adjunta la memoria de la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales (FUNPRL)*

**IV.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**IV.3.3. Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o por exceso**

**Apartado 4.23:**
En relación con esta alegación, la UAFSE sugiere que se dirija la consulta al SEPE puesto que se trata de datos relativos a su presupuesto que probablemente haya aportado el propio SEPE. Este Gabinete Técnico ha dirigido el presente informe al SEPE para alegaciones, que también se adjuntan.

Asimismo, la UAFSE añade que, en cuanto a la última apreciación, ("el SEPE habría de coordinarse con la UAFSE a efectos de solicitar los mencionados informes de cálculo de pago") cabe señalar que el SEPE ya solicita a la UAFSE periódicamente los informes de cálculo de pago ("calculation reports") y la UAFSE se los facilita siempre.

**Apartado 4.23:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE. Páginas 4,5 y 6)*

**IV.4. BALANCE**

**IV.4.1 Activo**

**IV.4.1.2. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO**

**Apartado 4.35:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA. Página 3)*

**IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO**

**Apartado 4.37:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA. Página 4)*



**CSV : [redacted]-3d1f-6b8d-b70c-b516-e8c0-cdeb-f88e**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : GEMMA DEL REY ALMANSA | FECHA : 21/03/2023 20:11 | Sin accion específica**

Código seguro de Verificación : [redacted]-3d1f-6b8d-b70c-b516-e8c0-cdeb-f88e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

**Apartado 4.41:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA. Páginas 4 y 5)*

**IV.6. MEMORIA**

**IV.6.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo**

**IV.6.1.3. REMANENTE DE TESORERÍA CONSOLIDADO**

**Apartado 4.64:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 3 – Alegaciones SEPE. Página 6)*

**V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES**

**V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES**

**Apartado 5.11:**
*(Alegaciones recogidas en el Anexo 2 – Alegaciones FOGASA. Página 5)*

Gemma del Rey Almansa
Subsecretaria de Trabajo y Economía Social



**CSV : [redacted]-3d1f-6b8d-b70c-b516-e8c0-cdeb-f88e**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : GEMMA DEL REY ALMANSA | FECHA : 21/03/2023 20:11 | Sin accion específica**

Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
C/ Príncipe de Vergara, 108 – [redacted]
28002-Madrid.

ASUNTO: “Alegaciones al **Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021**”.

Referente al Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, elaborado por el Tribunal de Cuentas, se alega que, en el punto 4.15 del epígrafe IV.2 “Proceso de formación de la Cuenta General del Estado”, se cita indebidamente a la Fundación para la Prevención de ¨Riesgos Laborales, por cuanto en la Memoria de las Cuentas Anuales, en su punto 28.4, se da información del cumplimiento de los códigos de conducta para la realización de las inversiones financieras temporales aprobados por el Consejo de la CNMV y por el Consejo de Gobierno del Banco de España, así en el citado punto 28.4 de la Memoria se dice:

> ***28.4 Cumplimiento de los códigos de conducta de las entidades sin fines lucrativos para la realización de las inversiones financieras temporales aprobados por el Consejo de la CNMV y por el Consejo de Gobierno del Banco de España:***
>
> *En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, bajo la rúbrica de “restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro”, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, BOE 08-01-04) y el Consejo de Gobierno del Banco de España (Acuerdo de 19 de diciembre de 2003, BOE 08-01-04) aprobaron los códigos de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales.*
>
> *Durante el ejercicio 2021, la FEPRL no ha realizado inversiones financieras temporales.*

Madrid, a 15 de marzo de 2023

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo.: José Antonio Fernández Avilés

**GABINETE TÉCNICO SUBSECRETARIA.**
**MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.**
**C/ Agustín de Bethancourt, 4. 28071-Madrid**

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMIA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO
Y ECONOMIA SOCIAL

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. O.A

SECRETARÍA GENERAL.

**«ALEGACIONES QUE EMITE FONDO DE GARANTÍA SALARIAL O.A., AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021».**

En relación a los siguientes apartados y páginas del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021:

## APARTADO II.1. SALVEDADES

**2.8.** Debido a las repetidas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria, existen dudas razonables sobre la cobrabilidad de la deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995, por 673,1 millones de euros, debido a las repetidas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria. Esta situación podría suponer un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social, además de una carga financiera impropia del sistema. La TGSS y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) no registran deterioro de valor para estas deudas, estimado por el Tribunal de Cuentas en 134,5 millones (párrafos 3.20 y 3.21). Página 12

## APARTADO III.3. BALANCE

### III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

La deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, que fue objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995, se eleva a 673,1 millones de euros, circunstancia que afecta a la TGSS, al SEPE, a las MCSS y al FOGASA[15]. Las consecutivas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria[16], justamente de aquellos ejercicios en que debía producirse el vencimiento de esta deuda y comenzar su amortización y pago, hacen dudar de su efectiva cobrabilidad y han supuesto que después de 27 años todavía no se hayan generado resultados económicos ni recursos líquidos para la Seguridad Social. Página 24.

**3.21.** La TGSS y FOGASA no registran deterioro de valor para las aludidas deudas en situación de moratoria concedida a las instituciones sanitarias sin ánimo de lucro al amparo de la mencionada LPGE para 1995, por lo que el saldo de este el deterioro está infravalorado en 134,5 millones de euros[17], de los que 133,1 millones corresponden a la TGSS y el resto a FOGASA. En este caso, y aunque la moratoria sea un aplazamiento sin intereses, su origen es el de una deuda vencida (en vía ejecutiva), debiendo aplicarse en este cálculo el índice de fallidos de la deuda emitida o generada, obtenido por la TGSS (este índice es el 61,36 %), sobre la parte de la deuda correspondiente al sector privado. Página 24.

**ALEGACIÓN: En relación con las manifestaciones realizas por el Tribunal de Cuentas en los párrafos precedentes, destacar que FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo.**

CORREO ELECTRONICO
[redacted]

C/ SAGASTA, 10
28004 MADRID
TEL: [redacted]

FERNANDO FORT GONZALEZ - 2023-03-10 13:49:13 CET, cargo=Secretario General
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]R54NCK2H6ACZ9FD25Y7BOKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

**En este sentido, FOGASA calcula el deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.**

## APARTADO II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

**2.18.** Como consecuencia de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia de COVID-19, iniciada en el año 2020, durante el ejercicio 2021, el Gobierno ha continuado y ha ampliado las medidas para atajar de forma definitiva las consecuencias provocadas por la citada crisis, lo que ha tenido una incidencia directa en la ejecución del presupuesto de gastos de dicho ejercicio. Por lo que se refiere al presupuesto de gastos de la AGE se han reconocido obligaciones netas de, al menos, un total de 31.822,8 millones de euros; y el impacto sobre el resultado presupuestario de 2021 de las ayudas de naturaleza sociolaboral en las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS), el SEPE y FOGASA ha sido cifrado en 13.845,9 millones de euros (párrafos 4.1 y 4.2). Página 14.

## APARTADO IV OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN.

### IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POSTERIOR REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS URGENTES RELACIONADAS CON LA ISLA DE LA PALMA

**4.2.** Los costes asociados al COVID-19 han sido estimados por el Tribunal a partir de los datos facilitados por las entidades afectadas y, cuando no se ha dispuesto de información específica al respecto, se ha acudido a la disponible en las cuentas rendidas. El impacto sobre el resultado presupuestario de 2021 de las ayudas de naturaleza sociolaboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID-19 en las ESSS, el SEPE y FOGASA ha sido cifrado de este modo en 13.845,9 millones de euros. Como en el ejercicio anterior, el SEPE ha sido la entidad que ha soportado el impacto económico más elevado, por 7.108,8 millones, seguido por las MCSS y la TGSS que asumen, respectivamente, 4.559,4 millones y 2.158,7 millones. El INSS, el ISM y FOGASA han soportado en conjunto unos gastos por 19 millones. Página 28.

**ALEGACIÓN: En relación con las manifestaciones realizas por el Tribunal de Cuentas en los párrafos precedentes, destacar que se limitan a reflejar datos descriptivos, obtenidos por el propio Tribunal en estudios específicos sobre la incidencia del impacto económico provocado por las medidas adoptadas para paliar las consecuencias de la pandemia COVID-19, por lo que FOGASA no tiene nada que manifestar.**

## APARTADO III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

### III.2.1. Resultado presupuestario y operaciones pendientes de imputación al presupuesto

FERNANDO FORT GONZALEZ - 2023-03-10 13:49:13 CET, cargo=Secretario General
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]54NCK2H6AC29FD25Y7BOKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores en el menor plazo posible. No obstante, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico patrimonial. El detalle de las obligaciones pendientes de reconocer es el siguiente:

- Los OOAA SEPE y FOGASA no han aplicado al presupuesto de 2021 obligaciones generadas en el mismo por 851,6 millones. Página 20.

FOGASA no ha imputado al presupuesto de 2021 obligaciones por 38,7 millones de euros en concepto de prestaciones de garantía salarial cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio, aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva. Por el contrario, ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto por 38 millones, procedentes del ejercicio anterior. Página 104.

**ALEGACIÓN: Efectivamente, FOGASA en aplicación del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, ha procedido a efectuar la oportuna periodificación contable, utilizando el criterio de devengo, mediante la cuenta «413 – Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», por importe de 38,7 millones de euros, esta corrección valorativa afecta a la contabilidad financiera pero no a la presupuestaria.**

## APARTADO IV.4.1. Activo

### IV.4.1.2. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

**4.35.** El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social. El principal de estas deudas está registrado, a 31 de diciembre de 2021, en la TGSS y FOGASA, como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 123,5 y 0,8 millones de euros, respectivamente, y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 16 millones. Página 41.

El Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo el 7 de marzo de 2019, el procedimiento judicial continúa abierto. Página 41.

En consecuencia, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace del litigio en curso, este Tribunal no puede pronunciarse sobre si se trata de deudas vencidas, procediendo su cancelación anticipada e imputación al presupuesto de ingresos (como han hecho la TGSS y FOGASA) o si, por el contrario, se trata de deudas no vencidas, debiendo quedar registradas como deudores no presupuestarios (como ha hecho el SEPE). Página 41.

**ALEGACION: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo, a efectos del consiguiente reconocimiento de derechos presupuestarios.**

FERNANDO FORT GONZALEZ - 2023-03-10 13:49:13 CET, cargo=Secretario General
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]R54NCK2H6ACZ9FD25Y7BOKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

## APARTADO IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

**4.37.** El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de las deudas registradas por la AGE y de la deuda emitida o generada por cotizaciones sociales de la TGSS, las MCSS, el SEPE y FOGASA se realizó aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del anterior PGCP de 1994[55], fijando un sistema de cálculo que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010. No obstante, la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP actualmente vigente (y la 7ª de la APGCPSS'11) dispone que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos (criterio no contemplado en el antiguo plan de 1994). Es decir, se requiere tener en cuenta, para calcular la corrección valorativa, la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos. Pero la transición a un sistema de cálculo para estas estimaciones contables basado en un índice de fallidos requiere que los procedimientos empleados en el seguimiento de la gestión de las deudas resulten eficaces y ofrezcan garantías y seguridad suficientes con respecto a la información que proporcionan sobre la probabilidad de cobro de cada deuda. En este sentido, los importantes avances registrados en los últimos años en el uso y aplicación de técnicas y medios electrónicos e informáticos al servicio de la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la TGSS aconsejan que la IGAE revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro, previsto en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, ajustándolo a los criterios contenidos en el actual PGCP y en la APGCPSS'11. Páginas 41 y 42.

**ALEGACION: FOGASA no puede pronunciarse en este apartado debido a que la revisión de los criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999 es competencia de la IGAE.**

## APARTADO IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

**4.41.** El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilitó a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, en el pago de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, ascendiendo el importe total de las concedidas en 2020 a 39,2 millones de euros. En aplicación del principio de devengo, debieron quedar imputadas en su totalidad al resultado económico patrimonial y a los deudores no presupuestarios de la TGSS, del SEPE, de las MCSS y de FOGASA en dicho ejercicio 2020. Sin embargo, solo se registraron las cobradas, dejando pendientes de contabilizar un total de 28,1 millones, que han sido imputadas al resultado económico patrimonial de estas entidades en el momento de su cobro, esto



FERNANDO FORT GONZALEZ - 2023-03-10 13:49:13 CET, cargo=Secretario General
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]R54NCK2H6ACZ9FD25Y7BOKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

es, en 2021, correspondiendo en su mayor parte a la TGSS por 19,8 millones. Por otro lado, el importe de las moratorias concedidas durante 2021 al amparo de la misma normativa asciende a 1,8 millones (que en su mayor parte son de la TGSS por 1,7 millones), habiendo quedado pendientes de registrar 1,4 millones (de la TGSS son 1,3 millones). Así, teniendo en cuenta lo expuesto, el resultado económico patrimonial de 2021 en las entidades mencionadas está sobrevalorado en 26,7 millones, afectando fundamentalmente a la TGSS por 18,5 millones. Páginas 42 y 43.

**ALEGACION: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este Organismo.**

**V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES**

**5.11.** La TGSS y el FOGASA continúan sin dotar deterioro de valor por las deudas aplazadas con vencimiento a largo plazo por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro. Página 63.

**ALEGACIÓN: FOGASA aplica los mismos criterios contables que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que es quien facilita la información definitiva que afecta a este organismo. En este sentido, FOGASA calcula un deterioro del valor de las deudas por cotizaciones sociales aplazadas, aplicando el mismo criterio utilizado por la TGSS.**

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado electrónicamente: Fernando Fort González

**GABINETE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMIA SOCIAL.**

**GABINETE TÉCNICO DE LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.**

FERNANDO FORT GONZALEZ - 2023-03-10 13:49:13 CET, cargo=Secretario General
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]R54NCK2H6ACZ9FD25Y7BOKR en https://www.pap.hacienda.gob.es

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN GENERAL

O F I C I O

FECHA

ASUNTO CGE 2021

**DESTINATARIO** **gabinete de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social**

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021**

Examinadas las referencias al Servicio Público de Empleo Estatal, en lo sucesivo SEPE, contenidas en el "Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021", se realizan las alegaciones correspondientes a dicho Anteproyecto, aclarando o explicitando distintos apartados y omitiendo la referencia a aquellos puntos respecto de los que no existe discrepancia:

**Referencia epígrafe 3.7 "Resultado presupuestario y operaciones pendientes de imputación al presupuesto"**

En este sentido el SEPE sigue el criterio establecido en la consulta planteada al efecto a la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad pública de la ONA (IGAE) con fecha 31/07/2018.

De forma que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125.1.d) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, que determina que la IGAE es el centro directivo de la contabilidad pública al que le compete aprobar instrucciones de contabilidad mediante las cuales se establezcan las reglas a las que corresponda someterse los entes que deban aplicar los principios contables públicos, el SEPE procede a la contabilización de las bonificaciones en las cotizaciones sociales en los términos expuestos en la consulta mencionada, cuyo texto se adjunta.

El criterio fue confirmado por la IGAE en el escrito de 27 de julio de 2021.

www.sepe.es
*Trabajamos para ti*

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

C/ Condesa de Venadito, 9
28027 MADRID
[redacted]6
Código DIR3: EA0021590

[redacted]3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : [redacted]ede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

**CSV :** [redacted]**3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 14/03/2023 12:56 | NOTAS : F**

**Referencia: epígrafe 3.29 "Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas a pagar a corto y largo plazo**

En lo que se refiere al gasto de prestaciones devengado en el mes de diciembre el Tribunal indica que la falta de reconocimiento de las obligaciones derivadas de las prestaciones por desempleo se debe precisamente a la aplicación del principio de legalidad, ya que dicho reconocimiento exige que previamente se haya dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación y que no existe ninguna razón objetiva que impida que el acto de reconocimiento de la obligación no se dicte a 31/12 de cada ejercicio, entendiendo que la normativa que regula el cierre de cada ejercicio regula las consecuencias del acto, pero no el acto en sí mismo. Así, en ausencia de norma específica se debe aplicar el principio general de anualidad presupuestaria del artículo 34 de la LGP. En este sentido, en la nota al pie que justifica este razonamiento se cita normativa del ámbito de la Seguridad Social que no es aplicable al SEPE.

El organismo discrepa de la citada consideración ya que, en los términos en que está redactada la normativa actual las prestaciones reconocidas hasta el 31/12 de cada año, deben incluirse en la nómina a pagar en el mes inmediato siguiente, así se deriva del artículo 26 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril. De acuerdo a esta norma el pago de la prestación por desempleo se realiza por mensualidades de 30 días, dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda su devengo.

De esta forma, se devengan prestaciones desde el primer día del mes hasta el último día del mes anterior al pago, lo que implica que, en diciembre, se reconocen prestaciones desde el primer día del mes hasta el último.

Todas las prestaciones reconocidas en el mes de diciembre se recogen en un expediente de nómina. Dicho expediente de nómina que finalizará con el reconocimiento de la obligación que se cargará al presupuesto correspondiente, se somete a fiscalización previa según se deduce de los artículos 152 y 148 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria y del apartado 33º de Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

De esta forma, la nómina de las prestaciones del mes de diciembre no se puede empezar a tramitar hasta el 1 de enero del año siguiente, y previamente a la realización del reconocimiento de la obligación de dicha nómina se debe proceder a su fiscalización previa, para lo cual se cuenta con un plazo de 10 días según se deduce del artículo 13 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre.

Por todo ello, el importe de la nómina de diciembre de un ejercicio, en este caso los 1.835 millones de euros de la nómina del mes de diciembre de 2021, no puede reconocerse como obligación imputable al presupuesto, hasta el mes de enero del año siguiente, 2022 en este caso.



Código Seguro de Verificación : [redacted]3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

**CSV : [redacted]3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 14/03/2023 12:56 | NOTAS : F**

Esta norma impediría que el acto de reconocimiento de la obligación se dictara el 31/12 de cada año como indica el Tribunal. Así, el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril mencionado impediría la aplicación del principio general recogido en el artículo 34 de la LGP, al ser una norma especial que regula entre otros aspectos la tramitación del reconocimiento y pago de las prestaciones por desempleo.

Por ello, mientras en la regulación especial citada se obligue a incluir en la nómina de un mes las prestaciones reconocidas hasta el último día de dicho mes, resulta imposible aplicando el principio de legalidad, imputar al presupuesto del año en curso, los derechos de prestaciones por desempleo reconocidos hasta el día 31 de diciembre. Más aún cuando, el expediente de la citada nómina deba ser objeto de fiscalización previa antes de procederse legalmente al reconocimiento de la obligación y existir un plazo de 10 días para realizar la misma.

De manera análoga, hay que tener en cuenta que cuando se tramita una nómina de funcionarios o de personal laboral en la administración, para llegar a reconocer la obligación dentro del mes en curso (en el caso del mes de diciembre dentro del año en curso), la misma se cierra el día 5. Así, para cumplir lo que el Tribunal indica se deberían incluir en la nómina del gasto por prestaciones por desempleo del mes de diciembre los reconocimientos de prestaciones por desempleo realizados hasta el día 5 de diciembre, de forma que antes del 31 de diciembre se estuviera en disposición de reconocer las obligaciones de ese mismo mes.

Todo ello, con independencia de lo que indique la orden de cierre de cada ejercicio, que como se indica en la misma todos los años, completa la LGP y la LPGE de cada ejercicio en cuanto a operaciones y procedimientos a realizar para finalizar cada ejercicio.

De esta forma, la norma citada completa de forma específica las operaciones a realizar para finalizar cada ejercicio y por tanto debe considerarse como una norma específica que completa la LGP, y por tanto impide la aplicación del principio general de anualidad presupuestaria en determinadas operaciones. Además, esta norma sí especifica las fechas en las que los actos de reconocimiento de la obligación deben dictarse si se van a imputar al presupuesto de cada año.

Por otro lado, el propio PGCP recoge en el apartado 5º de su marco conceptual la posibilidad de que el gasto contable se recoja en un ejercicio y el gasto presupuestario se impute al siguiente, existiendo los correspondientes mecanismos de ajuste, sin que ello suponga deficiencia alguna. Por lo tanto, el PCGC no exige que los gastos que se recojan en el resultado económico patrimonial de un ejercicio, se reconozcan necesariamente en el presupuesto del mismo ejercicio. Si bien estas cuestiones se deben tener en cuenta a la hora de elaborar el correspondiente presupuesto. En este caso, hay que tener en cuenta que la operatoria para el reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios prestados en el mes de diciembre sigue este mismo criterio, imputación presupuestaria al mes de enero del año siguiente, sin perjuicio de su devengo en el citado mes de diciembre, procediéndose al respectivo ajuste utilizando la posibilidad antes citada prevista en el PGCP.



Código Seguro de Verificación : [redacted]3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

**CSV : [redacted]3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 14/03/2023 12:56 | NOTAS : F**

Por todo lo anteriormente expuesto, la existencia de mayor crédito, no implicaría una modificación en la forma de actuar del SEPE, si no se modificara la normativa que sirve de base para dicha actuación (artículo 26 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril o 148 de la Ley General Presupuestaria y orden de cierre del ejercicio). Así, tal y como se indica más adelante, el cumplimiento de la normativa citada no debería considerarse una deficiencia, ni debería existir ajuste contable alguno. Sin perjuicio, de que el Tribunal en ejercicio de sus competencias pueda instar a una modificación o mejora de la normativa aplicable en materia contable.

Por último, se debe tener en cuenta que la normativa citada por el Tribunal al pie de página para sustentar su criterio es normativa de Seguridad Social que no se aplica al SEPE como organismo autónomo de la AGE. De esta forma, a diferencia de lo que se pueda considerar para las Entidades del Sistema de la Seguridad Social, en el caso del SEPE el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, establece que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se pueda dictar antes del 1 de enero de 2022, en el caso de las prestaciones gestionadas por el SEPE, y por tanto ese gasto se deba imputar la presupuesto de 2022 como hace el organismo.

**Referencia: epígrafe 4.23 "Liquidación del presupuesto de ingresos: derechos reconocidos por defecto o exceso"**

El Tribunal entiende que el SEPE debería haber imputado 56,6 millones de euros al presupuesto de ingresos de 2021, ya que este importe deriva de las certificaciones de gastos aprobadas por la UE en diciembre de 2021, y no debería haber imputado un total de 113,7 millones de euros que correspondían al año 2021.

Todo ello se deriva de dos cuestiones:

1.-El Tribunal considera el documento de informe de cálculo del pago como equivalente a un reconocimiento de la obligación por parte de la UE.

2.- El Tribunal atendiendo a lo anterior considera que resulta más adecuado para cumplir con la imagen fiel el imputar al presupuesto de ingresos los derechos reconocidos derivados de transferencias o subvenciones en el momento en que se conozca que se ha emitido el reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

El organismo discrepa del criterio indicado por las siguientes cuestiones:

1.- Se duda que el informe de cálculo del pago, documento sin firma alguna cuya emisión no es obligatoria por parte de la UE, pueda ser equivalente al reconocimiento de la obligación a favor del Estado. De hecho, el SEPE realizó una consulta a la UE a este respecto a través de la UAFSE, y la UE no ha procedido a confirmar este extremo.



Código Seguro de Verificación : [redacted]3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 14/03/2023 12:56 | NOTAS : F

Más aún, nada impide que la Comisión Europea decida paralizar un pago si durante el plazo que media ante la emisión del citado informe de cálculo del pago y la producción del pago efectivo recibe información de auditorías que le permitan aplicar dicha paralización.
En este supuesto, si se siguiera el criterio expuesto por el Tribunal el Sepe tendría imputados a su presupuesto unos ingresos que es posible que nunca recibiera.

2.- El Tribunal considera más adecuado para el cumplimiento de la imagen fiel la aplicación de una regla que el PGCP considera excepcional.

De esta forma, el PGCP establece como regla general que el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). Regla que aplica el SEPE.

No obstante, añade que el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas podrá realizarse con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, lo que supone una excepción a la regla general expuesta y por tanto debe interpretarse de forma restrictiva.

Para el Tribunal la aplicación de esta excepción a la regla general es mejor para cumplir con el principio de imagen fiel, sin que se realice una justificación de las razones que llevan a esa conclusión.

En este sentido hay que tener en cuenta que el organismo discrepa de esta apreciación por las siguientes razones:

1.- El propio Tribunal en el caso de Fondos Estructurales diferentes al FSE, como FEDER o FEOGA, aplica el criterio de que el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería).

Por lo tanto, aplicar lo indicado por el tribunal para el caso del FSE gestionado por el SEPE supondría incumplir el principio de uniformidad en la Cuenta General del Estado. Por ello, no se puede estar de acuerdo en que operar como indica el tribunal sea más acorde con la imagen fiel, cuando de hacerlo se incumple uno de los principios contables recogidos en el PGCP.

2.- Tal y como se menciona en el informe del Tribunal el SEPE dejó de imputar a su presupuesto en 2021 un total de 113,7 millones de euros en el presupuesto de 2021, para los cuales existía el documento de informe de cálculo del pago antes de finalizar el año 2021. Sin embargo, tal y como indica todavía no se han recibido 1,1 millones de euros de esa cifra.

Si el SEPE hubiera seguido el criterio expuesto por el Tribunal, los ingresos presupuestarios del organismo en 2021 hubieran incluido un importe que a finales de 2022 todavía no se ha cobrado, a



Verificación : [redacted]3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 14/03/2023 12:56 | NOTAS : F

pesar de existir, a juicio del Tribunal, un documento equivalente a una obligación reconocida. De esta forma, reconocer ingresos presupuestarios que más de un ejercicio después todavía no se han cobrado no se considera que mejore la imagen fiel de las cuentas del organismo.

Por último, como el SEPE cumple con lo dispuesto en el PGCP a la hora de imputar los derechos reconocidos del FSE a su presupuesto, tal y como indica el propio Tribunal, lo indicado por el Tribunal no debería tener la consideración de deficiencia, ni por tanto afectar a la opinión sobre las cuentas presentadas, sin perjuicio de que se pueda indicar que existe otra posibilidad de realizar esta operativa en el apartado de "otros resultados que no afectan a la opinión" del informe.

**Referencia: epígrafe 4.64 Remanente de Tesorería consolidado.**

Esta diferencia en el Remanente de Tesorería afectado puesta de manifiesto por el Organismo se corregirá en las cuentas del ejercicio 2022, pero, esta diferencia tiene que ponerse en relación con los 149 millones de mayores ingresos del punto 4.44 ya que de aceptarse el criterio del organismo se debería aumentar el remanente de tesorería afectado.

EL DIRECTOR GENERAL

Gerardo Gutiérrez Ardoy



[redacted]3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : [redacted]ede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

**CSV :** [redacted]**3c18-95a8-b81f-b48a-9f52-919e-d05c**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 14/03/2023 12:56 | NOTAS : F**

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SUBSECRETARIO

**D. Pablo Arellano Pardo**
Interventor General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda y Función Pública

Estimado Interventor General:

En respuesta a la solicitud de alegaciones al Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, recibida el pasado 6 de marzo, en el documento que se adjunta se recogen todas las alegaciones formulas respecto a las menciones que se hacen a nuestro Departamento, sus Organismos Autónomos y Entidades.

Quedo a tu disposición para cualquier aclaración adicional.

Un saludo cordial,

Madrid, a la fecha de la firma

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Pablo Garde Lobo
(Firmado digitalmente)

Firmado el 23/03/2023 17:03:27 : PABLO GARDE LOBO, Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo de Subsecretaria de Industria, Comercio y Turismo.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

21 de marzo de 2023

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2021

- ✓ El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado el **Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE) correspondiente al ejercicio 2021**, habiéndolo enviado al Gobierno para la formulación de alegaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal. El Anteproyecto de informe se efectúa a la CGE, estando incluidos los Departamentos ministeriales, sus Organismos Públicos y el resto de entidades incluidas en el perímetro de consolidación.

- ✓ Al igual que el año anterior, con fecha **6 de marzo de 2023** mediante escrito del **Interventor General** se solicita a este Ministerio que dé traslado del mismo a sus entidades dependientes para la formulación de alegaciones, en su caso, y centralice las mismas para su remisión a la Intervención General, requiriéndose que las **alegaciones** se envíen en todo caso **antes del día 22 de marzo**.

- ✓ Tras revisar dicho documento, esta **Oficina Presupuestaria** realizó un **informe el 10 de marzo de 2023 resumen** de las menciones de la CGE 2021 a este Departamento, sus Organismos Autónomos y Entidades, así como una guía de posibles consultas o respuestas por parte de los mencionados, incluyendo alegaciones de años anteriores.

- ✓ Dicho Informe **se remitió a los gestores** junto con el documento íntegro del Anteproyecto de la CGE para que formulasen las alegaciones que estimaran por convenientes.

- ✓ Con fecha **17 de marzo de 2023**, se han recibido las **respuestas de los gestores (que se acompañan unificadas en documento adjunto a esta nota),** proporcionando las explicaciones a los diferentes puntos contenidos en la CGE. Concretamente, las alegaciones proceden de las siguientes entidades y organismos:

  i. Fondo para la Internacionalización de la Empresa, FIEM (alegaciones formuladas por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones).

  ii. Fondo de Recapitalización de Empresas Afectadas por Covid F.C.P.J., Fondo para Inversiones en el Exterior, F.C.P.J. y Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, F.C.P.J. (alegaciones formuladas por la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A., S.M.E.).

  iii. Fundación Escuela de Organización Industrial, E.O.I.

  iv. Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva F.C.P.J.

  v. Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas, F.C.P.J. (alegaciones realizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros).

  vi. Centro Español de Metrología, O.A., (CEM).

  vii. Instituto de Turismo de España, O.A., (TURESPAÑA).

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2021

**ÍNDICE**

i. Fondo para la Internacionalización de la Empresa, FIEM (alegaciones formuladas por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones).

ii. Fondo de Recapitalización de Empresas Afectadas por Covid F.C.P.J., Fondo para Inversiones en el Exterior, F.C.P.J. y Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, F.C.P.J. (alegaciones formuladas por la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A., S.M.E.).

iii. Fundación Escuela de Organización Industrial, E.O.I.

iv. Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva F.C.P.J.

v. Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas, F.C.P.J. (alegaciones realizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros).

vi. Centro Español de Metrología, O.A., (CEM).

vii. Instituto de Turismo de España, O.A., (TURESPAÑA).

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO
Gabinete

**O F I C I O**

**N/REF:** ERM/rgm

**S/REF:**

**FECHA:** 16 de marzo de 2023

**ASUNTO:** Alegaciones al Anteproyecto de la CGE 2021

**PARA:** D. Ángel Fausto Sánchez Maillo
Director Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo

El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, habiéndolo enviado al Gobierno para la formulación de alegaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

En relación al mismo, adjunto se envían las alegaciones formuladas por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones y por COFIDES en relación a los Fondos que gestionan.

Muchas gracias y un saludo,

El Director del Gabinete
Erik Rovina Mardones

Firmado el 17/03/2023 12:46:48 : ERIK ROVINA MARDONES, Director / Directora de Gabinete de Secretario de Estado de Gabinete del Secretario de Estado.

**ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES (DGCOMINVER) RESPECTO A LAS REFERENCIAS AL FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACION DE LA EMPRESA, F.C.P.J. (FIEM) EN EL ANTEPROYECTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021**

- **APARTADOS 2.9 Y 3.22 DEL ANTEPROYECTO:**

SALVEDADES II. Opinión sobre la legalidad y representatividad de la Cuenta General del Estado; II.1. Salvedades. Apartado 2.9):

*"El saldo de deudores está sobrevalorado en 58,4 millones debido a un mayor deterioro del valor de deudores reflejado en las cuentas aprobadas del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) (párrafo 3.22)."*

FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN (III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo. Apartado 3.22):

*"El FIEM registró en sus cuentas aprobadas un deterioro mayor del valor de deudores por 58,4 millones de euros que no figura en sus cuentas formuladas y, consecuentemente, en la CGE."*

ALEGACIONES DE LA DGCOMINVER A LOS APARTADOS 2.9 Y 3.22 DEL ANTEPROYECTO:

Las cuentas formuladas difieren de las cuentas auditadas y aprobadas del FIEM del ejercicio 2021 en lo que respecta al deterioro de valor de deudores, porque se tuvo que realizar una reformulación de las mismas (según se explica en la siguiente alegación) por un cambio en los requerimientos del equipo de auditoría de FIEM de la IGAE en lo que respecta al deterioro de valor durante la auditoría de las cuentas anuales de 2021.

Dicha reformulación se realizó por petición expresa del equipo de auditoría de la IGAE, a pesar de que se dieron argumentos en sentido contrario por parte de la DGCOMINVER (como gestor de FIEM), desde ICO (como agente financiero de FIEM) y la Dirección General de Tesoro (como responsable de la deuda externa de España), que no fueron aceptados por el equipo de auditoría.

En particular, el equipo de auditoría de la IGAE solicitó incrementar las provisiones por deterioro conforme a nuevos criterios (la totalidad de la deuda con dos deudores, esto es, saldos vencidos y no vencidos de los préstamos otorgados a Venezuela y dos operaciones en Brasil), que diferían de la política de deterioros que se venía aplicando tradicionalmente en FIEM, atendiendo a la normativa contable y a las instrucciones recibidas hasta ese momento.

A pesar de esta diferencia de opiniones, finalmente se acordó dotar el deterioro adicional solicitado por el equipo de auditoría de la IGAE, con el fin de evitar una salvedad en la opinión del informe de auditoría de las cuentas anuales del FIEM, haciendo constar en la memoria de estas cuentas anuales que estas dotaciones se realizaban por motivos de prudencia, sin que las actuaciones tendentes al recobro de estas operaciones por parte del órgano gestor del FIEM se vieran afectadas por este deterioro contable.

Una vez reformuladas las cuentas, la IGAE emitió su informe de auditoría de las cuentas anuales 2021 del FIEM el 31 de octubre de 2022, expresando una opinión favorable sin salvedades.

- **APARTADO 4.8 DEL ANTEPROYECTO:** OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION (IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales):

*"Las cuentas integradas en la CGE se corresponden principalmente con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo para 67 entidades para las que se han integrado las cuentas anuales formuladas, al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, o bien otra información contable, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015. En el cuadro siguiente se señala un resumen de las entidades con cuentas formuladas integradas en la CGE según su naturaleza jurídica y en el Anexo 11 la identificación de dichas entidades."*

ALEGACIONES DE LA DGCOMINVER AL APARTADO 4.8 DEL ANTEPROYECTO:

En lo que respecta a los plazos de integración en la Cuenta General del Estado, las Cuentas anuales del FIEM para el ejercicio 2021 fueron formuladas con fecha 30 de marzo de 2022, dentro de la fecha límite establecida por la normativa para la formulación de cuentas anuales.

La IGAE comenzó la auditoría de las cuentas anuales del FIEM de 2021 en abril de 2022, finalizando el 11 de octubre de 2022. Dicha auditoría finalizó con la reformulación de las cuentas anuales del FIEM de 2021 el 11 de octubre de 2022, motivada por la solicitud del equipo de auditoría de la IGAE que afectaba al deterioro de valor de deudores, y que se ha explicado en la alegación anterior. Una vez reformuladas las cuentas anuales de FIEM para 2021, la IGAE emitió su informe de auditoría el 31 de octubre de 2022, expresando una opinión favorable sin salvedades.

Finalmente, las cuentas anuales auditadas del FIEM para el año 2021 fueron aprobadas por el Comité del Fondo celebrado el 22 de noviembre de 2022. Dicha aprobación se cargó dentro de la plataforma Red Coa, quedando de esta manera a disposición, desde el 25 de noviembre de 2022, de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.

Lo anteriormente señalado refleja que ha sido materialmente imposible cumplir con los plazos previstos en la normativa para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas (la obligación queda satisfecha si se da entrada en el Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del año siguiente), por motivos ajenos a FIEM, dado que la auditoría de la IGAE se retrasó más allá de esta fecha límite.

Habiendo cumplido FIEM con los plazos establecidos para la formulación de las cuentas anuales de 2021, se considera que el retraso en el cumplimiento de la obligación citada no es imputable a FIEM.

- **APARTADO 4.86 DEL ANTEPROYECTO:** OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION (IV.7. Resultados relativos a las cuentas individuales incluidas en la CGE; IV.7.2. Balance. Apartado 4.86)

*"El FIEM concede créditos que pueden ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo. Sin embargo, con antelación a que las condiciones que motivan la condonación se hayan cumplido, el ICO, como agente financiero, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo instrucciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, gestor del fondo. No obstante, por encontrarse estos créditos compensados con un deterioro por su valor íntegro, el efecto neto de la baja contable en la CGE es nulo."*

ALEGACIONES DE LA DGCOMINVER AL APARTADO 4.86 DEL ANTEPROYECTO:

Con respecto a los Programas de Conversión de Deuda, al igual que se expuso en las alegaciones realizadas al informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, se considera que la gestión de estos programas de conversión de deuda se realiza de forma

conjunta entre la Subdirección General de Economía y Financiación Internacional, perteneciente a la Dirección General del Tesoro, y las autoridades de los países deudores, sin participación alguna de FIEM.

En el momento en que la Dirección General del Tesoro acuerda con el país de destino los términos de la condonación, la deuda no se va a cobrar. Parece muy poco probable que, aunque pudiera darse el caso de que el país incumpliera sus compromisos relativos a la financiación de proyectos de desarrollo, por razones financieras, multilaterales o políticas, España iniciara un proceso de reversión de la condonación y reclamara la deuda. Todo ello sin perjuicio de que es algo que le corresponde determinar a los gestores de la deuda externa de España, en este caso, la Dirección General del Tesoro.

En cuanto a la práctica contable llevada a cabo en FIEM para estos programas, se pone de manifiesto su continua validación de la misma por parte de la Dirección General del Tesoro, así como en los diferentes informes de auditoría realizados por parte de la IGAE, y conforme a los criterios contables establecidos por la IGAE, en concreto, la Oficina Nacional de Contabilidad. La contabilización de los programas de conversión cuenta, por tanto, con el visto bueno de la IGAE, quien en sus informes de auditoría anuales no menciona la existencia de salvedad alguna en relación a la misma.

- **ANEXOS 11 Y 13 DEL ANTEPROYECTO**

ANEXO 11. INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS

1.B) EN FASE DE AUDITORÍA

"Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J."

ANEXO 13. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

"Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J."

ALEGACIONES DE LA DGCOMINVER A LOS ANEXOS 11 Y 13 DEL ANTEPROYECTO

Se reiteran las alegaciones formuladas al apartado 4.8 del anteproyecto.

En relación con los fondos gestionados por COFIDES, S.A., S.M.E. a los que se hace referencia en el punto 4.8. del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021 y se identifican en su anexo 11, se indica:

- que la Gestora cuenta con confirmación de la presentación de las cuentas anuales aprobadas de los respectivos FCPJ por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.

- que la presentación por parte de la Intervención se realizó el día 30 de julio de 2022 y se identifica con los siguientes números de registro:

| FONDO | FECHA PRESENTACIÓN | REGISTRO |
|---|---|---|
| Fondo de Recapitalización de Empresas Afectadas por Covid F.C.P.J. | 30/07/2022 | 202299900057971 |
| Fondo para Inversiones en el Exterior, F.C.P.J. | 30/07/2022 | 202299900057977 |
| Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, F.C.P.J. | 30/07/2022 | 202299900057978 |

Reg. Mer. de Madrid. Tomo 9322. Gral.8100. Sec. 3ª Folio 127, hoja nº 8684-2. NIF: A-78990603

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021 (CGE2021)

Con fecha 13 de marzo de 2023 se recibió de la Secretaría General de Industria y PYME el "*Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021*", que contiene la información consolidada de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal.

- En relación con el punto 4.32 de la Declaración (Pág. 39) referido a la **Fundación Escuela de Organización Industrial EOI** y en el que se especifica que este organismo no tiene valorado en sus cuentas anuales el derecho cedido para usar los inmuebles de los que disponen para la realización de su actividad propia, cabe señalar que tal como recoge la Oficina Presupuestaria en su Informe, la Oficina Presupuestaria del MINCOTUR revisa todos los años las cuentas de la EOI que se presentan para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y, tanto en el estado de cuentas como en la información complementaria que se trata, no aparece que el edificio no sea de su propiedad.

  Asi mismo, tal como nos informa la **Fundación Escuela de Organización Industial (EOI),** la Fundación EOI, recoge en sus cuentas anuales dos de los cuatro inmuebles que usa. Si bien, los otros dos inmuebles, aquellos empleados para la actividad de Colegios Mayores, no se encuentran valorados en las cuentas anuales dada la situación jurídica de los mismos. En concreto, se trata de inmuebles titularidad de la Agencia Estatal de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID) y el Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación (MAEUEC) construidos sobre terrenos propiedad de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), sobre los que no se articulado instrumento jurídico formal de cesión de uso en favor de la Fundación EOI, F.S.P. Si bien no se han producido cambios de envergadura desde la situación manifestada en anualidades anteriores, cabe recordar los siguientes hitos:

  - Con fecha 24/07/98, se firmó un Convenio entre AECID y UCM para el pago del CANON de 10.000.000 pesetas durante 50 años por el uso del terreno de Nuestra Señora de Guadalupe.

  - Con fecha 08/11/14 se produjo la fusión de la Fundación EOI con la Fundación Colegios Mayores.

  - Con fecha 17/06/19 la Abogacía del Estado vía informe determina que la Fundación EOI no se ha subrogado en el convenio UCM-AECID, por lo que no le corresponde el pago del CANON, aunque sí le correspondería el pago de la tasa de residuos por utilización del inmueble.

  - Durante 2019 se trabajó por parte de Fundación EOI en un borrador de Acuerdo de Cesión de uso del Colegio Nuestra Señora de Guadalupe entre EOI y AECID / MAEUEC, si bien no prosperó.

  - Con fecha 21/09/20 se emite Informe SGT MINCOTUR sobre situación y conclusiones de ambos edificios. Se recoge entre otras la opción de llevar a cabo una "Adscripción de los dos colegios



Firmado el 17/03/2023 11:29:02 : LUIS MANUEL SUAREZ FERNANDEZ, Jefe / Jefa de Gabinete Tecnico de Gabinete Tecnico.

Código: [redacted]-23650345DUL44TINBOGS Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 1 de 3.

mayores a AECID / MAEUEC", que supone la asunción de las competencias sobre sus actividades por parte de AECID / MAEUEC así como la transferencia al centro que se determine por su parte el personal y los bienes y derechos vinculados a estas actividades.

- Desde esa fecha se han mantenido reuniones con AECID para trabajar en la línea de la opción mencionada. Desde dicha Agencia han manifestado interés en recuperar tanto los edificios como la línea de actividad, si bien han señalado que no es objetivo prioritario durante 2022 y que se requiere más tiempo para articular el instrumento jurídico propio. Se espera que en 2023 pueda ejecutarse esta vía.

- Durante el año 2022 se han realizado dos reuniones adicionales con AECID para seguir avanzando en las posibles alternativas para recuperar los edificios y su actividad de negocio u otras posibilidades de uso de los inmuebles. Con fecha 06/07/22 se mantuvo reunión entre representantes de EOI y de AECID para actualizar la situación y decidir posibilidades jurídicas y administrativas. Posteriormente, con fecha 03/11/22 se realizó visita técnica al CMG por parte de personal de Servicios Generales de AECID para evaluar el estado del inmueble y necesidades de mantenimiento y/o inversión para proporcionar los distintos servicios que pudiera demandar la Agencia

- En el Anexo 11 “Cuentas formuladas integradas en la Cuenta General del Estado por no haberse recibido las cuentas aprobadas (artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015)”, en el apartado 1. A) “Con informe de auditoría” aparecen:

  - Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva F.C.P.J.
  - Fondo de Recapitalización de Empresas Afectadas por Covid F.C.P.J.
  - Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.
  - Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas F.C.P.J.
  - Fondo para Inversiones en el Exterior, F.C.P.J.
  - Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, F.C.P.J.

  A este respecto, desde el **Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva F.C.P.J.** nos indican que las cuentas aprobadas del Fondo se remitieron en forma y plazo a la IGAE, el 30/06/22 con número de registro telemático **202299900052675**. Y se aporta recibo de presentación de dicha remisión (se adjunta).

  Por su parte, en su condición de administrador del **Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas, F.C.P.J. (FERGEI)**, **el Consorcio de Compensación de Seguros realiza las siguientes alegaciones:**

  El anexo 11 del ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021 indica que las cuentas del FERGEI se recibieron fuera de plazo. No obstante, las cuentas anuales del FERGEI del ejercicio 2021 se formularon y aprobaron en los plazos previstos en los artículos 127 y 139 de la LGP, constando así en la



Firmado el 17/03/2023 11:29:02 : LUIS MANUEL SUAREZ FERNANDEZ, Jefe / Jefa de Gabinete Tecnico de Gabinete Tecnico.

aplicación REDCOA de la Administración Presupuestaria, según el detalle que se muestra en el siguiente cuadro, habiendo sido remitidas al TC en plazo para su integración.

- En el Anexo 11 “Cuentas formuladas integradas en la Cuenta General del Estado por no haberse recibido las cuentas aprobadas (artículo 3.6 de la Orden HAP/1724/2015)”, en el apartado 1. B) “En fase de auditoría” aparecen:

  - Fondo para la Internacionalización de la Empresa.
  - Centro Español de Metrología, O.A., M.P.

  A este respecto, el **Centro Español de Metrología (CEM)** informa que el motivo del retraso en la presentación de las cuentas 2021 del Centro Español de Metrología se debe al problema de personal existente en el centro. Actualmente el departamento de contabilidad se compone de tres personas, de las cuales dos de ellas han estado de bajas prolongadas durante el año 2022. Dada esta situación, una única persona ha tenido que asumir todas las tareas de este departamento, impidiendo presentar las cuentas en el plazo establecido.

- En el Anexo 13 “Entidades que han presentado las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 139 de la LGP”, que se establece en 7 meses desde la terminación del ejercicio económico, se incluyen (Pág. 125-128):

  - El Centro Español de Metrología, O.A. (CEM), con un retraso de 168 días
  - El Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), con un retraso de 90 días

  A este respecto, el **Centro Español de Metrología (CEM)** informa lo mismo que en el punto anterior, que el motivo del retraso en la presentación de las cuentas 2021 del Centro Español de Metrología se debe al problema de personal existente en el centro. Actualmente el departamento de contabilidad se compone de tres personas, de las cuales dos de ellas han estado de bajas prolongadas durante el año 2022. Dada esta situación, una única persona ha tenido que asumir todas las tareas de este departamento, impidiendo presentar las cuentas en el plazo establecido.

Madrid, firmado electrónicamente por

El Jefe del Gabinete Técnico de la

Secretaría General de Industria y de la PYME

Luis Manuel Suárez Fernández



Firmado el 17/03/2023 11:29:02 : LUIS MANUEL SUAREZ FERNANDEZ, Jefe / Jefa de Gabinete Tecnico de Gabinete Tecnico.

**De:** [redacted]@igae.hacienda.gob.es

**Enviado el:** jueves, 30 de junio de 2022 16:51

**Para:** [redacted]

**Asunto:** RED.coa: Presentación al Tribunal de Cuentas 2021 (20377 Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva F.C.P.J.)

Se pone en su conocimiento que la cuenta anual aprobada del ejercicio 2021, correspondiente a la Entidad **"20377 Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva F.C.P.J."**, ha sido presentada por esta Intervención General ante el Tribunal de Cuentas el día **30/06/22** registrado telemáticamente ante el mismo con número **202299900052675**.

Se recuerda que, con la actual redacción del artículo 136.3 LGP, se ha sustituido la obligación de publicar en el Boletín Oficial del Estado el resumen de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal por la obligación por parte de la Intervención General de la Administración del Estado de publicar el día 31 de julio en el Boletín Oficial del Estado la referencia al "Registro de cuentas anuales del sector público". Por tanto, la Entidad no tendrá que realizar ninguna actuación al respecto.

---

[redacted]

Firmado el 17/03/2023 11:46:32 : MARIA ISABEL MARTIN BENITEZ, Subdirector / Subdirectora General de Subdireccion General de Gestion Economico-administrativa y Tecnologias de la Informacion.

MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

TURESPAÑA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN

**INFORME DEL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2021**

**ALEGACIONES DE TURESPAÑA**

Respecto de las observaciones relativas a TURESPAÑA recogidas en el Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado 2021, el Organismo formula las siguientes observaciones:

En relación con la justificación del importe de los libramientos a justificar que han excedido el plazo legalmente establecido para su aprobación, TURESPAÑA alega que el retraso en la aprobación de las cuentas, con carácter prácticamente general, es ajeno al funcionamiento del organismo y que, en la práctica totalidad de los casos, el retraso se debe a la demora en la fiscalización por la intervención delegada de las cuentas rendidas, si bien en el último año (2022) se ha detectado por parte del Organismo un esfuerzo adicional por parte de la Intervención delegada, concretado en una mayor dedicación de recursos humanos, que ha redundado en una reducción del número de cuentas pendientes de fiscalización.

Por lo que se refiere a las cuentas justificativas del periodo 2002-2004 pendientes de aprobación o depuración, al no haber sido aprobadas en su momento debido a reparos formales desde los servicios centrales respecto a la justificación presentada, se siguen desarrollando las actuaciones pertinentes para ello, resultando sumamente dificultosa la finalización de las mismas debido al tiempo transcurrido, a la imposibilidad de contactar con los cuentadantes y a la prescripción de posibles responsabilidades en la formulación de dichas cuentas.

Por último, en cuanto a la contabilización, por parte de TURESPAÑA, de los reintegros de pagos de presupuestos cerrados en la cuenta 773 Reintegros, en vez de en la cuenta 120 Resultados de ejercicios anteriores, los importes contabilizados asciende a 3,8 millones de euros. En concreto, se trata de los reintegros de la cuentas a justificar expedidas a las Conserjerías del exterior que se han materializado en el ejercicio posterior a la de su envío. Por ello, no pueden ser contabilizados como reintegros en la cuenta de gastos correspondiente. Tampoco se trata de errores, sino que son parte de la mecánica operativa normal del Organismo, que gestiona en torno a 20 millones de euros anuales de cuentas a justificar en 33 Oficinas en el exterior.
En las Cuentas Anuales de TURESPAÑA, de todos los ejercicios, que han sido favorablemente informadas, sin reparo alguno, por la Intervención Delegada y por el propio Tribunal de Cuentas, constan tales importes en la cuenta de Reintegros. No obstante, se formularán las oportunas

www.tourspain.es
[redacted]

POETA JOAN MARAGALL, 41
28020 MADRID
TEL.:
FAX: [redacted]

Código: [redacted]**-996041828FD6JEOTO078** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce

consultas a efectos de conocer la posible existencia de alguna nueva interpretación o criterio para, en su caso, adoptar los nuevos criterios contables que proceda.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA Y TI

María Isabel Martín Benítez

Firmado el 17/03/2023 11:46:32 : MARIA ISABEL MARTIN BENITEZ, Subdirector / Subdirectora General de Subdireccion General de Gestion Economico-administrativa y Tecnologias de la Informacion.

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA,
Y ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

**O F I C I O**

N/REF: GTS/Ebc/Cmg

ASUNTO: Alegaciones CGE 2021

DESTINATARIO: **:** D Pablo Arellano Pardo
Interventor General del Estado
Ministerio de Hacienda y Función Pública
c/ Mateo Inurria 15
28036 MADRID

En respuesta a su oficio del pasado 6 de marzo, se adjuntan las "Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021", formuladas por este Departamento.

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Ernesto Abati García-Manso

www.mapa.gob.es
[redacted]

P°/ INFANTA ISABEL, 1,
28071 MADRID
TEL: [redacted]

**CSV :** [redacted]**0dca-f802-1be0-232e-1ba4-fde7-e704**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ERNESTO ABATI GARCIA-MANSO | FECHA : 27/03/2023 18:58 | NOTAS : F**

[redacted]0dca-f802-1be0-232e-1ba4-fde7-e704 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : ede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, Y ALIMENTACIÓN

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE CUENTA GENERAL DEL ESTADO 2021

El Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, ha elaborado y remitido el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de dicho Tribunal.

Recibido oficio de 6 de marzo de 2023 de la Intervención General de la Administración General del Estado, solicitando alegaciones pertinentes, se recogen en este documento las únicas observaciones realizadas al mencionado Anteproyecto, identificando los distintos apartados y la respuesta de la unidad o entidad correspondiente:

1. **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS E INSPECCIÓN (DEPARTAMENTO)** .....2
2. **SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS (SEIASA)**.....3

# 1. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS E INSPECCIÓN (DEPARTAMENTO)

Anexo 8: DETALLE DE LOS CONCEPTOS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS MÁS RELEVANTES POR COVID-19

| POLÍTICA DE GASTO | CLASIFICACIÓN ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO | OR (M€) |
|---|---|---|---|
| 41 - AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN | 7 - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | Ayudas para compensar los efectos del COVID-19. | 8,42 |

## Respuesta de la Dirección General de Servicios del MAPA

En referencia a las ayudas para compensar los efectos del COVID-19, se señalan obligaciones reconocidas por 8,42M€, cuando en realidad son 8,38M€. Los 8,42 M€ son autorizaciones.

## 2. SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS (SEIASA)

En relación con el comentario 4.89 que se recoge en el Epígrafe IV. Otros resultados que no afectan a la opinión, del "*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021*"(pág.61), cuyo contenido se reproduce:

> *"4.89. La Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. no ha registrado el pasivo por impuesto diferido, que asciende a 65 millones de euros, correspondiente a las subvenciones de capital recibidas en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con fecha 25 de junio de 2021 por importe de 260 millones de euros, destinadas a financiar las obras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, Fase 1ª (PRTR)."*

La Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. traslada las siguientes alegaciones:

La Sociedad no ha registrado pasivo por impuesto diferido en relación con las subvenciones destinadas a financiar las obras del *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, Fase 1ª (PRTR)* ya que, de acuerdo con el *Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española. Fase I*, suscrito con fecha a 25 de junio de 2021, modificado mediante 1ª Adenda de 12 de mayo de 2022, así como los convenios suscritos en desarrollo del mismo entre SEIASA y las Comunidades de usuarios del agua, destinatarios de las obras, para regular la financiación, construcción, entrega, recepción y seguimiento medioambiental de las obras de modernización y consolidación de sus regadíos, estas obras se entregarán, a su terminación, a las Comunidades de usuarios del agua, a diferencia del resto de obras de modernización de regadíos que acomete la Sociedad,

fuera del marco del PRTR, y que permanecen bajo la titularidad de la Sociedad, y en su balance, durante un período máximo de 50 años.

El coste de las obras comprendidas en el PRTR Fase 1ª, se registran contablemente como existencias hasta su terminación y entrega a las Comunidades de usuarios del agua, mientras que el resto de las obras que acomete SEIASA, se registran co*mo Inmovilizado Material, motivo por el que la Sociedad, en este caso, y de conformidad con su auditor de cuentas, no ha procedido al registro del pasivo por impuesto diferido correspondiente a dichas actuaciones.*

Bajo este criterio se han elaborado las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2021, que han sido auditadas sin salvedades, así como las correspondientes al ejercicio 2022, que se están auditando en estos momentos, de cara a su formulación el próximo 31 de marzo de 2023.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española. Fase I, suscrito con fecha 25 de junio de 2021.
- Primera adenda al convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias, SA, en relación con las obras de modernización de regadíos del «Plan para la mejora de la eficiencia y la sostenibilidad en regadíos» incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española. Fase I, suscrita con fecha 12 de mayo de 2022.
- Cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2021 (auditadas).

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

Código seguro de Verificación : [redacted]bf32-1128-6d78-dae3-83c3-9516-49a6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL

[redacted]
SUBSECRETARÍA

**O F I C I O**

S/REF.

N/REF.

FECHA La de la firma

ASUNTO Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021

**Sr. Interventor General de la Administración del Estado.**

El pasado 7 de marzo se solicitaron alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021 elaborado por el Tribunal de Cuentas. Analizado el texto del documento procede trasladar a esa Intervención General del Estado que el Ministerio de Política Territorial no formula observaciones.

EL SUBSECRETARIO

Ignacio de Domingo Valenzuela

*<firmado electrónicamente>*

Miguel Ángel 21
28071 MADRID
Tel.: [redacted]

Correo electrónico: [redacted]

**CSV : [redacted]bf32-1128-6d78-dae3-83c3-9516-49a6**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : IGNACIO DE LOYOLA DE DOMINGO VALENZUELA | FECHA : 21/03/2023 19:37 | Sin acción específica**

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MINISTERIO PARA LA
TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SUBSECRETARIA

O F I C I O

ASUNTO: Alegaciones CGE2021

**DESTINATARIO:** D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General de la Administración del Estado

Atendiendo a su oficio de 6 de marzo de 2023, se comunican las alegaciones formuladas por las entidades dependientes de este Ministerio al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021 elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Con objeto de identificar las partes del texto del Anteproyecto, se incluye una tabla donde se relacionan los apartados del documento y las entidades que formulan alegaciones a los mismos:

| (Apartado/página) | Entidades que realizan alegaciones |
|---|---|
| II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.<br>II.1. SALVEDADES (página 10) | IDAE (en relación con el FNEE) |
| III.2.1 Resultado presupuestario y operaciones pendientes de imputación al presupuesto (página 17) | IDAE (en relación con el FNEE) |
| IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL (página 48) | ITJ |
| Anexo 4. OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR DEFECTO O POR EXCESO (página 104) | ITJ |
| Anexo 13 ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP (página 125) | CIUDEN |



CSV : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

Código Seguro de Verificación : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

| | |
|---|---|
| Anexo 14 RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA (páginas 129 - 131) | CH Tajo |
| Anexo 14 RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA (páginas 129 - 131) | CH Guadalquivir |

**1. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA**

**1.1. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)**

En el apartado **II.1. SALVEDADES**, en la página 10 del documento, se hace referencia a que ***"respecto al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) se han integrado las cuentas del ejercicio anterior, sin que se haya facilitado a este Tribunal información sobre las cuentas de 2021, por lo que no se han podido calcular los eventuales ajustes que pudieran resultar por el citado desfase temporal. (párrafos 3.1, 3.2 y 3.3)."***

Teniendo en cuenta las circunstancias concretas que se derivan de los documentos adjuntos, se propone precisar la redacción en los siguientes términos:

*"respecto al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) se han integrado las cuentas del ejercicio anterior 2020, si bien la formulación de las cuentas de 2021 está pendiente y se hará a la mayor brevedad posible tal y como se ha informado al Tribunal de Cuentas por escrito de fecha 3 de marzo de 2023 (Documentos adjuntos). Por tanto, no se han podido calcular los eventuales ajustes que pudieran resultar por el citado desfase temporal. (párrafos 3.1, 3.2 y 3.3)."*

En el **apartado III.2.1 Resultado presupuestario y operaciones pendientes de imputación al presupuesto,** en la página 17, se señala que ***"Respecto al FNEE, se han integrado las cuentas del ejercicio anterior, sin que se haya facilitado a este Tribunal información sobre las cuentas de 2021 de dicho Fondo. Por lo tanto, no se han podido calcular los eventuales ajustes que pudieran resultar como consecuencia de la incorporación en la CGE de 2021 de las cuentas anuales 2020, ajustes que en la DCGE del año anterior resultaron significativos, lo que supone una incertidumbre sobre la representatividad los saldos incorporados en la CGE. Tampoco se han explicado a este Tribunal las razones de la referida falta de rendición de cuentas del ejercicio 2021."***

Análogamente al párrafo anteriormente expuesto, se propone precisar la redacción en los siguientes términos:



Código Seguro de Verificación : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

"*Respecto al FNEE, se han integrado las cuentas del ejercicio 2020 si bien la formulación de las cuentas de 2021 de dicho Fondo está pendiente y se hará a la mayor brevedad posible tal y como se ha informado al Tribunal de Cuentas por escrito de fecha 3 de marzo de 2023 (Documentos adjuntos). Por lo tanto, no se han podido calcular los eventuales ajustes que pudieran resultar como consecuencia de la incorporación en la CGE de 2021 de las cuentas anuales 2020, ajustes que en la DCGE del año anterior resultaron significativos, lo que supone una incertidumbre sobre la representatividad los saldos incorporados en la CGE. El motivo fundamental del retraso en la formulación de las Cuentas de 2021 es que se ha estado a la espera de la aprobación de las Cuentas de 2020 por el Comité de Seguimiento y Control del FNEE. Una vez aprobadas, se formularán las cuentas de 2021 lo antes posible*".

**1.2. Instituto para la Transición Justa (ITJ)**

En el apartado **IV.5. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL**, página 48, se hace referencia al ITJ en cuanto los gastos de gestión ordinaria e importe del ***epígrafe "Otras partidas no ordinarias" que estarían sobrevalorados debido a la contabilización con abono a la cuenta 773 Reintegros en el caso del ITJ por importe de 2,3 millones***.

Es necesario precisar que no se trata de una sobrevaloración, sino que los 2,3 millones de la cuenta 773 son reintegros de ayudas revocadas por el ITJ que se corresponden con ejercicios ya cerrados; esto es son de ayudas registradas en 2022 pero que no son del ejercicio 2022.

En el apartado **IMPUTACIÓN TEMPORAL DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS del Anexo 4**, página 104, se señala que ***"Los gastos pendientes de aplicación presupuestaria del Instituto para la Transición Justa ascienden a 24,8 millones de euros. De este importe 17,2 millones corresponden a transferencias pendientes con destino a CCAA, para la financiación de proyectos de infraestructuras en zonas degradadas a causa de la actividad minera."***

Estos gastos de 24,8 millones corresponden a operaciones registradas en 2022 pero que fueron devengadas en 2021; esto es se corresponden con gastos del ejercicio 2021.

Los 17,2 millones corresponden a la devolución de ingresos indebidos (subvención más intereses) al Principado de Asturias en ejecución de la sentencia firme de la Audiencia Nacional de 17/03/2021, recaída respecto a la subvención concedida para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE CONEXIÓN DEL CORREDOR DEL NALÓN-AUTOVÍA DEL CANTÁBRICO IV FASE. ENLACE DE LIERES" AST-2007-0006.



[redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

### 1.3. Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN)

En relación con el **Anexo 13 ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP**, página 125, la reunión del patronato para la aprobación de cuentas Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden, F.S.P. tuvo lugar el 16 de diciembre de 2022.

## 2. SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

### 2.1. Confederación Hidrográfica del Tajo

El Anteproyecto en el **Anexo 14 RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORIA** señala las debilidades de control interno, relativas a este Organismo Autónomo, en las que el auditor fundamenta la denegación de su opinión que afectan a las áreas de inmovilizado, deudores, acreedores y provisiones, indicando que estas salvedades son estructurales, ya que se vienen repitiendo en ejercicios pasados.

El Anteproyecto indica en su informe, entre otras cuestiones:

***1. "No existe un inventario físico del Organismo que recoja la titularidad de los bienes, su naturaleza, su situación jurídica, su vida útil, los criterios de amortización y su inscripción en registros públicos"***

El Organismo sí dispone de un inventario de bienes inmuebles y muebles, soportado actualmente en un fichero principal de Excel, y complementado con ficheros auxiliares, a disposición de la Intervención Delegada, a la espera de la migración de dichos datos a la aplicación SOROLLA2-GDI.

El número de elementos por naturalezas es el siguiente:

| Naturaleza | N.º registros |
|---|---|
| Inmovilizado intangible | 1.391 |
| Terrenos y construcciones | 2.587 |
| Infraestructuras (63 agrupaciones) | 3.769 |
| Maquinaria y utillaje | 293 |
| Instalaciones técnicas | 490 |
| Mobiliario | 7.510 |
| Equipos para procesos de información | 1.283 |
| Elementos de transporte | 376 |
| Otro inmovilizado material | 249 |
| Infraestructuras en curso | 5 |



Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm, mediante el código seguro de Verificación : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef

CSV : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

| | |
|---|---|
| Otro inmovilizado material en curso | 3 |

El fichero de inventario recoge una entrada por cada elemento de inventario, e incluye información sobre los aspectos mencionados en el anteproyecto de informe.

La naturaleza de cada elemento viene indicada por la cuenta contable de asignación

**Vida útil.** Las vidas útiles se recogen específicamente para cada elemento en el campo "vida útil (años)", que además se complementa con un campo indicando fecha de alta en inventario.

**Titularidad y situación jurídica.** Se tiene identificada, tanto la de los bienes patrimoniales, que son la inmensa mayoría de los elementos, como la de aquellos que se han incorporado al balance como aportación de bienes y derechos (procedentes del patrimonio recibido en adscripción), o los procedentes de cesiones de otros organismos, como el extinto Parque de Maquinaria de MITECO.

**Criterios de amortización.** Se siguen las prescripciones de la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos. En todo caso, como cada elemento dispone de un campo con su vida útil y otros con el cálculo de la amortización (acumulada de ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso) se puede comprobar con detalle.

**Inscripción en registros públicos.** Por último, en lo que se refiere a su inscripción en registros públicos (se entiende referida a bienes inmuebles), las fincas que acogen edificaciones principales del Organismo (sede central, sedes periféricas, inmuebles en Madrid, etc.) figuran inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes.

En cuanto al resto de inmuebles, fundamentalmente terrenos expropiados para la construcción de infraestructuras hidráulicas como presas, regadíos, etc., están en su mayoría actualizados catastralmente, y se dispone de dicha información en una aplicación de gestión patrimonial del inventario, con total trazabilidad con el fichero de inventario, mediante el número de inventario.

Su inscripción en el Registro de la Propiedad implica un esfuerzo de medios materiales y humanos extraordinario para obtener su regularización registral, debido a la cantidad de inmuebles, su enorme extensión y la falta de depuración física y jurídica de terrenos colindantes, en su mayoría en suelo rústico, así como al pago de honorarios a los Registros de la Propiedad



[redacted]-7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]-7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

correspondientes. Por ello, el proceso se está llevando a cabo gradualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias del Organismo en cada ejercicio.

***2. "En relación con el área de deudores, los derechos pendientes de cobro anteriores al ejercicio 2015 representan el 44 % de los derechos totales pendientes de cobro de ejercicios cerrados; esta información debe ser depurada y se debe proceder a la revisión sobre la viabilidad de los cobros y analizar posibles prescripciones de los mismos. Por otra parte, se desconoce a qué corresponde y el ejercicio de procedencia del 11 % del importe total de acreedores."***

A 31 de diciembre de 2021 no se había podido llevar a cabo la depuración de los derechos pendientes de cobro debido a la escasez de personal existente en el Organismo, existiendo en el estado de cuentas del Organismo liquidaciones en situación de prescripción, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 66.b) de la Ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A lo largo del ejercicio 2022 se ha realizado una labor de revisión y análisis de los saldos de las cuentas pendientes de cobro, y en consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la ley 47/2033, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha procedido a declarar la prescripción de estos derechos para que puedan ser dados de baja en la cuenta del organismo correspondiente al ejercicio 2022.

Las liquidaciones que se han procedido a prescribir corresponden a sanciones y tasas referidas a las campañas comprendidas entre 1990 y 2017.

Una vez realizada la prescripción de los derechos pendientes de cobro se está procediendo a analizar las deudas vivas en el Organismo con objeto de llevar a cabo el seguimiento de las mismas.

***3."Tampoco es fiable la información relativa al área de provisiones."***

El cálculo de las mismas se realiza en base a unos ficheros de sentencias, diferenciando entre firmes y aquellas que aún no lo son. Estos ficheros se extraen de los datos que ofrece la aplicación SAP para el control de los expedientes del Área Jurídica. Esta aplicación constituye la base de registro de esta área y es utilizada para el control de los expedientes relacionados con los Tribunales, por lo que supone una herramienta de trabajo diario y fiable a criterio de esta Confederación.

El procedimiento establecido para llevar a cabo este cálculo es analizar uno a uno los datos de los ficheros del Área Jurídica y determinar qué sentencias cumplen las condiciones establecidas en la norma de valoración nº 17 del Plan General de Contabilidad Pública sobre provisiones,



[redacted]-7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]-7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

activos y pasivos contingentes. No obstante, desde este Organismo se procederá a analizar el procedimiento seguido con objeto de poder contar con información suficiente que hagan fiables los datos obtenidos, y regular el traspaso de información del área jurídica al área económica.

***4. "En cuanto al Canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intracomunitarias, la normativa regula el deber de información por parte de las compañías eléctricas concesionarias, con el fin de determinar el Canon que tienen que abonar. Esta información no se está facilitando por las compañías eléctricas concesionarias lo que puede llevar a la anulación de las concesiones, al no cumplir la normativa vigente, y perjudicar financieramente al Organismo."***

De acuerdo con el artículo 112 bis del Texto Consolidado de la ley de Aguas se establece que el "el órgano encargado de las liquidaciones del régimen retributivo específico o adicional que corresponda según la normativa del sector eléctrico, facilitará directamente al organismo de cuenca la información documentada de los pagos que debe liquidar a estas instalaciones hidroeléctricas. Esta información se facilitará antes del 15 de marzo y corresponderá al año natural vencido".

Dicha información está siendo proporcionada en tiempo y forma por la casi totalidad de las compañías eléctricas, salvo algunas pequeñas explotaciones que tienen mayor dificultad para facilitar la información. El organismo de Cuenca comprueba a posteriori las autoliquidaciones producidas vía los ingresos recibidos, en función de las mismas y de los documentos de autoliquidación recibidos inicia si fuera necesario el proceso sancionador a aquellas empresas que no hubieran liquidado el canon.

En coherencia con el punto 5 a) y b) del artículo 112 bis, el organismo de Cuenca además recibe datos de la REE (estimaciones), del Operador del Mercado Ibérico de Energía (OMIE) y de la Comisión Nacional del Mercado de Competencia. Por tanto, la información que se exige por normativa es facilitada por parte de todos los organismos; la dificultad estriba en que con el tipo de información recibida resulta difícil verificar y comprobar que se ajustan totalmente a la realidad (por un lado, se trabaja con estimaciones y por otro lado los operadores facturan por producción de energía eléctrica).

En lo que se refiere a las autoliquidaciones realizadas por los operadores, por parte de esta Confederación no hay indicios de que se estén facturando por debajo del valor real que se está produciendo.



[redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

En función de lo establecido en la Ley de Aguas y lo indicado anteriormente no se entiende que exista un riesgo que pueda llevar a la anulación de las concesiones.

***5. "Procedimiento erróneo seguido por el organismo para contabilizar los aplazamientos y fraccionamientos, lo que influye en la naturaleza del saldo final de la cuenta de Derechos anulados por aplazamientos y fraccionamientos, como en la sobrevaloración del remanente de tesorería, consecuencia de las debilidades puestas de manifiesto en el análisis de las áreas de deudores y acreedores."***

En el ejercicio 2022 se ha procedido a realizar conforme a las indicaciones facilitadas por la Intervención Delegada del Organismo.

**2.2. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**

En el Anteproyecto se señala en varias ocasiones la existencia en las Cuentas Anuales 2021 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de un informe de auditoría con opinión desfavorable, situación que se ha repetido en los últimos años. En el anexo 14 del Anteproyecto se resumen las causas de esta opinión desfavorable como sigue:

"***Confederación Hidrográfica del Guadalquivir***

***La opinión desfavorable se fundamenta, principalmente y al igual que en ejercicios anteriores, en la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del RD 1498/2011, de 21 de octubre y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el RD 1666/2008, de 17 de octubre. Esta salvedad se señaló por primera vez en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y se ha mantenido en los informes de los ejercicios siguientes. Asimismo, se reflejan salvedades en relación con el importe de las rúbricas de Terrenos, Construcciones e Infraestructuras del balance del organismo. Por otra parte, la Confederación Hidrográfica gestiona numerosos bienes (presas, canales) sin un título jurídico formal, al no haberse formalizado un acta de adscripción en la que se recoja entre otras cuestiones, la identificación y valoración del bien. Dado que sobre estos bienes se calculan anualmente cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, la ausencia de las actas de adscripción podría estar teniendo efectos en la cuantificación de dichos recursos. "***

En el indicado proceso de reversión de competencias de la Comunidad Autónoma, los Anexos del Real Decreto 1498/2011 relacionaban, pero no valoraban, los bienes que se entregaban y recibían por las dos Administraciones, autonómica y estatal. Por ello, el primer problema de la incorporación de los bienes revertidos al Balance de la Confederación Hidrográfica del



[redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

Guadalquivir es la falta de valoración de estos durante el proceso de reversión, con vistas a su incorporación en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado a que se refiere la Disposición Adicional única del citado Real Decreto.

Desde la Confederación se ha actuado sobre este problema en diferentes vías, con objeto de que las Cuentas Anuales reflejen la situación exacta y comprobable de su inmovilizado. Considera este Organismo de la máxima prioridad la implantación y mantenimiento actualizado de su inventario.

**Programa de inventario**. Desde la recepción de los trabajos con fecha 04/07/2018 está implantado, en funcionamiento y siendo utilizado por los Servicios del Organismo, el programa informático elaborado en el marco de los trabajos contratados con la empresa Grusamar Ingeniería y Consulting SL como adjudicataria del pliego de servicios para la realización de los trabajos del inventario del Organismo. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ya dispone, pues, de un inventario de bienes inmuebles destinado a la gestión de su patrimonio. En el mismo se encuentran individualizados todos los bienes inmuebles (infraestructuras hidráulicas, terrenos, edificaciones, vías de comunicación, líneas eléctricas, ...) gestionados por el Organismo de cuenca. Se encuentran organizados en base a la infraestructura hidráulica a la que se encuentran adscritos. Con relación a cada bien se dispone de información sobre su situación física y jurídica. Constan datos georreferenciados, referencia catastral, calificación, superficie, datos del expediente de expropiación en su caso. En base a esta información se están tramitando regularizaciones catastrales, quedando pendiente la determinación del valor a asignar a cada bien.

**Módulo Sorolla**. Paralelamente, desde 2018 se ha solicitado expresamente a la Intervención General de la Administración del Estado acceso al Módulo de Gestión de Inventario del Sistema Sorolla. Los resultados de todos los trabajos realizados y a realizar, relacionados con el inventario, serían volcados en ese Módulo de Sorolla. En el escrito de solicitud se detallaban a la IGAE expresamente los motivos que la justificaban, con los reiterados informes desfavorables de las Cuentas Anuales del Organismo, los informes de recomendaciones de control interno y el Plan de Acción que se pretende implantar para corregir y solventar las graves deficiencias indicadas por la Intervención Delegada.

Relacionado con esto, con fecha 07/03/2022 se ha firmado el CONVENIO ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PARA LA ADHESIÓN A LOS SISTEMAS DEPARTAMENTALES DE LA IGAE.



Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...
[redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :

CSV : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

En virtud de dicho Convenio, la IGAE podría asumir, mediante la formalización del oportuno convenio y en todo caso valorando la disponibilidad de medios para el ejercicio adecuado de las funciones que se le atribuyen en la Ley, la realización de actuaciones encaminadas a la mejora de los procesos de gestión económico-financieros y contabilización o al establecimiento de medidas que refuercen su supervisión, en el ámbito de los organismos, sociedades y demás entidades integradas en el Sector Público Estatal.

Según se expone en el Convenio firmado, la IGAE, con el ánimo de favorecer la normalización de los procedimientos de implantación de la contabilidad analítica en las Administraciones Públicas y la normalización de los procedimientos de gestión presupuestaria, ha desarrollado, respectivamente, la aplicación informática CANOA como sistema de contabilidad de costes y la aplicación informática SOROLLA2, que incorpora dos módulos, el primero para la gestión económico presupuestaria de los distintos Centros Gestores, y el segundo para la gestión del inventario de los elementos de inmovilizado de cada una de las entidades.

Las partes firmantes (IGAE y Confederación) han conveniado que los sistemas departamentales de la IGAE a los que se adhiere este Organismo son el sistema CANOA y el módulo de gestión presupuestaria de Sorolla2, quedando fuera del Convenio, por el momento, el módulo de gestión de inventario.

Sin perjuicio de lo indicado, es intención de esta Confederación insistir en la necesidad de implantar, cuando sea posible para las dos partes, el módulo de inventario de Sorolla2 para su adecuada gestión económico-financiera.

**Ausencia de actas de adscripción**. Con respecto a si la ausencia de las actas de adscripción podría estar teniendo efectos en la cuantificación de los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, se indica lo siguiente;

Las inversiones realizadas por el Estado, tanto en obras de regulación como en otras obras hidráulicas específicas, se repercuten a los beneficiarios de las mismas en el apartado “c” del Canon de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua respectivamente, de conformidad con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio).

La existencia de actas de adscripción no influye en el cálculo del Canon de Regulación ni de la Tarifa de Utilización del Agua, debido a que se imputa en el apartado “c” las inversiones realizadas por el Estado, tanto en la construcción de las mismas como en actuaciones posteriores a su puesta en servicio, independientemente de la existencia de las citadas actas.



Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]-7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

Igualmente, los apartados “a” y “b” del Canon de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua se elaboran teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas, y los gastos de administración del Organismo de Cuenca respectivamente, no incidiendo en el cálculo de los mismos la existencia de las actas de adscripción.

Este escrito, con los siguientes Anexos, se remite a la dirección de correo electrónico [redacted]

- Anexo 1. Alegaciones realizadas por la CH del Tajo
- Anexo 2. Alegaciones realizadas por la CH del Guadalquivir
- Anexo 3. Carta remitida por la Secretaria de Estado de Energía al Tribunal de Cuentas
- Anexo 4. Respuesta de IDAE al requerimiento de las cuentas anuales

EL SUBSECRETARIO

Miguel González Suela



[redacted]-7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : [redacted]7902-2974-d58a-6d1e-5d2a-95c2-4eef
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MIGUEL GONZALEZ SUELA | FECHA : 23/03/2023 00:21 | NOTAS : F

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO O.A.

PRESIDENCIA

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA CUENTA GRAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021 RESPECTO A LA OPINION FORMULADA SOBRE LA CUENTA APROBADA POR LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

El Anteproyecto en el Anexo 14 "Resumen de las opiniones desfavorables recogidas en los Informes de Auditoria" señala las debilidades de control interno, relativas a este Organismo Autónomo, en las que el auditor fundamenta la denegación de su opinión que afectan a las áreas de inmovilizado, deudores, acreedores y provisiones, indicando que estas salvedades son estructurales, ya que se vienen repitiendo en ejercicios pasados.

El Anteproyecto indica en su informe, entre otras cuestiones:

1. ***"No existe un inventario físico del Organismo que recoja la titularidad de los bienes, su naturaleza, su situación jurídica, su vida útil, los criterios de amortización y su inscripción en registros públicos"***

El Organismo sí dispone de un inventario de bienes inmuebles y muebles, soportado actualmente en un fichero principal de Excel, y complementado con ficheros auxiliares, a disposición de la Intervención Delegada, a la espera de la migración de dichos datos a la aplicación SOROLLA2-GDI.

El número de elementos por naturalezas es el siguiente:

| Naturaleza | Nº registros |
|---|---|
| Inmovilizado intangible | 1.391 |
| Terrenos y construcciones | 2.587 |
| Infraestructuras (63 agrupaciones) | 3.769 |
| Maquinaria y utillaje | 293 |
| Instalaciones técnicas | 490 |
| Mobiliario | 7.510 |
| Equipos para procesos de información | 1.283 |
| Elementos de transporte | 376 |
| Otro inmovilizado material | 249 |
| Infraestructuras en curso | 5 |
| Otro inmovilizado material en curso | 3 |

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 16/03/2023
CSV: **MA00919997B63031162E1A0DC31678982016**
*Verificación en https://sede.miteco.gob.es*

El fichero de inventario recoge una entrada por cada elemento de inventario, e incluye información sobre los aspectos mencionados en el anteproyecto de informe.

La naturaleza de cada elemento viene indicada por la cuenta contable de asignación

**Vida útil.** Las vidas útiles se recogen específicamente para cada elemento en el campo "vida útil (años)", que además se complementa con un campo indicando fecha de alta en inventario.

**Titularidad y situación jurídica.** Se tiene identificada, tanto la de los bienes patrimoniales, que son la inmensa mayoría de los elementos, como la de aquellos que se han incorporado al balance como aportación de bienes y derechos (procedentes del patrimonio recibido en adscripción), o los procedentes de cesiones de otros organismos, como el extinto Parque de Maquinaria de MITECO.

**Criterios de amortización.** Se siguen las prescripciones de la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio: Amortizaciones del inmovilizado, provisiones y periodificación de gastos e ingresos. En todo caso, como cada elemento dispone de un campo con su vida útil y otros con el cálculo de la amortización (acumulada de ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso) se puede comprobar con detalle.

**Inscripción en registros públicos.** Por último, en lo que se refiere a su inscripción en registros públicos (se entiende referida a bienes inmuebles), las fincas que acogen edificaciones principales del Organismo (sede central, sedes periféricas, inmuebles en Madrid, etc.) figuran inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes.

En cuanto al resto de inmuebles, fundamentalmente terrenos expropiados para la construcción de infraestructuras hidráulicas como presas, regadíos, etc., están en su mayoría actualizados catastralmente, y se dispone de dicha información en una aplicación de gestión patrimonial del inventario, con total trazabilidad con el fichero de inventario, mediante el número de inventario.

Su inscripción en el Registro de la Propiedad implica un esfuerzo de medios materiales y humanos extraordinario para obtener su regularización registral, debido a la cantidad de inmuebles, su enorme extensión y la falta de depuración física y jurídica de terrenos colindantes, en su mayoría en suelo rústico, así como al pago de honorarios a los Registros de la Propiedad correspondientes. Por ello, el proceso se está llevando a cabo gradualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias del Organismo en cada ejercicio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 16/03/2023
CSV: **MA00919997B63031162E1A0DC31678982016**
*Verificación en https://sede.miteco.gob.es*

2. ***"En relación con el área de deudores, los derechos pendientes de cobro anteriores al ejercicio 2015 representan el 44 % de los derechos totales pendientes de cobro de ejercicios cerrados; esta información debe ser depurada y se debe proceder a la revisión sobre la viabilidad de los cobros y analizar posibles prescripciones de los mismos. Por otra parte, se desconoce a qué corresponde y el ejercicio de procedencia del 11 % del importe total de acreedores."***

A 31 de diciembre de 2021 no se había podido llevar a cabo la depuración de los derechos pendientes de cobro debido a la escasez de personal existente en el Organismo, existiendo en el estado de cuentas del Organismo liquidaciones en situación de prescripción, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 66.b) de la Ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A lo largo del ejercicio 2022 se ha realizado una labor de revisión y análisis de los saldos de las cuentas pendientes de cobro, y en consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la ley 47/2033, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha procedido a declarar la prescripción de estos derechos para que puedan ser dados de baja en la cuenta del organismo correspondiente al ejercicio 2022.
Las liquidaciones que se han procedido a prescribir corresponden a sanciones y tasas referidas a las campañas comprendidas entre 1990 y 2017.
Una vez realizada la prescripción de los derechos pendientes de cobro se está procediendo a analizar las deudas vivas en el Organismo con objeto de llevar a cabo el seguimiento de las mismas.

***3. "Tampoco es fiable la información relativa al área de provisiones."***

El cálculo de las mismas se realiza en base a unos ficheros de sentencias, diferenciando entre firmes y aquellas que aún no lo son. Estos ficheros se extraen de los datos que ofrece la aplicación SAP para el control de los expedientes del Área Jurídica. Esta aplicación constituye la base de registro de esta área y es utilizada para el control de los expedientes relacionados con los Tribunales, por lo que supone una herramienta de trabajo diario y fiable a criterio de esta Confederación.
El procedimiento establecido para llevar a cabo este cálculo es analizar uno a uno los datos de los ficheros del Área Jurídica y determinar qué sentencias cumplen las condiciones establecidas en la norma de valoración nº 17 del Plan General de Contabilidad Pública sobre provisiones, activos y pasivos contingentes.
No obstante, desde este Organismo se procederá a analizar el procedimiento seguido con objeto de poder contar con información suficiente que hagan fiables los datos obtenidos, y regular el traspaso de información del área jurídica al área económica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 16/03/2023
CSV: **MA00919997B63031162E1A0DC31678982016**
*Verificación en https://sede.miteco.gob.es*

4. ***"En cuanto al Canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intracomunitarias, la normativa regula el deber de información por parte de las compañías eléctricas concesionarias, con el fin de determinar el Canon que tienen que abonar. Esta información no se está facilitando por las compañías eléctricas concesionarias lo que puede llevar a la anulación de las concesiones, al no cumplir la normativa vigente, y perjudicar financieramente al Organismo."***

De acuerdo con el artículo 112 bis del Texto Consolidado de la ley de Aguas se establece que el "el órgano encargado de las liquidaciones del régimen retributivo específico o adicional que corresponda según la normativa del sector eléctrico, facilitará directamente al organismo de cuenca la información documentada de los pagos que debe liquidar a estas instalaciones hidroeléctricas. Esta información se facilitará antes del 15 de marzo y corresponderá al año natural vencido".

Dicha información está siendo proporcionada en tiempo y forma por la casi totalidad de las compañías eléctricas, salvo algunas pequeñas explotaciones que tienen mayor dificultad para facilitar la información. El organismo de Cuenca comprueba a posteriori las autoliquidaciones producidas vía los ingresos recibidos, en función de las mismas y de los documentos de autoliquidación recibidos inicia si fuera necesario el proceso sancionador a aquellas empresas que no hubieran liquidado el canon.

En coherencia con el punto 5 a) y b) del artículo 112 bis, el organismo de Cuenca además recibe datos de la REE (estimaciones), del Operador del Mercado Ibérico de Energía (OMIE) y de la Comisión Nacional del Mercado de Competencia. Por tanto, la información que se exige por normativa es facilitada por parte de todos los organismos; la dificultad estriba en que con el tipo de información recibida resulta difícil verificar y comprobar que se ajustan totalmente a la realidad (por un lado, se trabaja con estimaciones y por otro lado los operadores facturan por producción de energía eléctrica).

En lo que se refiere a las autoliquidaciones realizadas por los operadores, por parte de esta Confederación no hay indicios de que se estén facturando por debajo del valor real que se está produciendo.

En función de lo establecido en la Ley de Aguas y lo indicado anteriormente no se entiende que exista un riesgo que pueda llevar a la anulación de las concesiones.

5. ***"Procedimiento erróneo seguido por el organismo para contabilizar los aplazamientos y fraccionamientos, lo que influye en la naturaleza del saldo final de la cuenta de Derechos anulados por aplazamientos y fraccionamientos, como en la sobrevaloración del remanente de tesorería, consecuencia de las debilidades puestas de manifiesto en el análisis de las áreas de deudores y acreedores."***

En el ejercicio 2022 se ha procedido a realizar conforme a las indicaciones facilitadas por la Intervención Delegada del Organismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Cidad Antonio, firmado el 16/03/2023
CSV: **MA00919997B63031162E1A0DC31678982016**
*Verificación en https://sede.miteco.gob.es*

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR, O.A.

SECRETARÍA
GENERAL

**O F I C I O**

S/REF.
N/REF.
FECHA
ASUNTO ALEGACIONES Anteproyecto CGE 2021

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Recibido el Anteproyecto de declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, en el que se hacen varias referencias a esta Confederación, se considera procedente realizar las siguientes **ALEGACIONES**:

En el Anteproyecto se señala en varias ocasiones la existencia en las Cuentas Anuales 2021 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de un informe de auditoría con opinión desfavorable, situación que se ha repetido en los últimos años. En el anexo 14 del Anteproyecto se resumen las causas de esta opinión desfavorable como sigue:

***"Confederación Hidrográfica del Guadalquivir***

*La opinión desfavorable se fundamenta, principalmente y al igual que en ejercicios anteriores, en la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del RD 1498/2011, de 21 de octubre y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el RD 1666/2008, de 17 de octubre. Esta salvedad se señaló por primera vez en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y se ha mantenido en los informes de los ejercicios siguientes. Asimismo, se reflejan salvedades en relación con el importe de las rúbricas de Terrenos, Construcciones e Infraestructuras del balance del organismo. Por otra parte, la Confederación Hidrográfica gestiona numerosos bienes (presas, canales) sin un título jurídico formal, al no haberse formalizado un acta de adscripción en la que se recoja entre otras cuestiones, la identificación y valoración del bien. Dado que sobre estos bienes se calculan anualmente cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, la ausencia de las actas de adscripción podría estar teniendo efectos en la cuantificación de dichos recursos. "*

En el indicado proceso de reversión de competencias de la Comunidad Autónoma, los Anexos del Real Decreto 1498/2011 relacionaban, pero no valoraban, los bienes que se entregaban y recibían por las dos Administraciones, autonómica y estatal. Por ello, el primer problema de la incorporación de los bienes revertidos al Balance de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir es la falta de valoración de estos durante el proceso de reversión, con vistas a su incorporación en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado a que se refiere la Disposición Adicional única del citado Real Decreto.

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]
http://www.chguadalquivir.es

Plaza de España Sector II
41071-Sevilla
Tfl: [redacted]

Firmado electrónicamente
CSV: [redacted]RHN06PX01PD1O49D5Q

Desde la Confederación se ha actuado sobre este problema en diferentes vías, con objeto de que las Cuentas Anuales reflejen la situación exacta y comprobable de su inmovilizado. Considera este Organismo de la máxima prioridad la implantación y mantenimiento actualizado de su inventario.

**PROGRAMA DE INVENTARIO**. Desde la recepción de los trabajos con fecha 04/07/2018 está implantado, en funcionamiento y siendo utilizado por los Servicios del Organismo, el programa informático elaborado en el marco de los trabajos contratados con la empresa Grusamar Ingeniería y Consulting SL como adjudicataria del pliego de servicios para la realización de los trabajos del inventario del Organismo. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ya dispone, pues, de un inventario de bienes inmuebles destinado a la gestión de su patrimonio. En el mismo se encuentran individualizados todos los bienes inmuebles (infraestructuras hidráulicas, terrenos, edificaciones, vías de comunicación, líneas eléctricas, ...) gestionados por el Organismo de cuenca. Se encuentran organizados en base a la infraestructura hidráulica a la que se encuentran adscritos. Con relación a cada bien se dispone de información sobre su situación física y jurídica. Constan datos georeferenciados, referencia catastral, calificación, superficie, datos del expediente de expropiación en su caso. En base a esta información se están tramitando regularizaciones catastrales, quedando pendiente la determinación del valor a asignar a cada bien.

**MÓDULO SOROLLA.** Paralelamente, desde 2018 se ha solicitado expresamente a la Intervención General de la Administración del Estado acceso al **Módulo de Gestión de Inventario del Sistema Sorolla**. Los resultados de todos los trabajos realizados y a realizar, relacionados con el inventario, serían volcados en ese Módulo de Sorolla. En el escrito de solicitud se detallaban a la IGAE expresamente los motivos que la justificaban, con los reiterados informes desfavorables de las Cuentas Anuales del Organismo, los informes de recomendaciones de control interno y el Plan de Acción que se pretende implantar para corregir y solventar las graves deficiencias indicadas por la Intervención Delegada.

Relacionado con esto, con fecha 07/03/2022 se ha firmado el **CONVENIO ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Y LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PARA LA ADHESIÓN A LOS SISTEMAS DEPARTAMENTALES DE LA IGAE.**

En virtud de dicho Convenio, la IGAE podría asumir, mediante la formalización del oportuno convenio y en todo caso valorando la disponibilidad de medios para el ejercicio adecuado de las funciones que se le atribuyen en la Ley, la realización de actuaciones encaminadas a la mejora de los procesos de gestión económico-financieros y contabilización o al establecimiento de medidas que refuercen su supervisión, en el ámbito de los organismos, sociedades y demás entidades integradas en el Sector Público Estatal.

Según se expone en el Convenio firmado, la IGAE, con el ánimo de favorecer la normalización de los procedimientos de implantación de la contabilidad analítica en las Administraciones Públicas y la normalización de los procedimientos de gestión presupuestaria, ha desarrollado, respectivamente, la aplicación informática CANOA como sistema de contabilidad de costes y la aplicación informática SOROLLA2, que incorpora dos módulos, el primero para la gestión

MINISTERIO PAR LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁ
Firmado electrónicamente
CSV: [redacted]RHN06PX01PD1O49D5QW96PCGZ8I8
CONFEDE HIDROGR GUADALQ

económico presupuestaria de los distintos Centros Gestores, y el segundo para la gestión del inventario de los elementos de inmovilizado de cada una de las entidades.

Las partes firmantes (IGAE y Confederación) han conveniado que los sistemas departamentales de la IGAE a los que se adhiere este Organismo son el sistema CANOA y el módulo de gestión presupuestaria de Sorolla2, quedando fuera del Convenio, por el momento, el módulo de gestión de inventario.

Sin perjuicio de lo indicado, es intención de esta Confederación insistir en la necesidad de implantar, cuando sea posible para las dos partes, el módulo de inventario de Sorolla2 para su adecuada gestión económico-financiera.

**AUSENCIA DE ACTAS DE ADSCRIPCIÓN**. Con respecto a si la ausencia de las actas de adscripción podría estar teniendo efectos en la cuantificación de los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua, se indica lo siguiente;

Las inversiones realizadas por el Estado, tanto en obras de regulación como en otras obras hidráulicas específicas, se repercuten a los beneficiarios de las mismas en el apartado "c" del Canon de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua respectivamente, de conformidad con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio).

La existencia de actas de adscripción no influye en el cálculo del Canon de Regulación ni de la Tarifa de Utilización del Agua, debido a que se imputa en el apartado "c" las inversiones realizadas por el Estado, tanto en la construcción de las mismas como en actuaciones posteriores a su puesta en servicio, independientemente de la existencia de las citadas actas.

Igualmente, los apartados "a" y "b" del Canon de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua se elaboran teniendo en cuenta los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas, y los gastos de administración del Organismo de Cuenca respectivamente, no incidiendo en el cálculo de los mismos la existencia de las actas de adscripción.

La Secretaria General
(Resolución 27/05/2014, BOE 06/06/2014)

Gloria Mª Martín Valcárcel

MINISTERIO PAR LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁ

Firmado electrónicamente
CSV: [redacted]RHN06PX01PD1O49D5QW96PCGZ8I8 CONFEDE HIDROGR GUADALQ

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**INDICE DE LAS ALEGACIONES DE LOS ROGANISMOS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE AL ANTEPROYECTO SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021**

## III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

**3.1.** De un total de 447 entidades dependientes pertenecientes al sector público estatal6, se ha comprobado que figuran integradas en la CGE las cuentas anuales de 381 entidades y no han sido integradas las cuentas de 66 entidades del grupo. En el cuadro siguiente se detallan los motivos por los que no se han integrado y en el Anexo 2 la identificación de estas entidades

**Anexo 2º.** . **ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO,** porque no se han remitido a la IGAE en el plazo previsto en la LGP no se han recibido las cuentas formuladas no aprobadas, como en el ejercicio 2020

- Alegaciones de la **Fundación Juan José García. (**No se han recibido las cuentas formuladas no aprobadas, como en el ejercicio 202)
- Alegaciones de**l Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía**

## IV.2. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

### IV.2.1. Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales

**4.8.** Las cuentas integradas en la CGE se corresponden principalmente con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo para 67 entidades para las que se han integrado las cuentas anuales formuladas33, al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, o bien otra información contable34, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015. En el cuadro siguiente se señala un resumen de las entidades con cuentas formuladas integradas en la CGE según su naturaleza jurídica y en el **Anexo 11** la identificación de dichas entidades.

- Alegaciones **Biblioteca Nacional de España**
- Alegaciones del **Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)**
- Alegaciones **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS)**

**4.9.** Respecto a las obligaciones de rendir cuentas anuales al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGAE, no han cumplido con dicha obligación diecisiete entidades del sector público administrativo, seis entidades del sector público empresarial y cuatro fundaciones. En el cuadro siguiente se señala un resumen de las entidades según su naturaleza jurídica y la identificación de dichas entidades se detalla en el **Anexo 12.**

- Alegaciones de la **Fundación Juan José García.**

**4.10.** En cuanto al plazo para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas, fijado en el artículo 139 de la LGP, las han presentado fuera de plazo cuarenta y ocho entidades del sector público administrativo, quince entidades del sector público empresarial (tres de ellas tanto las cuentas individuales como las consolidadas del grupo del que es cabecera y otra únicamente las cuentas consolidadas) y siete fundaciones. Respecto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al citado Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, dos entidades del sector público administrativo, dos del sector público empresarial y una del sector público fundacional han superado el plazo previsto (**Anexo 13**).

- Alegaciones **Biblioteca Nacional de España**
- Alegaciones del **Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)**

4.13. Todas las cuentas aprobadas correspondientes a entidades del sector público administrativo recibidas en el Tribunal de Cuentas, que han sido incluidas en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales a que se refiere el artículo 168 de la LGP, se encuentran acompañadas del informe de auditoría. Todos los informes reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto el referido a las cuentas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para las que el auditor deniega la opinión, y los de las cuentas de la **Biblioteca Nacional de España**, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el **Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales** y la Jefatura Central de Tráfico para las que, al igual que en años anteriores, la o**pinión es desfavorable**. En el Anexo 14 un resumen de las opiniones desfavorables y denegadas reflejadas en los informes de auditoría de estas últimas entidades.

- Alegaciones **Biblioteca Nacional de España**
- Alegaciones del **Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)**

### IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

**4.67.** Los presupuestos de las siguientes tres fundaciones no fueron incluidos en la LPGE para 2021 y sus liquidaciones no fueron integradas dentro la información presupuestaria de las entidades con presupuesto estimativo que figura en la Memoria de la CGE: la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos; **la Fundación Juan José García**; y la Fundación Museo do Mar de Galicia

- Alegaciones de la **Fundación Juan José García**

**Alegaciones al "Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2021" del Tribunal de Cuentas (marzo de 2023). Anexo 2. ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS. Fundación Juan José García (Pág 99)**

Al respecto de la no presentación ante la IGAE y el TCu de las cuentas anuales de 2021 de la Fundación Juan José García, entidad vinculada a esta Dirección General, se hace constar que este retraso se ha debido a los relevos producidos en el último año al frente de su patronato, que han obligado a la regularización de su composición y han dilatado la convocatoria de un pleno para proceder a la aprobación y posterior rendición de dichas cuentas. Dicho pleno en estos momentos ya está convocado y procederá a completar el trámite relativo a las cuentas de los tres últimos ejercicios.

En cualquier caso, y aunque la entidad es consciente de sus obligaciones a este respecto, es conveniente trasladar que en los últimos años la actividad económica de la fundación -como ya se ha comunicado oportunamente al TCu cuando ha sido requerido- es prácticamente nula, reduciéndose ésta a los costes de la propia elaboración de las cuentas y al mantenimiento del inmueble propiedad de la entidad por legado testamentario, ya que la FJJG se encuentra desde hace años inmersa en un procedimiento de extinción -por acuerdo del Consejo de Ministros de 2013 en el marco de la CORA- a lo largo del cual ha transferido todos sus activos y pasivos según las instrucciones de dicho acuerdo, a falta precisamente de liquidar el citado inmueble, cuya transmisión no ha sido posible por encontrarse en una situación registral y catastral anómala.

En la actualidad, para lograr desencallar la situación y culminar el mandato de extinción, y después de recabar sin éxito asistencia a diferentes organismos de la AGE, incluida la Dirección General de Patrimonio del Estado, la fundación está recibiendo apoyo de la SGT y de la SG del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte y confía en llevar a término este proceso a lo largo del presente ejercicio. De momento, ya se han dado pasos significativos en la regularización de la inscripción del inmueble a nombre de la fundación en el catastro.

Plaza del Rey, 1, [redacted]
28014 Madrid
TEL: [redacted]
www.mecd.gob.es/cultura/mc/bellasartesypatrimonio

ALEGACIONES MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SPOFÍA AL ANTEPROYECTO DE LAS CUENTAS GENERALES DEL ESTADO 2021 POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS

**Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía** **Anexo 2º. .** ENTIDADES DE LAS QUE NO SE HAN INTEGRADO SUS CUENTAS APROBADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO porque no se han remitido a la IGAE en el plazo previsto en la LGP. Esta entidad es una de las diez entidades del sector público administrativo para las que no se ha dispuesto ni de la cuenta formulada, no de la aprobada. **Anexo 11** ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2021 AL TRIBUNAL DE CUENTAS

En relación con la situación descrita acerca del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía ha de indicarse que:

- **Con fecha 13/12/2022 se firmó por el Subdirector Gerente del Museo una diligencia mediante la que se presentaron las Cuentas formuladas correspondientes al ejercicio 2021 con el siguiente texto**.

- "Don/Doña [redacted], Subdirector Gerente de MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA, formulo las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021, de acuerdo con lo que se establece en la Orden EHA/2045/2011, de 14 de Julio.

  La información relativa a dichas cuentas queda contenida en el fichero 24302_2021_F_221202_104121_Cuenta.zip cuyo resumen electrónico es DED5FCBCA46B39A8AE3389F8A16A0C630DB04B2325FCDE4B347A8C1AB0C75E87.

  En Madrid, a 13 de diciembre de 2022.

  Asimismo, ha quedado registrada dicha diligencia y las respectivas cuentas anuales con el siguiente número de registro: 202200681

  FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: [redacted] - [redacted] – FNMT"

El resumen de la situación es que se han formulado las Cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021 a través de la aplicación RED COA con fecha 13 de diciembre de 2022.

Se adjunta justificante de la presentación obtenido en RED COA.

**ALEGACIONES AL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO PARA EL AÑO 2021.**

## *1. Situación de las cuentas de la BNE en el ejercicio 2019 y 2020.*

En el mes de julio de 2020, el Patronato aprobó las Cuentas del organismo que se corresponden con el ejercicio presupuestario del año 2019 (con informe desfavorable de auditoría). Estas cuentas tuvieron que ser reformuladas a lo largo del primer semestre del ejercicio 2021.

El 23 de julio de 2020, el servicio de contabilidad de la BNE presentó las cuentas del organismo correspondientes al ejercicio 2020.

El 10 de agosto, la Intervención Delegada solicitó información en el marco de la auditoría de cuentas. El 13 de agosto se contestó a este requerimiento por la Gerencia del organismo.

Desde el 1 de agosto, el Servicio de Contabilidad no tuvo titular, así que las comunicaciones entre Gerencia y la Intervención Delegada se han tenido que ejecutar a través del titular de la Gerencia.

Con fecha 10 de diciembre de 2021, la Intervención Delegada formuló informe provisional de auditoría de las cuentas anuales de la BNE 2020. El informe tiene opinión desfavorable por el siguiente motivo:

> *Con fecha de 26 julio de 2019, ha sido emitido informe por la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública de la Oficina Nacional de Contabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se dice lo siguiente: (1)* ***con relación a los costes que se derivan de los procesos técnicos relativos a la catalogación, registro y preservación del patrimonio bibliográfico y documental****: "esta División considera que* ***si los trabajos de catalogación se refieren a actividades tales como separación, clasificación y distribución del material bibliográfico, alta de registros bibliográficos (catalogación, clasificación e indización), modificación o recatalogación de registros, altas de registros de autoridad, con el fin de tener identificados todos los títulos de la BNE, actualizando su información y manteniéndola accesible al público, deben ser considerados como gasto del ejercicio en el que se incurra en ellos";*** *y (2)* ***con relación a los costes que se derivan de los servicios de digitalización*** *de los fondos patrimoniales:* ***"los costes de dicha digitalización deben considerarse como un elemento patrimonial distinto del fondo bibliográfico en soporte material cuya naturaleza es intangible, por lo que deberá contabilizarse en la cuenta 209,*** *"Otro inmovilizado intangible"".*
>
> Pues bien, ***durante 2020, las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10 no han sido ajustadas por el importe de aquellos costes que se han derivado de actividades tales como separación, clasificación y distribución del material bibliográfico*****, alta de registros bibliográficos (catalogación, clasificación e indización), modificación o recatalogación de registros, altas de registros de autoridad** y que se han devengado en ejercicios anteriores a 2019. Correlativamente, la cuenta 120 no ha sido ajustada por un importe acumulado coincidente con el importe que habría de haber sido objeto del citado ajuste en las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10, teniendo como efecto una sobrevaloración de esa cuenta de resultados en los ejercicios anteriores a 2020. El importe exacto de los ajustes correspondientes a esos costes que se han devengado en



CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F

Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

los ejercicios anteriores a 2019 no ha sido posible determinarlo, dada la limitación al alcance contenida en el párrafo primero del apartado salvedades por limitación al alcance de este informe y no haberse dispuesto durante los trabajos de auditoría de aquellos expedientes que han dado lugar a los importes activados en las cuentas previamente referenciadas del grupo 2 por aquellas actividades vinculadas a los denominados procesos técnicos.

Asimismo, ***durante 2020, las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10 no han sido ajustadas por el importe de aquellos costes que se han derivado de servicios de digitalización y que se han devengado en ejercicios anteriores a 2019, debiéndose contabilizar esos importes en la cuenta 209, "Otro inmovilizado intangible" y dotar la amortización acumulada correspondiente a esa cuenta 209***. Correlativamente, la cuenta 120 no ha sido ajustada por un importe acumulado coincidente con el importe de esa dotación de la amortización acumulada, teniendo como efecto una sobrevaloración de esa cuenta de resultados en los ejercicios anteriores a 2020. El importe exacto de los ajustes correspondientes a esos costes que se han devengado en los ejercicios anteriores a 2019 no ha sido posible determinarlo, dada la limitación al alcance contenida en el párrafo primero del apartado salvedades por limitación al alcance de este informe y no haberse dispuesto durante los trabajos de auditoría de aquellos expedientes que han dado lugar a los importes activados en las cuentas previamente referenciadas del grupo 2 por aquellas actividades vinculadas a los servicios de digitalización.

Tras dar cuenta del informe provisional a la COPER, el día 14 de diciembre de 2021, desde la Dirección de la BNE se informó a la Intervención Delegada de la BNE que las cuentas del año 2021 se formularon siguiendo el criterio que indica la Oficina Nacional de Contabilidad de la IGAE. Si bien es necesario realizar las siguientes matizaciones sobre el informe provisional de la cuenta del organismo del año 2020:

- El importe de las subcuentas asciende a 121.111.268,90 euros. No es posible realizar la contabilización que señala la ONA, en el año 2019, sin identificar previamente los expedientes que dieron lugar a los asientos practicados en la contabilidad del organismo desde el año 2015.
- La Intervención Delegada, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 evacuó informe favorable sobre la cuenta del organismo; dicho de otro modo, no formuló opinión desfavorable de la cuenta, en dichos ejercicios presupuestarios, y con fundamento en la contabilización de 121.111.268, 90 euros en las subcuentas 213.
- Tampoco se ha producido un cambio normativo o legal de los principios para contabilizar el gasto en proceso técnico y en digitalización; la opinión desfavorable de la Intervención Delegada se justifica por un cambio de criterio –en la interpretación de principios contables- que realiza la Oficina Nacional de Auditoría, pero en ningún caso es consecuencia de un cambio normativo, o de una actuación deliberada o irregular, por parte de la BNE, en cuanto a la práctica de los asientos contables en la subcuenta 213 y por el concepto de gasto de proceso técnico y de digitalización.
- Es preciso apuntar que las cuentas del organismo, año 2019, se rindieron en el mes de julio de 2020, tras ser reformuladas por el mismo problema, sin que la Intervención Delegada este conforme con la corrección que se practicó en dichas cuentas y que sólo afectaba al último ejercicio -2019- y no a los anteriores -2015, 2016, 2017 y 2018-.



**CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F**

Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

- En cuanto a la formación del inventario de la BNE, la Intervención Delegada indica en su informe que *"durante 2020 no se ha llevado a cabo en la Biblioteca Nacional de España un registro o inventario del inmovilizado, por lo que no ha sido posible aplicar los procedimientos de auditoría establecidos para obtener evidencia adecuada y suficiente de la realidad y la correcta valoración de los activos tal como constan y se describen en las cuentas anuales auditadas. Esa situación se produce desde julio de 2014 y ya se reflejó en esos términos en los informes de auditoría de las cuentas de 2014, de 2015, de 2016, de 2017, de 2018 y de 2019",* sobre este tema cabe decir:

    - La Dirección no comparte el criterio de la Intervención Delegada, en primer lugar, las referencias que se realizan por la Intervención Delegada en los informes de cuentas anteriores (2014, 2015, 2016, 2017 y 2018) son al Inventario General y no al Inventario Histórico de la BNE.

    - En cuanto al Inventario Histórico de la BNE, el Interventor conoce la existencia de Simphony, programa en el que se recogen los bienes que forman parte de este inventario histórico. En estos momentos, la Intervención Delegada tiene abierta una auditoría, en el marco del control financiero permanente, donde se aportará la documentación necesaria y acreditativa de la existencia del registro de bienes que forman parte del patrimonio bibliográfico español.

    - Se recordó la Intervención Delegada que no es posible armonizar el inventario que se recoge en Simphony con el inventario sorolla, comoquiera que ni siquiera es posible, en muchos casos, realizar, una valoración económica de los bienes a inventariar por su carácter histórico.

    - Por último, la Intervención Delegada indica que no se ha recogido entre las competencias estatutarias de la BNE el servicio de valoración de estos bienes. Es necesario recordar a esa Intervención que la Abogacía del Estado dictaminó, en 2020, que si bien es cierto que esa competencia de valoración no se recoge expresamente en el estatuto de la BNE, no es menos cierto, que Dirección Técnica tiene competencia material y formal para poder realizar esa valoración de bienes históricos, comoquiera que es la unidad orgánica, dentro de la BNE, con competencia para realizar el catálogo y, en consecuencia, cuenta con los medios técnicos adecuados y suficientes, al menos en este momento, para poder realizar la valoración económica de los bienes que solicita la Intervención Delegada.

***2. Sobre la valoración económica de las colecciones de la BNE que alega la Intervención Delegada.***

Desde la Intervención Delegada se ha trasladado la necesidad de que todos los fondos bibliográficos y documentales que posee la Biblioteca Nacional de España (BNE) figuren en el inventario de bienes y derechos. Así, todas aquellas incorporaciones de fondos que se realicen deberán ser objeto de alta, tanto en contabilidad como en inventario. De este modo, sería necesario inventariar todos aquellos bienes del pasado de los que se disponga de información, incluidos los fondos patrimoniales.

Las colecciones bibliográficas y documentales que posee la BNE se encuentran inventariadas bien en el catálogo bibliográfico o en inventarios manuales. Sin embargo, la asignación de un valor económico de forma individualizada de una colección, que supera los 35 millones de ejemplares, sería una tarea de enorme complejidad y sujeta a un buen número de problemas de muy difícil solución.



**CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F**

eguro de Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

A continuación, se exponen las posibilidades y limitaciones de atender tal solicitud, dadas las características de las colecciones de la BNE así como a su propia historia.

De cara a plantear la posibilidad de realizar un inventario individualizado con valoración económica de las obras que se conservan en la BNE una de las principales dificultades se deriva de la propia dimensión de los fondos. Hay que tener en cuenta que la BNE es una institución fundada hace más de trescientos años y que desde entonces recibe prácticamente todo lo que se publica en España en virtud del depósito legal ahora y normas asimilables en el pasado. Igualmente, desde que se fundó en la BNE han ingresado un gran número de fondos por compra, canje, donativo u otras vías. Según los datos de la Memoria del año 2020 ingresaron 457.921 documentos a través del Depósito Legal, la compra, el donativo y el canje.

A esto se unen 12.497 publicaciones electrónicas y 251,34 TB de información recopilada de la web española.

Como resultado de los ingresos que se han producido desde su creación y los que se producen anualmente, según consta en dicha Memoria, se estima que la BNE conserva en torno a 35.000.000 de documentos de diferente tipología:

- Libros: ca. 16.290.000.
- Manuscritos: ca. 84.000.
- Incunables: 3.181.
- Impresos antiguos: ca. 323.000.
- Documentos gráficos y cartográficos:
    - Grabados: 736.637, tanto sueltos como contenidos en libros.
    - Dibujos: ca. 123.604.
    - Ca. 2.067.560 fotografías,
    - carteles (sede de Recoletos),
    - 142.597 piezas de ephemera,
    - 90.000 ex libris,
    - 65.408 mapas y series de mapas y 517.212 postales geográficas.
- Partituras: ca. 357.000.
- Registros sonoros: ca. 500.000.
- Grabaciones en vídeo y DVD: ca. 174.000.
- Archivos personales: 61 en el Departamento de Música y Audiovisuales y 48 en el Departamento de Manuscritos, Incunables y Raros.
- Publicaciones seriadas (revistas y periódicos): 176.139 títulos, de los cuales 16.825 están en curso (se publican actualmente), además de 8.482 títulos de publicaciones electrónicas de acceso remoto.
- Publicaciones electrónicas: 114.181.



**CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F**

Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Para el control de estas colecciones, la BNE, al igual que otras grandes bibliotecas, comenzó su informatización a finales del siglo XX y desde entonces se ha logrado procesar de forma automatizada una parte importante de la colección. Según la citada Memoria de 2020, a finales de ese año se encontraban descritos 11.585.136 ejemplares. Hay que señalar que en ocasiones lo que para el sistema es un ejemplar supone más de un documento (por ejemplo, un álbum fotográfico es un único "ejemplar" pero puede contener decenas de fotografías o una caja es un ejemplar pero conserva muchos documentos sueltos).

Concretamente, en el año 2013 se realizó una actualización de la información referente a todas las colecciones pendientes de proceso en la Biblioteca Nacional de España, ubicadas tanto en los depósitos de la sede de Recoletos como en los depósitos de la sede de Alcalá de Henares. Los objetivos que se perseguían con dicho proyecto eran no solo la cuantificación de ejemplares y colecciones pendientes, sino también su priorización para la asignación de recursos que permitieran dicho proceso. Sólo entre 2013 y 2020 se han procesado cerca de tres millones de documentos de la colección histórica de la BNE (hay que añadir que todos estos años se ha seguido con el proceso técnico de todos los ingresos de documentos que se producen actualmente).

A pesar de este esfuerzo realizado desde hace muchos años quedan, como no puede ser de otra manera, un gran número de documentos pendientes de ser incorporados al catálogo automatizado. Y, como se mencionaba anteriormente, no es posible realizar dicha inclusión "documento a documento" sino agrupando en ocasiones documentos similares bajo un único "ejemplar" (por ejemplo, en la mayoría de las publicaciones menores se realiza una descripción de una caja que puede contener decenas de pequeñas publicaciones –de un modo similar a como se ha señalado con los álbumes fotográficos).

El volumen de los fondos pendientes de procesar y el valor patrimonial de muchos de ellos no justificarían un proceso técnico más detallado del que se realiza actualmente, a lo que se añade la falta de recursos necesarios.

La exposición de este breve resumen de situación se plantea con el fin de poner de manifiesto que la colección tanto catalogada como pendiente de proceso de la BNE es tan grande que, en la práctica, no resulta posible de forma razonable llevar a cabo una valoración individualizada de estos fondos.

A la dificultad que plantea el enorme volumen de documentos que se conservan en la BNE se une la complejidad del proceso de valoración de este tipo de fondos. Hay que tener en cuenta que la inmensa mayoría de los fondos que se conservan están fuera del mercado y son o bien ejemplares únicos o bien ejemplares de los que apenas hay otros en el mundo. Es muy difícil, por tanto, establecer de forma automática valores de referencia para estos materiales.

La BNE cuenta con un Servicio de Valoración que se dedica específicamente a esto y gracias al cual, la Biblioteca realiza las valoraciones de fondos para su compra, para recibirlos en donación, para autorizar los préstamos a exposiciones externas e incluso para otras instituciones públicas, como se expone más adelante. Para ello, se estudian fondos similares a los que van a ingresar, se consultan diversas bases de datos con el fin de averiguar el precio de venta de obras similares y se establece el valor que, en este momento, se puede asignar a las piezas. Incluso, en el caso de donaciones de grandes fondos documentales esta valoración se realiza agrupando conjuntos. Por ejemplo, en la donación de un gran archivo personal, se valoran todas las cartas juntas o todas las fotografías, etc.



**CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F**

eguro de Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Igualmente se valoran los ingresos anuales procedentes de los ingresos por depósito legal, puesto que son precios de mercado.

El proceso es, por tanto, complejo y supone una inversión importante de recursos. Hay que señalar que, en el caso de obras de especial valor patrimonial, las valoraciones económicas son siempre relativas porque desde un punto de vista cultural es imposible poner precio a obras como el manuscrito del poema del Cid, los códices de Leonardo o la primera edición del Quijote.

En el otro extremo encontramos, sin embargo, un enorme volumen de obras menores, folletos, fotografías, documentos efímeros (recordatorios, programas de mano, invitaciones, etiquetas, vitolas) que se conservan en la BNE y que individualmente considerados tienen un valor económico ínfimo.

Y, en todos los casos, al tratarse de obras que apenas se encuentran en el mercado, su valor oscila en función de variables muy diversas que pueden llevar a devaluar o apreciar enormemente los documentos. Aspectos tan variables como la coyuntura económica, que afecta a al coste de adquisición de los fondos, o la percepción social de un determinado autor, tema o periodo cultural pueden tener una influencia grande a la hora de fijar el precio de un documento. Del mismo modo, hay otros factores a tener en cuenta, como son, el estado físico de la pieza, y otros aspectos propios del ejemplar (notas manuscritas, marcas de propiedad, encuadernaciones históricas, etc.), que obligan a una valoración pieza a pieza en el fondo patrimonial. Por este motivo la valoración de un documento no se considera definitiva sino vinculada a un momento y circunstancia concreta. De este modo, en el caso de una valoración individualizada de los documentos de la BNE habría que considerar que dicho valor asignado no se podría considerar permanente.

De cara a tener una idea aproximada del coste económico que podría suponer la valoración de las colecciones de la BNE, podemos tomar como referencia la Resolución de precios públicos en la que se recoge el importe al que la BNE ofrece el servicio de valoración de documentos para instituciones públicas. Dichos importes son los siguientes:

- Monografías modernas y publicaciones seriadas modernas (desde 1831): 4,13 euros.
- Monografías antiguas (desde 1501 hasta 1830): 16,53 euros.
- Publicaciones seriadas antiguas (hasta 1830): 12,40 euros.
- Incunables: 20,66 euros.
- Manuscritos modernos (desde 1801): 12,40 euros.
- Manuscritos antiguos (hasta 1800): 24,79 euros.

Si bien la realización de una valoración sobre las propias colecciones alteraría el coste de estos precios, previstos para la valoración de un número reducido de piezas, queda de manifiesto la altísima inversión económica que se requeriría para llevar a cabo una valoración individualizada de piezas, aparte del resto de consideraciones anteriormente expuestas.



**CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F**

eguro de Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

### 3. *Alegaciones formuladas al informe provisional de la cuenta del organismo formulado por la Intervención Delegada del organismo.*

Con fecha 10 de noviembre de 2022, la Intervención Delegada formuló informe provisional de auditoría de las cuentas anuales de la BNE 2021. El informe tiene opinión desfavorable por el siguiente motivo:

> *"Desde el ejercicio 2015 hasta el ejercicio 2020, la Biblioteca Nacional de España ha contabilizado en las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10 costes que tienen la naturaleza de proceso técnico y de digitalización, por importe a 31 de diciembre de 2020 de 121.111.268,90 euros. En el ejercicio 2021, ese Organismo autónomo ha realizado un ajuste en esas cuentas, en virtud del cual, el saldo de las mismas se ha minorado en 121.111.268,90 euros. Como consecuencia de lo anterior, se ha minorado el saldo de la cuenta 120 "resultados de ejercicios anteriores", por importe de 117.269.188,83 euros, y se ha incrementado el saldo de las cuentas 209 "otro inmovilizado intangible", y 280900 "amortización acumulada de otro inmovilizado intangible", por importe de 3.842.080,07 euros, y de 2.268.107,84 euros, respectivamente.* ***Los importes correspondientes a esos ajustes no han sido determinados por ese Organismo con base en aquellos expedientes que dieron lugar a los importes activados en las cuentas*** *previamente referenciadas del grupo 2, y que deberían constituir la documentación acreditativa de la naturaleza y realidad de esos importes, y particularmente, dada la limitación al alcance contenida en el párrafo primero del apartado salvedades por limitación al alcance de este informe. En consecuencia,* ***dichos ajustes han sido realizados sin poder acreditar la naturaleza y realidad de los costes que han sido contabilizados, lo que no sería conforme con el requisito de fiabilidad de la información a incluir en las cuentas anuales****, que se contiene en la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública. Además, esos ajustes no han dado lugar a una disminución del saldo de la cuenta 130 "subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta", como consecuencia de la minoración de aquellos costes de las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10, que fueron dados de alta con abono a la cuenta 940 "ingresos de subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta". Esa disminución del saldo de la cuenta 130, también, se habría de haber producido al haberse incrementado el saldo de la cuenta 280900 "amortización acumulada de otro inmovilizado intangible", por el importe correspondiente a la amortización de aquellos activos que fueron dados de alta con abono a la citada cuenta 940……."*

Las cuentas de proceso técnico de la Biblioteca Nacional de España (213010,213210, 213310) recogían hasta ahora, y desde el ejercicio 2015, los gastos de catalogación y digitalización del Fondo antiguo, el Fondo moderno y el Depósito legal. También recogían los gastos producidos en los mismos conceptos recogidos anteriormente en las cuentas 209 y 219.



**CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F**

Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Con fecha 26 de julio de 2019 fue emitido informe por la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública de la Oficina Nacional de Contabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado en el que se dice que los costes de proceso técnico que se refieran a catalogación, registro o preservación del patrimonio deberán ser considerados gastos del ejercicio en el que se incurra en ellos. Por otro lado, y en relación a los costes de digitalización, señala que dichos costes deberán considerarse como un elemento patrimonial distinto del fondo bibliográfico en soporte material cuya naturaleza es intangible, por lo que deberán contabilizarse en la cuenta 209, "Otro inmovilizado intangible".

En el Informe definitivo de auditoría del ejercicio 2020 firmado por el Interventor delegado en la Biblioteca Nacional de España, en Madrid, a 14 de enero de 2022 se señaló:

> *"La Biblioteca Nacional de España ha venido contabilizando en distintas cuentas del grupo 2 costes que tienen la naturaleza de proceso técnico y de digitalización. Hasta el ejercicio 2015, esos costes se activaron en las cuentas 209 y 219, y desde ese ejercicio, se han contabilizado en las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10".*
>
> *"El importe de esas subcuentas de la 213 a 31 de diciembre de 2020 es de 121.111.268,90 euros".*
>
> "Como se describe en la sección Fundamento de la opinión desfavorable, la Biblioteca Nacional de España debería haber ajustado las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10 y, correlativamente, la cuenta 120" (Resultados de ejercicios anteriores) "por el importe de aquellos costes que se han derivado de actividades tales como separación, clasificación y distribución del material bibliográfico, alta de registros bibliográficos (catalogación, clasificación e indización), modificación o recatalogación de registros, altas de registros de autoridad".
>
> "Asimismo, debería haber ajustado las subcuentas 213.0.10, 213.2.10 y 213.3.10 por el importe de aquellos costes que se han derivado de servicios de digitalización y que se han devengado en ejercicios anteriores a 2019, debiéndose contabilizar esos importes en la cuenta 209 "Otro inmovilizado intangible".

Como resultado de dicho informe la Biblioteca Nacional procedió a iniciar los trabajos de reclasificación de las cuentas de proceso técnico de cara a la presentación de las cuentas del ejercicio 2021.

Para efectuar los trabajos se han utilizado los programas informáticos SOROLLA y SIC. El programa SOROLLA es un programa de gestión de expedientes de naturaleza económica y su información se remonta hasta el año 2002, antigüedad suficiente dado que los primeros apuntes de digitalización se encuentran en el año 2007.

El programa SIC3 OOAA es el Sistema de información contable de Organismos autónomos.

Para efectuar la reclasificación se ha cotejado la información de SOROLLA relativa a los expedientes con la información contable recogida en SIC.

En ese sentido, se entiende que la información, tanto del SOROLLA como del SIC, en soporte electrónico, es veraz, fiable y suficiente, dado que está fiscalizada y auditada.



**CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F**

Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Dado el volumen de la investigación, que se remonta al año 2002 y asciende a un total de 121.111.268,90 euros, no se verificó cada uno de los apuntes contables de catalogación y digitalización desde el año 2002. Esto, además de suponer un trabajo difícilmente asumible, hubiera implicado efectuar de nuevo toda la revisión de unas cuentas, desde el año 2002, que ya habían sido auditadas.

Como el informe de auditoría pide segregar catalogación y digitalización, y las cuentas de proceso técnico sólo contienen, tal como dice el propio informe, esos conceptos, se decidió centrar las averiguaciones en los importes de digitalización desde el ejercicio 2002 y activarlos como inmovilizado, e imputar a gastos el resto de los importes que tienen que ser necesariamente catalogación.

Como resultado del trabajo de reclasificación se concluyó que, del total de 121.111.268,90 euros en las cuentas de proceso técnico, 117.269.188,83 euros correspondían a gastos de catalogación y 3.842.080,07 euros a gastos de digitalización.

Este es el método de trabajo que se ha seguido y que consideramos adecuado y suficientemente riguroso, con independencia de errores y omisiones puntuales en los cálculos finales que haya podido haber y que serían fácilmente subsanables. Las cuentas provisionales del ejercicio 2021 se formularon y presentaron el 30 de mayo de 2022. Asimismo, se suministró a la Intervención delegada toda la información que nos solicitó sobre los ajustes realizados. Además de la información de SOROLLA, se dio a la Intervención acceso para poder hacer consultas en la contabilidad SIC de la Biblioteca desde el año 2002.

Por último, la Intervención Delegada de la BNE afirma, en su informe de auditoría de las cuentas del año 2021, lo que sigue, en materia de inventario:

> ***"Durante 2021 no se ha llevado a cabo en la Biblioteca Nacional de España un registro o inventario del inmovilizado****, por lo que no ha sido posible aplicar los procedimientos de auditoría establecidos para obtener evidencia adecuada y suficiente de la realidad y la correcta valoración de los activos tal como constan y se describen en las cuentas anuales auditadas. Esa situación se produce desde julio de 2014 y ya se reflejó en esos términos en los informes de auditoría de las cuentas de 2014, de 2015, de 2016, de 2017, de 2018, de 2019 y de 2020."*

La BNE no comparte el criterio manifestado por la Intervención Delegada en su informe de auditoría.

En el año 2017 se realizó un encargo a TRAGSATEC para que procediese a la conciliación y revisión del inventario de la BNE. El informe final de ejecución del encargo de TRAGSATEC (25 de mayo de 2017), en materia de inventario, es claro en este punto y se aporta como DOCUMENTO 1:

> *"Las tareas realizadas durante la ejecución de estos trabajos son las siguientes:*
>
> - ***Revisión física del inventario de bienes de la BNE en las dependencias de sus dos sedes.*** *Identificación y etiquetado de al menos todos los elementos de mobiliario (oficina, doméstico, decoración u ornamentales), elementos informáticos-electrónicos (ordenadores, periféricos, monitores, cámaras fotográficas, escaners, impresoras, fotocopiadoras, aparatos de medición, equipos de laboratorio, etc.) maquinaria y otro inmovilizado material. Salvo excepciones se corresponde con los elementos de las cuentas 214000, 216000, 217000 y 219000 del PGCP.*



**CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F**

Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

- *Actualización de la información descriptiva de cada elemento para su posterior carga en Sorolla2-GDI (nº de etiqueta, descripción, marca, modelo, nº de serie, ubicación física, dependencia orgánica, fotografía, etc.).*
- *Análisis e identificación de las variaciones resultantes respecto al inventario actual (propuestas de altas, bajas, reclasificaciones de naturalezas, cambios de ubicación/espacio/unidad responsable, etc.).*

*Respecto al cambio de ubicación, a partir del trabajo de campo y de la revisión de los planos de inmuebles facilitados por la BNE se ha creado una nueva estructura de ubicaciones y espacios a los que asignar los bienes inventariados.*

*La BNE dispone de dos edificios (Recoletos y Alcalá de Henares) que se mantienen como bienes contenedores, pero en ambos casos se ha tenido que modificar la estructura interior conforme a la planimetría.*

*Por último, respecto a las unidades responsables, se crea una estructura nueva a partir de los planos de ubicaciones y del organigrama de la BNE.*

(……)

*La conciliación contable se refiere al periodo 2010-2017 del inventario se ha centrado en los siguientes aspectos:*

- ***Revisión in situ en las dependencias de la BNE y en gabinete mediante consulta en Sorolla2 y SIC3 de todos los expedientes contables procedentes del capítulo VI de los ejercicios 2010 al 2017, año a año, expediente por expediente y factura a factura, cotejando y completando la información cargada en inventario y desglosando e individualizando el gasto de expedientes sin desagregar en unidades inventariables****.*
- *Los expedientes de los años 2014-2017 es necesario registrarlos por completo en inventario ya que estos ejercicios no fueron cargados (2016, 2017) o se hicieron de forma desagregada (2014, 2015) en Sorolla2-GDI.*
- *Recopilación y análisis de los expedientes de enajenación de elementos de mobiliario y equipos informáticos de los últimos ejercicios para su identificación y baja en inventario.*
- *Recopilación, análisis y desagregación en elementos individualizados de los asientos directos relativos a reclasificaciones entre cuentas, donaciones, valoraciones, adscripciones o convenios suscritos entre distintos organismo o entidades y la Biblioteca Nacional (reflejados en asientos directos sin detallar en contabilidad) que pueden dan lugar a la adquisición de material inventariable (informática, mobiliario, etc.) o a la contratación de servicios o encomiendas de naturaleza intangible que deben activarse en el inventario.*
- *Análisis de los citados asientos de reclasificación entre cuentas del inmovilizado, realizado en distintos periodos, fundamentalmente en el ejercicio 2014, para traspaso de importes de distintas cuentas (209, 219, 210, y 211) a las cuentas del patrimonio histórico (213xxx).”*



**CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F**

Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Por lo demás, desde el año 2018, la unidad de Gerencia ha ido actualizando el inventario realizado por TRAGSATEC.

Por lo tanto la revisión de expedientes, tal y como solicita el Interventor Delegado, para proceder a emitir informe favorable sobre las cuentas, se realizó por parte de TRAGSATEC como queda reflejado en su informe. A esto hay que añadir que los datos tomados de las herramientas SOROLLA y SIC3, que ha utilizado la BNE para la realización de las cuentas anuales del año 2021, han sido previamente auditados y por lo tanto son lo suficientemente fiables para la regularización histórica de las cuentas exigida por el Interventor Delegado.

**En Madrid, a 17 de marzo de 2022.- La Directora de la BNE, Doña Ana Santos Aramburo.**



**CSV : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : ANA MARIA SANTOS ARAMBURO | FECHA : 17/03/2023 17:04 | NOTAS : F**

eguro de Verificación : GEN-0a59-ca62-23b7-52e7-9649-9ae9-f9f9-4b05 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
de.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Código seguro de Verificación : GEN-1a3e-e0b3-b419-8a35-32c1-10c6-39ac-a52e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL 2020 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

En relación con el Anteproyecto de Declaración de la Cuenta General del Estado 2021, que incorpora las salvedades relacionadas con los Inventarios de la Filmoteca Española (ICAA) recogidas en el Informe de auditoría de cuentas anuales 2021 emitido por la Intervención Delegada del ICAA con fecha 14/11/2021 y en el que se plantea que las cuentas anuales del Instituto no expresan la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera a 31 de diciembre de 2021, **se formulan las siguientes alegaciones**:

**Sobre el inventario gestionado por Filmoteca Española.**

La Intervención Delegada se reitera en las conclusiones alcanzadas para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 para el informe de auditoría del ejercicio 2021 en lo relativo a los bienes del inventario gestionados por Filmoteca Española. Considerando que su falta de identificación individualizada obliga a que estén registrados en la cuenta 219 "Otro inmovilizado material" y no en la cuenta 213 "bienes de Patrimonio Histórico", de modo que se ha de anular su amortización acumulada.

Mencionando brevemente los antecedentes en relación con la situación de los fondos filmográficos del ICAA:

**1º.-** En el año 2013 se procedió a dar de alta en el Inventario General del ICAA, en la cuenta 219 "Otro inmovilizado material", a los fondos adquiridos a título oneroso por la Filmoteca Española entre los años 2000 y 2012, por un valor total de 7.313.430,05€. Asimismo, los fondos ya contabilizados, correspondientes a ejercicios anteriores al 2000, y dada las dificultades que presentaba su reconocimiento individual, se dieron de alta en inventario como una pluralidad indeterminada de elementos, con un valor global de 13.168.562,82€.

**2º**.- A la vista de esta situación, la Intervención delegada, en su Informe de control financiero de fecha 05/02/2018, sobre la Gestión de fondos filmográficos llevada a cabo por el ICAA en los ejercicios 2015/2017, efectuó, entre otras, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

> *"De acuerdo con la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico, debe considerarse que los fondos filmográficos depositados en el CCR forman parte del Patrimonio Histórico Español. Con base en ello, todos los fondos documentales que el ICAA custodia, y en particular los fondos filmográficos depositados en el CCR, deberían recogerse contablemente como Patrimonio Histórico (lo que no sucede actualmente), sin que ello deba entenderse condicionado a una previa acreditación de su interés histórico, artístico o cultural. Además, si se considera que tienen una vida útil ilimitada o no es posible estimarla con fiabilidad, no deberían amortizarse y*

**CSV : GEN-1a3e-e0b3-b419-8a35-32c1-10c6-39ac-a52e**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : ROCIO JUANES DE TOLEDO | FECHA : 16/03/2023 12:20 | Sin acción específica**

Código seguro de Verificación : GEN-1a3e-e0b3-b419-8a35-32c1-10c6-39ac-a52e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

*procedería anular las amortizaciones dotadas desde el ejercicio más antiguo para el que tenga información."*

**3º.-** Con el fin de corregir lo puesto de manifiesto por la Intervención delegada en el mencionado informe, se dictó Resolución de 28 de agosto de 2018, de la Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre rectificación y cambio del inventario de los fondos integrantes del patrimonio cinematográfico en base a la cual, se procedió a la rectificación en Contabilidad e Inventario de los fondos integrantes del Patrimonio Cinematográfico, traspasando los bienes registrados en la Cuenta 219 "Otro inmovilizado material" a la 213 "Bienes de Patrimonio Histórico" (por importe de 21.318.192,21 euros) y anulando la amortización acumulada (por importe de 20.750.208,84 euros), conforme dispone el apartado 2º de la Resolución, dado que, por las especiales características de estos bienes, se establece que, los activos registrados en la cuenta 213 pasarán a tener una vida útil "indefinida", en vez de los vigentes 10 años, y por tanto no se amortizan.

**4º.-** Posteriormente, el 15/10/2020 la Intervención delegada emitió Informe provisional de auditoría de cuentas del ICAA para el ejercicio 2019, que indicaba que:

*"Toda vez que, los sistemas de registro y control de bienes con los que contaba el ICAA para la gestión de su patrimonio cinematográfico (en particular, ARCADIA, ABSYSNET, DOMUS y SOROLLA 2) en el ejercicio 2018, así como, el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y el Catalogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico a los que se hace referencia en el artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico, no permitían identificar aquellos bienes del patrimonio cinematográfico del ICAA declarados patrimonio histórico, no fue posible en el ejercicio 2018 conciliar el saldo del valor contable de las subcuentas 213 0004, 213 0005, y 2013 0006 con el valor de esos bienes en los citados sistemas de gestión y control, y en consecuencia, no estaba acreditado el traspaso efectuado, así como, la anulación de los importes de la amortización acumulada contabilizados previamente indicados.*

*Dado que en el ejercicio 2019 no se ha modificado por parte del ICAA esos sistemas de registro y control de bienes con los que cuenta ese organismo para la gestión de su patrimonio cinematográfico, así como, el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y el Catalogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico, en los términos previamente indicados, se mantiene en el informe de auditoría del ejercicio 2019 la conclusión alcanzada para el ejercicio 2018."*

**CSV : GEN-1a3e-e0b3-b419-8a35-32c1-10c6-39ac-a52e**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : ROCIO JUANES DE TOLEDO | FECHA : 16/03/2023 12:20 | Sin acción específica**

Código seguro de Verificación : GEN-1a3e-e0b3-b419-8a35-32c1-10c6-39ac-a52e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

**5º.-** A la vista de esta disyuntiva, el 4/11/2020 esta Secretaría General solicitó informe a la Abogada del Estado – Jefe, relativo a la regularización de la naturaleza y régimen jurídico de protección de los fondos filmográficos custodiados por el ICAA. El 16/11/2020 se recibió Informe en el que se concluía no solo la calificación, por la propia Ley de Patrimonio Histórico Español como patrimonio documental y bibliográfico público de los fondos reunidos y custodiados por la Filmoteca Española sino también el reconocimiento a tales fondos en su conjunto la calificación de patrimonio cinematográfico español, sin que sean necesarias declaraciones individualizadas o por grupos de bienes.

**6º.-** Ante la aparente contradicción entre los informes de la Intervención delegada de fecha 05/02/2018, según el cual "(…)todos los fondos documentales que el ICAA custodia, y en particular los fondos filmográficos depositados en el CCR, deberían recogerse contablemente como Patrimonio Histórico(…), sin que ello deba entenderse condicionado a una previa acreditación de su interés histórico, artístico o cultural(…)"; y el informe de 15/10/2020 que indica que "no considera acreditado el traspaso efectuado a las diferentes subcuentas de "Bienes de Patrimonio Histórico", por el hecho de que los sistemas de registro y control de dichos bienes (…) no permitían identificar aquellos bienes del patrimonio cinematográfico del ICAA declarados patrimonio histórico(…)"; y teniendo en cuenta el sentido del Informe de 16/11/2020 de la Abogada del Estado – Jefe antes mencionado, con fecha 12 de abril de 2021, se solicitó informe de la Intervención General de la Administración del Estado para que se pronunciara sobre la situación jurídico-contable de los fondos filmográficos del ICAA con el fin de aclarar la forma en que los mismos deben ser contabilizados.

**7º.-** Finalmente, con fecha 10 de junio de 2021 se recibió informe de la IGAE en el que, sin entrar a valorar la conformidad o no a Derecho de la regularización contable efectuada como consecuencia del informe de la Intervención delegada de 5/2/2018, se insta a este organismo a efectuar "la valoración individualizada de los fondos filmográficos que tiene el ICAA, con independencia de su consideración como elementos del Patrimonio Histórico o no y, por tanto, con independencia de que se encuentren ubicados en una u otra cuenta del PGCP y en una u otra situación jurídica dentro de la aplicación de inventario SOROLLA. En cualquiera de los dos casos, deberán ser objeto de depuración con el fin de determinar la representatividad de sus cifras contables".

**8º.** En consecuencia y a la vista de lo anterior, este organismo procedió a subsanar las deficiencias manifestadas de cara a los próximos ejercicios llevando a cabo la valoración individualizada de los fondos filmográficos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los informes de la Intervención delegada y de la Intervención General de la Administración del Estado arriba referidos. En concreto, respecto al valor contable de los fondos fílmicos gestionados por Filmoteca Española, se ha procedido al traspaso a la subcuenta 219 0007 del valor contable de los fondos registrados en la subcuenta 213 0007 (fondos anteriores a 01/01/1986 pendientes de clasificar) por importe de 7.581.149,33 euros. Así

**CSV : GEN-1a3e-e0b3-b419-8a35-32c1-10c6-39ac-a52e**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : ROCIO JUANES DE TOLEDO | FECHA : 16/03/2023 12:20 | Sin acción específica**

Código seguro de Verificación : GEN-1a3e-e0b3-b419-8a35-32c1-10c6-39ac-a52e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

mismo, se contabilizará la amortización acumulada de estos activos por el total de su valor, ya que tienen 36 años al menos, y se hará contra la cuenta 120 000, resultados de ejercicios anteriores.

En cuanto al resto de fondos registrados en las subcuentas 213 0004, 213 0005 y 213 0006, permanecerán contabilizados como bienes de Patrimonio Histórico en dichas cuentas, aun en contra del criterio mantenido por la Intervención Delegada en sus informes de auditoría de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, dada la previsible aprobación del proyecto de Ley del Cine y de la Cultura Audiovisual que establece en su Disposición Adicional Segunda "*la consideración como Bien de Interés Cultural (BIC) a la Filmoteca Española, lo que implica que a los efectos de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Filmoteca Española tendrá la consideración de BIC, y tanto los inmuebles en los que lleve a cabo su actividad como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual por ella custodiados, quedarán sometidos al régimen establecido para dichos bienes*."

**Sobre los deudores por derechos reconocidos presupuesto ingresos corrientes por importe de 546.652,38 euros.**

Otro de los fundamentos de la opinión desfavorable sobre las cuentas del organismo relativas al ejercicio 2021 consiste en que se abonó en la cuenta 430, correspondiente a deudores por derechos reconocidos presupuesto ingresos corrientes por importe de 546.652,38 euros, dando lugar a un cargo en la cuenta 443 deudores a CP aplazamiento y fraccionamiento.

Esta deuda debería haberse anulado, ya que correspondía a una deuda prescrita y no fraccionada o aplazada, y debería haber desaparecido del balance, sin embargo, quedó en la cuenta 443. Por ello, en 2022, se ha procedido a corregir esta situación, eliminando del balance esta deuda, llevándolo a resultados de ejercicios anteriores. Así, se ha actuado acorde a las indicaciones del informe de auditoría.

**CSV : GEN-1a3e-e0b3-b419-8a35-32c1-10c6-39ac-a52e**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : ROCIO JUANES DE TOLEDO | FECHA : 16/03/2023 12:20 | Sin acción específica**

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Código seguro de Verificación [redacted]ccd-57d4-1da7-f06c-36bc-0765-bbf4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA

**O F I C I O**

S/ S/REF:

N/REF:

FECHA: a fecha de firma

ASUNTO: Remitiendo Alegaciones CAPN al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la CGE correspondiente al ejercicio 2021

**DESTINATARIO:**

D. PABLO ARELLANO PARDO.
INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Como respuesta a su oficio del pasado 6 de marzo de 2023, relativo *a "Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE) correspondiente al ejercicio 2021"*, tengo a bien comunicarle que, con esta misma fecha, han sido enviadas al email indicado, las alegaciones que ha propuesto el Organismo Autónomo "Patrimonio Nacional" a las 2 observaciones que planteaba la citada CGE-2021. Por lo que respecta al propio M.º de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, así como a los restantes Organismos Autónomos, Agencias y Fundaciones dependientes del Departamento, no se han detectado observaciones en la CGE-2021 por lo que, consecuentemente, no se envían alegaciones sobre ninguno de ellos.

EL SUBSECRETARIO,

Alberto Herrera Rodríguez

CORREO ELECTRONICO [redacted]

COMPLEJO DE LA MONCLOA
28071 MADRID
TEL: [redacted]

**CSV : [redacted]5ccd-57d4-1da7-f06c-36bc-0765-bbf4**
**Url validación : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : ALBERTO HERRERA RODRIGUEZ | FECHA : 21/03/2023 18:56 | Sin acción específica**

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

A) A la vista de la inclusión del organismo autónomo **Consejo de Administración del Patrimonio Nacional** en el *Anexo 11 del anteproyecto de declaración: CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS EN PLAZO (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015), se considera necesario alegar lo siguiente:*

## 1. INTRODUCCIÓN

El 15 de julio de 2022 la Intervención delegada en el organismo autónomo Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en adelante, CAPN, firmó el informe de control financiero sobre el fichero central de terceros y la ordenación de pagos en el CAPN. En su página 15 señalaba lo siguiente:

*"Durante el ejercicio 2021, en el mes de julio, se produjo la baja del Jefe de Servicio de Contabilidad, puesto que a la fecha de emisión de este informe continua vacante".*

Esta vacancia que fue objeto de atención para la Intervención delegada en su informe, que se mantiene a día de hoy, es la causa determinante del retraso en que ha incurrido el CAPN en la formulación de la cuenta correspondiente al ejercicio de 2021, tanto del propio organismo como de la correspondiente a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. En efecto, entre otros puestos vacantes, la del puesto de jefe/a de servicio de contabilidad, desde julio de 2021, y el hecho de que estén también vacantes las plazas de apoyo al mismo, reiteradamente convocadas está impidiendo desde entonces el correcto cumplimiento de determinadas obligaciones y también en el seguimiento de la gestión económica ordinaria, tal y como se ha trasladado reiteradamente al Ministerio de Hacienda y Función Pública y a la Intervención General de la Administración del Estado, solicitando se dé una solución al tema. Asimismo, impide tener una visión clara e inmediata de la situación económica del organismo. Baste como ejemplo que, a día de hoy, no ha sido posible todavía obtener un certificado acreditativo del remanente del ejercicio anterior debido a la complejidad de los trámites que deben realizarse sin contar con personas que tengan conocimiento experto para ello.

## 2. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CAPN PARA RESOLVER ESTA SITUACIÓN.

- En lo que respecta a la elaboración de la cuenta de 2021, durante el primer trimestre de 2022, el CAPN llevó a cabo intensas gestiones, a través de sus más altos niveles políticos, ante el ministerio de adscripción como ante el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la propia IGAE para recabar ayuda directa que permitiera elaborar la cuenta. Estas gestiones encontraron receptividad y se concretaron en que, durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, una funcionaria de la Oficina Nacional de Contabilidad de la

Palacio Real
28071 Madrid
Tel.: [redacted]

IGAE se trasladó al CAPN para recopilar la información necesaria y elaborar la cuenta de 2021 del CAPN. La realización de este trabajo se prolongó más tiempo del previsto debido a que tuvo que reunir y ordenar una serie de documentación que no resultaba fácilmente accesible, tras un año de ausencia de personas expertas en contabilidad. Como resultado de ello, la presidenta del CAPN pudo firmar la cuenta en fecha 2 de septiembre de 2022 y, a continuación, la Intervención delegada pudo realizar el correspondiente informe de auditoría, sin salvedades, que se firmó el 17 de octubre de 2022.

I. Junto a esas gestiones para conseguir la ayuda técnica necesaria para la formulación de la cuenta de 2021, el CAPN desarrolló paralelamente gestiones para cubrir la vacante y, vista la dificultad de su cobertura, mejorar su dotación económica. En síntesis, lo realizado fue lo siguiente:

a) Inclusión del puesto de jefe/a de servicio de contabilidad en el concurso específico de provisión de puestos de trabajo convocado por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática en 2021. El puesto quedó desierto (noviembre de 2021)
b) Visto ese resultado, y atendiendo a la especificidad del conocimiento técnico requerido para su desempeño, el CAPN, a través del ministerio de adscripción promovió y obtuvo de la CECIR (31 de marzo de 2022) una modificación al alza del complemento específico asignado a dicho puesto, que pasó de 11.817,40 euros a 12.348,14 euros. Esta mejora se completaba con la subida del complemento de productividad para este puesto, pasando a 457 euros.
c) Inclusión del puesto de jefe/a de servicio de contabilidad en el concurso específico de provisión de puestos de trabajo convocado por el ministerio de adscripción en 2022. El puesto quedó nuevamente desierto (octubre de 2022).
d) Publicación en el portal Funciona de dicho puesto, (diciembre de 2022 y enero de 2023) con una mejora del complemento de productividad, incrementado a los 600 euros, sin que se recibiera solicitud alguna

La gravedad de la situación descrita se mantiene y, de hecho, a día de hoy, un funcionario de la ONC se ha desplazado al CAPN (desde el 6 de marzo) con carácter temporal para elaborar la cuenta de 2022, ante la falta de recursos humanos cualificados en el CAPN para llevar a cabo esa gestión. El mismo hecho de que la IGAE haya tenido que asumir directamente esta gestión (con la excepcionalidad que ello supone) acredita la existencia del problema que afecta al CAPN, como consecuencia de la vacante en dicho puesto y de la falta de resultados obtenida con las gestiones realizadas para intentar que esa jefatura de servicio pudiera ser más atractiva a efectos de facilitar su cobertura.

B) A la vista de la inclusión en el Anexo 12 del documento: ENTIDADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2021 AL TRIBUNAL DE CUENTAS: **Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos**, se considera necesario alegar lo siguiente:

Las circunstancias expuestas en relación con la elaboración de la cuenta del CAPN correspondiente al ejercicio de 2021 explican en su integridad que no fuera posible en el plazo previsto formular, auditar y presentar la cuenta anual de 2021 de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, en adelanta FSCVC, dado que es Patrimonio Nacional el organismo que asume la gestión jurídica y económica de la citada fundación y, como se ha expuesto, carecía y carece de medios humanos con conocimiento técnico en materia de contabilidad, sin que las gestiones para cubrir el puesto vacante hayan dado resultado hasta el momento.

A fin de subsanar esta situación en el plazo más breve posible, tras las gestiones del CAPN, ante el ministerio de adscripción, el Ministerio de Hacienda y Función Públicas y la propia IGAE, una persona de la Oficina Nacional de Contabilidad está apoyando para poder elaborar la cuenta de la FSCVC y la contabilidad del CAPN de 2022, cuyos trabajos están en desarrollo en el día de la fecha. Se espera poder formular las cuentas de la FSCVC en el mes de abril y las del organismo de 2022 antes del mes de junio

17/03/2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE SANIDAD

FIRMADO

MINISTERIO
DE SANIDAD

SUBSECRETARÍA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA La de la firma electrónica

ASUNTO Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021

**SR. D. PABLO ARELLANO PARDO**
**INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**
**C/ Mateo Inurria, 15**
**28036 Madrid**

Como contestación a su escrito de fecha 6 de marzo de 2023, relativo al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, se comunica que desde este Departamento no se realizan alegaciones al mismo.

LA SUBSECRETARIA
Dionisia Manteca Marcos

DIONISIA MANTECA MARCOS - 2023-03-22 12:33:07 CET
005650052023E002480 23/03/2023 7:13:32 Original Electrónico Registro General de la IGAE
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]FGXWV573NFVE9FE6GRKBTTV en https://www.pap.hacienda.gob.es

Paseo del Prado 18-20 – [redacted]
28071 MADRID
[redacted]

Correo electrónico: [redacted]

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FIRMADO

MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SUBSECRETARÍA

**O F I C I O**

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Remisión de Alegaciones al Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021

**DESTINATARIO:** Sr. Interventor General de la Administración del Estado

En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2021* elaborado por el Tribunal de Cuentas y comunicado a este Departamento mediante oficio del Interventor General de la Administración del Estado de 6 de marzo, se remiten las alegaciones formuladas por las siguientes Unidades dependientes del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:

- Instituto de Crédito Oficial
- Subdirección General de Gestión de la Tesorería del Estado de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

El resto de la Unidades de este Departamento no formulan alegaciones al *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del Ejercicio 2021.*

LA SUBSECRETARIA

Amparo López Senovilla

AMPARO LOPEZ SENOVILLA - 2023-03-21 18:13:51 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: [redacted]HSYKGKD4FS9FEZTCJIZO9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

CORREO ELECTRÓNICO [redacted]

Pº Castellana, 162
28027 MADRID
TEL: [redacted]

# INDICE ALEGACIONES

| EXPLICACIÓN | ENTIDAD AFECTADA | ANTEPROYECTO INFORME CGE 2021 |
|---|---|---|
| Otros resultados que no afectan a la opinión. Memoria. Avales y otras garantías. | ICO | Epígrafe IV.6.3 (apartado 4.68) |
| Opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE. Salvedades | ICO (AXIS Participaciones Empresariales, S.A.) | Epígrafe II.1 ( apartado 2.7) |
| Fundamento de la opinión. Balance. Inversiones financieras | ICO (AXIS Participaciones Empresariales, S.A.) | Epígrafe III.3.2 (apartado 3.19) |
| Otros resultados que no afectan a la opinión. Memoria. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo | ICO (AXIS Participaciones Empresariales, S.A.) | Epígrafe IV.6.2 (apartado 4.66) |
| Opinión sobre la legalidad y representatividad de la CGE. Salvedades | ICO (Fondo para la Internacionalización de la Empresa) | Epígrafe II.1 ( apartado 2.9) |
| Fundamento de la opinión. Balance. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo | ICO (Fondo para la Internacionalización de la Empresa) | Epígrafe III.3.3 (apartado 3.22) |
| Otros resultados que no afectan a la opinión. Contenido CGE y rendición de cuentas individuales | ICO (Fondo para la Internacionalización de la Empresa) | Epígrafe IV.2.1 (apartado 4.8) |
| Otros resultados que no afectan a la opinión. Balance. | ICO (Fondo para la Internacionalización de la Empresa) | Epígrafe IV.7.2 (apartado 4.86) |
| Integración en la Cuenta General del Estado de cuentas distintas de las aprobadas. | ICO (Fondo para la Internacionalización de la Empresa) | Anexo 11 |
| Entidades que han presentado las cuentas anuales al TC fuera del plazo establecido en el art 139 LGP | ICO (Fondo para la Internacionalización de la Empresa) | Anexo 13 |
| Otros resultados que no afectan a la opinión. Activo. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo | ICO (FONPRODE) | Epígrafe IV.4.1.2 (apartado 4.33) |
| Otros resultados que no afectan a la opinión. Contenido CGE y rendición de cuentas individuales | ICO (FONPRODE) | Epígrafe IV.2.1 (apartado 4.8) |
| Integración en la Cuenta General del Estado de cuentas distintas de las aprobadas | ICO (FONPRODE) | Anexo 11 |
| Entidades que han presentado las cuentas anuales al TC fuera del plazo establecido en el art 139 LGP | ICO (FONPRODE) | Anexo 13 |
| Integración en la Cuenta General del Estado de cuentas distintas de las aprobadas | ICO (Fondo de Cooperación para Agua y saneamiento) | Anexo 11 |
| Integración en la Cuenta General del Estado de cuentas distintas de las aprobadas | ICO (Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y a Entidades Locales) | Anexo 11 |
| Otros resultados que no afectan a la opinión. Memoria. Avales y otras garantías. | SG del Tesoro y Financiación Internacional | Epígrafe IV.6.3 (apartado 4.69) |

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

# ALEGACIONES INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

**Oficina Presupuestaria**
**SUBSECRETARÍA**

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

*Jose Carlos Garcia de Quevedo*
*Presidente*

Instituto de Crédito Oficial

Oficina Presupuestaria – DIR3: EA0042899
Subsecretaría de Economía y Empresa
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
Paseo de la Castellana, 162– [redacted]
28071 Madrid

Madrid, 15 de marzo de 2023

Muy Sres. Nuestros:

Recibido en el Instituto de Crédito Oficial el 7 de marzo copia del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, el Instituto solicita a su Subsecretaría dé traslado a la Intervención General de la Administración del Estado del informe de alegaciones relativo al grupo ICO (Instituto de Crédito Oficial, Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E y la Fundación ICO) y de los Fondos gestionados por el ICO en su papel de agente financiero.

Atentamente,

*Paseo del Prado, 4 - 28014 Madrid - Tfno:* [redacted]

Documento firmado electrónicamente por:
Jose Carlos Garcia de Quevedo Ruiz - Presidente
Fecha: 15/03/2023
CSV: [redacted]wzluDil9IcRw==

| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23e00016848481** | **[redacted]://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica** |

[redacted] [redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

**ALEGACIONES GRUPO ICO AL ANTEPROYECTO DECLARACION CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021**

A continuación, se recogen los extractos del Anteproyecto y las alegaciones formuladas por el grupo ICO: Instituto de Crédito Oficial, Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E y la Fundación ICO, así como de los fondos que gestiona el ICO como agencia financiera, siendo estos los siguientes:

- Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)
- Fondo para la Promoción y Ayuda al Desarrollo (FONPRODE)
- Fondo de Cooperación para el Agua y el Saneamiento (FCAS)
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA)
- Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL)

**INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**

- **APARTADO 4.68 DEL ANTEPROYECTO**

OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN (IV.6.-Memoria, IV.6.3 -Avales y garantías-, Apartado 4.68).

*"En la memoria de la CGE, siguiendo las recomendaciones del Tribunal, se cuantifican los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la AGE y sus principales grupos dependientes en 163.506,7 millones de euros, correspondiendo los más importantes a la Línea Covid-liquidez (93.293,9 millones), a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (43.994,5 millones), a la Línea Covid-Inversión por la financiación otorgada por entidades financieras (10.801,6 millones), al Fondo de Titulización déficit sistema eléctrico (10.310,8 millones),al Instrumento SURE por avales a favor de la CE (2.252,9 millones) y al Banco Europeo de Inversiones por el Fondo Paneuropeo de Garantías (2.092,8 millones)".*

**ALEGACIONES AL APARTADO 4.68**

Los datos de las Líneas de Avales Covid incluidos en el Anteproyecto al cierre de 2021 no coinciden exactamente con los del ICO, por lo que entendemos que, dentro de los importes recogidos como avales y garantías otorgadas por la AGE, se estarán incluyendo datos relativos a otras iniciativas de avales (CERSA u otros Organismos).

Por tanto, la información relativa exclusivamente a los avales otorgados en las Líneas ICO Avales hasta diciembre 2021 es la siguiente:

**Avales Covid Liquidez (acumulado a cierre de 2021):**

- Línea ICO Avales Covid Liquidez: 92.582,4 mill.€ de aval (121.929,2 mill.€ de financiación).



ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | [redacted]-dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | 16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
REGAGE23e00016848 | [redacted]://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

- Pagarés MARF Liquidez: 664,01 mill. € de aval (948,59 mill. € de importe efectivo de emisiones).

**Avales Covid Inversión (acumulado a cierre de 2021):**

- Línea ICO Avales Covid Inversión: 10.449,51 millones de euros de aval (13.453,54 millones de financiación)
- Pagarés MARF Inversión: 31,80 mill. de euros de aval (45,43 millones de euros de importe efectivo de emisiones)

## AXIS PARTICIPACIONES EMPRESARIALES S.A

- **APARTADOS 2.7 Y 3.19 DEL ANTEPROYECTO:**

***II.1. SALVEDADES***

***2.7.*** *En relación con la valoración de las operaciones del inmovilizado financiero, cabe destacar las siguientes deficiencias:*

- *…….. No existe información suficiente para evaluar la razonabilidad de la valoración de las inversiones financieras a corto plazo en "Instrumentos de patrimonio" del FOND-ICO Global, F.C.R., del FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C y del FOND-ICOPYME, F.C.R. cuyos valores netos contables ascendían a 660,6, a 6,6 y a 77,7 2 y de 1,3 millones de euros (párrafo 3.19).*

***FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN***

***III.1. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO***

***3.19.*** *Para la determinación del valor razonable de las inversiones financieras a corto plazo en "Instrumentos de patrimonio" de FOND-ICO Global, F.C.R. (903,1 millones de euros), FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C. (81,6 millones) y FOND-ICOPYME F.C.R. (89,1 millones), y del de los "Préstamos y créditos a empresas" de FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C. (36,1 millones) y de FOND-ICOPYME F.C.R. (1,3 millones), las sociedades gestoras utilizan los estados financieros de cada entidad en la que ha invertido o a la que han concedido préstamos.*

*Sin embargo, no se han podido utilizar los estados financieros auditados de entidades respecto de las cuales el valor neto contable de las inversiones en instrumentos de patrimonio ascendía a 660,6 millones de euros (FOND-ICO Global, F.C.R.), 6,6 millones, (FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C.) y 77,7 millones (FOND-ICOPYME F.C.R.), y el de los préstamos concedidos a 36,1 millones (FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C.) y 1,3 millones (FOND-ICOPYME F.C.R.), lo cual impide obtener información suficiente para evaluar la razonabilidad del saldo de tales inversiones*




| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**-dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23e00016848481** | **//sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica** |

[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

**ALEGACIONES AXIS APARTADOS 2.7. Y 3.19.**

Conforme a lo dispuesto en la Norma 11ª.3 de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las entidades de capital riesgo han de calcular el valor razonable de cada uno de los valores e instrumentos de su cartera de activos financieros.

Para la determinación del valor razonable de los activos financieros de los fondos gestionados por Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., la gestora utiliza los métodos de valoración recogidos en la Norma que atienden, entre otras, las siguientes reglas:

(1) Instrumentos de patrimonio de empresas no cotizadas (Norma 11ª.3.2.a): en aquellos casos en que no se hayan producido transacciones recientes del propio valor en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, el valor razonable se determinará, salvo mejor evidencia, utilizando el criterio del patrimonio neto o valor teórico contable que corresponda a dichas inversiones en el patrimonio neto de la entidad (o del grupo consolidado), corregido en el importe de las plusvalías o minusvalías tácitas, netas de impuestos, existentes en el momento de la valoración.

No obstante, lo anterior, se pueden utilizar otros modelos y técnicas de valoración generalmente admitidos en la práctica, siempre que resulten más representativos por la naturaleza o características de los valores y garanticen, de acuerdo con criterios de máxima prudencia, el mismo nivel de confianza en el cálculo del valor estimado de realización de la inversión de que se trate.

Entre los modelos y técnicas de valoración a utilizar se incluyen: referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales, la aplicación de métodos y técnicas reconocidos tales como el descuento de flujos de efectivo futuros estimados, etc.…

En cualquier caso, cualquiera que sea el modelo o técnica de valoración utilizado, para determinar el valor razonable de estas inversiones, deberá tenerse en cuenta los hechos o circunstancias de carácter contingente que puedan alterar o transformar el valor de las inversiones de las entidades de capital riesgo, desde el mismo momento en que se originen o se tenga conocimiento de ellos.

(2) Acciones y participaciones en otras entidades de capital riesgo (Norma 11ª.3.2. c): se valoran al último valor liquidativo publicado por la entidad participada en el momento de la valoración, o valor difundido por esa entidad. En caso de que no se disponga de estos valores, se atenderá al valor teórico contable calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.




| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**-dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23e00016848481** | **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica** |

[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

(3) Préstamos y partidas a cobrar (Norma 11ª.2.2.2): la valoración posterior de los activos financieros considerados como préstamos y partidas a cobrar se hará a su coste amortizado tal y como se define en la Norma 8ª.

En el momento de realizarse la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021 de FOND-ICOpyme, F.C.R., FOND-ICO Global, F.C.R. y FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C., Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. no dispuso de las cuentas anuales auditadas de ciertos valores e instrumentos de la cartera de los fondos gestionados, que a 31 de diciembre de 2021 tenían la siguiente valoración:

| | **Instrumentos Patrimonio (M€) (*)** | **Préstamos y Créditos a empresas (M€)** |
|---|---|---|
| FOND-ICOpyme, F.C.R. | 77,7 | 1,3 |
| FOND-ICO Global, F.C.R. | 660,6 | - |
| FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C | 6,6 | 36,1 |

**(*)** Incluye Instrumentos de Patrimonio de Empresas no Cotizadas y participaciones en otras entidades de capital riesgo.

Esta fue la causa por la que la opinión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de FOND-ICOpyme, F.C.R., FOND-ICO Global, F.C.R. y FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C. correspondientes al ejercicio 2021 contenían una salvedad por limitación al alcance, cuantificada en dichos importes, al no haber podido obtener el auditor evidencia suficiente en la valoración de las inversiones.

**La Norma 20ª.7 de la citada Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores regula para estos casos que, dentro de los nueve primeros meses del ejercicio siguiente, la sociedad gestora ha de remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores un informe especial de seguimiento sobre las salvedades elaborado por el mismo auditor, en el que se informe sobre la resolución final de dichas salvedades.**

De acuerdo con lo anterior destacamos que:

- En el informe especial de seguimiento relativo a **FOND-ICOpyme, F.C.R.** y que se adjunta como **Anexo I de este informe de alegaciones,** los auditores indicaron que los informes de auditoría y otra información complementaria les habían sido facilitados por lo que la salvedad por limitación al alcance había quedado corregida. De la revisión del resto de informes de auditoría se concluyó la necesidad de registrar ajustes que disminuían el patrimonio neto del Fondo en 1,5 millones de € correspondientes a diferencias en el valor razonable de participaciones en patrimonio de otras entidades. Dichas diferencias, que eran superiores al umbral de materialidad de los auditores, quedaron registradas en el mes de septiembre de 2022.



ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
**GEISER** | [redacted]**-dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular**
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
**REGAGE23e00016848481** | **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica**
[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

- En lo relativo a **FOND-ICO Global, F.C.R.,** cuyo informe especial de seguimiento de adjunta como **Anexo II de este informe de alegaciones,** los auditores señalaban que habían recibido todos los informes de auditoría y otra información complementaria, por lo que la salvedad por limitación al alcance quedaba corregida. En la revisión de los informes de auditoría se concluyó la necesidad de disminuir el patrimonio (ajustes por valoración) en 8,6 millones de € por participaciones en patrimonio en otras entidades de capital riesgo. Dado que dicho importe era inferior al umbral de materialidad de auditoría, en el Informe Especial para la Comisión Nacional del Mercado de Valores se indicaba que la salvedad de auditoría había quedado corregida. Los ajustes en las valoraciones anteriormente indicados quedaron registrados en el mes de septiembre de 2022.

- Respecto al informe de seguimiento de **FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C.**, y que se adjunta como **Anexo III de este informe de alegaciones**, los auditores informaron de que la salvedad por limitación al alcance se había corregido al recibir todos los informes de auditoría y otra información complementaria. Como resultado de sus procedimientos no se pusieron de manifiesto diferencias de auditoría y, en consecuencia, en el Informe Especial para la Comisión Nacional del Mercado de Valores exponían que la salvedad de auditoría estaba corregida.

En cumplimiento de la citada circular, Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. remitió el 30 de septiembre de 2022 a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los Informes Especiales requeridos correspondientes a FOND-ICOpyme, F.C.R., FOND-ICO Global, F.C.R. y FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C.

**Las salvedades por limitación al alcance en los informes de auditoría de las entidades de capital riesgo, por no haberse podido obtener evidencias suficientes en relación con la valoración de sus inversiones, son circunstancias habituales y recurrentes en el sector, estando su situación regulada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro de la Norma 20ª.7 de la Circular 11/2008 que la que se requiere que dentro de los 9 primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan las cuentas anuales, los auditores emitan un informe de seguimiento en el que se informe de la resolución final de dichas salvedades.**

Asimismo, esta práctica descrita relativa al cálculo del valor razonable de la cartera de activos financieros de las entidades de capital riesgo, fue revisada por el Tribunal de Cuentas en su informe de fiscalización de FOND-ICO Global, FCR ejercicios 2018 y 2019, aprobado por el pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de enero de 2022 y que también fueron explicadas por AXIS al Tribunal las subsanaciones posteriores de las limitaciones al alcance por los auditores, conforme a las prácticas y normativa aplicable de la CNMV.

- **APARTADO 4.66 DEL ANTEPROYECTO:**



ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
**GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular**
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
**REGAGE23e00016848481** | **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica**
[redacted] [redacted]bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

***IV.6.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo***

***4.66.*** *Se ha comprobado que el agregado de los presupuestos de explotación de las entidades integradas del sector público empresarial coincide con el anexo 15.2.3 de la CGE, en la parte que contiene la liquidación consolidada del presupuesto de explotación de las entidades del sector público empresarial. El resultado atribuido a la entidad dominante es inferior al resultado presupuestado en 659,7 millones de euros, ya que se han producido unos beneficios de 96 millones cuando se habían presupuestado unos beneficios de 755,6 millones. En cuanto al origen de esta diferencia, el resultado de explotación es superior al esperado en 227,4 millones y el resultado financiero inferior en 1.171,6 millones.*

*…….. Entre las entidades que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, seis entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación[75] y siete no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital[76], lo que supone una mejora respecto el ejercicio anterior (en el que no aportaron la citada información veintiséis y veintinueve entidades, respectivamente).*

***75*** *Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., Corporación RTVE, Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre, FROB, e Informa D&B, S.A.U., S.M.E.*

***76*** *Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., Corporación RTVE, Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., FROB, INECO, Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., S.A. y Valencia Plataforma Intermodal y Logística, S.A., S.M.E., M.P.*

**ALEGACIONES AXIS APARTADO 4.66.**

La remisión de las cuentas anuales individuales correspondientes al ejercicio 2021 de Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., aprobadas por Junta General Ordinaria y Universal de la sociedad el 26 de abril de 2022, que coinciden con las cuentas auditadas, fueron presentadas el 20 de julio de 2022.

Asimismo, se adjuntaba la información requerida por el Tribunal de Cuentas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Orden EAH / 2043 / 2010 de 22 de julio:

- Cuentas anuales.
- Informe de auditoría.
- Informe de gestión.
- Informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

El informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, adjunto al presente documento como **Anexo IV**, se envió de acuerdo con los modelos previstos (“Documento_M410_2.pdf.”).



ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
**GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular**
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
**REGAGE23e00016848481** | **/sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica**
[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Respecto a la información relativa a la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital, Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E. informó sobre los importes previstos, los realizados, las desviaciones absolutas, el porcentaje de lo realizado sobre lo previsto en ambos casos, y las causas de las desviaciones más significativas fueron incluidas a través del fichero correspondiente en la liquidación del presupuesto de explotación, y que se adjunta como **Anexo V de este informe de alegaciones** ("Documento_M163_1.pdf.").

Dado que las desviaciones más significativas en el presupuesto de capital tienen como origen el presupuesto de explotación, no se consideró necesario incluir un archivo adicional que explicase tales desviaciones.

Sin embargo, con objeto de completar la información suministrada se acompaña como **Anexo VI de este informe de alegaciones** documento relativo a las causas de las desviaciones más significativas relativas a la liquidación del presupuesto de capital, documento que a partir de ahora se incluirá todos los años en la remisión de la información solicitada según los modelos previstos.

## FONDO PARA LA INTERNACIONALIZACION DE LA EMPRESA (FIEM)

- **APARTADOS 2.9 Y 3.22 DEL ANTEPROYECTO:**

SALVEDADES (II. Opinión sobre la legalidad y representatividad de la Cuenta General del Estado, II.1. Salvedades-. Apartado 2.9):

> "*El saldo de deudores está sobrevalorado en 58,4 millones debido a un mayor deterioro del valor de deudores reflejado en las cuentas aprobadas del Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) (párrafo 3.22).*"

FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN (III.3.3. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo-. Apartado 3.22):

> *"El FIEM registró en sus cuentas aprobadas un deterioro mayor del valor de deudores por 58,4 millones de euros que no figura en sus cuentas formuladas y, consecuentemente, en la CGE."*

**ALEGACIONES ICO A LOS APARTADOS 2.9 Y 3.22 DEL ANTEPROYECTO:**

Las cuentas formuladas difieren de las cuentas auditadas y aprobadas del FIEM del ejercicio 2021 en lo que respecta al deterioro de valor de deudores porque se tuvo que realizar una reformulación de las mismas (según se explica en la siguiente alegación) por un cambio en los requerimientos de la IGAE en lo que respecta al deterioro de valor durante la auditoría de las cuentas anuales de 2021.

Dicha reformulación se realizó por petición expresa de la IGAE a pesar de que se dieron argumentos contrarios desde ICO, el gestor del Fondo y el Tesoro que no fueron tomados en consideración. La motivación de la IGAE era incrementar las provisiones



ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
**GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular**
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
**REGAGE23e00016848481** | **/sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica**
[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

por deterioro conforme a nuevos criterios (la totalidad de la deuda con dos deudores, esto es, saldos vencidos y no vencidos de los préstamos otorgados a Venezuela y dos operaciones en Brasil) que diferían de la política de deterioros que se venía aplicando tradicionalmente en FIEM atendiendo a la normativa contable. Finalmente se acordó dotar el deterioro adicional solicitado por la IGAE, con el fin de evitar una salvedad en la opinión del informe de auditoría de las Cuentas Anuales del FIEM, haciendo constar en Memoria que estas dotaciones se realizaban por motivos de prudencia sin que las actuaciones tendentes al recobro de estas operaciones por parte del órgano gestor del FIEM se vieran afectadas por este deterioro contable.

Una vez reformuladas las cuentas, la IGAE emitió su informe de auditoría de las Cuentas Anuales 2021 del FIEM el 31 de octubre de 2022, expresando una opinión favorable sin salvedades.

- **APARTADO 4.8 DEL ANTEPROYECTO:**

OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION (IV.2.1.- Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales-. Apartado 4.8)

"*Las cuentas integradas en la CGE se corresponden principalmente con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo para 67 entidades para las que se han integrado las cuentas anuales formuladas, al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, o bien otra información contable, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015. En el cuadro siguiente se señala un resumen de las entidades con cuentas formuladas integradas en la CGE según su naturaleza jurídica y en el Anexo 11 la identificación de dichas entidades."*

**ALEGACIONES ICO AL APARTADO 4.8 DEL ANTEPROYECTO:**

En lo que respecta a los plazos de integración en la Cuenta General del Estado, las Cuentas anuales del FIEM para el ejercicio 2021 fueron formuladas con fecha 30 de marzo de 2022, dentro de la fecha límite establecida por la normativa para la formulación de Cuentas Anuales.

La IGAE comenzó la auditoría de las Cuentas anuales del FIEM en abril de 2022, finalizando el 11 de octubre de 2022. Dicha auditoría finalizó con la reformulación de las cuentas anuales del FIEM el 11 de octubre de 2022 motivado por un cambio en los requerimientos de la IGAE durante la auditoría que afectaba al deterioro de valor de deudores. Una vez reformuladas las cuentas, la IGAE emitió su informe de auditoría el 31 de octubre de 2022, expresando una opinión favorable sin salvedades.

Finalmente, las cuentas anuales auditadas del FIEM para el año 2021 fueron aprobadas por el Comité del Fondo celebrado el 22 de noviembre de 2022. Dicha aprobación se cargó dentro de la plataforma Red Coa, quedando de esta manera a disposición, desde el 25 de noviembre de 2022, de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.



ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
**GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular**
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
**REGAGE23e00016848481** | **/sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica**
[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Lo anteriormente señalado refleja que ha sido materialmente imposible cumplir con los plazos previstos en la normativa para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas (la obligación queda satisfecha si se da entrada en el Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del año siguiente) y así consolidar en la Cuenta General del Estado.

Habiendo cumplido ICO con los plazos establecidos, en consecuencia, consideramos que el retraso en el cumplimiento de la obligación citada no es imputable a ICO.

- **APARTADO 4.86 DEL ANTEPROYECTO**

OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION (IV.7.- Resultados relativos a las cuentas individuales incluidas en la CGE, IV.7.2.- Balance-. Apartado 4.86)

"*El FIEM concede créditos que pueden ser objeto de condonación previo cumplimiento de las condiciones establecidas en programas de conversión de deuda por proyectos de desarrollo. Sin embargo, con antelación a que las condiciones que motivan la condonación se hayan cumplido, el ICO, como agente financiero, da de baja las cuentas de estos créditos a medida que el deudor ingresa los recursos en un fondo de contravalor, siguiendo instrucciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, gestor del fondo. No obstante, por encontrarse estos créditos compensados con un deterioro por su valor íntegro, el efecto neto de la baja contable en la CGE es nulo.*"

**ALEGACIONES ICO AL APARTADO 4.86 DEL ANTEPROYECTO**

Con respecto a los Programas de Conversión de Deuda, al igual que se expuso en las alegaciones realizadas al informe de fiscalización del FIEM, ejercicios 2015 y 2016, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018, este Instituto manifiesta que la gestión de estos programas de conversión de deuda se realiza de forma conjunta entre la Subdirección General de Economía y Financiación Internacional perteneciente a la Dirección General del Tesoro y las autoridades de los países deudores, sin participación alguna del ICO.

En el momento en que la Dirección General del Tesoro acuerda con el país de destino los términos de la condonación, la deuda no se va a cobrar. Parece muy poco probable que, aunque pudiera darse el caso de que el país incumpliera sus compromisos relativos a la financiación de proyectos de desarrollo, por razones financieras, multilaterales o políticas, España iniciara un proceso de reversión de la condonación y reclamara la deuda. No obstante, lo anterior deberá ser refrendado por los gestores de la deuda, en este caso la Dirección General del Tesoro.

En cuanto a la práctica contable llevada a cabo en el ICO para estos programas, este Instituto reitera la misma manifestación realizada en las mencionadas alegaciones de 2019, en el sentido de su continua validación de la misma por parte de la Dirección General del Tesoro, así como en los diferentes informes de auditoría realizados por parte de la Oficina Nacional de Auditoría (ONA, parte de la IGAE), y conforme a los



ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
**GEISER** | [redacted]-dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular**
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
**REGAGE23e00016848481** | **/sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica**
[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

criterios contables establecidos por la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC, también parte de la IGAE) (**Anexo VII**). La contabilización de los programas de conversión cuenta, por tanto, con el visto bueno de la IGAE quien en sus informes de auditoría anuales no menciona la existencia de salvedad alguna en relación a la misma.

- **ANEXOS 11 Y 13 DEL ANTEPROYECTO**

ANEXO 11. INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS

*1.B) EN FASE DE AUDITORÍA*

"- *Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J*."

ANEXO 13. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

*"- Fondo para la Internacionalización de la Empresa, F.C.P.J."*

**ALEGACIONES ICO A LOS ANEXOS 11 Y 13 DEL ANTEPROYECTO**

Se reiteran las alegaciones formuladas al Apartado 4.8 del Anteproyecto.

## FONDO PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO (FONPRODE)

- **APARTADO 4.33 DEL ANTEPROYECTO**

**OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION (IV.4.1.2.- Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo -. Apartado 4.33)**

"*El informe de auditoría emitido por la IGAE sobre las cuentas del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) recoge una opinión favorable con salvedades, debido a determinadas limitaciones al alcance sobre la valoración y el reflejo de la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) en las cuentas de FONPRODE.*

*Desde el ejercicio 2015, se han ido modificando los criterios de contabilización de estos créditos en función de las indicaciones recibidas en las consultas a la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC). En el ejercicio 2020 se revirtió el registro contable de los créditos registrados desde el ejercicio 2016 y, en su lugar, se registró un único crédito ordinario otorgado a FIDA. Este criterio de contabilización se ha mantenido durante el ejercicio 2021, mostrando al cierre un único crédito por importe de 233 millones de euros*.".




| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23e00016848481** | **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica** |

[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

**ALEGACIONES ICO APARTADO 4.33:**

Respecto a la Facilidad Financiera para la Seguridad Alimentaria gestionada por FIDA, financiada con un crédito del FONPRODE, este Instituto reitera la misma manifestación realizada en las alegaciones formuladas en años anteriores a los informes de auditoría emitidos por la IGAE. Existen diferencias de criterio con la IGAE en la interpretación del cumplimiento de los cuatro condicionantes formulados por la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC) en su respuesta de fecha 20 de enero 2020, sobre la contabilización del crédito del FONPRODE al Fondo Fiduciario para España administrado por FIDA. Del cumplimiento de estos cuatro condicionantes se extraía que esta Facilidad no estaba controlada por FONPRODE, sino por FIDA.

En años anteriores (desde el año 2015 al 2020) el ICO contabilizó la facilidad FIDA desgranando su actividad subyacente, pero, al no contar con la información suficiente a juicio de la IGAE, se recibió un informe de auditoría con salvedades. Ante eso, el ICO solicitó opinión a la ONC lo que resultó, como señalado, que en el ejercicio 2020, se volviera a la situación contable existente hasta 2015, registrando el único préstamo o contribución reembolsable a la Facilidad Financiera gestionada por FIDA en la partida de créditos y partidas a cobrar del Balance del FONPRODE, al tratarse operación reembolsable que, según establece el plan contable, genera flujos de efectivo de importe determinado o determinable y respecto de los que se espera recuperar todo el desembolso realizado por el Fondo, excluidas las razones imputables al deterioro crediticio. Esta contabilización se ha mantenido en el ejercicio 2021.

El enfoque adoptado, además, cuenta con el visto bueno del Comité Ejecutivo del FONPRODE y así se puso de manifiesto en el acta del Comité celebrado con fecha 16 de noviembre de 2020 (**Anexo VIII**).

- **APARTADO 4.8 Y ANEXOS 11 Y 13 DEL ANTEPROYECTO**

OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINION (IV.2.1.- Contenido de la CGE y rendición de cuentas individuales-. Párrafo 4.8)

"*Las cuentas integradas en la CGE se corresponden principalmente con las cuentas anuales aprobadas y remitidas a la IGAE en el plazo previsto en la LGP, salvo para 67 entidades para las que se han integrado las cuentas anuales formuladas, al no haberse recibido en la IGAE las aprobadas, o bien otra información contable, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 3.6 de la citada Orden HAP/1724/2015. En el cuadro siguiente se señala un resumen de las entidades con cuentas formuladas integradas en la CGE según su naturaleza jurídica y en el Anexo 11 la identificación de dichas entidades*."

ANEXO 11. INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS

*1.B) EN FASE DE AUDITORÍA*

"- *Fondo para la Promoción del Desarrollo, F.C.P.J.*"



ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
**GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular**
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
**REGAGE23e00016848481** | **sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica**
[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

ANEXO 13. ENTIDADES QUE HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANUALES AL TRIBUNAL DE CUENTAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LGP

"- *Fondo para la Promoción del Desarrollo, F.C.P.J.*"

**ALEGACIONES ICO AL APARTADO 4.8 Y ANEXOS 11 Y 13 DEL ANTEPROYECTO**

En lo que respecta a los plazos de integración en la Cuenta General del Estado, las Cuentas anuales del FONPRODE para el ejercicio 2021 fueron formuladas con fecha 29 de marzo de 2022, dentro de la fecha límite establecida por la normativa para la formulación de Cuentas Anuales.

La IGAE comenzó la auditoría de las Cuentas anuales del FONPRODE a inicios de abril de 2022, finalizando el 22 de septiembre de 2022 con la emisión del informe de auditoría provisional por parte de la IGAE expresando una opinión favorable con una única salvedad relativa a la contabilización de FIDA.

Posteriormente, el gestor del Fondo y el ICO emitieron sus respectivas alegaciones con fecha 10 y 11 de octubre de 2022. Finalmente, con fecha 13 de octubre de 2022, la IGAE emitió su informe definitivo de auditoría, expresando la misma opinión favorable con salvedades.

Las cuentas anuales auditadas del FONPRODE para el año 2021 fueron aprobadas por el Comité del Fondo celebrado el 15 de noviembre de 2022. Dicha aprobación se cargó dentro de la plataforma Red Coa, quedando de esta manera a disposición, desde el 17 de noviembre de 2022, de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.

Lo anteriormente señalado refleja que ha sido materialmente imposible cumplir con los plazos previstos en la normativa para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas (la obligación queda satisfecha si se da entrada en el Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del año siguiente) y así consolidar en la Cuenta General del Estado.

Habiendo cumplido ICO con los plazos establecidos, en consecuencia, consideramos que el retraso en el cumplimiento de la obligación citada no es imputable a ICO.

## FONDO DE COOPERACION PARA AGUA Y SANEAMIENTO

- **ANEXO 11 DEL ANTEPROYECTO**

ANEXO 11. INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS

1. CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015)



ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
**GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular**
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
**REGAGE23e00016848481** | **://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica**
[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación : [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

*1. A) CON INFORME DE AUDITORÍA*

"- *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCPJ*)"

**ALEGACIONES ICO AL ANEXO 11 DEL ANTEPROYECTO**

Las Cuentas anuales del FCAS para el ejercicio 2021 fueron formuladas con fecha 28 de marzo de 2022, dentro de la fecha límite establecida por la normativa para la formulación de Cuentas Anuales. La IGAE emitió el informe definitivo de auditoría con fecha 14 de julio de 2022, siendo éste favorable. Las Cuentas auditadas se presentaron para aprobación en la sesión XXXVIII, de 22 de julio del 2022, del Comité Ejecutivo del FCAS. Posteriormente, la Presidenta del Comité Ejecutivo del FCAS, procedió a su firma, con fecha 26 de julio de 2022, en Red Coa para ponerlas a disposición de la IGAE y del Tribunal de Cuentas.

Lo anteriormente señalado refleja que se ha cumplido con los plazos previstos en la normativa para la rendición de las cuentas anuales individuales y consolidadas al Tribunal de Cuentas (la obligación queda satisfecha si se da entrada en el Tribunal de Cuentas antes del 31 de agosto del año siguiente) y así consolidar en la Cuenta General del Estado. Por parte de este Instituto se desconocen los motivos por los que el Tribunal de Cuentas no ha recibido las Cuentas aprobadas para su integración en la Cuenta General del Estado, siendo ésta una cuestión que debería tratarse entre el Tribunal de Cuentas y la IGAE.

## FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y A ENTIDADES LOCALES

- **ANEXO 11 DEL ANTEPROYECTO**

ANEXO 11. INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS

1. CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015)

*1. A) CON INFORME DE AUDITORÍA*

"- *Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas*"

"- *Fondo de Financiación a Entidades Locales*"

**ALEGACIONES ICO AL ANEXO 11 DEL ANTEPROYECTO**

Las cuentas del FFCCAA y FFEELL se aprobaron antes del 31 de julio por el Secretario de Estado de Hacienda, conforme a las instrucciones de la propia IGAE, a través de




| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23e00016848481** | **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica** |

[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

RED.coa., contando con el informe de auditoría de las cuentas anuales emitido por la IGAE. Por parte de este Instituto se desconocen los motivos por los que el Tribunal de Cuentas no ha recibido las Cuentas aprobadas para su integración en la Cuenta General del Estado, siendo ésta una cuestión que debería tratarse entre el Tribunal de Cuentas y la IGAE.

Código seguro de Verificación [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida




| ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO |
|---|---|---|
| **GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular** |
| Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento |
| **REGAGE23e00016848481** | **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica** |

[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

Código seguro de Verificación [redacted]dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

## RELACIÓN DE ANEXOS

**Anexo I:** Informe Especial requerido por la Normal 20ª.7 de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV, para el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021 correspondiente a FOND-ICOpyme, F.C.R.

**Anexo II:** Informe Especial requerido por la Normal 20ª.7 de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV, para el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021 correspondiente a FOND-ICO Global, F.C.R.

**Anexo III:** Informe Especial requerido por la Normal 20ª.7 de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV, para el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021 correspondiente a FOND-ICO Infraestructuras II, F.I.C.C.

**Anexo IV:** Informe regulado en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, enviado el 20 de julio de 2022, de acuerdo con los modelos previstos.

.

**Anexo V:** Documento de las causas de las desviaciones en la liquidación del presupuesto de liquidación, enviado el 20 de julio de 2022, de acuerdo con los modelos previstos.

**Anexo VI:** Documento de las causas de las desviaciones en la liquidación del presupuesto de capital, elaborado el 9 de marzo de 2023 para dar respuesta al Anteproyecto de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021.

**Anexo VII:** Respuesta de la Oficina Nacional de Auditoría al ICO, de 20 de junio de 2018, relativa a la contabilización de los Programas de Conversión de Deuda realizados con cargo al FIEM.

**Anexo VIII:** Acta del Comité Ejecutivo del FONPRODE de 16 de noviembre de 2020.



ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
**GEISER** | [redacted]**dbbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3** | **16/03/2023 08:37:14 Horario peninsular**
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
**REGAGE23e00016848481** | **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | **Copia Electrónica Auténtica**
[redacted] bbc-11c3-463e-a253-de2a-851c-99b3

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

# ALEGACIONES SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

**Oficina Presupuestaria**
**SUBSECRETARÍA**

MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARIA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

S.G. de Gestión de la Tesorería del Estado

# ALEGACIONES DE LA SUBDIRECIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA TESORERÍA DEL ESTADO AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

## 1.- Antecedentes

Con fecha de 7 de marzo de 2023 se ha recibido por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Empresa el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021,* elaborado por el Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, para que se formulen las alegaciones oportunas.

Se solicita que se envíe escrito de alegaciones, remitido por GEISER, antes del 17 de marzo de 2023.

Desde la Subdirección General de Gestión de la Tesorería del Estado se remite alegación al apartado **4.69,** relativo a avales.

## 2.- Alegaciones

- **Epígrafe 4.69** (página 53): ***[…] el Tribunal considera conveniente que, sin perjuicio de los límites anuales establecidos en las leyes de PGE, éstas establezcan un límite máximo acumulado para la cifra de avales en vigor.***

El establecimiento de un límite máximo en la cifra de avales en vigor supone la modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), Capítulo V del Título IV que regula el régimen de los avales del Estado.

Todo aval se autoriza por norma legal y los límites establecidos en las leyes de presupuestos afectan a aquellos que excepcionalmente pueden ser autorizados por Acuerdo de Consejo de Ministros, según las condiciones recogidas en la Ley General Presupuestaria.

Por su propia naturaleza, los avales suelen establecerse como medida de apoyo ante una emergencia o una crisis, por lo que son políticas extraordinarias y difíciles de prever con antelación suficiente como para incorporarlos en las leyes de presupuestos. Por lo cual, en la práctica dichos límites se ven modificados por las leyes que aprueban el otorgamiento de los nuevos avales (al igual que los límites de endeudamiento se ven incrementos por las modificaciones en el presupuesto de gasto o las desviaciones en los ingresos).

Se considera que ha de darse a los avales un tratamiento similar al endeudamiento del Estado. Al igual que para la Deuda del Estado no se fija un límite absoluto, sino que se limita en cuánto puede incrementarse el endeudamiento neto cada año en las leyes de presupuestos del Estado, las leyes anuales de presupuestos, respecto de los avales, recogen el importe a autorizar por Consejo de Ministros y cualquier otro nuevo aval que a fecha de su elaboración pudiera incorporarse, utilizando así la ley anual de presupuestos como ley de autorización del propio aval.

*Firmado electrónicamente por:*
La Subdirectora General de Gestión de la Tesorería del Estado
[redacted]



PASEO DEL PRADO, 6
28014 MADRID

. A fecha : 09/03/2023 10:09:31
000076/kSkdLjwmAjaLtJay - Verificable en https://www.tesoropublico.gob.es
[redacted]
FIRMADO POR:
Folio 1 de 1.- Có

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**De:** [redacted]
**Enviado el:** viernes, 24 de marzo de 2023 18:12
**Para:** Secretaría Interventor General [redacted]
**CC:** [redacted]; [redacted]
[redacted]
**Asunto:** RV: Anteproyecto Declaración CGE 2021

Buenos días, disculpad la demora en responder, no se presentan alegaciones desde el Ministerio de Ciencia e Innovación.
Muchas gracias, un saludo,

[redacted]
Vocal Asesora del Gabinete Técnico de la Subsecretaría
Ministerio de Ciencia e Innovación
Paseo de la Castellana, 162, [redacted], 28071, Madrid
Tfnos.: (+34) [redacted]

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Este Ministerio ha remitido únicamente las alegaciones del Instituto de Mayores y de Servicios Sociales (INSERSO), que tambien fueron remitidas por la Seguridad Social y figuran incluidas en el Anexo II.

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE IGUALDAD

Código seguro de Verificación : GEN-7c7a-8b70-f0ba-8f0c-d0b9-16c5-783c-a788 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE IGUALDAD

SUBSECRETARÍA

Subdirección General de la Oficina
Presupuestaria, Gestión Económica y
AA.GG

# O F I C I O

S/REF:
N/REF: ISB /ACC
FECHA: A fecha de firma
ASUNTO Alegaciones al anteproyecto de declaración de la cuenta general del Estado ejercicio 2021

DESTINATARIO **INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**
**E00127405**

En relación al asunto de referencia, se comunica que este Ministerio y su Organismo Autónomo El Instituto de las Mujeres, no hace alegación alguna.

*(firmado electrónicamente)*

El Subsecretario
Ignacio Sola Barleycorn



**CSV : GEN-7c7a-8b70-f0ba-8f0c-d0b9-16c5-783c-a788**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : IGNACIO SOLA BARLEYCORN | FECHA : 07/03/2023 09:40 | Sin acción específica**

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE CONSUMO

Código seguro de Verificación : [redacted]-bd96-19ce-5509-706f-8de8-1a93-1b93 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO DE
CONSUMO

SUBSECRETARÍA

# O F I C I O

FECHA 21 de marzo de 2023

ASUNTO *Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021*

DESTINATARIO D. Pablo Arellano Pardo
Interventor General del Estado

Tras la recepción de su solicitud, firmada con fecha de 6 de marzo de 2023, esta Subsecretaría procedió a dar traslado de la misma a todos los centros gestores del Departamento.

Una vez recabada toda la información relevante sobre el Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, se comunica por medio de la presente que este Departamento no realiza ninguna alegación al mismo.

EL SUBSECRETARIO

José Antonio García García

[redacted]

C/ Alcalá 27, [redacted]
28071 – Madrid
Tfno. [redacted]

**CSV : [redacted]-bd96-19ce-5509-706f-8de8-1a93-1b93**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA | FECHA : 21/03/2023 14:02 | Sin acción específica**

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

**De:** gts.missm [redacted]
**Enviado el:** lunes, 27 de marzo de 2023 14:14
**Para:** Secretaría Interventor General [redacted]
**CC:** subsecretaria.missm [redacted]
**Asunto:** RE: Anteproyecto Declaración CGE 2021

Buenos días,

En relación con este anteproyecto de informe, se indica que por parte de la Subsecretaría no se formulan alegaciones.
Por otro lado, se señala que la IGSS ya ha remitido, a través de Almacén, las alegaciones correspondientes a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Un saludo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

# MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

Código seguro de Verificación : [redacted]cfed-7c6b-da3e-5731-c854-bb06-8ef5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE UNIVERSIDADES

SUBSECRETARÍA

**O F I C I O**

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021

**DESTINATARIO: INTERVENTOR GENERAL**

Se remite oficio dirigido al Interventor General comunicando que, no tenemos alegaciones referidas al Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2021.

EL SUBSECRETARIO

*Firmado electrónicamente*

Markus González Beilfuss

[redacted]
www.universidades.gob.es

CALLE POETA JOAN MARAGALL, 41
[redacted]
28071 MADRID
TEL: [redacted]
Código DIR3: E05073401

**CSV : [redacted]-cfed-7c6b-da3e-5731-c854-bb06-8ef5**
**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm**
**FIRMANTE(1) : MARKUS GONZÁLEZ BEILFUSS | FECHA : 27/03/2023 15:12 | Sin acción específica**

# ANEXO II:

## Alegaciones de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes y de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

INTERVENCION GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**O F I C I O**

S/REF.:

N/REF.: S.G.C.

FECHA: 21 de marzo de 2023.

ASUNTO: Alegaciones CGE 2021.

DESTINATARIO: **Sr. Interventor General de la Administración del Estado.**

De conformidad con lo indicado en su escrito de 6 de marzo, adjunto se remiten las alegaciones formuladas por las diferentes entidades y servicios del área de la Seguridad Social, al *anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021*, remitido al efecto por el Tribunal de Cuentas.

Las referidas alegaciones figuran agrupadas en los anexos que a continuación se detallan:

Anexo I. Alegaciones que han sido elaboradas por la Intervención General de la Seguridad Social, en la medida en la cual los pronunciamientos que se realizan en el anteproyecto DCGE 2021 puedan afectar a los criterios contables aplicados por las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, en cumplimiento de los principios establecidos por la normativa vigente.

Anexo II. Alegaciones efectuadas por las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, sobre los pronunciamientos que se realizan en el referido anteproyecto en relación con aspectos concretos de su gestión que a continuación se relacionan:

- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA
- INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
- INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA
- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Anexo III. Alegaciones efectuadas por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y centro mancomunado sobre los pronunciamientos que se realizan en el citado anteproyecto sobre aspectos concretos de su gestión que a continuación se relacionan:

- MUTUALIA, M.C.S.S. NÚM. 2

CORREO ELECTRÓNICO
[redacted]

C/ VALENZUELA, 5
28014 MADRID
TEL.: [redacted]

- ACTIVA MUTUA, M.C.S.S. NÚM. 3
- UMIVALE, M.C.S.S. NÚM. 15
- FREMAP, M.C.S.S. NÚM. 61
- HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE, NÚM. 292

Anexo V. Se incluyen en este anexo las notificaciones de la siguiente dirección general, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y centros mancomunados que no formulan alegaciones al Informe:

- MUTUAL MIDAT CYCLOPS, M.C.S.S. NÚM. 1
- MUTUA MONTAÑESA, M.C.S.S. NÚM.7
- MUTUA UNIVERSAL, M.C.S.S. NÚM.10
- MAZ, M.C.S.S. NÚM. 11
- MUTUA NAVARRA, M.C.S.S NÚM.21
- MUTUA INTERCOMARCAL, NÚM. 39
- SOLIMAT, M.C.S.S. NÚM.72
- MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA (CESMA), M.C.S.S. NÚM. 115
- ASEPEYO, M.C.S.S. N NÚM.151
- MUTUA BALEAR, M.C.S.S. NÚM.183
- UNIÓN DE MUTUAS, M.C.S.S. NÚM.267
- MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS, M.C.S.S. NÚM. 272
- IBERMUTUA, M.C.S.S. NÚM.274.
- FRATERNIDAD MUPRESPA, M.C.S.S. NÚM.275
- EGARSAT, M.C.S.S. NÚM.276
- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, NÚM. 291

LA INTERVENTORA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

**ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021.**

Una vez analizado el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, este Centro directivo considera necesario efectuar las siguientes consideraciones a los distintos apartados que hacen referencia directa a este Centro Directivo y/o a las competencias que tiene atribuidas:

**1.- Obligaciones recogidas en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas correspondientes a prestaciones contributivas y no contributivas.**

**En los apartados 2.15 y 3.29 del anteproyecto de la CGE se señala que la cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* recoge obligaciones de diciembre de 2021 correspondientes a las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO, del ISM y de las mutuas, no imputadas al presupuesto, aunque reúnen todos los requisitos para que dicha imputación sea efectuada.**

**Asimismo, se indica que dicha imputación presupuestaria requiere que previamente se haya dictado el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista una normativa específica que regule el momento en que debe dictarse este acto. En ausencia de norma específica, se ha de acudir a la norma general aplicable, que es el principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, en aplicación del cual tales gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, sin que exista ninguna razón objetiva para que no se haga y pueda producirse su imputación presupuestaria (siempre que se cuente con la necesaria dotación previa del crédito presupuestario).**

Como bien señala el Tribunal de Cuentas el reconocimiento presupuestario de las obligaciones y derechos está sometido al principio de legalidad de forma que las transacciones o hechos económicos deben registrarse cuando de conformidad con el procedimiento establecido, se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias o liquidación de los derechos que derivan de las mismas.

Efectivamente, el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, al que hace referencia el Tribunal en el anteproyecto, señala que al ejercicio presupuestario se imputarán las obligaciones económicas reconocidas hasta fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

Asimismo, los criterios de registro y reconocimiento contable de gastos e ingresos presupuestarios que se recogen el apartado 5º.3 del Marco Conceptual de la Adaptación del PGCP determinan que *se reconocerá un gasto presupuestario en el estado de liquidación del presupuesto cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación presupuestaria.*

Para el pago de las prestaciones de la Seguridad Social el Reglamento General de gestión financiera de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 698/2018, de 29 de junio establece en su artículo 24 que:

*2. En todo caso, una vez efectuado su primer pago, los importes de los sucesivos pagos mensuales de las pensiones y demás prestaciones de pago ordinario periódico deberán figurar en la cuenta de los perceptores o a disposición del beneficiario en la entidad financiera colaboradora el primer día hábil del mes en que se realice el pago y, como máximo, el cuarto día natural de dicho mes. (…).*

*3. La Tesorería General de la Seguridad Social efectuará el pago de los importes líquidos de la nómina de primeros pagos y de la nómina mensual emitiendo, previa certificación de la entidad gestora correspondiente, los documentos contables extrapresupuestarios previstos al efecto para situar el importe líquido de la nómina en las entidades financieras colaboradoras a fin de su abono a los interesados. Posteriormente, la referida entidad gestora expedirá los documentos contables de imputación presupuestaria establecidos al respecto.*

Conforme al citado precepto, la Tesorería General anticipa el pago de las nóminas de prestaciones, con carácter general, el primer día hábil del mes siguiente, mediante propuestas de pago de naturaleza no presupuestaria, produciéndose posteriormente la imputación a presupuestos de las correspondientes obligaciones, de forma que según el citado reglamento de gestión financiera la imputación a presupuesto de las nóminas de prestaciones de la Seguridad Social siempre se efectúan al mes siguiente al de su devengo.

Por tanto, en la medida que el reconocimiento de las obligaciones económicas que derivan de las nóminas de prestaciones de la Seguridad Social del mes de diciembre de cada ejercicio se efectúa en el mes de enero del año siguiente, la imputación a presupuesto de las

mismas se debe realizar al nuevo ejercicio, conforme establece el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria. Además, hay que tener en cuenta que el gasto correspondiente queda adecuadamente registrado en la cuenta de resultados económico-patrimonial del ejercicio en que se devenga, mediante su contabilización en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", cumpliendo los criterios de registro y reconocimiento contable establecidos en la Adaptación del PGCP a las entidades de la Seguridad Social.

Además, respecto a la manifestación que realiza el Tribunal indicando que no hay ninguna razón objetiva para que no se haga y pueda producirse su imputación presupuestaria, más allá de contar con la necesaria dotación previa del crédito presupuestario, no es compartida por esta Intervención General ya que, en primer término, sería preciso modificar el Reglamento de gestión financiera de la Seguridad Social para adecuar el procedimiento actualmente vigente. En segundo lugar, hay que tener en consideración que, en el primer ejercicio en que se produjera la imputación presupuestaria de las nóminas de prestaciones contributivas y no contributivas del mes de diciembre al ejercicio de su devengo, existiría un sobredimensionamiento de las obligaciones reconocidas por este concepto, ya que el presupuesto de gastos recogería la carga económica por las pensiones correspondientes a 13 mensualidades más las dos pagas extraordinarias. Situación que no parece que pueda considerarse oportuno en el escenario actual de contención del déficit presupuestario de la Seguridad Social.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo considera que el procedimiento de imputación a presupuesto de las nóminas de prestaciones del mes de diciembre se adecua a la normativa establecida en la materia y, por tanto, se considera que deberían eliminarse del anteproyecto las referencias que se realizan en los citados apartados 2.15 y 3.29.

**2.- Obligaciones no reconocidas derivadas del gasto en prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado.**

**En el apartado 3.7 del anteproyecto de la CGE se recoge que Las ESSS no han aplicado al presupuesto de 2021 obligaciones generadas en el ejercicio que corresponden, en su mayor parte, a las prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), del Instituto Social de la Marina (ISM) y de las MCSS.**

Hasta el ejercicio 2017, en las entidades de la Seguridad Social la normativa de cierre de cada ejercicio presupuesto establecía que los ingresos y gastos asociados a la recaudación de los últimos meses del ejercicio cuyo conocimiento se obtiene con posterioridad al último

día hábil del ejercicio presupuestario debían quedar imputados al presupuesto del ejercicio que se cerraba. Sin embargo, dicha forma de proceder suponía, una excepción a las reglas generales de imputación presupuestaria que se recogen tanto en la Ley General Presupuestaria como en los criterios de registro y reconocimiento contable establecidos en la Adaptación del PGCP.

En primer término, respecto a los criterios de imputación presupuestaria que se establecen en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria, difiere el momento en que se produce la imputación presupuestaria de derechos y de obligaciones, ya que mientras al ejercicio presupuestario se imputan los derechos económicos liquidados durante el mismo, las obligaciones se imputan las reconocidas hasta fin del mes de diciembre.

En segundo término, la Adaptación del PGCP, determina que el momento del reconocimiento de los ingresos y gastos presupuestarios en el estado de liquidación del presupuesto debe realizarse cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido, se dicte el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación del derecho de cobro u obligación presupuestaria respectivamente.

En aplicación de la normativa presupuestaria y contable anteriormente expuesta y con base en la consulta emitida con fecha 31 de julio de 2018 por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública de la Oficina Nacional de Contabilidad, que da contestación a una consulta planteada por el SEPE sobre la imputación presupuestaria de todos los conceptos recogidos en el informe T-8-t (informe de las operaciones que realiza la TGSS por cuenta del SEPE) de los últimos meses del ejercicio hizo necesario adecuar el registro de los gastos asociados a la recaudación en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal, sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas para aplicar de forma uniforme en todo el sector público administrativo estatal, sin excepciones, las reglas generales de imputación de las operaciones que establece la Ley General Presupuestaria y el Plan General de Contabilidad Pública.

Específicamente la IGAE en su consulta, se pronuncia en el sentido siguiente:

*Para ingresos se determina que deben imputarse al presupuesto de ingresos, todos aquellos cobros de recursos presupuestarios que se perciban en la TGSS, como entidad que presta el servicio de recaudación al SEPE, antes del cierre del ejercicio presupuestario, siempre que la entidad cuente, para la elaboración de sus cuentas anuales, con la información necesaria para su cuantificación e imputación a los conceptos definitivos.*

*Para gastos se señala que si el acto administrativo de reconocimiento de la obligación presupuestaria se ha realizado en el ejercicio posterior al del devengo de la operación, la obligación deberá imputarse al presupuesto de gastos de dicho ejercicio posterior, al margen de que dichas obligaciones que derivan de gastos devengados en el ejercicio anterior, deban quedar imputados a la cuenta del resultado económico patrimonial de dicho ejercicio, utilizando como contrapartida la cuenta 413,"Acreedores por operaciones devengadas".*

Ello supone que los ingresos que figuran en las cuentas a nombre de la Tesorería hasta 31 de diciembre deben ser registrados e imputados a presupuesto del ejercicio cerrado siempre que antes de la elaboración de las cuentas anuales se puedan cuantificar, mientras los gastos asociados al procedimiento recaudatorio se imputarán a presupuesto en el ejercicio en que se dicta el acto administrativo de reconocimiento de las obligaciones que, para los gastos asociados a la recaudación de los últimos meses del ejercicio, se produce en el ejercicio siguiente.

En consecuencia, las modificaciones introducidas en la normativa de cierre de los ejercicios 2018 a 2021 no posibilitan la imputación a presupuesto del ejercicio cerrado obligaciones reconocidas con posterioridad al día 31 de diciembre, adecuando el registro presupuestario de las obligaciones derivadas de los gastos asociados a la recaudación de las cotizaciones de los últimos meses del ejercicio a las reglas y criterios que establece la normativa presupuestaria y contable, sin perjuicio de que estos gastos conforme al principio de devengo quedan adecuadamente registrados en la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio en que se devengan.

Por tanto, se considera que deberían eliminarse del anteproyecto las alusiones que en el apartado 3.7 se realizan sobre la imputación presupuestaria de los gastos en concepto de incapacidad temporal ya que, conforme a las normas anteriormente expuestas, la imputación presupuestaria de las obligaciones derivadas de estos gastos se efectuó en el año 2022 en que se produce el acto de reconocimiento de las mismas.

**3.- Modificación previsiones de ingresos en las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social**

**En el apartado 4.21 del anteproyecto, se pone de manifiesto que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social continúan sin recoger en la cuenta 007 Presupuestos de ingresos: modificación de las previsiones ni en el estado de liquidación del presupuesto las modificaciones iniciales de ingresos, a pesar de haber recibido una financiación no prevista afectada a gastos ocasionados por el COVID-19, por 7.738,9 millones de euros**

Tal y como ha venido constatando el Tribunal de Cuentas en diferentes declaraciones anuales de la Cuenta General de Estado, existía una falta coherencia en el tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos en la AGE y en las entidades del sistema de la Seguridad Social frente a los organismos autónomos.

Para revertir esta situación, en el ámbito de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad comenzó a registrar la actualización de previsiones iniciales de ingresos a partir del año 2020 tras recibir ingresos procedentes del Estado muy superiores a los inicialmente previstos para cubrir esencialmente el impacto de las medidas adoptadas para paliar los efectos del COVID en las cuentas de la Seguridad Social. Para ello fue preciso incorporar nuevas funcionalidades en el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social que posibilitarán el registro de estas modificaciones.

Sin embargo, en el ámbito de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social la adaptación del sistema de información contable para el registro de estas actualizaciones no ha estado operativo hasta el año 2022 en que estas entidades colaboradoras han procedido a registrar dichas modificaciones de las previsiones de ingresos por medio del documento contable habilitado al efecto.

Por tanto, desde el ejercicio 2022 ya todas las ESSS siguen el mismo tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos que los organismos públicos.

**4.- Medicina marítima.**

**El apartado 4.43 del anteproyecto indica que el ISM ha informado al Tribunal de la imposibilidad de delimitar en el programa de medicina marítima la prestación de asistencia sanitaria derivada de actividades de naturaleza profesional, que ha de ser financiada con recursos contributivos, de la prestación de asistencia sanitaria de carácter universal, que debe asumir el Estado. Ello determina que esta deuda no cumpla la condición segunda del apartado "5.º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales" del Marco conceptual de la APGCPSS'11, para ser reconocida como un derecho de cobro frente a la AGE en el activo del balance de la TGSS. Por ello, y hasta que no se conozca con exactitud la cuantía correspondiente a cada una de estas actividades (contributiva y no contributiva), este servicio común debe proceder a dar de baja en sus estados financieros la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE en concepto de medicina marítima.**

A este respecto, la Seguridad Social ya manifestó su parecer en las alegaciones al Informe de Fiscalización de la gestión y de la contratación derivadas de las prestaciones

sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004, sobre la naturaleza de las actividades que se desarrollan en el programa de Medicina Marítima que han determinado que el ISM certifique estos gastos como financiables por el Estado, y la TGSS venga incluyendo los mismos como deuda del Estado por financiación afectada.

Así, en las alegaciones efectuadas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina al citado informe, se detallaban de forma pormenorizada todas las actividades de tipo sanitario dirigidas a trabajadores del mar. Actividades que en su mayoría deben considerarse de carácter universal y no contributivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.3.b) del actual Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ya que el programa de Medicina Marítima recoge prestaciones en el ámbito preventivo y asistencial que no derivan de las contingencias profesionales.

Por consiguiente, y dado que el mayor volumen del gasto imputado al programa de Medicina Marítima está destinado fundamentalmente a atender actividades sanitarias de carácter general y universal, es decir, de naturaleza no contributiva, se considera que debe quedar reflejado en el balance de la TGSS los derechos de cobro de la Seguridad Social frente al Estado por estos conceptos, ya que de lo contrario supondría reconocer que son gastos de naturaleza contributiva que el ISM debe financiar con las cotizaciones de los trabajadores del mar, lo que haría incrementar el montante de gastos de naturaleza no contributiva que, a pesar de la separación de las fuentes de financiación, ha asumido la Seguridad Social con cargo a sus recursos cuando deberían haberse financiado con transferencias del Estado, véase el caso de la asistencia sanitaria del extinto INSALUD o los complementos a mínimos de pensiones.

En consecuencia, se considera que deberían eliminarse del anteproyecto las alusiones que ese Tribunal realiza en el apartado 4.43 se realizan sobre la necesidad de proceder a dar de baja en sus estados financieros la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE en concepto de medicina marítima.

**5.- Fondo de Reserva de la Seguridad Social.**

**En el apartado 4.46 del anteproyecto, el Tribunal continúa poniendo de manifiesto, como en DCGE de años precedentes, la necesidad de incluir el FRSS en el patrimonio neto de la Seguridad Social. No obstante, al igual que en ejercicios anteriores, el balance del sistema se limita a reflejar la materialización financiera de la dotación neta acumulada del Fondo, puesto que la APGCPSS'11 no contempla su registro contable como reserva patrimonial,**

**siendo necesario que la IGAE modifique el tratamiento contable actual, regulando los movimientos que resulten precisos (dotaciones, disposiciones, rentabilidad realizada, entre otras) para que figure, de forma separada, en el patrimonio neto del balance del sistema**

Este Centro Directivo ya ha expuesto de forma reiterada en alegaciones a las sucesivas Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado no compartir la opinión de ese Tribunal sobre la naturaleza patrimonial del Fondo de Reserva de la Seguridad Social ya que de conformidad con su normativa reguladora, su naturaleza es la de un fondo que se constituye con los superávits presupuestarios derivados de gastos e ingresos de naturaleza contributiva de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social de cada ejercicio.

Así, el Fondo de Reserva de la Seguridad Social, tiene su origen en el Acuerdo del "Pacto de Toledo" cuya recomendación número 2 establecía: *(…) el sistema contributivo debe presentar presupuestos equilibrados. El sistema de pensiones precisa de la constitución de reservas que atenúen los efectos de los ciclos económicos. Por ello en su caso, los excedentes que pudieran existir en los ejercicios presupuestarios de los momentos de bonanza deberían ser utilizados para constituir, con títulos públicos adquiridos en mercados oficiales, fondos de equilibrio que permitan actuar en los momentos bajos del ciclo, sin acudir a incrementos de las cotizaciones*.

Conforme a lo cual, desde su creación el Fondo de Reserva se configura como una magnitud de carácter presupuestario. En su regulación actual, el artículo 118 del TRLGSS determina: *Los excedentes de ingresos que financien las prestaciones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión que, en su caso, resulten de la consignación presupuestaria de cada ejercicio o de la liquidación presupuestaria del mismo se destinará prioritaria y mayoritariamente, siempre que las posibilidades económicas y la situación financiera del sistema de Seguridad Social lo permitan, al Fondo de Reserva de la Seguridad Social*.

Por su parte, el artículo 119 del TRLGSS determina como se calcula este excedente presupuestario por gastos relativos a prestaciones de naturaleza contributiva del sistema de la Seguridad Social en cada ejercicio que, básicamente será el constituido por la diferencia entre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas por operaciones no financieras, correspondientes a las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social.

En ningún momento de la vida de este Fondo, la normativa reguladora hace mención de su posible naturaleza patrimonial, ni en consecuencia ha previsto que se dotase con cargo a resultados económicos, sino como un fondo que materializa los superávits presupuestarios

acumulados en activos financieros públicos que sí son objeto de contabilización en el activo del balance.

Por tanto, las manifestaciones que realiza el Tribunal de Cuentas sobre la necesidad de que la IGAE modifique el tratamiento contable actual para que figure, de forma separada, en el patrimonio neto del balance del sistema como una reserva patrimonial no es acorde con la legislación aplicable, según la cual, la dotación del mismo tiene un origen presupuestario y su materialización debe efectuarse en activos financieros; concepto diferente al que corresponde a una reserva patrimonial en el ámbito contable, entendida como excedente de los resultados económico-patrimoniales del ejercicio.

Además, reflejar contablemente en el patrimonio neto del balance de la Seguridad Social el Fondo de Reserva como una reserva patrimonial, podría dar lugar a incorrectas interpretaciones sobre los resultados obtenidos por la Seguridad Social desde el punto de vista presupuestario con los resultados obtenidos desde la perspectiva económico-patrimonial.

Únicamente podría participarse de la argumentación sustentada por el Tribunal de Cuentas en la medida en que, efectivamente, la regulación de la constitución del Fondo de Reserva estableciese el carácter patrimonial al mismo y su dotación y cuantificación se realizase con cargo a los resultados patrimoniales de cada ejercicio.

A este respecto, la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones vino a establecer, a través de su disposición final cuarta, un mecanismo de equidad intergeneracional con el fin de preservar el equilibrio entre generaciones y fortalecer, fijando a partir de 2023, una cotización adicional finalista que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

No obstante, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, ha venido a modificar y desarrollar el MEI, estableciendo una cotización finalista que se incorporará al Fondo de Reserva, como mecanismo de sostenibilidad financiera del sistema. Asimismo este real decreto establece una nueva regulación a los artículos 117, 118, 119, 120 y 121 del TRLGSS para incluir no solo como dotaciones del Fondo los ingresos obtenidos de esta cotización finalista y el porcentaje del excedente que resulte de la gestión de las contingencias profesionales al que se refiere el artículo 96.1.d) de la Ley General presupuestaria a ingresar por las mutuas colaboradoras, sino también para modificar la forma

de cálculo de los excedentes de las entidades gestoras y servicios comunes que puedan nutrir el Fondo de Reserva se obtengan a partir de determinados gastos e ingresos patrimoniales.

En este nuevo contexto, este Centro directivo esta promoviendo la modificación en la Adaptación del PGCP para incluir todas las fuentes de constitución del Fondo de Reserva como del patrimonio neto en el balance de la Seguridad Social.

**6.- Fondo de Contingencias Profesionales**

**De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.47 del anteproyecto, desde la DCGE del ejercicio 2012 se viene reiterando que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social que figura en el balance de la TGSS continúa infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación, actuación que tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, en la que se dictaban instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, que recoge una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones.**

El tratamiento del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, constituido por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, ha sido objeto de regulación en una serie de normas que han tenido fines y alcances distintos a lo largo del tiempo.

El artículo 73.2 del entonces vigente Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, constituye el origen normativo de la creación, en el seno de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Fondo de Prevención y Rehabilitación, actualmente denominado Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estableciendo al mismo tiempo que el citado Servicio Común podría materializar dicho fondo en activos financieros públicos, y los "*rendimientos*" y "*gastos*" que generasen los mencionados activos y los de la propia cuenta del Fondo, se afectarían al mismo, salvo que el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social dispusiese otra cosa.

Posteriormente, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas al efecto por el artículo 73.2 del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su redacción dada por la disposición final tercera. Tres de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, se aprueba la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, por la que se determinan las condiciones para la materialización de los fondos depositados en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación, que en su artículo 1, punto 3 dispone: *los rendimientos que generen los activos así como la propia cuenta especial se abonarán en la cuenta única abierta por la Tesorería General de la Seguridad Social en el Banco de España. Por su parte, los gastos se cargarán en la propia cuenta del Fondo*.

En definitiva, lo que la regulación anterior vino a instituir fue la desafectación al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social de los rendimientos de los activos financieros en que estuviera materializado el mismo, estableciendo a su vez que los gastos serían a cargo del mismo, pero sin llegar, en ningún caso, a concretar la extensión y el alcance último de la naturaleza de las distintas operaciones que serían a cargo o no del Fondo de Contingencias Profesionales.

Dicha indeterminación viene a concretarse con la Resolución de 20 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, ya que en su artículo único se dispone que se aplicará al Fondo de Prevención y Rehabilitación las pérdidas patrimoniales derivadas de las operaciones de venta de los activos financieros públicos en los que se encuentre materializado el Fondo y que los beneficios patrimoniales se aplicarán a los fines generales de la Seguridad Social. Asimismo, respecto de las amortizaciones de los activos, el citado artículo señala que se aplicará, al Fondo de Prevención y Rehabilitación, la diferencia entre el valor de reembolso al vencimiento y el valor inicial de la inversión cuando dicha diferencia sea negativa.

Señala ese Tribunal de Cuentas que la regulación anterior es una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio; por el contrario, este Centro directivo, más que una interpretación restrictiva, considera que la misma se ajusta a una interpretación literal y acorde con su significado. Es decir, que dentro del término “rendimientos” deben integrarse todos aquellos conceptos u operaciones que representen ingresos monetarios ya sean en forma de dividendos, por reembolsos al vencimiento superiores a la valoración inicial de los títulos, e incluso con origen, en su caso, en resultados patrimoniales positivos derivados de un posible valor de realización en el mercado superior a la valoración contable de los títulos en el momento de su enajenación, importes todos ellos que estarán afectos a los fines de la Seguridad Social; por el contrario, dentro del término de “gastos” que van a cargo del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, estarían todas aquellas operaciones que, bien a lo largo de la vida de los títulos o en el

momento de su enajenación o amortización, suponen un gasto patrimonial como consecuencia de la existencia de rendimientos implícitos negativos o de un resultado patrimonial negativo en el momento de la realización de los activos.

Conforme a lo expuesto, se considera que deberían eliminarse del anteproyecto las referencias a la infravaloración del Fondo de Contingencias Profesionales.

**7.- Cotizaciones exoneradas asociadas a la prestación extraordinaria por cese de actividad**

**En los apartados 4.80 y 4.81 del anteproyecto se pone de manifiesto que las mutuas han asumido la totalidad del coste derivado de la menor recaudación de las cotizaciones exoneradas asociadas a la prestación extraordinaria por cese de actividad (PECATA), regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, así como de las exenciones progresivamente descendentes en la cotización de los autónomos, reguladas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. Sin embargo, en opinión de este Tribunal, son los entes a los que hubieran correspondido dichas cotizaciones, en función de las contingencias que cada uno protege, quienes deberían hacerse cargo.**

**Como consecuencia de ello, el Tribunal de Cuentas manifiesta en el apartado 4.81 que la TGSS y las mutuas han imputado a su presupuesto de gastos y a sus correspondientes presupuestos de ingresos un total de 2.208,4 millones de euros por las transferencias que, en el ejercicio 2020, quedaron pendientes de remitir por la TGSS a las mutuas para financiar el coste que han asumido por las exoneraciones y exenciones otorgadas a los trabajadores RETA afectados por la COVID-19, provocando sobrevaloraciones en sendos presupuestos.**

Con objeto de mitigar el impacto económico originado por la crisis sanitaria causada por el COVID 19 se adoptaron diversos paquetes de medidas de carácter económico y social destacando muy especialmente, en el ámbito de la Seguridad Social, las medidas adoptadas en relación con los ERTEs y las prestaciones de cese de actividad de autónomos, así como las exoneraciones de cotización asociadas a las mismas.

En el caso del colectivo de autónomos, las exoneraciones a la obligación de cotizar han ido asociadas al cobro de una prestación extraordinaria de cese de actividad o por haber sido beneficiario de la misma en un momento anterior, tratándose en ambos casos de un conjunto de exoneraciones de la obligación de cotizar cuyo requisito básico radicaba en la necesidad de ser beneficiario de dicha prestación extraordinaria.

En este sentido y conforme a la normativa que señala el Tribunal de Cuentas en su anteproyecto, inicialmente el artículo 17 Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 determinaba que: *Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras o, en su caso, entidad gestora correspondiente, en el caso de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad, y con cargo a los presupuestos de las entidades correspondientes en el caso del resto de aportaciones.*

Sin embargo, en los posteriores Reales Decretos-leyes 24/2020, de 26 de junio y 30/2020, de 29 de septiembre, se establece *"Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación."* Y del mismo modo, en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, se contempla *"El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación"*

Sobre la interpretación de estos preceptos legales, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se ha pronunciado indicando que:

*La redacción dada en el Real Decreto-ley 8/2020 citado, no es tan clara como en los tres reales decretos-leyes posteriores, si bien no entra en contradicción con aquellos toda vez que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social son entidades gestoras del cese extraordinario de actividad y conforman los presupuestos de la Seguridad Social. Por tanto, esta Dirección General no considera que se haya producido un cambio normativo en la entidad que ha de asumir el gasto por estas cuotas exentas, sino una mejor precisión del mismo en la normativa posterior al Real Decreto-ley 8/2020.*

*En este sentido, "las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación", es decir, la prestación de cese extraordinario de actividad, objeto de regulación en el correspondiente real decreto-ley, será la entidad que tenga que imputar el gasto en el subconcepto 4889.- Cuotas de los beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad COVID-19, no siendo necesario que INSS y/o TGSS imputen gasto por este concepto al no ser entidades gestoras de la citada prestación.*

*Si el legislador hubiera querido un tratamiento similar al de los ERTEs: "Las exenciones reguladas en este artículo serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social, de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, del Servicio Público de Empleo Estatal y del*

*Fondo de Garantía Salarial, respecto a las aportaciones que financien las prestaciones cubiertas por cada uno de ellos" (artículo 2.6 del Real Decreto-ley 30/2020), la redacción de los citados reales decretos-leyes hubiera sido "El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra cada una de las prestaciones a las que se genera derecho con la cotización" o "El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por cada una de las entidades que cubran las prestaciones financiadas por estas aportaciones".*

*En consecuencia, las cotizaciones de cese de actividad extraordinario por las que, de conformidad con los distintos reales decretos-leyes, no exista obligación de cotizar, han de ser asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la citada prestación de cese de actividad extraordinario*.

Conforme al criterio expuesto, se considera que debe eliminarse del anteproyecto las consideración que efectúa el Tribunal sobre que deben ser cada uno de los entes a los que hubieran correspondido dichas cotizaciones quienes deberían hacerse cargo de las cotizaciones exoneradas asociadas a la prestación extraordinaria por cese de actividad, ya que esa interpretación no es acorde con lo que el legislador estableció a través de los reales decretos donde se aprobaron las medidas de ayudas a los trabajadores autónomos en situación de cese de actividad.

**8.- Obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y exceso de pérdidas de los meses de octubre y noviembre.**

**El apartado 4.82 del anteproyecto señala que el resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado debido a que las mutuas no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre.**

**Esta incidencia se encuentra afectada por el cambio de criterio contable introducido a partir de 2018 en las órdenes ministeriales reguladoras del cierre de cada ejercicio. Hasta 2017, las órdenes de cierre contable permitían, como excepción, tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio que se cierra. Esta excepción dejó de contemplarse a partir de 2018 en relación con los gastos; sin embargo, se ha mantenido en**

**relación con los ingresos, permitiendo aplicar al presupuesto de ingresos de 2021 de la TGSS y de las MCSS, los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de los meses de octubre y noviembre.**

**Esto supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea, puesto que el diferimiento de las mutuas del registro presupuestario al ejercicio siguiente supone que, mientras que la TGSS sí imputa los correlativos derechos al presupuesto de ingresos, las mutuas ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS.**

En relación este tipo de gastos asociados a la recaudación de los últimos meses del año se reitera lo señalado por este Centro Directivo en el apartado 5 de este informe de alegaciones para los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2021, considerando que se deberían eliminar este apartado del anteproyecto las alusiones que se realizan sobre la imputación presupuestaria de estos gastos ya que conforme a las normas presupuestarias y contables, el acto administrativo de reconocimiento de las correlativas obligaciones presupuestarias se produce en el ejercicio posterior al del devengo de la operación y, por tanto, estos gastos deben imputarse al presupuesto de dicho ejercicio.

Además, respecto a la mención que realiza el Tribunal sobre que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea, no es correcta ya que los gastos e ingresos asociados a la recaudación, conforme a los criterios de reconocimiento contable previstos en la Adaptación del PGCP, se están registrando en la cuenta de resultados económico patrimonial en el mismo ejercicio 2021. La diferencia se produce al aplicar las reglas de imputación presupuestaria de derechos y obligaciones ya que difiere el momento de imputar los gastos e ingresos al presupuesto, de forma que al presupuesto de 2021 se imputan todos los ingresos que se hayan cobrados antes del cierre de dicho ejercicio, mientras los gastos se imputan al presupuesto en que se produce el reconocimiento de las correlativas obligaciones, que para el caso de los gastos correspondientes al sostenimiento de servicios comunes y del reaseguro obligatorio y exceso de pérdidas de los meses de octubre y noviembre se produce en el ejercicio 2022.

Imputar estos gastos al presupuesto del ejercicio 2021 cuando el reconocimiento de las obligaciones se realiza en enero y febrero del ejercicio siguiente, cuando se conocen los datos de la recaudación, incumpliría las reglas de imputación previstas en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria.

**9.- Aportaciones para el sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas del mes de diciembre.**

**En el apartado 4.92 del anteproyecto, el Tribunal de Cuentas señala que las Mutuas no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2021, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado.**

**Asimismo, se indica que estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones de las mutuas que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11, que señala que habrán de registrarse en el mismo período de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las mutuas sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2021 también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos.**

El Tribunal de Cuentas considera en este apartado que es necesario registrar en la cuenta de resultados económico-patrimonial, determinados gastos que nacen y, por tanto, se devengan como consecuencia de la recaudación de las cotizaciones sociales en el mismo momento en que se registra el devengo de los ingresos en concepto de cotizaciones sociales que, con carácter general, se produce en el mes anterior al de la recaudación de las mismas.

Este hecho lo fundamenta el Tribunal de Cuentas en el apartado 5º.3 del Marco Conceptual de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública que establece que los gastos e ingresos se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, cuando surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones o hechos económicos. Pero también es cierto que, como regla general, en ese mismo apartado se indica que el momento en que deben reconocerse los ingresos y gastos en la cuenta de resultados económico-patrimonial tendrá lugar cuando se produce el incremento o la disminución de los recursos económicos o potencial de servicio de la entidad y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad.

Estos gastos que están obligadas a satisfacer las Mutuas colaboradoras como resultado de las cuotas que recauda la TGSS, se regulan en el artículo 84.1 de la Ley General de la Seguridad Social que establece: La Tesorería General de la Seguridad Social entregará a las mutuas las cuotas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ingresadas en aquella por los empresarios asociados a cada una o por los trabajadores por cuenta propia

adheridos, así como la fracción de cuota correspondiente a la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, la cuota por cese en la actividad de los trabajadores autónomos y el resto de cotizaciones que correspondan por las contingencias y prestaciones que gestionen, previa deducción de las aportaciones destinadas a las entidades públicas del sistema por el reaseguro obligatorio y por la gestión de los servicios comunes, así como de las cantidades que, en su caso, se establezcan legalmente.

El artículo 77 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, establece que la aportación de las Mutuas al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social se determinará aplicando al importe de las cuotas recaudadas mensualmente para cada una de aquéllas el porcentaje que cada año fije el Ministerio en la orden de cotización.

Asimismo, el artículo 79 del citado real decreto indica que la aportación que, como contraprestación a su cuota de responsabilidad por las prestaciones que procedan al producirse los riesgos objeto de reaseguro obligatorio ha de recibir la Tesorería General de la Seguridad Social, se determinará aplicando el porcentaje que establezca el entonces Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, sobre la totalidad de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a las contingencias de invalidez y muerte y supervivencia, satisfechas por las empresas asociadas a cada una de las Mutuas Colaboradoras.

Conforme a la normativa reguladora expuesta, estos gastos se cuantifican a partir de un porcentaje de las cuotas recaudadas o satisfechas y, por tanto, la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan. Por ello, aun cuando las cotizaciones se devenguen en el mes de diciembre de 2020, la obligación de asumir estos gastos por parte de las entidades colaboradoras nace cuando se recaudan las cuotas, esto es en el mes de enero del año siguiente. Si no existe recaudación de cuotas devengadas las mutuas no tienen que asumir estos gastos.

Teniendo en cuenta que registrar la aportación de las Mutuas al sostenimiento de servicios comunes y reaseguro en un momento anterior al que se produce la corriente real de bienes y servicios sería contrario a los principios y criterios establecidos en la Adaptación del PGCP, se considera que debería eliminarse del anteproyecto la opinión dada por ese Tribunal en el apartado 4.92.

LA INTERVENTORA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIA,

FIRMADO



# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL



JOSE FERNANDEZ ALBERTOS - 2023-03-13 09:20:34 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_LG4AG6UQUNVGCNIH39FD5YNSHAB9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO



IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000228
14/03/2023 08:28:10

En relación con el Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, emitido por el Tribunal de Cuentas, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social formula las siguientes alegaciones:

"IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POSTERIOR REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS URGENTES RELACIONADAS CON LA ISLA DE LA PALMA

**4.6.** En el ámbito del sistema de la Seguridad Social también se han gestionado fondos procedentes del MRR. Así, la GISS, ha contado con unos créditos definitivos en el Programa presupuestario 4490 "Sistema integrado de informática de la seguridad social. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" de 8,5 millones, con destino a financiar operaciones de inversión, reconociendo unas obligaciones de 1,8 millones, tan solo un 21% del total, no habiendo recibido, durante 2021, recursos para la cobertura de dichas obligaciones. Por otro lado, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) ha contado con unos créditos iniciales en el Programa presupuestario 29.90.- "Asistencia Sanitaria. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" de 18,5 millones, destinados a la formación de profesionales sanitarios y a la inversión en equipos de alta tecnología sanitaria y, aunque no ha ejecutado cantidad alguna, ha recibido una financiación de 1,1 millones."

Esta Dirección General ejecutó las transferencias del Estado financiadoras de los compromisos contraídos por la GISS en 2021, para actuaciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por importe de 6.707.335,86 euros, en el ejercicio 2022, una vez aprobada la *Orden ISM/295/2022, de 6 de abril, por la que se modifica la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones*, que introdujo un nuevo apartado 6 en el dispositivo decimocuarto, delegando en este Centro Directivo la competencia del titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para la gestión de los créditos del servicio presupuestario 50 Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el ámbito de sus competencias. A 31 de diciembre de 2022 quedaron financiados la totalidad de los compromisos contraídos por la GISS, durante los ejercicios 2021 y 2022, para actuaciones en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las transferencias del Estado financiadoras del INGESA exceden el ámbito de competencias de esta Dirección General.

Madrid, a 8 de marzo de 2023



JOSE FERNANDEZ ALBERTOS - 2023-03-13 09:20:34 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_LG4AG6UQUNVGCNIH39FD5YNSHAB9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL – Gabinete Técnico

O F I C I O

S/REF.
N/REF. LF
FECHA 14 de marzo de 2023
ASUNTO Cuenta General 2021

**Intervención General de la Seguridad Social**
**Subdirección General de la Dirección de**
**Planificación y Gestión de la Contabilidad**
**del Sistema de la Seguridad Social**
c/ Valenzuela, 5, [redacted]
28014 Madrid

En relación con el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, se acompañan las alegaciones formuladas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Así mismo, se indica que, con esta misma fecha, se han remito las alegaciones a la dirección de correo [redacted]@seg-social.es

LA JEFA DEL GABINETE TÉCNICO,

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] - DNI [redacted] Fecha: 2023.03.14 13:45:39 +01'00'

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000239
15/03/2023 08:47:50

PADRE DAMIÁN 4
28036 MADRID
TEL.: [redacted]
FAX: [redacted]
Código DIR3: EA0042132

# Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2021

## INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## ALEGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

Una vez examinado el anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021 elaborado por el Tribunal de Cuentas y, en concreto, examinados los aspectos relativos a la gestión económico-financiera del Instituto Nacional de la Seguridad Social, se formulan las siguientes alegaciones en los apartados que a continuación se detallan:

### IV.- OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

#### IV.4. BALANCE

##### IV.4.1. Activo

###### IV.4.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

**Apartado 4.31 (página 39):** *"Los inventarios de las cuentas 206 Aplicaciones informáticas, 214 Maquinaria, 215 Instalaciones técnicas y otras instalaciones, 216 Mobiliario y 217 Equipos para procesos de información del INSS, el INGESA, la TGSS y la GISS presentan las siguientes deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer la naturaleza de estos e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio; b) ciertos elementos carecen de número de inventario; c) existen apuntes globales; d) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso, y e) hay diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo de la cuenta 216 Mobiliario del IMSERSO, aunque de escasa relevancia cuantitativa (3,5 millones de euros). Todas estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan una revisión y una depuración de los mismos. Finalmente, sería conveniente que se implantara una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social."*

En relación a lo señalado en la letra d), esta Entidad se encuentra en un proceso continuado de regularización de inventarios, a fin de acometer la revisión y depuración necesaria, en coordinación con las Direcciones Provinciales y con la GISS.

Como resultado de este proceso de regularización, durante el ejercicio 2021 se dieron de baja la totalidad de los bienes incluidos en la cuenta patrimonial 206 Aplicaciones informáticas, todos ellos amortizados contablemente.

Asimismo, durante el ejercicio 2022, previa autorización de la GISS, se han dado de baja 9.389 bienes informáticos, que constituyen la mayoría de los bienes incluidos en la cuenta

patrimonial 217 Equipos para procesos de información, todos ellos amortizados contablemente.

Igualmente, se ha dado de baja a 12.918 bienes muebles amortizados (no informáticos), incluidos en otras cuentas de patrimonio.

### IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

**Apartado 4.40 (página 42)**: *"En relación con los deudores por prestaciones indebidamente percibidas del INSS, del IMSERSO y del ISM que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, se han detectado diferencias entre la información que las mencionadas entidades han remitido al Tribunal de Cuentas y los datos que al respecto ha facilitado este servicio común, siendo las más significativas las del INSS, que ascienden a 14,2 millones de euros. Estas diferencias han de ser objeto de conciliación".*

Ambas entidades, INSS y TGSS han continuado desarrollando, con posterioridad al cierre del ejercicio contable 2021, actuaciones tendentes a conseguir el mayor nivel de conciliación posible entre sus bases de datos y, por ende, entre los importes informados por cada entidad.

Tal y como se informó con ocasión del análisis de la CGE 2020, durante 2021 se mejoró el sistema de envío on-line y automático de deudas a recaudar por la TGSS mediante la habilitación de la posibilidad de enviar también liquidaciones de deudores fallecidos, y el pasado 21 diciembre de 2022 se ha puesto en marcha un sistema de información on-line del estado de las deudas de prestaciones indebidas generadas en el INSS y enviadas para su recaudación por TGSS, que permitirá la actualización permanente y masiva del estado de dichas deudas

Con la entrada en funcionamiento de este nuevo módulo, se continúa haciendo una labor de depuración continua de la información existente entre ambas entidades, de tal forma que se espera que en el ejercicio 2022 la información existente en ambas entidades pueda acercarse a ese objetivo de conciliación perseguido con estas mejoras en la automatización de la información existente, sin perjuicio del resto de actuaciones de coordinación que se desarrollan permanentemente con la TGSS.

La Directora General,

Firmado electronicamente por: ARMESTO GONZALEZ ROSON CARMEN

Código seguro de Verificación : GEN-c431-b3fd-46da-fdf5-e9c5-fa2c-b018-fc5b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...



IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
2023S990000000218
10/03/2023 13:32:16

En el aparatado 4.6 del Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, se señala:

*"En el ámbito del sistema de la Seguridad Social también se han gestionado fondos procedentes del MRR. Así, la GISS, ha contado con unos créditos definitivos en el Programa presupuestario 4490 "Sistema integrado de informática de la seguridad social. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" de 8,5 millones, con destino a financiar operaciones de inversión, reconociendo unas obligaciones de 1,8 millones, tan solo un 21% del total, no habiendo recibido, durante 2021, recursos para la cobertura de dichas obligaciones. Por otro lado, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) ha contado con unos créditos iniciales en el Programa presupuestario 29.90.- "Asistencia Sanitaria. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" de 18,5 millones, destinados a la formación de profesionales sanitarios y a la inversión en equipos de alta tecnología sanitaria y, aunque no ha ejecutado cantidad alguna, ha recibido una financiación de 1,1 millones."*

El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, quiere poner de manifiesto que, los créditos iniciales que ascienden a un importe de 18,5 millones, dentro del Programa 29.90.- "Asistencia Sanitaria. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia", están destinados a gastos de plan de montaje del Hospital de Melilla y a la construcción del Centro Nacional de Dosimetría, no procediendo, por tanto, su aplicación a formación de profesionales sanitarios y a la inversión en equipos de alta tecnología sanitaria.

Adicionalmente, la naturaleza de estos fondos exige un elevado grado de avance de las obras, razón por la cual no fue posible reconocer obligaciones con cargo a estos créditos durante el ejercicio 2021.En el caso del Hospital de Melilla, este grado de avance se ha alcanzado a lo largo de 2022 y 2023, posibilitando de este modo su correcta ejecución; mientras que la obra del Centro Nacional de Dosimetría todavía se encuentra en fase de proyecto.

Asimismo, en cuanto a los créditos destinados a la formación de profesionales sanitarios y a las inversiones en equipos de alta tecnología sanitaria, esta Entidad recibió los certificados de ambos ingresos por un importe total de 1,1 millones de euros en el último trimestre del ejercicio 2021, por lo que se procedió a tramitar la correspondiente generación de créditos para su incorporación al presupuesto del INGESA en el ejercicio 2022, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.5 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA,
P.D. (Artículo 5.4 del R.D. 118/2023, de 21 de febrero)
La Subdirectora General de Gestión Sanitaria,
[redacted]



CSV : GEN-c431-b3fd-46da-fdf5-e9c5-fa2c-b018-fc5b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : [redacted] | FECHA : 09/03/2023 10:35 | Sin acción específica

# Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021

## IMSERSO



**CSV : GEN-e2eb-2650-6e01-7805-de41-b19b-0eea-d0ca**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 16/03/2023 13:48 | NOTAS : F**

guro de Verificación : GEN-e2eb-2650-6e01-7805-de41-b19b-0eea-d0ca | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
le.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

En relación con el *Anteproyecto de Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021*, emitido por el Tribunal de Cuentas, este Instituto de Mayores y Servicios Sociales formula las siguientes alegaciones:

**III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN**

**III.3. BALANCE**

**III.3.6. Acreedores, acreedores comerciales corrientes y no corrientes y otras cuentas a pagar a corto y largo plazo**

Apartado 3.29, página 26

En cuanto a la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en relación a la inclusión en la cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas, de importes que deberían haberse imputado al presupuesto de 2021, en concreto y por lo que respecta a esta entidad, serían los referidos a) nivel mínimo de protección en situaciones de dependencia establecido en el artículo 7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, correspondiente al mes de diciembre, y b) complementos de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada, se realizan las mismas consideraciones que en ejercicios anteriores:

a) Respecto al pago a favor de las CCAA del nivel mínimo de protección garantizado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, correspondiente a la mensualidad de diciembre, el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación no se produce hasta enero del ejercicio siguiente, dado que el proceso de mecanización de los datos en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) finaliza en los primeros días del mes siguiente al de su devengo, momento en que se emiten los correspondientes certificados referidos a dicho periodo, de conformidad con el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la citada ley.

Por tanto, el gasto correspondiente al nivel mínimo del mes de diciembre de 2021 (132,581 millones), se imputó al presupuesto de 2022, como obligaciones exigibles en dicho ejercicio en aplicación del artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 16 de diciembre de 2021.

b) El pago del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada que no se haya podido hacer efectivo antes del 31 de diciembre, se produce en los primeros meses del ejercicio siguiente, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 “Devengo y pago del complemento”, del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, sobre normas para el reconocimiento del citado complemento y artículo 44.Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, por lo que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación se produce en el ejercicio siguiente.



**CSV : GEN-e2eb-2650-6e01-7805-de41-b19b-0eea-d0ca**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 16/03/2023 13:48 | NOTAS : F**

guro de Verificación : GEN-e2eb-2650-6e01-7805-de41-b19b-0eea-d0ca | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
le.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Por tanto, el gasto del complemento de alquiler para titulares de pensión no contributiva correspondiente a las solicitudes recibidas en el mes de diciembre de 2021 (0,669 millones), se imputó al presupuesto de 2022 como obligaciones exigibles en dicho ejercicio, en aplicación del citado artículo 34.1.b) de la LGP, procediendo a registrar su importe en el ejercicio de devengo, según se establece en la instrucción 5.1.1 de la Resolución de la Intervención General de la Seguridad Social de 16 de diciembre de 2021.

## IV.4. BALANCE

### IV.4.1. Activo
### IV.4.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

Apartado 4.31, página 39

Respecto a las diferencias no conciliadas entre el inventario y el saldo contable de la cuenta 216 del IMSERSO, aunque de escasa relevancia cuantitativa, (por 3,5 millones de euros), se señala que dichas diferencias se encuentran estabilizadas desde el ejercicio 2007 e identificadas por centros de gestión, y como se ha indicado en anteriores alegaciones se deben principalmente, a partidas contabilizadas que proceden de ejercicios anteriores a 1988 y que dado el tiempo transcurrido no se localizan antecedentes para llevar a cabo su regularización.

### IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Apartado 4.40, página 42

En relación con la conciliación de los importes pendientes de deudores por prestaciones indebidas entre el IMSERSO y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), a quien corresponde la recaudación de las prestaciones indebidas de pensiones no contributivas, se informa lo siguiente:

Desde mayo de 2021, se han incluido en el nuevo fichero de deudores del IMSERSO, que se ha desarrollado para la conciliación de la información de deudores del IMSERSO con los de la TGSS, los datos identificativos necesarios, tales como el NIF o NIE del deudor y el número de documento asignado por la TGSS.

Se ha concluido la mecanización del alta de los deudores comunicados mensualmente por la TGSS en el fichero de deudores de la Entidad.

Por otra parte, se mantiene la comunicación con los órganos de recaudación de las Direcciones Provinciales de la TGSS, a través de los contactos facilitados por la propia



CSV : GEN-e2eb-2650-6e01-7805-de41-b19b-0eea-d0ca
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 16/03/2023 13:48 | NOTAS : F

guro de Verificación : GEN-e2eb-2650-6e01-7805-de41-b19b-0eea-d0ca | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
le.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Entidad, en el seguimiento y control de las deudas pendientes en el IMSERSO, que figuran liquidadas o anuladas en la TGSS, para la conciliación y, en su caso, traspaso de las cantidades no recibidas.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES
Luis Alberto Barriga Martín



**CSV : GEN-e2eb-2650-6e01-7805-de41-b19b-0eea-d0ca**
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
**FIRMANTE(1) : LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN | FECHA : 16/03/2023 13:48 | NOTAS : F**

guro de Verificación : GEN-e2eb-2650-6e01-7805-de41-b19b-0eea-d0ca | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
le.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

DIRECCION

O F I C I O

S/REF: S.G.C.

N/REF: DIRECCION_ALEGACIONES

FECHA: 17 de marzo de 2023

ASUNTO: Alegaciones T.C. CGE 2021

DESTINATARIO: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. –Subd. Gral. de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000256
17/03/2023 13:17:34

En contestación a su oficio, adjunto se remiten las alegaciones al **"Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2021"**.

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA**

Firmado electrónicamente por: MARTINEZ CARQUES ELENA - 17.03.2023 12:30:40 CET

**ELENA MARTÍNEZ CARQUÉS**

GÉNOVA, 24
28004 MADRID

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

## ENTIDAD: INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021

## INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

**- Epígrafe III.2.1, apartado 3.7 (página 20) – Alegación sobre obligaciones no reconocidas por las prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de los meses de octubre y noviembre.**

La falta de imputación presupuestaria del gasto procedente del pago delegado de la incapacidad temporal de dichos meses, trae causa tal y como el propio Tribunal de Cuentas recoge en su Anteproyecto de fiscalización de la CGE del ejercicio 2021, al cambio de criterio contable introducido al partir del 2018 en las órdenes ministeriales reguladoras del cierre de cada ejercicio, en la Orden 1261/2021 de 16 de noviembre de 2021 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2021 para la entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, de tal forma que se difiere al ejercicio siguiente el reconocimiento de estas obligaciones cuyo pago se ha efectuado en 2021.

- **Epígrafe IV.4.1.3, apartado 4.40 (página 42).**

*"En relación con los deudores por prestaciones indebidamente percibidas del INSS, del IMSERSO y del ISM que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, se han detectado diferencias entre la información que las mencionadas entidades[56] han remitido al Tribunal de Cuentas y los datos que al respecto ha facilitado este servicio común[57], siendo las más significativas las del INSS, que ascienden a 14,2 millones de euros. Estas diferencias han de ser objeto de conciliación".*

*[56] El INSS ha notificado 37,3 millones de euros, el IMSERSO 29 millones y 1 millón el ISM.*

*[57] La TGSS ha notificado, para el INSS 23,1 millones de euros, para el IMSERSO 25,1 millones, y para el ISM 0,6 millones*

El ISM, en colaboración con el INSS, ha continuado realizando con posterioridad al cierre del ejercicio contable 2021 actuaciones tendentes a conseguir el mayor nivel de conciliación posible entre las bases de datos de la TGSS y de las entidades gestoras y, por ende, entre los importes informados por cada entidad.

Durante 2021 se mejoró el sistema de envío on-line y automático de deudas a recaudar por la TGSS mediante la habilitación de la posibilidad de enviar también liquidaciones de deudores fallecidos, y el pasado 21 diciembre de 2022 se ha puesto en marcha un sistema de información on-line del estado de las deudas de prestaciones indebidas generadas y enviadas para su recaudación por TGSS, que permitirá la actualización permanente y masiva del estado de dichas deudas

Con la entrada en funcionamiento de este nuevo módulo, se continúa haciendo una labor de depuración continua de la información existente entre ambas entidades, de tal forma que se espera que en el ejercicio 2022 la información existente en ambas entidades pueda acercarse a ese objetivo de conciliación perseguido con estas mejoras en la automatización de la información existente, sin perjuicio del resto de actuaciones de coordinación que se desarrollan permanentemente con la TGSS.

**- Epígrafe V.1 Seguimiento de las conclusiones. Apartado 5.9 (Pag 63).**

*" No se han concluido las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención general de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de estas actuaciones, es necesario darle el impulso definitivo".*

Dentro de las entidades gestoras está incluido el ISM y en este punto cabe decir que este Organismo tiene separado en los registros contables de forma independiente el valor del terreno y el de la construcción, salvo en aquellos supuestos en los que no ha sido posible la diferenciación al carecer de información suficiente; no obstante este Organismo prosigue desarrollando las actuaciones necesarias para proceder a dicha individualización contable en la medida que va obteniendo los datos necesarios para efectuar la misma, siendo el resultado que en el ejercicio 2022 se ha conseguido diferenciar el valor contable del terreno y de la construcción del edificio donde se ubica la Dirección Provincial de Gijón situada en la Calle Celestino Junquera nº 19.

**Madrid, a 17 de marzo de 2023**

**LA DIRECTORA DEL**

**INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA**

Firmado electronicamente por: MARTINEZ CARQUES ELENA - 17.03.2023 12:30:40 CET

**Fdo.: Elena Martínez Carqués**

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En relación con el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, elaborado por el Tribunal de Cuentas, esta Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) formula las siguientes alegaciones:

**A. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV. 1 punto 4.2** (página 28):

***"IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN***

***IV. 1. INCIDENCIA EN LA CGE DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y POSTERIOR REACTIVACIÓN DE LA ECONOMIA, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS URGENTES RELACIONADAS CON LA ISLA DE LA PALMA***

**4.2** *Los costes asociados al COVID-19 han sido estimados por el Tribunal a partir de los datos facilitados por las entidades afectadas y, cuando no se ha dispuesto de información específica al respecto, se ha acudido a la disponible en las cuentas rendidas. El impacto sobre el resultado presupuestario de 2021 de las ayudas de naturaleza sociolaboral aprobadas para hacer frente a los efectos negativos del COVID-19 en las ESSS, el SEPE y FOGASA ha sido cifrado de este modo en 13.845,9 millones de euros. Como en el ejercicio anterior, el SEPE ha sido la entidad que ha soportado el impacto económico más elevado, por 7.108,8 millones, seguido por las MCSS y la TGSS que asumen, respectivamente, 4.559,4 millones y 2.158,7 millones. El INSS, el ISM y FOGASA han soportado en conjunto unos gastos por 19 millones. El desglose de estos costes por entidades y ayudas se recoge en el Anexo 9. Asimismo, las MCSS han dejado pendiente de aplicar al presupuesto, al menos, 298,7 millones, (238,8 millones corresponden al gasto por incapacidad temporal y 59,9 millones a las prestaciones extraordinarias por cese de actividad de los autónomos, ambas asociadas al COVID-19). Sin embargo, con los datos disponibles no ha sido posible determinar si existen importes pendientes de imputar por el SEPE con origen en las prestaciones de desempleo de los trabajadores en situación de ERTE y por las prestaciones extraordinarias de cese de actividad de los trabajadores autónomos, ambas asociadas al COVID-19.*

*Respecto a la financiación de estos costes, la Seguridad Social, en 2021, ha recibido una transferencia corriente procedente del Estado para equilibrar el impacto en sus cuentas derivado del COVID-19, por 5.012 millones de euros, además de contar con el exceso de financiación del ejercicio anterior por 9.992,7 millones de euros. El SEPE no ha recibido transferencias específicas para esta finalidad."*

**ALEGACIONES. -** El exceso de financiación a que se refiere el párrafo indicado se trata de un excedente contable de los ingresos recibidos para atender los gastos derivados del COVID-19, no obstante, conviene matizar que ello no se tradujo en un incremento de la liquidez del sistema de la Seguridad Social por el mismo importe.

Cabe tener en cuenta que, en el año 2020 los Presupuestos Generales del Estado vigentes constituían una prórroga de los Presupuestos del ejercicio 2018, por ello, los importes de los principales conceptos de financiación de la Seguridad Social por parte del Estado consignados en aquellos, como son las transferencias y el préstamo del Estado, no se encontraban debidamente actualizados y resultaban insuficientes para atender las obligaciones del sistema de la Seguridad Social.

La financiación adicional del Estado recibida en 2020 fue destinada, en aplicación del principio de caja única, no solo a atender los gastos derivados de la pandemia del COVID-19 sino también a cubrir los desequilibrios financieros de la Seguridad Social de naturaleza estructural que, además, se vieron agravados por desequilibrios coyunturales entre los ingresos y los gastos de la Seguridad Social como consecuencia, entre otros factores, de la pérdida de recaudación de cotizaciones, más allá de los ERTEs, provocada por la desaceleración de la economía, la caída en el consumo de servicios o la incertidumbre en los mercados financieros.

## B. ALEGACIONES A LOS EPÍGRAFES:

- **IV.4.1.1. punto 4.28** (página 38)
- **V.1. puntos 5.7 y 5.22** (páginas 62 y 67)

***"IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN***

***IV.4. BALANCE***

***IV.4.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS***

***4.28.*** *La TGSS continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, y cuya formación es responsabilidad de este servicio común. Ello se debe, fundamentalmente, a la inexistencia de procedimientos que permitan la conexión directa entre la aplicación del Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IBID)*

*(diseñada para la gestión patrimonial de este inventario, operativa desde junio de 2021) con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS). Los trabajos de integración y sincronización de ambas aplicaciones (IBID y SICOSS) se han iniciado en 2021, estando previsto por la TGSS que este proceso finalice a lo largo de 2023."*

***"V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES***

***V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES***

***5.7.*** *La TGSS, en 2020, continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social. No obstante, como se indica en el párrafo 4.28, en 2021 ha entrado en funcionamiento una nueva aplicación informática para la gestión de este inventario (IBID) habiéndose iniciado los trabajos para su integración y sincronización con el SICOSS, estando previsto que el proceso finalice a lo largo de 2023.*

**5.22.** *Continuar avanzando e impulsando la ampliación y mejora de los inventarios de la AGE, Seguridad Social, organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos, comprensivos de los elementos que integran su inmovilizado material, garantizando su integridad y su conciliación contable (3.15/2019; 3.16/2019, 3.17/2019; 3.4/2020 y 3.5/2020).*

*(…)*

*En lo que respecta a la recomendación sobre el inventario de bienes y derechos de la Seguridad Social, en el momento de elaborar esta Declaración, continua sin ser atendida. No obstante, como se ha expuesto en el párrafo 4.28, la TGSS, responsable de su elaboración según prevé el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, ha informado a este Tribunal que para tal fin, se han iniciado los trabajos de integración y sincronización de la aplicación IBID (diseñada para la gestión patrimonial de este inventario, operativa desde junio de 2021) y SICOSS, estando previsto que este proceso finalice a lo largo de 2023.*

*A este respecto, el documento de Seguimiento de las Resoluciones aprobadas en relación con las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado correspondientes al ejercicio 2019 remitido al Tribunal de Cuentas por la IGAE el 22 de junio de 2022, se manifiesta en términos semejantes a los de la TGSS, señalando que la IGSS y este servicio común han trabajado en la depuración y conciliación de los datos de los inmuebles recogidos en el inventario de bienes y derechos de la Seguridad Social, analizando las diferencias existentes con los inventarios y los saldos contables registrados en las cuentas de las entidades gestoras y los servicios comunes. Al igual que la TGSS, alude a una nueva*

*aplicación informática, IBID, manifestando que está previsto que durante 2022 se vayan efectuando los desarrollos informáticos necesarios para facilitar el intercambio de información entre esta aplicación y el SICOSS."*

**ALEGACIONES. -** En relación con los epígrafes reseñados, y como ya se puso de manifiesto en alegaciones anteriores de esta TGSS, los trabajos para la integración de SICOSS con el Inventario de Bienes Inmuebles y Derechos de la Seguridad Social, comenzaron en el año 2012, cuando se empezó a desarrollar de forma conjunta entre la TGSS y la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), un modelo de inventario de bienes inmuebles gestionado mediante una aplicación informática denominada Aplicación de Inventario de Bienes Inmuebles (AIBI) que permitiese incorporar, tanto la información relativa al registro administrativo de dichos bienes, como la relativa a su registro contable. Dicha aplicación informática AIBI ha pasado por sucesivos desarrollos, finalizando en el actual aplicativo Inventario de Bienes Inmuebles y Derechos (IBID).

Hasta la puesta en marcha de IBID, el Inventario de Bienes Inmuebles de la Seguridad Social utilizado para el desarrollo y control de la gestión patrimonial, se sustentaba en la aplicación informática (IGBISS), que contenía el registro actualizado de los datos físicos y jurídicos de los inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social, si bien no permitía el intercambio de información entre la gestión contable y la gestión patrimonial, como ha destacado el Tribunal de Cuentas.

Como señala el Tribunal de Cuentas, la aplicación informática IBID está plenamente operativa desde junio de 2021, fecha en la que se procedió a la migración de todos los datos jurídicos, documentales, fotográficos, etc. que constaban en la anterior herramienta. Por tanto, figura la información de los inmuebles y derechos titulados a nombre de la TGSS, continuando pendiente la incorporación de los datos contables correspondientes a los mismos, cuya competencia corresponde a la IGSS.

Como ya se ha puesto de manifiesto al Tribunal de Cuentas, el anterior aplicativo IGBISS estaba configurado en un entorno incompatible con el entorno tecnológico (Pros@) utilizado por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS), lo que hacía necesario su sustitución. El actual aplicativo IBID funciona en Pros@, por lo que el SICOSS e IBID se encuentran ya dentro del mismo entorno, lo que está permitiendo impulsar la conexión y el tratamiento conjunto de la información contable, facilitando la permanente actualización mediante el intercambio de datos entre IBID y SICOSS.

En este sentido, se constituyó un grupo de trabajo entre la IGSS, la Subdirección General de Gestión del Patrimonio de la TGSS y los Centros de Desarrollo de la GISS en dichas entidades. En abril de 2022, se elaboró un documento de carácter técnico, que ha servido de inicio del proyecto de comunicación directa de SICOSS con IBID.

El referido documento técnico, en su primera versión, recoge de forma concreta las especificaciones de ambos sistemas para la integración. Así, trata sobre la introducción en campos específicos de los documentos contables del número de inmueble IBID debidamente secuenciado y la relación de documentos que se verían afectados. El análisis es exhaustivo, reflejando un apartado para cada tipo de documento y la relación de campos, con ejemplo de los datos que deben cumplimentarse.

En relación con la carga de datos contables históricos, según se recoge el documento, las Intervenciones Delegadas en las Direcciones Provinciales van almacenando los movimientos contables que afectan a inmuebles mediante sistemas manuales (empleo de hojas de cálculo y bases de datos). Al final del ejercicio contable, obtienen el totalizado de los importes para ese año y lo suman a los valores que se acumulan de años anteriores. Los datos contables del ejercicio 2021 se remitieron por la IGSS, en formato Excel, al final del primer semestre del año 2022, como se informó por esta TGSS al Tribunal de Cuentas cuando se iniciaron los trabajos para el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021. Estos datos contables fueron cargados, con éxito, en el entorno real de IBID antes de la finalización del año 2022.

Por parte de los Centros de Desarrollo de la GISS en la TGSS y en la IGSS continúan los trabajos previstos en el documento técnico. En el inicio de los trabajos para el examen y comprobación de la CGE 2021, se informó por la TGSS que estaba previsto que los trabajos de conexión de estos dos aplicativos concluyeran a finales del año 2023.

Una vez culminado este proyecto de integración o comunicación de aplicaciones, permitirá disponer de un inventario completo, conciliado y permanentemente actualizado.

Por último, también resulta de interés señalar que, en la nueva redacción del artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, sobre Patrimonio de la Seguridad Social, introducida por el Real Decreto 37/2023, de 23 de enero, se contiene una referencia a los requisitos que ha de tener el inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, señalando en su letra f) del punto tercero, que el inventario habrá de permitir la interoperabilidad con el resto de las herramientas y sistemas informáticos, especialmente los que contengan información contable, facilitando la conciliación contable. Con esta nueva previsión reglamentaria, se da un paso más en la aplicación de las conclusiones realizadas por el Tribunal de Cuentas.

**C. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.4.1.2. punto 4.35** (página 41):

***"IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN***

***IV.4. BALANCE***

***IV.4.1.2. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO***

***4.35.*** *El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social. El principal de estas deudas está registrado, a 31 de diciembre de 2021, en la TGSS y FOGASA, como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 123,5 y 0,8 millones de euros, respectivamente, y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 16 millones. En 2018, este Ayuntamiento recibió 12 millones en concepto de responsabilidad civil por Resolución de 13 de junio de 2018 de la Audiencia Provincial de Málaga, resultantes de la ejecución de un embargo y, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la LPGE para 2018, destinó estos fondos a la prestación de servicios públicos en lugar de liquidar su deuda con la Seguridad Social. A consecuencia de ello, la TGSS, por considerar incumplida la precitada Disposición adicional septuagésima, le requirió la cancelación anticipada de las cantidades debidas, dictando para ello la Resolución de 15 de febrero 2019, que dejó sin efecto este fraccionamiento. El Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo el 7 de marzo de 2019, sobre el que ha recaído sentencia desestimatoria el 28 de enero de 2020, recurrida en apelación y estimada a favor del Ayuntamiento el 29 de septiembre de 2021. Esta última sentencia ha sido recurrida en casación tanto por el Ayuntamiento como por la TGSS por lo que, a 31 de diciembre de 2021, el procedimiento judicial continúa abierto. En consecuencia, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace del litigio en curso, este Tribunal no puede pronunciarse sobre si se trata de deudas vencidas, procediendo su cancelación anticipada e imputación al presupuesto de ingresos (como han hecho la TGSS y FOGASA) o si, por el contrario, se trata de deudas no vencidas, debiendo quedar registradas como deudores no presupuestarios (como ha hecho el SEPE)."*

**ALEGACIONES. -** En relación con el contenido de este apartado, se indica que, por parte de esta TGSS, se requirió a la Entidad Local mediante oficio de 28 de julio de 2022, a raíz de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de septiembre de 2021 (recurso de apelación 10/2020) recaída en el recurso contencioso-administrativo 12/2019, seguido a instancia del citado Ayuntamiento ante el Juzgado Central de lo Contencioso administrativo N.º 6.

En el citado oficio, de acuerdo con la interpretación contenida en la Sentencia respecto de la aplicación que ha de darse a las cantidades percibidas en concepto de responsabilidad civil, se informaba que procedía el ingreso en la cuenta de Recursos Diversos Provinciales de la

Dirección Provincial de esta Tesorería General en Málaga, de la parte proporcional (en concurrencia con las deudas tributarias) de las citadas cantidades que el Ayuntamiento ha ido percibiendo en las diferentes ejecutorias penales.

Hasta la fecha no consta en TGSS respuesta por parte del Ayuntamiento al citado oficio.

**D. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.4.1.3. punto 4.41** (página 42):

***"IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN***

***IV.4. BALANCE***

***IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO***

**4.41.** *El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilitó a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, en el pago de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, ascendiendo el importe total de las concedidas en 2020 a 39,2 millones de euros. En aplicación del principio de devengo, debieron quedar imputadas en su totalidad al resultado económico patrimonial y a los deudores no presupuestarios de la TGSS, del SEPE, de las MCSS y de FOGASA en dicho ejercicio 2020. Sin embargo, solo se registraron las cobradas, dejando pendientes de contabilizar un total de 28,1 millones, que han sido imputadas al resultado económico patrimonial de estas entidades en el momento de su cobro, esto es, en 2021, correspondiendo en su mayor parte a la TGSS por 19,8 millones. Por otro lado, el importe de las moratorias concedidas durante 2021 al amparo de la misma normativa asciende a 1,8 millones (que en su mayor parte son de la TGSS por 1,7 millones), habiendo quedado pendientes de registrar 1,4 millones (de la TGSS son 1,3 millones). Así, teniendo en cuenta lo expuesto, el resultado económico patrimonial de 2021 en las entidades mencionadas está sobrevalorado en 26,7 millones, afectando fundamentalmente a la TGSS por 18,5 millones."*

**ALEGACIONES. -** En relación con este apartado hay que destacar que las cotizaciones en el ejercicio 2021 se han registrado por devengo cuando se ha emitido la reclamación de deuda, en este sentido, las moratorias del artículo 34 del Real Decreto-Ley 11/2020, no están registradas en contabilidad por devengo, si bien, cuando no se produce el pago de estas cotizaciones se registran con la oportuna reclamación de deuda.

**E. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.4.1.3. punto 4.44** (página 43):

***"IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN***

***IV.4. BALANCE***

***IV.4.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO***

**4.44.** *La cuenta de relación del SEPE y la TGSS presenta una diferencia de conciliación de 149 millones de euros debido a que, según el criterio del organismo, la asignación efectuada a su favor por este servicio común en concepto de cuotas de formación para el empleo es inferior al importe que debería haberle sido traspasado. Esta discrepancia tiene su origen en la distinta interpretación que ambos entes hacen del punto 1 de la Resolución conjunta de las Subsecretarías de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social, sobre distribución de competencias, créditos presupuestarios y medios personales, en materia de formación profesional para el empleo, de 20 de julio de 2020, con relación al reparto entre el SEPE y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, de la asignación presupuestaria que contiene la LPGE para 2021 en materia de formación profesional."*

**ALEGACIONES. –** En fecha 3 de agosto de 2020, las Subsecretarías de los Ministerios de Educación y Formación Profesional (en adelante MEFP) y de Trabajo y Economía Social (en adelante MTES) dictaron Resolución conjunta en la que establecían el reparto de cuotas de formación profesional como consecuencia de la asunción, por parte del MEFP, de competencias anteriormente atribuidas al extinto Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en materia de formación profesional, de tal modo que el 53% de las cuotas de formación profesional se destinaría al MTES y el 47% al MEFP.

La posición de la TGSS, en cuanto a la asignación de cuotas de formación profesional a cada Ministerio, en consonancia con el Informe de 12 de abril de 2021 del Servicio Jurídico Delegado Central en la TGSS, es que el traspaso ha de efectuarse en base a las cantidades efectivamente recaudadas una vez que se cuantifique concretamente el importe cobrado a los sujetos obligados a cotizar, y con la distribución que determina la Resolución conjunta (53% al MTES y 47% al MEFP).

El SEPE, sin embargo, establece las cantidades a distribuir entre los dos Ministerios en función de los importes presupuestados en los PGE (2.265.920.220,00 euros). Además, estima que, atendiendo a lo establecido en el apartado 1.2. de la Resolución conjunta, los créditos previamente comprometidos por el SEPE antes del traspaso de funciones entre los

dos Ministerios afectados, que ascendían a 139.980.700,00 euros, han de minorar la cuantía asignada al MEFP, dando lugar a una modificación en los porcentajes que pasan del 53 % y 47 % al 59,18 % y 40,82 %, tal y como se expone en la siguiente tabla (en euros):

| **Ministerio** | **Distribución presupuestaria inicial** | **%** | **Créditos comprometidos** | **Distribución presupuestaria final** | % |
|---|---|---|---|---|---|
| MTES | 1.200.937.610,00 | 53,00 | 139.980.700,00 | 1.340.918.310,00 | **59,18** |
| MEFP | 1.064.982.610,00 | 47,00 | -139.980.700,00 | 925.001.910,00 | **40,82** |
| **TOTAL** | **2.265.920.220,00** | **100,00** | **0,00** | **2.265.920.220,00** | **100,00** |

La diferencia del 6,18% entre los porcentajes correspondientes al MTES (del 59,18% al 53%), en detrimento de MEFP (del 47% al 40,82%), aplicado sobre el importe total de cuotas de formación profesional recaudado de 2.412.031.623,13 euros, constituye la diferencia de conciliación de 149.063.554,30 euros.

El apartado 1.2 de la Resolución conjunta establece que *Los créditos ya comprometidos para 2020 y siguientes ejercicios presupuestarios, (…), mantendrán el destino para que el fueron comprometidos inicialmente y serán asumidos, dentro del reparto realizado, por el Ministerio que gestione el importe de la aplicación presupuestaria correspondiente.* Conforme dispone la propia Resolución conjunta, los créditos ya comprometidos han de mantener su destino y deben de ser asumidos por el Ministerio correspondiente dentro del reparto realizado por lo que, en opinión de la TGSS, no cabe efectuar un nuevo reparto.

Por lo expuesto, la TGSS entiende que la financiación de los créditos ha de calcularse en función de la recaudación efectiva obtenida en concepto de formación profesional, no en base a cantidades estimadas, y debe ser atribuida a cada Ministerio de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Resolución conjunta.

Documentación que se acompaña en relación con estas alegaciones:

- Resolución Conjunta de las Subsecretarías de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social, sobre distribución de competencias, créditos presupuestarios y medios personales, en materia de Formación Profesional para el Empleo de 20 de julio de 2020.

- Informe sobre transferencia de las cuotas de Formación profesional del Servicio Jurídico Delegado Central en la TGSS de fecha 12 de abril de 2021.

**F. ALEGACIONES AL EPÍGRAFE IV.7.1. punto 4.80** (páginas 55 y 56) **y AL ANEXO 20** (página 141):

***"IV.7. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE***

***IV.7.1. Liquidación del Presupuesto.***

**4.80**. *El importe total de las exoneraciones de cotizaciones sociales otorgadas en 2020 a los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) para hacer frente a la situación generada por el impacto económico del COVID-19 asciende en su conjunto a 2.264,7 millones de euros. De acuerdo con los criterios fijados por la Seguridad Social este coste ha sido asumido en su totalidad por las MCSS que, en 2020, imputaron a su resultado económico patrimonial 2.208,4 millones (en lugar de 2.264,7 millones), mientras que la imputación a sus respectivos presupuestos de gastos se ha realizado en 2021, dado que la liquidación definitiva de estas exoneraciones se ha producido en este ejercicio. En correlación con ello, la TGSS, las propias MCSS y el SEPE, siguiendo el criterio de la Seguridad Social, han registrado en sus presupuestos de ingresos la fracción de cuota exonerada cuyo coste han soportado las MCSS, por importe, respectivamente, de 1.991,6 millones, 265,7 millones y 7,4 millones, según la distribución realizada por la TGSS.*

*No obstante, en opinión del Tribunal de Cuentas este criterio de imputación no puede considerarse correcto para los gastos que derivan de las exoneraciones asociadas a la Prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (PECATA) y para los de las exenciones progresivamente descendentes. Como recoge la DCGE de 2020, la normativa reguladora de ambas ayudas señala que el coste que supone la menor recaudación de estas cotizaciones ha de ser asumido por los entes a los que hubieran correspondido dichas cotizaciones -esto es, la TGSS, las propias MCSS y el SEPE-, repartido en función de las contingencias que cada uno de ellos protege. Según las estimaciones del Tribunal, recogidas también en la DCGE de 2020, la TGSS tendría que haber soportado la menor recaudación derivada de estas ayudas por un total de 1.934,1 millones, las MCSS por 323,5 y el SEPE por 7,1 millones.*
*De acuerdo con lo expuesto, el presupuesto de gastos de las MCSS presenta una sobrevaloración de 2.150,6 millones de euros, y el presupuesto de ingresos de la TGSS, de las propias MCSS y del SEPE están sobrevalorados, respectivamente, en 1.934,1 millones, 265,7 millones y 7,1 millones.*

*El Anexo 20 recoge el fundamento de la opinión del Tribunal de Cuentas, así como las operaciones para la obtención de estas sobrevaloraciones en cada entidad."*

***"Anexo 20 EXONERACIONES DEL RETA POR COVID-19***

***1) EXPLICACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE REGISTRADO POR LAS MCSS Y EL COSTE REAL DE LAS EXONERACIONES Y LAS EXENCIONES.***

*La diferencia entre el importe registrado por las MCSS, 2.208,4 millones de euros, y el coste real, 2.264,7 millones, se debe a las bonificaciones para el fomento del empleo, a cargo del SEPE, no practicadas por corresponder a cuotas exoneradas y, por tanto, no deducidas, por 56,3 millones que, sin embargo, las MCSS han considerado como realizadas."*

**ALEGACIONES. –** Como se indicó en las alegaciones al Anteproyecto de la CGE de 2020, en las exoneraciones parciales se han aplicado bonificaciones de fomento de empleo en la parte de liquidación a pagar e idéntico criterio se ha seguido en la parte de la bonificación exonerada ya que reúne los requisitos para estar bonificada al tratarse de los mismos trabajadores e idénticas circunstancias.

La situación de los trabajadores autónomos en cese extraordinario de actividad se asimila más a una situación de actividad que a una de inactividad por la que se reconocería la prestación ordinaria de cese de actividad, es decir, es una suspensión temporal de la actividad tal y como la definen los reales decreto-leyes que la regulan, puesto que cuando finaliza el periodo al que tienen derecho, estos trabajadores retornan a la misma actividad que desarrollaban antes de la mencionada situación extraordinaria, motivo por el cual se ha considerado la parte de la liquidación que está exonerada con la misma distribución presupuestaria y no presupuestaria que habría tenido si el trabajador autónomo la hubiera ingresado en la TGSS.

En este sentido, el artículo 5.4 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, en relación a la cotización cuando el trabajador percibe la prestación extraordinaria del cese indica que "*La duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a las que pueda tener derecho el trabajador beneficiario de esta prestación extraordinaria por cese en la actividad no se modificará por el percibo de esta última".*

De esta forma, se considera que la contabilización de las cotizaciones exoneradas asociadas a las prestaciones extraordinarias por cese de actividad ha sido realizada de acuerdo con el principio contable de no compensación, respetando el principio máximo de imagen fiel de la contabilidad, ya que los asientos contables reflejan el impacto real en cada una de las entidades, tanto en el presupuesto de ingresos como en el de gastos y su correspondiente operativa en la contabilidad financiera.

Asimismo, el tratamiento contable de las bonificaciones para fomento del empleo se ha realizado aplicando la lógica de la normativa general de cotización de los trabajadores

autónomos. En la prestación de cese extraordinario, el trabajador autónomo sigue en alta y con sus correspondientes deducciones en la cotización ya que estas no se modificarán por el percibo de esta última.

Las bonificaciones para fomento del empleo son una deducción en la cotización del autónomo; esta TGSS lo descuenta de su cuota en la liquidación de cuotas y posteriormente dicha bonificación es asumida por el SEPE, que es quien abona a la TGSS esa parte de la cuota bonificada a través de la aplicación presupuestaria de ingresos 128.02. De hecho, aun cuando una parte de las cotizaciones del autónomo correspondan a una mutua, las Cuentas de Liquidación de las mutuas nunca recogen importes en la 128.02.

El trabajador autónomo nunca soporta el coste de la bonificación.

Por tanto, puesto que en la prestación extraordinaria de cese lo que asumen las mutuas es el coste de la cuota del autónomo, lo lógico es que el importe sea el equivalente al que debería pagar el autónomo y que las bonificaciones sigan recibiendo el mismo tratamiento y se recojan en la 128.02 de la TGSS.

En cuanto a la especificación contenida en el pie de página número 80 (página 56) del Anteproyecto de Informe, se indica que el criterio de la imputación a las mutuas del coste de estas exenciones progresivamente descendentes no ha sido fijado por la TGSS y las MCSS como afirma ese Tribunal de Cuentas, sino que deriva del criterio interpretativo emitido por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) de fecha 21 de julio de 2021 y es coherente con el mismo.

Documentación que se acompaña en relación con estas alegaciones:

- Oficio de la DGOSS de 12 de mayo de 2021.
- Oficio de la DGOSS de 21 de julio de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL,

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**O F I C I O**

**S/REF:**

**N/REF:**

**FECHA:** 12 de mayo de 2021

**ASUNTO:** Imputación exención cuotas autónomos

**DESTINATARIO:** **Intervención General de la Seguridad Social**
**Calle Valenzuela, 5 - 28014 (Madrid)**
**DEPARTAMENTO,-**

Se ha recibido en esta Dirección General, Oficio de 30 de abril de 2021 de la Intervención General de la Seguridad Social, por el que se precisa aclarar a quien corresponde asumir el gasto en concepto de cuotas de los trabajadores autónomos en situación de cese de actividad extraordinario que, de conformidad con la normativa, corresponde asumir a los presupuestos de la Seguridad Social.

Tal y como esa Intervención General refiere en su escrito, la redacción de la normativa aplicable no ha sido siempre la misma. El artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, establecía: "*Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras o, en su caso, entidad gestora correspondiente, en el caso de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad, y con cargo a los presupuestos de las entidades correspondientes en el caso del resto de aportaciones*".

Sin embargo en los posteriores Reales Decretos-leyes 24/2020, de 26 de junio y 30/2020, de 29 de septiembre, se establece *"Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación."* Y del mismo modo, en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, se contempla *"El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación".*

La redacción dada en el Real Decreto-ley 8/2020 citado, no es tan clara como en los tres reales decretos-leyes posteriores, si bien no entra en contradicción con aquellos toda vez que las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social son entidades gestoras del cese extraordinario de actividad y conforman los presupuestos de la Seguridad Social. Por tanto, esta Dirección General no considera que se haya producido un cambio normativo en la entidad que ha de asumir el gasto por estas cuotas exentas, sino una mejor precisión del mismo en la normativa posterior al Real Decreto-ley 8/2020.

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TEL.: [redacted]
Código DIR3: E04627005

En este sentido, "*las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación"*, es decir, la prestación de cese extraordinario de actividad, objeto de regulación en el correspondiente real decreto-ley, será la entidad que tenga que imputar el gasto en el subconcepto 4889.- Cuotas de los beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad COVID-19, no siendo necesario que INSS y/o TGSS imputen gasto por este concepto al no ser entidades gestoras de la citada prestación.

Si el legislador hubiera querido un tratamiento similar al de los ERTEs: "*Las exenciones reguladas en este artículo serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social, de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, del Servicio Público de Empleo Estatal y del Fondo de Garantía Salarial, respecto a las aportaciones que financien las prestaciones cubiertas por cada uno de ellos*" (artículo 2.6 del Real Decreto-ley 30/2020), la redacción de los citados reales decretos-leyes hubiera sido "*El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra cada una de las prestaciones a las que se genera derecho con la cotización*" o "*El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por cada una de las entidades que cubran las prestaciones financiadas por estas aportaciones*".

En consecuencia, las cotizaciones de cese de actividad extraordinario por las que, de conformidad con los distintos reales decretos-leyes, no exista obligación de cotizar, han de ser asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la citada prestación de cese de actividad extraordinario.

EL DIRECTOR GENERAL,

Firmado electronicamente por: FRANCISCO BORJA SUAREZ CORUJO

Fdo. Borja Suárez Corujo

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**O F I C I O**

**S/REF:**

**N/REF:**

**FECHA:**

**ASUNTO:**

**DESTINATARIO:** DIRECCIÓN GENERAL .
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
**DEPARTAMENTO**,-

Con objeto de mitigar el impacto económico originado por la crisis sanitaria causada por el covid 19 se han adoptado diversos paquetes de medidas de carácter económico y social destacando muy especialmente, en el ámbito de la Seguridad Social, las medidas adoptadas en relación con los ERTEs y las prestaciones de cese de actividad de autónomos así como las exoneraciones de cotización asociadas a las mismas.

En el caso del colectivo de autónomos, las exoneraciones en la obligación de cotizar han ido asociadas bien al cobro de una prestación extraordinaria de cese de actividad, bien a haber sido beneficiario de una prestación extraordinaria de cese de actividad en un momento anterior, tratándose en ambos casos de un conjunto de exoneraciones de la obligación de cotizar cuyo requisito básico radicaba en la necesidad ser beneficiario de una prestación extraordinaria de cese de actividad.

En relación con el citado particular, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en aras a la correcta contabilización presupuestaria del conjunto de exoneraciones de aquellos autónomos que se hubiesen beneficiado de una prestación extraordinaria de cese de actividad, creó la rúbrica “4889.- Cuotas de los beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad COVID-19”.

Por su parte, la IGAE, en su oficio de 27 de enero de 2021, ha precisado la necesidad de contabilización presupuestaria del conjunto de exoneraciones derivadas tanto de ERTEs como de prestaciones de autónomos, posibilitando esta contabilización un mayor conocimiento y control del conjunto de medidas adoptadas durante la pandemia y tendente a la protección de los colectivos especialmente afectados.

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TEL.: [redacted]
Código DIR3: E04627005

En este sentido y, en particular, en relación con la contabilización presupuestaria de las citadas exoneraciones de autónomos derivadas de las prestaciones de cese de actividad de autónomos como consecuencia de la pandemia del COVID 19, se ha recibido oficio remitido por esa Tesorería General de la Seguridad Social en virtud del cual interpretan lo siguiente:

1. Que esta regla es de aplicación a todos los reales decretos que, hasta la fecha, establecen este tipo de exoneraciones de cuotas de trabajadores autónomos, es decir, RDLs 8/2020; 24/2020; 30/2020; 2/2021 y 11/2021.

2. Que todas los importes exonerados a los que se refieren los citados Reales Decretos-Leyes son a cargo de las Mutuas y, por tanto, que están también incluidos los supuestos previstos en los Reales decretos leyes 24/2020 y 11/2021, relativos a los trabajadores que, habiendo estado en cese de actividad y, por tanto, cobrando la correspondiente prestación de la Mutua, ya no lo están pero mantienen derecho a determinadas exoneraciones.

En base a lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a este Centro Directivo en el artículo 3.1.g del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en cuanto a la coordinación con otros departamentos en materia presupuestaria de la Seguridad Social, procede señalar que esta Dirección General comparte el criterio manifestado por esa Tesorería General de la Seguridad Social en lo relativo a la contabilización presupuestaria de las exoneraciones de autónomos derivadas de prestaciones extraordinarias de cese de actividad.

Madrid, a 21 de julio de 2021

EL DIRECTOR GENERAL,

FRANCISCO BORJA SUAREZ CORUJO - [redacted]

Firmado digitalmente por FRANCISCO BORJA SUAREZ CORUJO - 00838546N
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, ou=PERSONALES, ou=46, serialNumber=IDCES-[redacted] givenName=FRANCISCO BORJA, sn=SUAREZ CORUJO - [redacted] cn=FRANCISCO BORJA SUAREZ CORUJO - [redacted]
Fecha: 2021.07.22 16:54:59 +02'00'

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000255
17/03/2023 11:40:49

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

## GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (GISS)

1. En el apartado 4.6. se recoge que la GISS, ha contado con unos créditos definitivos en el Programa presupuestario 4490 "Sistema integrado de informática de la seguridad social. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" de 8,5 millones, con destino a financiar operaciones de inversión, reconociendo unas obligaciones de 1,8 millones, tan solo un 21% del total, no habiendo recibido, durante 2021, recursos para la cobertura de dichas obligaciones.

   De acuerdo al ANEXO de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, la Inversión 2 del Componente (C11.I2): Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado prevé la finalización de la implementación de la inversión a más tardar el 31 de diciembre de 2025, y establece como "Objetivo" de este componente la publicación en el BOE o en la plataforma de contratación pública de la adjudicación de proyectos para el cuatro trimestre de 2023. Esto quiere decir que en el caso del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia lo fundamental es el cumplimiento de los hitos y objetivos que se establecen en la Decisión del Consejo mencionada anteriormente y no obtener un elevado reconocimiento de las obligaciones por cada ejercicio presupuestario.

   En este sentido, y para dar cumplimiento a este objetivo a lo mencionado anteriormente, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 42:

   *"Adicionalmente y con la finalidad de garantizar la realización de los hitos y objetivos fijados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, los créditos que no fueron retenidos o autorizados, es decir los saldos de crédito, se podrán incorporar siempre que se hubieran aprobado, con cargo a estos créditos, gastos plurianuales y de tramitación anticipada en ejercicios anteriores."*

2. En el apartado 4.30 se recoge en sus cuentas 215 Instalaciones técnicas y otras instalaciones y 217 Equipos para procesos de información, 275,2 millones de euros (11,5 millones y 263,7 millones, respectivamente), importe que corresponde a elementos utilizados por el INSS, el ISM, la TGSS y la propia Gerencia, indicando que lo correcto es que estos activos deberían reflejarse

contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro.

A este respecto, debe tenerse en cuenta, que Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su Disposición final trigésima primera apartado dos, modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y añade un nuevo artículo 74 bis, que en el punto 1 establece: "*La Gerencia de Informática de la Seguridad Social es un servicio común para la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social, ...*".

Las referidas tecnologías de la información y las comunicaciones están constituidas esencialmente por aplicaciones informáticas y equipos para el proceso de la información, por lo que el legislador otorga a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social la gestión y administración única todos los equipos informáticos del Sistema de la Seguridad Social, en su calidad de servicio común, y con independencia de la entidad del Sistema que lo pueda estar utilizando.

A su vez, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, y sin perjuicio del modelo de Gobernanza de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) establecido por el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, atribuye a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social en el punto 5º las siguientes funciones:

*"...*

*e) La creación, custodia y administración de las bases de datos corporativas del sistema, así como los sistemas de seguridad y de confidencialidad.*

*f) La gestión y administración de los sistemas de información y de las redes de comunicaciones de la Seguridad Social.*

*g) El mantenimiento del inventario de recursos de la totalidad de los sistemas de información.*

*h) La gestión y tramitación de la contratación administrativa y privada del servicio común y la propuesta elaboración y suscripción de convenios de colaboración, con cargo a los presupuestos de la entidad, destinados al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias de las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social como titulares de los ficheros y bases de datos de la Seguridad Social.*

*i) La definición, creación, administración y gestión de la seguridad de los sistemas de información de la Seguridad Social, así como la definición, realización y seguimiento de auditorías informáticas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Seguridad Social en materia de control interno.*

*..."*

Por ello, consideramos, que el fraccionamiento por entidades del inventario de equipos de proceso de la información, y la consecuente asunción por dichas entidades de los correlativos gastos de mantenimiento, podría ser contrario al referido Real Decreto, a los principios del modelo de Gobernanza TIC establecido por el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y a lo dispuesto en el citado artículo 74 de la Ley General de la Seguridad Social que establece la gestión y administración única de las tecnologías de la información por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Por otro lado, es preciso diferenciar dentro de estas cuentas dos tipos de elementos:

- Equipamiento microinformático (ordenadores, impresoras, ...).

  La Seguridad Social en base a razones de eficiencia, tanto en la adquisición y mantenimiento, como en la gestión de incidencias y reparaciones, asignó la competencia del mantenimiento del inventario de la totalidad de recursos de los sistemas de información a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

  De esta forma, la Gerencia de Informática de la Seguridad Social proporciona un servicio integral de microinformática a las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes, incluyendo en este servicio todo el equipamiento que sea preciso (ordenadores, impresoras, ...). Por tanto, la gestión completa del servicio, tanto del inventario como incidencias, reparación o retirada, corresponde a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

- Equipamiento alojado en el Centro de Proceso de Datos de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

  La Gerencia de Informática de la Seguridad Social, dispone de un Centro de Proceso de datos (y uno adicional de respaldo), en el que se aloja todo el equipamiento necesario para prestar servicio a los ciudadanos, así como el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de las diferentes Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

El equipamiento necesario incluye no sólo servidores y almacenamiento, sino también equipamiento de seguridad, comunicaciones, entre otros. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social adquiere, mantiene y renueva todo este equipamiento de forma global, y se aloja en sus Centros de Proceso de Datos, sin tener asignadas particiones ni asignaciones directas de dicho equipamiento a las diversas Entidades Gestoras y servicios Comunes. Esta gestión integral de las TIC constituye la base fundamental para la prestación de las funciones de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Por tanto, resulta inviable la separación y asignación contable de estos elementos a las distintas Entidades Gestoras.

3. En el apartado 3.12 se indica el deber de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social de proceder a inventariar la totalidad de las aplicaciones informáticas desarrolladas por medios propios, determinando además sus costes de producción al objeto de que afloren en el balance de la Seguridad Social.

   La compleja evolución que se ha producido a lo largo de los últimos años de todas las aplicaciones de la Seguridad Social complica enormemente esta labor. Hay que tener en cuenta que no se trata de aplicaciones aisladas que funcionan de manera independiente, sino de un conglomerado de sistemas, módulos y aplicaciones con un alto nivel de integración entre ellas. Para determinar el valor de cada uno de estos sistemas, módulos y aplicaciones no se realizaría en base a criterios meramente objetivos, sino en base a los contratos de apoyo técnico y estimaciones generales de coste de personal. La división de los costes de los componentes, módulos y aplicaciones sólo podría realizarse de acuerdo con una separación estimativa de los costes de los contratos.

   La determinación de los costes de producción de todos los sistemas, módulos y aplicaciones integradas entre sí sólo podría llevarse a cabo en base a la división los costes de los contratos apoyo técnico y mantenimiento de aplicaciones entre los diversos componentes. Sin embargo, estos contratos no afectan a un solo módulo o componente, sino que es un contrato integral que afecta a varios módulos o componentes de los sistemas de información. Por tanto, se vuelve a lo comentado anteriormente, se realizaría una mera estimación subjetiva de los costes de producción de las aplicaciones informáticas en base a una división estimativa de las actuaciones que se realizan dentro de la ejecución de los contratos de mantenimiento.

   Además de estos costes, asociados a los mantenimientos correctivos y evolutivos de los sistemas, habría que considerar los asociados a la supervisión y monitorización para que todos los sistemas de la Seguridad Social se encuentren en funcionamiento constante durante todo el año, sin que se produzcan caídas del servicio. Este es un gasto general y que afecta a todo el equipamiento, sistemas y aplicaciones alojadas en el Centro de Proceso de Datos de la Gerencia

de Informática de la Seguridad Social. La división de estos costes, asociados a la monitorización de los servicios, no sería más que una estimación muy general y subjetiva.

El apartado 2 "Activos y pasivos" del punto 5º "Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales" del Marco conceptual de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social establece que "*Los activos deben reconocerse en el balance cuando: se considere probable que la entidad obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro, y siempre que puedan valorarse con fiabilidad*". *Por tanto,* el cálculo de los costes de producción de las aplicaciones informáticas es excesivamente complejo y requeriría de estimaciones que serían en todo caso aproximadas, y que no podría valorarse con la fiabilidad requerida según el apartado de la Adaptación del Plan de General Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, anteriormente mencionado.

El Gerente de Informática de la Seguridad Social

Firmado electronicamente por: ESCUDERO RIVAS CARLOS

Carlos Escudero Rivas

# ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, FORMULADAS POR “MUTUALIA”, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2

[redacted], Director Gerente de **"MUTUALIA"**, **Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº 2** (en adelante MUTUALIA), con Sede operativa y domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao (Bizkaia), C/. Henao nº 26, cuya representación acredito en virtud de fotocopia de poder otorgado a mi favor el día 21 de mayo de 2015, así como posterior anexo de fecha 26 de julio de 2021, ante el Notario de Bilbao, D. Eduardo [redacted], con los nºs de protocolo [redacted] respectivamente, ante la Intervención General de la Seguridad Social comparezco para el Tribunal de Cuentas, y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que con fecha 8 de marzo último ha sido notificado a MUTUALIA por correo electrónico, oficio de la Interventora General de la Seguridad Social de 7 de marzo, así como el "**Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021 -para alegaciones-"**, elaborado por el Tribunal de Cuentas, confiriéndose en el oficio recibido el plazo más breve posible, y en todo caso hasta la finalización del próximo día 17 de marzo, para formular alegaciones.

Que dentro del plazo conferido, por el presente se formulan las siguientes:

## ***: A L E G A C I O N E S:***

**PRIMERA.- Al epígrafe III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo.- Apartado 3.24.- (Pág. 25)**

Esta Mutua muestra su conformidad con lo indicado en este apartado; habiéndose tomado las medidas oportunas para que esta situación no se vuelva a producir en el presente ejercicio 2023.

**SEGUNDA.- A los Anexos 6, 21 y 22.- (Págs. 109, 143 y 145)**

Mostramos nuestra conformidad con los importes de Mutualia reflejados en los citados Anexos.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A ESA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que teniendo por presentado este escrito y por causadas las manifestaciones en el mismo contenidas, en unión del poder que acredita mi representación, se sirva admitirlo, teniendo por formuladas en tiempo y forma alegaciones al **"Anteproyecto de Fundamentación sobre la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021",** respecto los epígrafes

notificados a esta Mutua y extremos que hacen referencia a la misma, y en su día y previos los trámites de rigor, elevar el mismo al TRIBUNAL DE CUENTAS, para que este alto Tribunal tenga por formuladas en tiempo y forma alegaciones, con los demás pronunciamientos a que hubiere lugar en Justicia y que respetuosamente pido en Bilbao para Madrid a, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

**Otrosí digo**.- Que conforme a lo dispuesto en el Artº. 46 apartado segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, declaro mediante la firma en la copia de poder que acredita mi representación que el mismo coincide con el original que obra en esta Entidad.

Por así proceder en justicia que reitero en el mismo lugar y fecha antes indicados.

# Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2021 de **Activa Mutua 2008**

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000235
14/03/2023 09:47:22

**A la Intervención General de la Seguridad Social**
**para el**
**Tribunal de Cuentas**

D. [redacted] (D.N.I. [redacted]) en nombre y representación, de **Activa Mutua 2008**, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 03, (en adelante **Activa**), en su condición de ex Director Gerente, y con domicilio social en Tarragona, c/Pin i Soler nº 12-14, ante esa Intervención General, comparece y,

IGSS REGISTRO GENERAL

## EXPONE:

**Primero**.- La Mutua que represento, **Activa**, recibió por vía electrónica el día 8 de marzo de 2023 escrito de la Intervención General de la Seguridad Social, en adelante **IGSS**, al que se adjuntaba fichero que contiene el "*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021*" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

**Segundo**.- La **IGSS** fija un plazo de finalización el próximo día 17 de marzo 2023 para efectuar las alegaciones que correspondan ante la misma.

**Tercero**.- Las manifestaciones genéricas referidas a incidencias, que se indican en el citado Anteproyecto, no son aplicables a esta Entidad.

**Cuarto.**- Que D. Miguel Ángel Díaz Peña, Director Gerente que rindió las cuentas en el ejercicio 2021, no puede firmar las presentes alegaciones, dado que actualmente no mantiene relación alguna con **umivale Activa**.

**Quinto.-** Considerando que, en todo caso, las actuaciones seguidas por **Activa** han sido realizadas atendiendo, en todo momento, a la legalidad vigente, es por lo que se presentan las siguientes

## ALEGACIONES:

***III.2.1. Resultado presupuestario y operaciones pendientes de imputación al presupuesto (Página 20)***

***3.7*** *A 31 de diciembre de 2021 quedarían pendientes de reconocer obligaciones por un importe acumulado de 4.391,9 millones de euros (2.821,8 millones del ejercicio corriente y 1.570,1 de ejercicios anteriores) y de imputar derechos reconocidos por un importe neto de 1.480,1 millones (sobrevaloración de 197,2 millones del propio ejercicio y no reconocimiento de 1.677,3 millones del ejercicios anteriores). La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores en el menor plazo posible. No obstante, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económica patrimonial. El detalle de las obligaciones pendientes de reconocer es el siguiente:*

*- Los Departamentos ministeriales y los OOAA no han aplicado al presupuesto de 2021 obligaciones generadas en el ejercicio por 598,5 millones, que corresponden principalmente, en el caso de la AGE, a gastos en bienes corrientes y servicios por 196,2 millones, e inversiones por 156,8 millones y, en el caso de OOAA, a los conciertos suscritos por MUFACE con entidades de seguro para la cobertura de la prestación sanitaria por 76,8 millones. También, quedan pendientes de imputar obligaciones generadas en años precedentes por 1.552,8 millones.*

*- Las ESSS no han aplicado al presupuesto de 2021 obligaciones generadas en el ejercicio por 1.371,7 millones de euros. Estas obligaciones pendientes de imputación corresponden, en su mayor parte, a las prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), del Instituto Social de la Marina*

*(ISM) y de las MCSS, por 1.356,1 millones. Asimismo, quedan aún pendientes de imputar obligaciones generadas en años precedentes por 17,3 millones.*
*- Los OOAA SEPE y FOGASA no han aplicado al presupuesto de 2021 obligaciones generadas en el mismo por 851,6 millones.*
*Los derechos pendientes de imputarse al presupuesto corresponden en su totalidad a las ESSS y suman un importe neto de 1.480,1 millones de euros, que se desglosa en una sobrevaloración de los derechos reconocidos en 2021, por 197,2 millones, así como a una falta de imputación de derechos de ejercicios anteriores por 1.677,3 millones".*

En el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2023 se van a imputar los importes pendientes de ejercicios anteriores, que asciende a 196.200€ correspondiente al Capítulo 1.

***IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales***
***(Página 42)***

***4.21.*** *Las MCSS continúan sin recoger en la cuenta 007 Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones ni en el estado de liquidación del presupuesto las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos, a pesar de haber recibido una financiación no prevista afectada a gastos ocasionados por el COVID-19, por 7.738,9 millones de euros.*

Siguiendo las indicaciones de las instrucciones recibidas de la **IGSS** el día 16 de febrero de 2023, una vez realizados los trabajos precisos en el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (**SICOSS**), ha sido en el ejercicio 2022, la primera vez, que hemos registrado las modificaciones de las previsiones de ingresos para las aplicaciones indicadas.

***IV.4.1 Activo***
***(Página 42)***

***4.41.*** *El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilitó a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, en el pago de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, ascendiendo el importe total de las concedidas en 2020 a 39,2 millones de euros. En aplicación del principio de devengo, debieron quedar imputadas en su totalidad al resultado económico patrimonial y a los deudores no presupuestarios de la TGSS, del SEPE, de las MCSS y de FOGASA en dicho ejercicio 2020. Sin embargo, solo se registraron las cobradas, dejando pendientes de contabilizar un total de 28,1 millones, que han sido imputadas al resultado económico patrimonial de estas entidades en el momento de su cobro, esto es, en 2021, correspondiendo en su mayor parte a la TGSS por 19,8 millones[58]. Por otro lado, el importe de las moratorias concedidas durante 2021 al amparo de la misma normativa asciende a 1,8 millones (que en su mayor parte son de la TGSS por 1,7 millones), habiendo quedado pendientes de registrar 1,4 millones (de la TGSS son 1,3 millones). Así, teniendo en cuenta lo expuesto, el resultado económico patrimonial de 2021 en las entidades mencionadas está sobrevalorado en 26,7 millones, afectando fundamentalmente a la TGSS por 18,5 millones.*

[58] *Hasta completar el total por 28,1 millones de euros, 5,7 corresponden al SEPE, 2,4 millones a las MCSS y el resto a FOGASA.*

**Activa** en aplicación de lo dispuesto en la Orden ISM/1080/2020, de 20 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social se limitó a ejecutar las instrucciones provenientes de la Resolución de cierre contable del ejercicio 2020 para la contabilización de las cotizaciones por moratoria. A la vez, sucede lo mismo para el ejercicio 2021, donde **Activa** se limita a reconocer los ingresos en el momento en que la **TGSS** lo comunica, tal y como indica las instrucciones de cierre, por tanto, se trata de un hecho ajeno a **Activa**.

### *IV.7.1 Liquidación del presupuesto (Página 55-56)*

***4.80**. El importe total de las exoneraciones de cotizaciones sociales otorgadas en 2020 a los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) para hacer frente a la situación generada por el impacto económico del COVID-19 asciende en su conjunto a 2.264,7 millones de euros. De acuerdo con los criterios fijados por la Seguridad Social este coste ha sido asumido en su totalidad por las MCSS que, en 2020, imputaron a su resultado económico patrimonial 2.208,4 millones (en lugar de 2.264,7 millones), mientras que la imputación a sus respectivos presupuestos de gastos se ha realizado en 2021, dado que la liquidación definitiva de estas exoneraciones se ha producido en este ejercicio. En correlación con ello, la TGSS, las propias MCSS y el SEPE, siguiendo el criterio de la Seguridad Social, han registrado en sus presupuestos de ingresos la fracción de cuota exonerada cuyo coste han soportado las MCSS, por importe, respectivamente, de 1.991,6 millones, 265,7 millones y 7,4 millones, según la distribución realizada por la TGSS.*

*No obstante, en opinión del Tribunal de Cuentas este criterio de imputación no puede considerarse correcto para los gastos que derivan de las exoneraciones asociadas a la Prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (PECATA) y para los de las exenciones progresivamente descendentes[80]. Como recoge la DCGE de 2020, la normativa reguladora de ambas ayudas señala que el coste que supone la menor recaudación de estas cotizaciones ha de ser asumido por los entes a los que hubieran correspondido dichas cotizaciones -esto es, la TGSS, las propias MCSS y el SEPE-, repartido en función de las contingencias que cada uno de ellos protege. Según las estimaciones del Tribunal, recogidas también en la DCGE de 2020, la TGSS tendría que haber soportado la menor recaudación derivada de estas ayudas por un total de 1.934,1 millones, las MCSS por 323,5 y el SEPE por 7,1 millones.*

*De acuerdo con lo expuesto, el presupuesto de gastos de las MCSS presenta una sobrevaloración de 2.150,6 millones de euros, y el presupuesto de ingresos de la TGSS, de las propias MCSS y del SEPE están sobrevalorados, respectivamente, en 1.934,1 millones, 265,7 millones y 7,1 millones.*

*El Anexo 20 recoge el fundamento de la opinión del Tribunal de Cuentas, así como las operaciones para la obtención de estas sobrevaloraciones en cada entidad.*

***4.81.** En relación con lo anterior, en 2021 la TGSS y las MCSS han imputado a su presupuesto de gastos y a sus correspondientes presupuestos de ingresos, respectivamente, un total de 2.208,4 millones de euros por las transferencias que, en 2020, quedaron pendientes de remitir por este servicio común a las MCSS para financiar el coste que han asumido por las exoneraciones y las exenciones otorgadas a los trabajadores del RETA afectados por el COVID-19. Sin embargo, tal como se ha expuesto en el párrafo anterior, dado que el coste que tienen que asumir las MCSS por este concepto, según las estimaciones del Tribunal, asciende a 323,5 millones (en lugar de a 2.208,4 millones que han registrado estas entidades), el registro presupuestario de esta financiación provoca sendas sobrevaloraciones del presupuesto de gastos de la TGSS y del presupuesto de ingresos de las MCSS, por 1.884,9 millones*

*[80] El criterio aplicado por la Seguridad Social, en el caso de las exoneraciones de la PECATA, se debe a la interpretación normativa realizadas por la DGOSS del mencionado artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y, en el caso de las exenciones progresivamente descendentes, el criterio ha sido fijado por la TGSS y las MCSS.*

Ocurre lo mismo que lo indicado en el apartado ***IV.4.1 Activo (Página 42)***, es un hecho ajeno a **Activa** que se limita a ejecutar las instrucciones de la Orden de cierre de la **IGSS** para el ejercicio 2021.

***IV.7.1 Liquidación del presupuesto***
***(Página 56)***

> ***4.82.*** *El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 433,3 millones de euros, debido a que las MCSS no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación de presupuesto. En el Anexo 21 se recoge el importe para cada mutua de las obligaciones no imputadas por este concepto. Esta incidencia se encuentra afectada por el cambio de criterio al que se ha aludido en el Anexo 4 (apartado relativo a "Obligaciones no reconocidas derivadas del gasto por prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado en las ESSS"). Asimismo, como se señala en el párrafo 4.24 la homogeneización de esta partida en el proceso de consolidación no se ha efectuado correctamente.*
>
> *Esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea, puesto que el diferimiento por las MCSS del registro presupuestario de este tipo de gastos al ejercicio siguiente supone que, mientras que la TGSS sí imputa los correlativos derechos al presupuesto de ingresos dictando al efecto el acto de reconocimiento y liquidación de tales derechos, procediendo incluso a su recaudación, las MCSS ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS*

**Activa** en aplicación de lo dispuesto en la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social modificó el criterio a la hora de contabilizar estas operaciones; criterio que se ha mantenido también para los ejercicios siguientes, por el cual los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la IT deben quedar aplicados al presupuesto corriente del ejercicio siguiente 2022, en la medida en que el acto de reconocimiento de las correlativas obligaciones presupuestarias se efectúa en dicho ejercicio, mientras que la imputación presupuestaria de la recaudación, tanto de la **TGSS**, como de las propias Mutuas, se imputará al presupuesto de ingresos del ejercicio 2021, dentro de las aperturas del citado ejercicio que se realizan en **SICOSS** durante los primeros meses de 2022.

Por tanto, nos limitamos a ejecutar las instrucciones provenientes de la Resolución de cierre contable del ejercicio 2021 la cual mantuvo que todos los gastos provenientes en el documento contable T8 de noviembre y diciembre, cuya información recibe la Mutua en el ejercicio siguiente, se debían contabilizar presupuestariamente con fecha 2022 y por tanto no debían imputarse al presupuesto del ejercicio 2021, es decir, pasábamos de aplicar un criterio presupuestario de "devengo" a uno de "caja".

***IV.7.3 Cuenta del resultado económico-patrimonial***
***(Páginas 59-60)***

> ***4.92.*** *Las MCSS no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2021, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado. Estos gastos son transferencias de las MCSS a favor de la TGSS, y la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), en 2017, modificó el criterio para considerar devengados tales gastos, haciendo coincidir ese momento con aquel en que se dicta el acto de reconocimiento y liquidación de los respectivos derechos de cobro por el ente beneficiario (en este caso la TGSS), acto que no tiene lugar hasta el ejercicio siguiente. Sin embargo, estas operaciones deberían estar periodificadas y recogidas al final de cada ejercicio económico en el balance y en la cuenta de resultados de las citadas entidades [82].*
> *Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales de las MCSS que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º*

*(apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11 que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las MCSS sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2021 también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 202,4 millones de euros. Asimismo, el resultado económico patrimonial de 2021 de las MCSS está sobrevalorado y el de la TGSS infravalorado en 14 millones, por la aplicación de este criterio[83]. En el Anexo 22 se recoge el importe para cada mutua y para la TGSS.*

*[82] Con base en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución 14 de diciembre de 2018 de la Intervención General de la Seguridad Social, que modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.*

*[83] Diferencia entre el importe registrado por los gastos devengados en diciembre de 2020, 188,4 millones de euros, y el que debió registrase, correspondiente a los devengados en diciembre de 2021, 202,4 millones.*

Ocurre lo mismo que lo indicado en el apartado anterior ***IV.7.1 Liquidación del presupuesto (Página 56)***, es un hecho ajeno a **Activa**.

**Por todo lo expuesto,**

**SOLICITA** a la **Intervención General de la Seguridad Social**, tenga por presentado este **escrito de alegaciones** para su posterior trámite y remisión al Tribunal de Cuentas, y que, atendiendo a las alegaciones efectuadas por esta Entidad, modifique el Anteproyecto en el sentido expuesto en el texto de este escrito.

Barcelona,

[redacted]
Firmado digitalmente por [redacted]
Fecha: 2023.03.13 09:24:56 +01'00'

**Intervención General de la Seguridad Social**
**Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social**
C/ Valenzuela, 5 - [redacted]ª
28014 Madrid

# Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2021 de **umivale**

## A la Intervención General de la Seguridad Social para el Tribunal de Cuentas

D. [redacted] (D.N.I. [redacted]) en nombre y representación, de **umivale**, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 15, (en adelante **umivale**), en su condición de Director Gerente, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Real Monasterio de Santa María de Poblet, nº 20, de Quart de Poblet (46.930) Valencia, ante esa Intervención General, comparece y,

## EXPONE:

**Primero**.- La Mutua que represento, **umivale**, recibió por vía electrónica el día 8 de marzo de 2023 escrito de la Intervención General de la Seguridad Social, en adelante **IGSS**, al que se adjuntaba fichero que contiene el "*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021*" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

**Segundo**.- La **IGSS** fija un plazo de finalización el próximo día 17 de marzo 2023 para efectuar las alegaciones que correspondan ante la misma.

**Tercero**.- Las manifestaciones genéricas referidas a incidencias, que se indican en el citado Anteproyecto, no son aplicables a esta Entidad.

**Cuarto.-** Considerando que, en todo caso, las actuaciones seguidas por **umivale** han sido realizadas atendiendo, en todo momento, a la legalidad vigente, es por lo que se presentan las siguientes

## ALEGACIONES:

***IV.3.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales***
***(Página 42)***

> ***4.21.*** *Las MCSS continúan sin recoger en la cuenta 007 Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones ni en el estado de liquidación del presupuesto las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos, a pesar de haber recibido una financiación no prevista afectada a gastos ocasionados por el COVID-19, por 7.738,9 millones de euros.*

Siguiendo las indicaciones de las instrucciones recibidas de la **IGSS** el día 16 de febrero de 2023, una vez realizados los trabajos precisos en el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (**SICOSS**), ha sido en el ejercicio 2022, la primera vez, que hemos registrado las modificaciones de las previsiones de ingresos para las aplicaciones indicadas.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000234
14/03/2023 09:03:32

***IV.4.1 Activo***
***(Página 42)***

> ***4.41.*** *El artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, habilitó a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, en el pago de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, ascendiendo el importe total de las concedidas en 2020 a 39,2 millones de euros. En aplicación del principio de devengo, debieron quedar imputadas en su totalidad al resultado económico patrimonial y a los deudores no presupuestarios de la TGSS, del SEPE, de las MCSS y de FOGASA en dicho ejercicio 2020. Sin embargo, solo se registraron las cobradas, dejando pendientes de contabilizar un total de 28,1 millones, que han sido imputadas al resultado económico patrimonial de estas entidades en el momento de su cobro, esto es, en 2021, correspondiendo en su mayor parte a la TGSS por 19,8 millones[58]. Por otro lado, el importe de las moratorias concedidas durante 2021 al amparo de la misma normativa asciende a 1,8 millones (que en su mayor parte son de la TGSS por 1,7 millones), habiendo quedado pendientes de registrar 1,4 millones (de la TGSS son 1,3 millones). Así, teniendo en cuenta lo expuesto, el resultado económico patrimonial de 2021 en las entidades mencionadas está sobrevalorado en 26,7 millones, afectando fundamentalmente a la TGSS por 18,5 millones.*
>
> *[58] Hasta completar el total por 28,1 millones de euros, 5,7 corresponden al SEPE, 2,4 millones a las MCSS y el resto a FOGASA.*

**umivale** en aplicación de lo dispuesto en la Orden ISM/1080/2020, de 20 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social se limitó a ejecutar las instrucciones provenientes de la Resolución de cierre contable del ejercicio 2020 para la contabilización de las cotizaciones por moratoria. A la vez, sucede lo mismo para el ejercicio 2021, donde **umivale** se limita a reconocer los ingresos en el momento en que la **TGSS** lo comunica, tal y como indica las instrucciones de cierre, por tanto, se trata de un hecho ajeno a **umivale**.

***IV.7.1 Liquidación del presupuesto***
***(Página 55-56)***

> ***4.80.*** *El importe total de las exoneraciones de cotizaciones sociales otorgadas en 2020 a los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) para hacer frente a la situación generada por el impacto económico del COVID-19 asciende en su conjunto a 2.264,7 millones de euros. De acuerdo con los criterios fijados por la Seguridad Social este coste ha sido asumido en su totalidad por las MCSS que, en 2020, imputaron a su resultado económico patrimonial 2.208,4 millones (en lugar de 2.264,7 millones), mientras que la imputación a sus respectivos presupuestos de gastos se ha realizado en 2021, dado que la liquidación definitiva de estas exoneraciones se ha producido en este ejercicio. En correlación con ello, la TGSS, las propias MCSS y el SEPE, siguiendo el criterio de la Seguridad Social, han registrado en sus presupuestos de ingresos la fracción de cuota exonerada cuyo coste han soportado las MCSS, por importe, respectivamente, de 1.991,6 millones, 265,7 millones y 7,4 millones, según la distribución realizada por la TGSS.*
>
> *No obstante, en opinión del Tribunal de Cuentas este criterio de imputación no puede considerarse correcto para los gastos que derivan de las exoneraciones asociadas a la Prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (PECATA) y para los de las exenciones progresivamente descendentes[60]. Como recoge la DCGE de 2020, la normativa reguladora de ambas ayudas señala que el coste que supone la menor recaudación de estas cotizaciones ha de ser asumido por los entes a los que hubieran correspondido dichas cotizaciones -esto es, la TGSS, las propias MCSS y el SEPE-, repartido en función de las contingencias que cada uno de ellos protege. Según las estimaciones del Tribunal, recogidas también en la DCGE de 2020, la TGSS tendría que haber soportado la menor*

*recaudación derivada de estas ayudas por un total de 1.934,1 millones, las MCSS por 323,5 y el SEPE por 7,1 millones.*

*De acuerdo con lo expuesto, el presupuesto de gastos de las MCSS presenta una sobrevaloración de 2.150,6 millones de euros, y el presupuesto de ingresos de la TGSS, de las propias MCSS y del SEPE están sobrevalorados, respectivamente, en 1.934,1 millones, 265,7 millones y 7,1 millones.*

*El Anexo 20 recoge el fundamento de la opinión del Tribunal de Cuentas, así como las operaciones para la obtención de estas sobrevaloraciones en cada entidad.*

***4.81.** En relación con lo anterior, en 2021 la TGSS y las MCSS han imputado a su presupuesto de gastos y a sus correspondientes presupuestos de ingresos, respectivamente, un total de 2.208,4 millones de euros por las transferencias que, en 2020, quedaron pendientes de remitir por este servicio común a las MCSS para financiar el coste que han asumido por las exoneraciones y las exenciones otorgadas a los trabajadores del RETA afectados por el COVID-19. Sin embargo, tal como se ha expuesto en el párrafo anterior, dado que el coste que tienen que asumir las MCSS por este concepto, según las estimaciones del Tribunal, asciende a 323,5 millones (en lugar de a 2.208,4 millones que han registrado estas entidades), el registro presupuestario de esta financiación provoca sendas sobrevaloraciones del presupuesto de gastos de la TGSS y del presupuesto de ingresos de las MCSS, por 1.884,9 millones*

*[80] El criterio aplicado por la Seguridad Social, en el caso de las exoneraciones de la PECATA, se debe a la interpretación normativa realizadas por la DGOSS del mencionado artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y, en el caso de las exenciones progresivamente descendentes, el criterio ha sido fijado por la TGSS y las MCSS.*

Ocurre lo mismo que lo indicado en el apartado ***IV.4.1 Activo (Página 42)***, es un hecho ajeno a **umivale** que se limita a ejecutar las instrucciones de la Orden de cierre de la **IGSS** para el ejercicio 2021.

***IV.7.1 Liquidación del presupuesto***
***(Página 56)***

***4.82.** El resultado presupuestario de la Seguridad Social está sobrevalorado en 433,3 millones de euros, debido a que las MCSS no han registrado las obligaciones por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación de presupuesto. En el Anexo 21 se recoge el importe para cada mutua de las obligaciones no imputadas por este concepto. Esta incidencia se encuentra afectada por el cambio de criterio al que se ha aludido en el Anexo 4 (apartado relativo a "Obligaciones no reconocidas derivadas del gasto por prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado en las ESSS"). Asimismo, como se señala en el párrafo 4.24 la homogeneización de esta partida en el proceso de consolidación no se ha efectuado correctamente.*

*Esta modificación supone que las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no estén siendo tratadas de forma homogénea, puesto que el diferimiento por las MCSS del registro presupuestario de este tipo de gastos al ejercicio siguiente supone que, mientras que la TGSS sí imputa los correlativos derechos al presupuesto de ingresos dictando al efecto el acto de reconocimiento y liquidación de tales derechos, procediendo incluso a su recaudación, las MCSS ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS*

**umivale** en aplicación de lo dispuesto en la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social modificó el criterio a la hora de contabilizar estas operaciones; criterio que se ha mantenido también para los ejercicios siguientes, por el cual los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la IT deben quedar aplicados al presupuesto corriente del ejercicio siguiente 2022, en la medida en que el acto de reconocimiento de las correlativas obligaciones presupuestarias se efectúa en dicho ejercicio, mientras que la imputación presupuestaria de la recaudación, tanto de la **TGSS**, como de las propias Mutuas, se imputará al presupuesto de ingresos del ejercicio 2021, dentro de las aperturas del citado ejercicio que se realizan en **SICOSS** durante los primeros meses de 2022.

Por tanto, nos limitamos a ejecutar las instrucciones provenientes de la Resolución de cierre contable del ejercicio 2021 la cual mantuvo que todos los gastos provenientes en el documento contable T8 de noviembre y diciembre, cuya información recibe la Mutua en el ejercicio siguiente, se debían contabilizar presupuestariamente con fecha 2022 y por tanto no debían imputarse al presupuesto del ejercicio 2021, es decir, pasábamos de aplicar un criterio presupuestario de "devengo" a uno de "caja".

***IV.7.3 Cuenta del resultado económico-patrimonial***
***(Páginas 59-60)***

> ***4.92.*** *Las MCSS no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2021, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado. Estos gastos son transferencias de las MCSS a favor de la TGSS, y la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), en 2017, modificó el criterio para considerar devengados tales gastos, haciendo coincidir ese momento con aquel en que se dicta el acto de reconocimiento y liquidación de los respectivos derechos de cobro por el ente beneficiario (en este caso la TGSS), acto que no tiene lugar hasta el ejercicio siguiente. Sin embargo, estas operaciones deberían estar periodificadas y recogidas al final de cada ejercicio económico en el balance y en la cuenta de resultados de las citadas entidades* [82].
> *Estos gastos surgen de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales de las MCSS que realiza la TGSS, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11 que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las MCSS sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2021 también deberían haber registrado los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS los ingresos patrimoniales correlativos, cifrándose esta incidencia, en 202,4 millones de euros. Asimismo, el resultado económico patrimonial de 2021 de las MCSS está sobrevalorado y el de la TGSS infravalorado en 14 millones, por la aplicación de este criterio* [83]*. En el Anexo 22 se recoge el importe para cada mutua y para la TGSS.*
> [82] *Con base en la Resolución de 9 de febrero de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, que modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución 14 de diciembre de 2018 de la Intervención General de la Seguridad Social, que modifica la de 3 de julio de 2014, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.*
> [83] *Diferencia entre el importe registrado por los gastos devengados en diciembre de 2020, 188,4 millones de euros, y el que debió registrase, correspondiente a los devengados en diciembre de 2021, 202,4 millones.*

Ocurre lo mismo que lo indicado en el apartado anterior ***IV.7.1 Liquidación del presupuesto (Página 56)***, es un hecho ajeno a **umivale**.

**Por todo lo expuesto,**

**SOLICITA** a la **Intervención General de la Seguridad Social**, tenga por presentado este **escrito de alegaciones** para su posterior trámite y remisión al Tribunal de Cuentas, y que, atendiendo a las alegaciones efectuadas por esta Entidad, modifique el Anteproyecto en el sentido expuesto en el texto de este escrito.

Valencia,

[redacted]

2023.03.13
09:27:15 +01'00'

**Intervención General de la Seguridad Social**
**Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social**
C/ Valenzuela, 5 - [redacted]
28014 Madrid

# Alegaciones al Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, FREMAP

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000231
14/03/2023 08:51:23

En relación con el Anteproyecto de declaración sobe la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021 no hay ninguna referencia expresa de FREMAP, se realizan las siguientes alegaciones a determinadas referencias realizadas al sector de Mutuas colaboradoras:

- *En el apartado III.3.4. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo* ***(página 25)*** *se señala:*

  *3.24. Las MCSS han registrado los deudores por prestaciones indebidamente percibidas con arreglo a los principios contables de devengo y de no compensación, imputando a sus respectivos resultados económico-patrimoniales un total de 74 millones de euros. El deterioro de valor asociado asciende a 24,6 millones. Sin embargo, como en ejercicios anteriores, no es posible dar conformidad a estas cifras[18] debido a que los inventarios remitidos carecen de garantías suficientes por presentar deficiencias significativas[19], siendo necesaria su depuración.*

  *18 A excepción de los correspondientes a Mutualia, Maz, Mutua Navarra, Solimat, Mutua Balear, Unión de Mutuas y Egarsat, cuyo saldo conjunto se eleva a 2,4 millones de euros, si bien solo representa el 3,23 % del total del sector.*
  *19 Estas son, fundamentalmente, que no siempre consta el ámbito temporal al que corresponde la deuda, la falta de coherencia en los datos económicos recogidos en el propio inventario e identificación incompleta del deudor. También se han detectado incoherencias entre el saldo inicial de algunos inventarios con el final del ejercicio anterior, así como diferencias entre sus importes iniciales con el saldo contabilizado al inicio del periodo.*

En este sentido cabe señalar que el inventario de deuda por prestaciones indebidas de FREMAP es objeto de mejora continua. Desde esta mutua se informa de la identificación completa de los deudores y, en cuanto a las incoherencias del saldo inicial del ejercicio 2021 respecto al final del ejercicio 2020 de algunos deudores, se detectaron en la propia elaboración del inventario, procediéndose a su regularización de inmediato.

- *En el apartado IV.3.2 Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales* ***(página 35)*** *se señala:*

  *4.21. Las MCSS continúan sin recoger en la cuenta 007 Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones ni en el estado de liquidación del presupuesto las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos, a pesar de haber recibido una financiación no prevista afectada a gastos ocasionados por el COVID-19, por 7.738,9 millones de euros.*

Se han registrado por primera vez modificaciones del presupuesto de ingresos en el cierre del ejercicio 2022, siguiendo las instrucciones de la Intervención General de la Seguridad Social recibidas el 16 de febrero del 2023, momento en el que se habilita para las Mutuas el documento ACPI.050, de actualización de las previsiones de ingresos.

Firmado por: [redacted]
En la fecha: 10.03.2023 17:07:50 CET

[redacted]
**Director Gerente**

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
1/1
699000 Nº.
20236990000000241
15/03/2023 12:53:09

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021. HOSPITAL INTERMUTUAL DE LEVANTE N.º 292.**

- Epígrafe 4.48. Página 46: Según el análisis de mercado financiero efectuado, las rentabilidades obtenidas estimadas en la contratación de deuda pública para el ejercicio 2021 hubieran sido negativas por lo que esta entidad no ha materializado el exceso de saldo medio anual de tesorería en inversiones financieras.

[redacted] (R: G46052924)
Firmado digitalmente por [redacted] G46052924)
Fecha: 2023.03.15 09:54:04 +01'00'

D. [redacted]
Director Gerente

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021 FORMULADAS POR MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1**

Intervención General de la Seguridad Social
C/Valenzuela, 5
28014 Madrid

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
599000 Nº.
2023599000000229
14/03/2023 09:44:14

MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1 ha recibido copia del *Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021* elaborado por el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo, con el fin de que esta Entidad prepare y emita a ese Centro las alegaciones que estime oportunas al mismo de acuerdo con lo que establece el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de dicho Tribunal.

Después del examen de dicho documento esta Mutua NO TIENE ALEGACIONES QUE FORMULAR AL MISMO.

Barcelona, para Madrid a 8 de marzo de 2023.

REYNA MARTINEZ ENRIQUE - [redacted]
Firmado digitalmente por REYNA MARTINEZ ENRIQUE - 37219813V
Fecha: 2023.03.13 13:05:17 +01'00'

D. Enrique Reyna Martínez
Presidente

[redacted]
Firmado digitalmente por [redacted]
(C:G64172513)
Fecha: 2023.03.13 08:49:26 +01'00'

D. [redacted]
Director Gerente

[redacted]
Firmado digitalmente por [redacted]
(C:G64172513)
Fecha: 2023.03.08 12:17:46 +01'00'

[redacted]
Director Económico financiero

**MUTUA MONTAÑESA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 7**

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

El día 3 de marzo fue puesto a disposición de Mutua Montañesa el Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, y dentro del plazo establecido, manifiesto que no existen alegaciones respecto del citado informe, y que teniendo por presentado este escrito lo admita para su consideración.

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] MARTINEZ (C:G39008321) Fecha: 2023.03.09 16:41:27 +01'00'

(C:G39008321)

Santander, a 8 de marzo de 2023.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
20236990000000216
10/03/2023 13:29:06

Mutua Universal

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 10

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000215
10/03/2023 12:56:52

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2021**

El pasado 8 de marzo de 2023, tuvo entrada en esta Entidad Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social en el que, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, se adjuntaba el "Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado el citado Anteproyecto, esta Entidad no presenta alegaciones al mismo.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Barcelona, 9 de marzo de 2023

[redacted]
Firmado digitalmente por [redacted]
[redacted] -
Fecha: 2023.03.10 11:04:22 +01'00'

[redacted]
Director Gerente

CORREO ELECTRÓNICO:
[redacted]et

**MAZ MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº11:**

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021**

Que con fecha 8 de marzo de 2023, MAZ ha recibido oficio de la Intervención General de la Seguridad Social por la que se nos da traslado del Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021 para la formulación de las correspondientes alegaciones.

Que en cumplimiento de dicho requerimiento, COMUNICO a la Intervención General de Seguridad Social, que MAZ no realiza alegación alguna dando conformidad al mencionado Anteproyecto, por lo SOLICITO que tenga por presentado el presente escrito, y realizados los trámites oportunos, proceda a dar por cumplido dicho trámite.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000252
17/03/2023 09:20:30

En Zaragoza, a 16 de marzo de 2023.

[redacted] (R: G50005321)
Firmado digitalmente por [redacted]
(R: G50005321)
Fecha: 2023.03.16 14:08:14 +01'00'

D. [redacted]
DIRECTOR GERENTE
MAZ MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11

# Alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2021

ENTIDAD QUE FORMULA ALEGACIONES:
**MUTUA NAVARRA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 21.**

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000240
15/03/2023 08:55:39

**Intervención General de la Seguridad Social.**
**Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social**
**C/ Valenzuela, 5.** [redacted]
**28014 Madrid**.

D. [redacted] D.N.I. [redacted] en nombre y representación de Mutua Navarra, Mutual Colaboradora con la Seguridad Social Nº 21, CIF G-31033533, y domicilio en Pamplona, Polígono Landaben, Calle F, nº 4, en su calidad de cuentadante y en uso de las facultades conferidas en escritura otorgada ante el Notario de Pamplona D. Rafael [redacted] el día 14 de mayo de 2009, número de protocolo [redacted], comparece y EXPONE:

Que, por medio del presente escrito, en tiempo y forma oportunos, pone de manifiesto que Mutua Navarra no desea plantear alegaciones al Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2021.

En Pamplona, a 14 de marzo de 2023

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted]
(R:G3103353 3) (R:G31033533) Fecha: 2023.03.14 15:36:25 +01'00'

Fdo. [redacted]
Director Gerente

SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
20236990000000232
14/03/2023 08:54:40

# "ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021"

## Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nª 39

SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

dir/lsp
016/2023

Esta Mutua manifiesta que **no efectúa** alegaciones al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021.

Barcelona, a 13 de marzo de 2023

[redacted] (R:G60328796)

Firmado digitalmente por [redacted] (R:G60328796)
Fecha: 2023.03.13 12:16:16 +01'00'

[redacted],
Director-Gerente de Mutua Intercomarcal,
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº39

[redacted]

**De:** [redacted]
**Enviado el:** martes, 14 de marzo de 2023 10:40
**Para:** CONTABILIDAD CONTABILIDAD, SUB
**CC:** SOLIMAT.COM, ANICOLAS; SOLIMAT.COM, MPALACIOS
**Asunto:** ALEGACIONES ANTEPROYECTO CUENTA GENERAL 2021
**Datos adjuntos:** adm.12. Alegaciones tribunal cuentas 2021 oficio.pdf

**Importancia:** Alta

**Categorías:** [redacted]

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
20236990000000236
14/03/2023 11:43:30

Buenos días.

Adjuntamos alegaciones.

Un saludo

[redacted] ***Director de Gestión Económico Financiera***
**SEDE CENTRAL** Calle Berna, 1. 45003. Toledo
Tlf. [redacted] | Fax. [redacted]

**SOLIMAT.** Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 72
www.solimat.com

Este mensaje y cualquier dato adjunto es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada y confidencial. Si el receptor de este mensaje no es el destinatario previsto o un representante autorizado del destinatario previsto, queda informado por este medio que cualquier difusión, distribución, utilización o comunicación pública, de todo o parte de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenoslo inmediatamente por correo electrónico, y proceda al borrado del mensaje y cualquier archivo adjunto de su sistema de correo electrónico de manera definitiva.

Por favor, no imprima este documento si no es completamente necesario, con ello contribuirá a la conservación de los recursos naturales.

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
20236990000000236
14/03/2023 11:43:30

**O F I C I O**

**S/REF**: S.G.C.
**N/REF**: Adm. 12
**FECHA**: 14 de marzo de 2023
**ASUNTO**: Alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021.
**DESTINARIO:** Intervención General de la Seguridad Social,
Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la contabilidad del Sistema de la Seguridad Social.
C/ Valenzuela, 5. [redacted]
28014 Madrid

A efectos de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, adjunto se comunica que NO se formulan alegaciones por parte de esta mutua al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021.

Sin otro particular,

[redacted]
(R: G45032844)
Firmado digitalmente por [redacted] (R: G45032844)
Nombre de reconocimiento (DN): [redacted] 4.13=Ref:AEAT/AEAT0405/PUESTO [redacted] 1397/08032023123645, [redacted] alNumber=IDCES-03797323T, [redacted] givenName=[redacted] cn=[redacted] (R: G45032844), 2.5.4.97=VATES-G45032844, ou=MUTUA COLABORADORA CON LA SEG.SOCIAL, c=ES
Fecha: 2023.03.14 10:22:20 +01'00'

El director general.
Fdo.- [redacted]

Se ha recibido en la Mutua de Andalucía y de Ceuta, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 115, "Anteproyecto Relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2021" con el fin de que por parte de esta Mutua se preste conformidad, o por el contrario se formulen las alegaciones que se consideren convenientes.

En función de ello, dentro del plazo previsto, Mutua de Andalucía y de Ceuta indica que no presenta alegación alguna al contenido de este Anteproyecto.

Ceuta, 16 de marzo de 2023
EL DIRECTOR – GERENTE

[redacted]
Firmado digitalmente por [redacted]
Fecha: 2023.03.16 11:37:32 +01'00'

Fdo. [redacted]

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
20236990000000253
17/03/2023 09:21:53

ASEPEYO

Dirección
General

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS.**
**SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
15/03/2023 08:53:09

**ASEPEYO, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151**, con domicilio en Vía Augusta, 36, 08006, de Barcelona, y en su nombre y representación [redacted], en su condición de Director Gerente de la misma, ante la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, comparece y, como mejor en derecho proceda,

**DICE**:

Que, habiéndose notificado el *"Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021"*, y dentro del plazo que me ha sido concedido, vengo a manifestar que esta Mutua no presentará alegaciones al mismo.

En Barcelona, para Madrid, a 13 de marzo de 2023.

[redacted]
Firmado digitalmente por [redacted]
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-[redacted] givenName=[redacted] sn=[redacted] cn=[redacted]
Fecha: 2023.03.13 18:12:52 +01'00'

Fdo. [redacted]

MUTUA BALEAR

En relación a su escrito de fecha 7 de marzo de 2023, les notificamos que esta Entidad no va a realizar ninguna alegación al *"Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021"*.

En Palma de Mallorca, a 16 de marzo de 2023

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] (R:G07046196) Fecha: 2023.03.16 13:08:45 +01'00'

(R:G07046196)

Fdo.: [redacted]
Director Gerente

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000000251
17/03/2023 09:18:24

MUTUA BALEAR, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 183, SEGÚN REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO. C.I.F. Nº 07046196

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES**
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C/ Valenzuela, 5
28014 MADRID

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
20236990000000242
15/03/2023 12:54:38

**Intervención General de la Seguridad Social. Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social. C/ Valenzuela, 5, [redacted]. 28014 Madrid.**

Asunto: "Alegaciones al Anteproyecto de Fundamentación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2021". Entidad: UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 267.

En cumplimiento de las instrucciones relativas al asunto referenciado, remitidas por ese Centro Directivo junto al Anteproyecto referido, por parte de UNION DE MUTUAS MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 267, con domicilio de sus Oficinas Centrales en la Avda de Lledó nº 69 de Castellón, representada por D. Juan Fco. Monferrer Morellà en su calidad de Legal Representante, ponemos en su conocimiento que por parte de esta Mutua NO SE FORMULAN ALEGACIONES.

En virtud de lo expuesto

**SUPLICO** a la Subdirección General de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social. Intervención General de la Seguridad Social, que, teniendo por recibido el presente escrito, tenga a su vez por efectuadas las manifestaciones contenidas en el mismo a los efectos oportunos.

Castellón, 15 de marzo de 2023.

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] (R: G12272290) Fecha: 2023.03.15 11:47:04 +01'00'

R (R: G12272290)

MUTUA
DE ACCIDENTES
DE CANARIAS

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
20236990000000219
10/03/2023 13:35:39

Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad
del Sistema de la Seguridad Social
Intervención General de la Seguridad Social
C/. Valenzuela, 5 – [redacted]
28014 - MADRID

N/REF.: JGO
S/REF.: S.G.C.
FECHA: Santa Cruz de Tenerife, 8 de marzo de 2023
ASUNTO: Anteproyecto Informe TCu 2021

En contestación al atto. oficio de la Sra. Interventora General de la Seguridad Social de fecha 7 de marzo de 2023, en relación con el asunto de referencia, me complazco en comunicar que esta Mutua no formula alegaciones al Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 2021.

Atentamente,

[redacted]
Director-Gerente

irmado por:
onzález Ortiz Javier
irección
utua de Accidentes de Canarias
ellado de tiempo el 08.03.2023

Ibermutua
Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 274

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
Nº. 2023099000000237
14/03/2023 13:27:01

**N/REF: S.G.C**
**Asunto: Anteproyecto**
**Informe TCu2021.**

Se ha recibido en esta Entidad Oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social de fecha 7 de marzo de 2023, al que se acompaña el Anteproyecto de declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, que ha sido elaborado por el Tribunal de Cuentas, en la parte que afecta a las Mutuas.

Una vez analizado el Informe, por esta Entidad no se va a presentar ninguna alegación en relación con su contenido.

Lo que hacemos constar a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de marzo de 2023.

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] (R: G81939217) Fecha: 2023.03.14 11:08:44 +01'00'

[redacted] (R: G81939217)

[redacted]
DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente por [redacted]
Fecha: 13/03/2023 10:50



Fraternidad Muprespa

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275
Pza. Cánovas del Castillo nº 3
28027 Madrid

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
20236990000000230
14/03/2023 08:48:53

El pasado 8 de marzo de 2023, tuvo entrada en la Mutua oficio de esa Intervención General de la Seguridad Social en el que, a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones, se adjuntaba el "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Una vez analizado el citado Anteproyecto, ponemos en conocimiento de esa Intervención General de la Seguridad Social, que Fraternidad Muprespa no estima oportuno formular alegaciones.

Madrid 13 de marzo de 2023

Fdo. Don [redacted]

Director Gerente

# ALEGACIONES DE EGARSAT MCCSS Nº 276 AL ANTEPROYECTO RELATIVO A LOS RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
202369900000002:33
14/03/2023 09:02:15

EGARSAT, Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 276, Entidad domiciliada en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Roquetes nº 63-65 y en su nombre y representación Don Albert Duaigues, en su calidad de Director-Gerente de la misma, ante esta Intervención General comparece, y como mejor en Derecho proceda, atentamente **E X P O N E :**

1. Que en fecha 8 de marzo de 2023 ha sido notificado a la Entidad el ANTEPROYECTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 a fin de dar cumplimiento al trámite de alegaciones.

2. Que, en base a lo anteriormente manifestado, dentro del plazo establecido en el Oficio de la notificación anteriormente citado manifiesta que no se formulan alegaciones al respecto.

**SOLICITA** a este Organismo que tenga por recibido este escrito con las manifestaciones que en el mismo se realizan, en tiempo y forma, al "*Anteproyecto de resultados del examen y comprobación de la cuenta general del Estado del ejercicio 2021*".

Atentamente.

[redacted] Firmado digitalmente por [redacted] (R: G64438997) Fecha: 2023.03.13 10:36:23 +01'00'

[redacted]
Director Gerente

Sant Cugat del Vallès, 13 de marzo de 2023

IntermutualdeEuskadi
HOSPITAL

Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras
con la Seguridad Social

C / Fontecha y Salazar, 6
48007- Bilbao
Tel.: [redacted]
Fax: [redacted]
N.I.F. G-48270266

IGSS REGISTRO GENERAL
ENTRADA
699000 Nº.
[redacted]

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
Subdirección General de Dirección,
Planificación y Gestión de la Contabilidad del
Sistema de la Seguridad Social
C/ Valenzuela, 5 – [redacted]
28014 – Madrid

Bilbao a 6 de marzo de 2023

Mediante la presente, manifestamos que este Hospital no formulará alegaciones al "Anteproyecto relativo a los resultados del examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021" elaborado por el Tribunal de Cuentas.

Atentamente,

[redacted]
Firmado digitalmente por [redacted]
Fecha: 2023.03.06 10:44:41 +01'00'

[redacted]
Director Gerente